

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2006

MARTES 20 DE JUNIO

NÚM. 145

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Ampliación de capital

- Acuerdo de 15 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adquisición a título oneroso de 761 acciones, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública “Campus de la Justicia, Sociedad Anónima”, por un importe total de 37.289.000 euros, mediante la aportación del inmueble sito en la calle de Hernani, número 59, de Madrid, con reserva de su uso por el plazo de cinco años 3

D) Anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Convocatoria contrato

- Resolución de 16 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato denominado: “Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid” 3

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Corrección de errores

- Corrección de errores de la citación para ser notificados por comparecencia actos referentes a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante la Junta Superior de Hacienda 4

Citaciones

- Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 4

- Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 4
- Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de gestión tributaria abajo referenciados, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, de 20 de junio de 2006 5
- Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 9
- Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre el Patrimonio 9
- Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se referencian, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos 9
- Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se referencian, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos 13

Notificación

- Anuncio de notificaciones pendientes del Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid 17

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Expropiaciones

- Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad “Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima”, titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado “Prereserva Morata”, número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid) 18

ESTE NÚMERO LLEVA SUPLEMENTO

- Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad “Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima”, titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado “Preres Morata”, número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid) 18
- Resolución de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el levantamiento de actas de pago de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones “Desdoblamiento oleoducto Torrejón-Loeches”. EXO-71 19

Autorización instalación eléctrica

- Resolución de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de dos centros de transformación tipo interior, uno de 2 × 400 kVA, y otro de 630 kVA, a instalar en la calle Bronce, número 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 19

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Convenios colectivos

- Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 24 de mayo de 2005, firmada por la representación de la empresa “Real Automóvil Club de España” y el representante del personal de la misma en el centro de trabajo del circuito del Jarama (código número 2805611) 19
- Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de Hospedaje, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, CC OO y UGT (código número 2809435) 20
- Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos”, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, CC OO, SATSE y UGT (código número 2801575) 34
- Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas, UGT y CC OO (código número 2802765) 45

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 47

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Urbanismo) 50
- Arganda del Rey (Urbanismo) 50
- Colmenar Viejo (Régimen económico, Contratación) .. 50
- Guadarrama (Contratación) 51
- Loeches (Urbanismo) 52

- Majadahonda (Urbanismo) 52
- Mejorada del Campo (Régimen económico) 54
- Móstoles (Urbanismo) 54
- Navalcarnero (Organización y funcionamiento) 55
- Paracuellos de Jarama (Otros anuncios) 104
- Parla (Contratación) 104
- Pinto (Ofertas de empleo) 104
- Pozuelo de Alarcón (Contratación) 105
- Quijorna (Urbanismo) 105
- San Martín de la Vega (Personal, Contratación) 105
- Tres Cantos (Urbanismo) 106
- Villa del Prado (Contratación) 119
- Villarejo de Salvanés (Régimen económico) 119

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Audiencia Provincial de Madrid 120
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 120
- Juzgados de lo Social 121

V. OTROS ANUNCIOS

- Iniciativa para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-9 de Torrejón de Velasco (Madrid) ... 128
- Anuncios 128

Suplemento al número 145, correspondiente al día 20 de junio de 2006

Fascículo I

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Citación

- Citación de 23 de mayo de 2006, para ser notificados por comparecencia de providencias de apremio derivadas de entes externos, gestionadas por la Comunidad de Madrid 1

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 198

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Régimen económico) 279
- Alcobendas (Régimen económico) 322
- Arroyomolinos (Régimen económico) 357
- Boadilla del Monte (Régimen económico) 358
- El Escorial (Régimen económico) 365
- Fuenlabrada (Régimen económico) 365
- Getafe (Régimen económico) 369
- Humanes de Madrid (Régimen económico) 374
- Villavieja del Lozoya (Régimen económico) 376

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social 378

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

2224 ACUERDO de 15 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adquisición a título oneroso de 761 acciones, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", por un importe total de 37.289.000 euros, mediante la aportación del inmueble sito en la calle de Hernani, número 59, de Madrid, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior ha solicitado la adquisición a título oneroso de 761 acciones, de 49.000 euros de valor nominal cada una, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", mediante la aportación no dineraria del inmueble, propiedad de la Comunidad de Madrid, sito en la calle de Hernani, número 59, de esta capital, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 47 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa solicitud de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior,

ACUERDA

Primero

Autorizar la adquisición a título oneroso de 761 acciones, de 49.000 euros de valor nominal cada una, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", por un importe total de 37.289.000 euros, mediante la aportación no dineraria del inmueble de la Comunidad de Madrid, sito en la calle de Hernani, número 59, de esta capital, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

Segundo

Facultar al Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de manera tan amplia y bastante como en Derecho proceda para realizar y formalizar cuantos actos fueran necesarios para ejecutar el presente acuerdo, así como a otorgar y firmar al efecto cuantos documentos públicos y privados sean precisos.

Lo que se acuerda en Madrid, a 15 de junio de 2006.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/16.072/06)

D) Anuncios

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

Resolución de 16 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato denominado: "Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 17-AT-00030.6/2006.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: "Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid".
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de ejecución: Doce meses, del 1 de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 655.730 euros.
5. Garantía provisional, 13.114,60 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
 - b) Domicilio: Gran Vía, número 18, primera planta. Área de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 - d) Teléfono: 917 209 014.
 - e) Fax: 917 209 016.
 - f) Fecha límite de obtención de información: El día 4 de julio de 2006.
 - g) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Empresas españolas y extranjeras no comunitarias. Clasificación del contratista (Reglamento General Ley de Contratos de las Administraciones Públicas): Grupo M, subgrupo 5, categoría D.
 - b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - De solvencia económica y financiera:
 - Artículo 16 c). Declaración relativa a la cifra de negocios

global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Criterios de selección: Consultar apartado 12, Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— De solvencia técnica o profesional:

Artículo 19 b). Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Criterios de selección: Consultar apartado 12, Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 5 de julio de 2006, hasta las catorce horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
 - 2.º Domicilio: Gran Vía, número 19, primera planta. Área de Contratación.
 - 3.º Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 - 4.º Horario: De nueve a catorce.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 18, planta baja. Sala multimedia.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: 12 de julio de 2006.
- e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres (número 1: "Documentación administrativa); número 2: "Proposición económica", y número 3: "Documentación técnica) cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los pliegos desde dicho portal:

- 1.º Seleccionar y pinchar Consejería "Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior" (situado en la parte inferior derecha de la ficha).
- 2.º Pinchar "Servicios y trámites".
- 3.º Pinchar "Contratos públicos".
- 4.º Pinchar nuevamente "Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior".
- 5.º Accedemos a los pliegos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de junio de 2006.—La Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.

(01/1.670/06)

Consejería de Hacienda

Corrección de errores de la citación para ser notificados por comparecencia actos referentes a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante la Junta Superior de Hacienda.

Apreciado error tipográfico en la publicación en el citado anuncio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 132, correspondiente al día 5 de junio de 2006, página 60 (número de inserción 01/1.468/06), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 60, en la segunda columna, donde dice: "RE. — G-830548833. — Asociación de..."; debe decir: "RE. — G-83054833. — Asociación de...", y donde dice: "SUB. — 2509296-L. — Gavela Cerevedo, Mario. —"; debe decir: "SUB. — 2509296-L. — Gavela Cerevedo, Mario. —".

(03/15.228/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a su representante de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley 58/2003.

A tal efecto, los interesados o sus representantes deberán personarse en este Área de Inspección de los Tributos (Servicio de Inspección), de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Luchana, número 23, segunda planta, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Para cualquier consulta sobre esta citación puede contactar con el teléfono 917 206 033.

NIF: B-82570748.

Contribuyente: "Inversiones Patrimoniales Gesco, Sociedad Limitada".

A notificar: Comunicación inicio actuaciones inspectoras (Plan/06).

En Madrid, a 6 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.612/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en esta Subdirección General de Inspección de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la

Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 021), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

NIF. — Obligado tributario. — Procedimiento a notificar

51360699-C. — Manuel del Olmo Martín. — Comunicación acta A02-90233955 e informe ampliatorio referidos al Impuesto.

51360698-L. — Teresa del Olmo Martín. — Comunicación acta A02-90233946 e informe ampliatorio referidos al Impuesto.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.662/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de gestión tributaria abajo referenciados, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, de 20 de junio de 2006.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de gestión tributaria que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en las sedes de las oficinas liquidadoras de Madrid que a continuación se relacionan, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: Alcobendas, avenida de España, número 17, primera planta, local 3; Algete, calle Monte Albillo, número 15; Collado Villalba, calle Honorio Lozano, número 51; Colmenar Viejo, calle Marqués de Santillana, número 4; Coslada, paseo de las Acacias, número 7; Fuenlabrada, calle Miguel Aguado, número 10, segundo D; Leganés, calle Esteban Terradas, número 11; Majadahonda, avenida de los Reyes Católicos, número 4, primero D; Parla, calle San Antón, número 3 (local); San Fernando de Henares, calle Antonio Machado, número 69; San Lorenzo de El Escorial, calle Juan de Leyva, número 8, segunda planta; Torrejón de Ardoz, calle Jabonería, número 48.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- LI: Liquidación intereses de demora.
SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
RO: Requerimiento.
RR: Resolución de recurso de reposición.
SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.

LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.

AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.

CONTRIBUYENTES

Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente (en relaciones que se adjuntan: Alcobendas, Algete, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Coslada, Fuenlabrada, Leganés, Majadahonda, Parla, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, Torrejón de Ardoz)

Oficina liquidadora de Alcobendas

- RR. — PATRIMONIAL GUADARRAMA 56, S.L. — B83195628. — 2004 T 9096.
AT. — IZQUIERDO POZAL, SILVIA. — 02915271K. — 2005 T 5211.
AT. — CASTELCES, S.A. — A78969888. — 2005 T 5376.
AT. — VALDIRUELO, S.L. — B83266122. — 2005 T 5379.
AT. — YONSEN 292, S.L. — B83974154. — 2005 T 6179.
AT. — QUALIMENT, S.L. — B81580649. — 2005 T 6637.
AT. — MAJESTYC ASOCIADOS 21, S.A. — A53943239. — 2005 T 10489.
AT. — ANGULO MARTIN, RAFAEL. — 01177935J. — 2005 T 12157.
AT. — GONZALO HERRERO 8, S.L. — B82389719. — 2005 T 13737.
AT. — AUTO FERISAN, S.L. — B82971771. — 2005 T 15349.
AS. — GARCIA JERMANN, ANGEL. — 02623068X. — 2002 S 327. — 2.
AS. — PALACIOS DOMINGUEZ, LAURA. — 05358904L. — 2005 S 605. — 3.
AS. — PALACIOS DOMINGUEZ, DIEGO. — 01498729A. — 2005 S 605. — 2.
LT. — ELECTRO ASIA, S.L. — B81331308. — 2004 T 2280.
LT. — CONSTRUCCIONES JUN 2004, S.L. — B84102896. — 2005 T 2362.
LT. — GESTION DE PATRIMONIOS EL EJIO, S.L. — B84151067. — 2005 T 4497.
LT. — CAMIÑO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 51869674M. — 2005 T 8295. — 2.
LT. — CAMIÑO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 51869674M. — 2005 T 8295. — 3.
LV. — KOVALYOVA, VIRA. — CM0023763. — 2005 T 14067.
LV. — PIEDRAHITA VAZQUEZ, MARIA FERNANDA. — X5164971E. — 2005 T 14209.
LV. — BELCHI CANALES, ISABEL. — 02692275X. — 2005 T 14210.
LV. — GONZALEZ MARTINEZ, JOSE LUIS. — 07500087V. — 2005 T 15155.
LV. — POSTIGO SOLANA, ALVARO JOSE. — 03445393Q. — 2005 T 15256.
LV. — AGUILAR PALACIOS, FERNANDO CESAR. — 53501529X. — 2005 T 15486.
SD. — MORENO ROMERO, FERNANDO. — 07476705A. — 2005 S 225. — 3.
SD. — ARCHANCO CABRA, LUCAS. — 51099271X. — 2005 S 305. — 2.

Oficina liquidadora de Algete

- AS. — LOZANO DE DIEGO, PILAR. — 516715C. — 417/03.
AS. — LOPEZ BRAVO, MARIA DOLORES. — 7476976K. — 281/03.
SD. — MARTINEZ POLLAN, ANGELA. — 659438M. — 334/99.
SD. — MARTINEZ POLLAN, ALFREDO. — 50400631H. — 334/99.
AS. — SERRANO CHAPARRO, MARIA CRUZ. — 51417922L. — 378/03.
AS. — LOPEZ BRAVO, IGNACIO. — 53010590Y. — 281/03.
AT. — NUÑEZ HERANZ, YOLANDA. — 51362462N. — 8153/04.
LT. — TRADE Y GEISER S.A. — A83168856. — 3097/02.
LT. — BANDRES LOPERA, JAIME. — 8976193Y. — 3901/03.
LT. — BAYON MARTIN, DAVID ISRAEL. — 50850585T. — 4831/03.
LT. — CACIO BARBA, MARIA FRANCISCA. — 662899Q. — 5884/03.
LT. — CORROTO VELASCO, MANUEL. — 1076979G. — 8896/03.
LT. — SANCHEZ GOMEZ, SALVADOR. — 2491612E. — 9225/03.
LT. — TENA GONZALEZ, MIGUEL. — 50289349X. — 2496/04.
LT. — HERNANZ FERNANDEZ, CELEDONIA PETRA. — 1559377T. — 3709/04.
LT. — FUENTE CID, ROBERTO. — 2230302S. — 5963/04.
LT. — ZUBIAGA ARANGUREN, ALFONSO. — 16029849E. — 5994/04.
AT. — RODRIGUEZ MORENO, EULOGIO VICENTE. — 53499865W. — 5729/05.
LT. — FABRICADOS PARA EL HOGAR. — A28414910. — 7686/05.
LV. — ALESU, MARIAN. — X6412668S. — 9225/05.
LV. — JIMENEZ CARDOZO, MARCOS ELIAS. — X3830372K. — 10194/05.
LV. — KHALKHALI, KARIM. — X6498853L. — 10232/05.
LV. — ECHEVARRIA, JOSE OCTAVIO. — X5392059P. — 10302/05.
LV. — KALAPANEA, MIREL. — X5635720F. — 1190/06.
SD. — HEREDEROS DE MOSQUERA SILVEN, MARIA JESUS. — 51610554A. — 522/05.

SD. — AYMERICH MOSQUERA, MARIA. — 53498049A. — 522/05.
SD. — AYMERICH MOSQUERA, ANA MAGDALENA. — 47031693M. — 522/05.

Oficina liquidadora de Collado Villalba

LV. — BLANCO NIETO, JESÚS. — 50727409N. — T05/4284.
LV. — BOUJDAIRI, SAID. — X2119882H. — T05/3725.
AT. — CALVO ALONSO, GABRIEL. — 01323028E. — T06/1414.
AV. — CARO ROVIRA, FRANCISCO JESÚS. — 28875014D. — T05/6603.
LV. — CARBÓN DE SORIA, PABLO. — 05277365S. — T05/4607.
RQ. — CUENA GRANDE, EMILIO. — 50936302L. — T03/1456.
AV. — EL HANI, ABDERRAHIM. — X6669960Y. — T05/6851.
AV. — EL IDRISSE, KHALID. — X3189805G. — T05/2889.
AV. — EL HANI, ABDERRAHIM. — X6669960Y. — T05/7598.
LV. — FERNÁNDEZ CAZÓN, EMILIO. — 01187629R. — T04/7780.
AV. — GRANDE CARRILLO, FRANCISCO. — 50757152Q. — T05/3464.
AV. — HIBEL, MAROUAN. — X1920622F. — T05/3974.
AT. — IÑIGUEZ RUEDA, FERMÍN. — 51347490J. — T06/1245.
LV. — IVANOV GEORGIEV, STOYAN. — T05/137.
LV. — MARTIN BARRAGAN, ANGEL. — 02856235A. — T05/1871.
AV. — MIHAYLOV BORISOV, BISER. — X4267545X. — T05/3467.
LT. — MONGE CARRETE, SINFORIANO. — 02042914P. — T05/6290.
RQ. — MORALES DE PABLO, ALEJANDRA. — 00227624Q. — S04/52.
AV. — PINTADO GONZÁLEZ. — 70061369B. — T05/7818.
AT. — POLO GONZÁLEZ, CARLOS. — 03448423X. — T06/1295.
RQ. — RAJOTY CONSTRUCCIONES, S.L. — B82728023. — T05/2745.
LV. — RAMOS DIAGO, JAVIER. — 14300010J. — T05/35.
SD. — SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ LUIS. — 07203614Z. — S00/68.
LV. — SILVA LUISA, JOSÉ RICARDO. — X4005122V. — T05/4090.
LV. — VALDERRAMA ROMERO, CARLOS. — 50438702R. — .
AT. — ALONSO FERNÁNDEZ, LEONIDES. — 33751509K. — T04/4772.
LV. — ALONSO LÓPEZ, BEATRIZ. — 01185959X. — T05/145.
AV. — ALVARADO BEDOYA, MARIO. — X3964753J. — T05/8256.
AV. — AMOUTAGH, MOMAHED. — X0968409V. — T05/7016.
AV. — AMOUTAGH, YOUSEF. — X2546991V. — T05/8807.
LV. — ARANGO MARTÍNEZ, BEATRIZ. — X2827467P. — T05/1201.
AT. — BARBA GUADAÑO, MANUEL. — 70057151W. — T06/1194.
LT. — BARRERAS MORALES, EVA. — 70071083L. — T02/4850.
LV. — BOUTACHKOURT, ABDELHAFID. — X0902274F. — T04/8907.
AV. — CEISSA TELECOMUNICACIONES, S.L. — B. — 83248377. — T05/3954.
LV. — DAOUMI, KHALID. — X4343541Z. — T05/7531.
AV. — EL HORFI, MUSTAPHA. — X3375426S. — T05/4803.
AV. — EL BASSAHI, MOUAAAD. — X4091458B. — T05/7299.
AV. — EL MOKADDEM, ABDELFAISIL. — X6708114A. — T05/6072.
RQ. — FERNÁNDEZ PAJUELO, JHONATAN. — 53392897F. — T06/2413.
AV. — GARCÍA MADUEÑO, ANTONIO. — 46019098P. — T05/7737.
LV. — GASTOU, CARLOS ALBERTO. — X4157379Z. — T05/2103.
LV. — GÓMEZ SAN ALVARO, JUÁN CARLOS. — 02705404Y. — T05/803.
LV. — HAIDU, MARIUS. — X4093074V. — T04/8678.
AV. — HRISTOV IVANOV, TONI. — X3440464D. — T05/7112.
LV. — JIMÉNEZ MENDOZA, RAQUEL. — 13122758Q. — T05/1895.
LT. — MARGUELLO VOZMEDIANO, RICARDO. — 51670993K. — T03/1538.
LV. — MORÁN CEVALLOS, HERMÓGENES. — X3703361Q. — T05/1219.
AT. — MORENO SOLANCE, ANGEL. — 22724393W. — T06/1315.
AV. — MOROCHO PERALTA, PABLO PATRICIO. — X4211623R. — T05/3973.
AT. — OLMEDO RAMIREZ, MARÍA CRISTINA. — 07222777H. — T05/7656.
AV. — OSPINA ESCUDERO, ORLANDO. — X4674569A. — T05/8810.
AT. — PODILNYK, VASYL. — X4140872K. — T05/7201.
AV. — RAMIAREZ ESCUDERO, EVA. — 71022126N. — T05/8228.
AV. — RODRIGUEZ SUAREZ, LEONARDO. — 53104891F. — T05/3907.
AV. — RUSINOVA DIMITROVA, YORDANKA. — X6572724Z. — T05/6990.
LV. — SEVDALINOV SAYKOV, NEYKO. — X6755635Y. — T05/5659.
LV. — SIERRA SOLANO, JUÁN ANTONIO. — 52354083B. — T05/433.
AV. — SIMEONOV IVANOV, MARIYAN. — X5931616P. — T05/8208.
AV. — SOLORZANO QUIÑONEZ, YORK IVAN. — X6468324B. — T06/350.
LV. — TACHFINT, NOREDDINE. — X2545376N. — T05/602.
LV. — TAHIMI, HACHMI. — X0065014Q. — T05/2171.
LV. — TOSHKOV DOSEV, RADOSLAV. — X4309841D. — T05/2504.
LV. — TSVETKOV STOILOV, NIKOLAY. — X4227629E. — T05/5762.
LV. — VALERIEVA VANKOVA, IRENA. — X6400816P. — T05/5654.
LV. — VALVERDE BARRENO, DIEGO TRAJANO. — X3601916R. — T05/146.
AV. — LUI, XIE. — X3483805H. — T05/8260.
AV. — LUI, XIE. — X3483805H. — T05/8258.
LT. — ZHOU JIN, ZHIZHEN, 28818275B. — T05/4319.
AV. — ZIMRANI, ABDELILAH. — X2760399P. — T05/7162.

Oficina liquidadora de Colmenar Viejo

LT. — 50451127Y. — JIMENEZ MONTAÑO, RAFAEL. — 3912/2002.
LS. — 5353582X. — ARQUERO GOMEZ, JULIAN. — 286/8/2002.
LS. — 1341046P. — GOMEZ MANZANO, JOSÉ LUIS. — 248/1/2002.
LT. — B83199257. — ABSTRACTA MEDIA, S.L. — 5225/2002.
LT. — 5422311S. — VIDARTE RAMOS, SANDRA. — 1231/2002.

LT. — 51572918H. — VALVERDE COMBES, ENRIQUE. — 4494/2003.
LS. — 1357954B. — PALACIOS LOPEZ, FRANCISCO JAVIER-434/6/2003.
RR. — A28033676. — LEAVI, S.A. — 4475/2003.
LT. — 9437669X. — HACES HACES, MARIA DOLORES. — 12771/2003.
LT. — 2618863Z. — TORRIJOS HERNANDEZ, JOSE CARLOS. — 14298/2003.
LT. — 2617171T. — ROJAS FERNANDEZ, GONZALO. — 16305/2003.
LS. — 30434769L. — CORTES SALA, FRANCISCA. — 588/1/2004.
LS. — 75340511D. — ROSA LEON, SALVADOR. — 588/2/2004.
LT. — 48619486Q. — CANO MOTOS, RAQUEL. — 5378/2004.
LT. — 51683237Y. — AGUADO GARCIA, DAVID. — 8620/2004.
LT. — 2513525Q. — LAZARO ANDRADA, EUGENIO. — 10441/2004.
LT. — 50083100W. — GARCIA VISIER, ANA ISABEL. — 11446/2004.
LT. — 51422398X. — SIETEIGLESIAS CRIADO, SERGIO. — 13392/2004.
LT. — 52989650L. — BOROBO ZUCHELLI, MIRTA. — 15639/2004.
LT. — 52953410G. — MORENO PANIAGUA, MIGUEL. — 15701/2004.
LS. — 50176596A. — VIZCAINO LOZANO, MARIA ANGELES. — 304/2004.
LS. — 51405313Z. — FRUTOS GALLEGO, ANA ISABEL. — 514/2/2004.
LT. — 2044135X. — BERROCAL HERRANZ, ALEJANDRO. — 1265/2/2004.
LT. — 2044135X. — BERROCAL HERRANZ, ALEJANDRO-1265/3/2004.
LT. — B835539032. — SNOWFALKE ESPAÑA. — 6088/2004.
LT. — 16542394N. — LORENTE ARTABE, MARIA LUISA. — 10341/2004.
LT. — F81898843. — AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA. — 13593/2/2004.
LT. — 134522H. — CRIADO GARCIA, SEBASTIAN. — 14024/2004.
LT. — B83534214. — VELITES GESTION URBANISTICA, S.L. — 14321/2004.
LT. — 2910073K. — RAMOS FERNANDEZ, JOSE CARLOS. — 15401/2004.
LT. — B81721847. — NELION COMPUTER. — 15771/2004.
LT. — X0334541X. — EL IDRISSE, AHMED. — 17936/2004.
LT. — F81898843. — AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA. — 1222/2005.
LT. — 15868200V. — POZO REMIREZ, JOSE MARIA. — 3230/2005.
LT. — 2112310J. — ALVAREZ SERRANO, MARIA MAGDALENA. — 6684/2005.
LT. — 51394616N. — HERRERO MARTIN, FELICIANO. — 9113/1/2004.
LT. — 7816278E. — SANTOS GARCIA, JOSE LUIS. — 9341/2005.
LT. — 51645005T. — REGUEDO GABRIEL, GREGORIO. — 10063/2005.
LT. — 50155688W. — SANZ FERREIRO, CARLOS ANTONIO. — 11381/2005.
LT. — 136998G. — ANSA ANSA, JAVIER. — 15395/2005.
LT. — 52365268H. — JIMÉNEZ LÓPEZ. — 15782/2005.
LT. — 2908934D. — MARTOS VALLADERES, CESAR. — 16939/2005.
LT. — 802279Q. — GÓMEZ PUEBLA, FELIPE. — 17664/2005.
LT. — 51453901A. — BEDETTI BUCCI, CLAUDIA MARCELA. — 1353/2005.
LT. — X130439D. — MAMRI, ABDELGHANI. — 1356/2005.
LT. — 5434224Z. — DE LA VARA RUBIO MANZANARES, JORGE. — 1874/2005.
LT. — X2605930F. — RICARDO BENÍTEZ, HECTOR. — 2718/2005.
LT. — 51456079L. — YUSTE DURÁN, MIGUEL ÁNGEL. — 4534/2005.
LT. — 6556074Q. — SÁNCHEZ MARTÍN, RITA. — 7828/2005.
LT. — X2539942Y. — JUÁREZ VALLADARES, MILAGROS. — 7835/2005.
LT. — 51353504R. — IZQUIERDO PRADOS, JULIO. — 11909/2005.
LT. — X1902216R. — MALHI, KHADIJA. — 12502/2005.
LT. — X1776205F. — EL AOUNRANI, MOHAMED. — 13109/2005.
LT. — 51563892P. — GONZALO CRIADO, CESAR. — 14374/2005.
LT. — 70072154D. — SÁNCHEZ DELGADO, CRISTIAN. — 15163/2005.
LT. — 50451127Y. — JIMÉNEZ MONTAÑO, RAFAEL. — 15579/2005.
LT. — 2627473E. — CONDE SALCEDO, EMILIO. — 15871/2005.
LT. — X6652338W. — ALEXANDRU GLIGA, DANIEL. — 16205/2005.
LT. — B83676239. — CONSTRUCCIONES AGADIR 3000, S.L. — 16558/2005.
LT. — 2887851V. — JIMÉNEZ PÉREZ, JAVIER. — 16792/2005.
LT. — X1326456T. — EL HOUSAINI, HOUSAINI. — 16839/2005.
LT. — 1929092J. — RIVERO GARCÍA SALCEDO, MARÍA ÁNGELA. — 16876/2005.
LT. — 51888288N. — VALLE DEL VISO, RAFAEL. — 18541/2005.
LT. — 2478533F. — DE INÉS DEL OLMO, JOSÉ MARÍA. — 18809/2005.
LT. — X2597067E. — IKKOU, KASSEM. — 18976/2005.
LT. — X4111098D. — LOMBANA OSPINA, EDGAR OVIDIO. — 19164/2005.
LT. — X5080918B. — FALCO PERDOMO, SANDRA. — 19276/2005.
LT. — 1235263W. — GARCÍA DEL OSO, MANUEL. — 1127/2006.
LT. — G46002804. — BANCAJA. — 1600/2/2006.
LT. — 50274941T. — DE LA CONCHA GANDARA, JUAN JOSÉ. — 4574/2/2006.
LT. — X4137946Q. — DE LOS SANTOS PINEDA, ROBERSON PAUL. — 663/2006.
LT. — 51420863Q. — HERRANZ ESTEBARANZ, MARIO. — 2588/2006.
LT. — X6915199L. — AMCHALLA, MOHAMMED. — 2889/2006.
LT. — X4965293F. — ALZATE ACOSTA, ANTONIO JOSÉ. — 2907/2006.
LT. — X4423903Z. — EDWARDS, JOANNE EMMA. — 3046/2006.
LT. — 14308500Q. — SÁNCHEZ MARTÍN, ADOLFO. — 3057/2006.
LT. — X1930584X. — AL IMRANI, SOULAMAN. — 3776/2006.
LT. — X3354699B. — OUARROUD, ABDELHAMID. — 4501/2006.
LT. — 46883552F. — GARCÍA MARTÍN, MIRIAM. — 5120/2006.
LT. — 6549096F. — TEJEDOR FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CAMEN. — 5418/2006.
LT. — 33525656M. — VEGA SÁNCHEZ, EVA MARÍA. — 5435/2006.

Oficina liquidadora de Coslada

- AS. — SAN JUAN BLAS, MARIA JOSE. — 50839283-Z. — 2004 S 65-3.
 AS. — MOYA CAMONS, ANA MARIA. — 51626922-H. — 2004 S 291 Y 293.
 AS. — MOYA CAMONS, ANDRES. — 07507723-V. — 2004 S 291 Y 293.
 AT. — SAAVEDRA JIMENEZ, MARIA PALOMA. — 50069096-M. — 2003 T 5941.
 AT. — MENGUEZ MENENDEZ, MARIA SARA. — 00279742-Q. — 2003 T 7749.
 AT. — FORTES LOPEZ, PEDRO RAMON. — 51614497-J. — 2003 T 3820.
 LV. — APOSTOL, MIHAELA ADELINA. — X-54363992-C. — 2006 T 233.
 LV. — NATASIE POPESCU, GHITA CLAUDI. — X-5116318-Z. — 2006 T 816.
 LV. — POPESCU, FLORIN NICHI. — X 6011908-F. — 2006 T 1552.
 LT. — RIO SALVADOR, DIONISIO DEL. — 51905933-Q. — 2003 T 10215.
 LT. — MORENO MARTINEZ, AVELINO. — 05162681-D. — 2005 T 9449.
 LT. — CHAVES ROJAS, JANETH. — 47233136-Z. — 2005 T 6825.

Oficina liquidadora de Fuenlabrada

- LT. — MARTIN CABANILLAS, JOSE. — 02479942J. — 226/96.
 LT. — CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BADION, S.L. — B82697822. — 19295/03.
 LT. — MARTINEZ MORENO, ANDRES. — 01072659P. — 6553/04.
 LT. — SAINERO CORONA, LUIS MANUEL. — 51356167L. — 12208/04.
 LT. — MORIS JUBERA, JUAN JOSE. — 51639983S. — 14510/04.
 LT. — BERING & SPIRIT, S.L. — B83519215. — 20769/04.
 LT. — TORRE GARCIA, ANA MARIA. — 53101253.ª. — 21126/04.
 LT. — FLAZA GARCIA, FRANCISCO JAVIER. — 52957579X. — 5030/05.
 LT. — SUSZYNSKI, RAFAL. — X4265998G. — 6565/05.
 LT. — MARRUPE MERINO, MIGUEL. — 52376357K. — 8541/05.
 SD. — TORNERO MARTÍN, MARIA ASCENSIÓN. — 02180917B. — 284/05.
 LT. — GUTIERREZ VELEZ, JHON HENRY. — X2718565B. — 12419/05.
 LT. — EL GHARRAFI, SAID. — X3209173Y. — 12557/05.
 LT. — HASNAOUIA, BRAHIM. — X2861497K. — 12895/05.
 LT. — LOPEZ ARIAS, ROSENDO. — 33329311B. — 19184/05.
 LT. — GARCIA ASENSIO, CARLOS. — 06119232J. — 20607/05.
 LT. — GARCIA LOPEZ, NICANOR. — 01154858M. — 21801/05.
 LT. — PEREZ SÁNCHEZ, ANTHONY JHON. — 49021330G. — 23266/05.
 LT. — MARTINEZ VALLECILLO, OSCAR. — 48996670T. — 23933/05.
 LT. — ARRANZ ARRANZ, JOSE. — 05382878G. — 23947/05.
 LT. — BEJARANO ROBLES, MIGUEL ANGEL. — 09453303G. — 24039/05.
 LT. — EL FAHLI, JAOUAD. — X4158084Y. — 24424/05.
 LT. — ARRANZ ARRANZ, JOSE. — 05382878G. — 24433/05.
 LT. — BENAISATI, AHMED. — X3284812K. — 25022/05.
 LT. — IVAN, LAURA NICOLETA. — X3042500Z. — 25034/05.
 LT. — EL GHARRAFI, MOHAMED. — X3274647E. — 25497/05.
 LT. — MARTINEZ DIAZ, JUAN ANTONIO. — 02245849Z. — 25970/05.
 LT. — CHEIKH, ABDELMALIK. — X2871254A. — 27374/05.
 LT. — ILIEV SASHEY, GEORGI. — X5308174G. — 27985/05.
 LT. — FLORESCU COSTINEL, GEANI. — X5813761M. — 28136/05.
 LT. — PERAL DURILLO, JOSE. — 50175939J. — 28235/05.
 LT. — LOSADA ORDÓÑEZ, M.ª AMPARO. — 05350567P. — 29268/05.
 LT. — EL MOUSSAQI, ABDELHAFID. — X3990314K. — 29294/05.
 LT. — FERNANDEZ GALLEGO, ANTONIO M.ª. — 08742087V. — 29389/05.
 LT. — CERRILLO LOZANO, ENCARNACIÓN. — 00389173J. — 7349/04.
 LT. — BLESSING, AGHEYISI. — X2778250B. — 29885/05.
 LT. — HEREDIA RODRÍGUEZ, JUAN MIGUEL. — 05231667H. — 30950/05.
 LT. — PACHECO MORAL, MANUEL. — 51979995H. — 30968/05.
 LT. — LACONICH QUINTANA, JULIO CESAR. — X6349363Y. — 31468/05.
 LT. — FERNANDEZ GALLEGO, ANTONIO M.ª. — 08742087V. — 31478/05.
 LT. — GONZALEZ, SEGUNDO ALDIVAR. — X3176405J. — 31861/05.
 LT. — GONZALEZ, SEGUNDO ALDIVAR. — X3176405J. — 31862/05.
 LT. — GUIJARRO FIERREZ, ANGEL. — 05406512V. — 31869/05.
 LT. — GUIRACOCHA LUZURIAGA, FERNANDO CALIXTO. — X5636548F. — 32392/05.
 LT. — SAVU, MIHAELA RITA. — X3716927N. — 32398/05.
 LT. — TUPAROV, EVGENIY, S.LAVCHOV. — X6363790N. — 32427/05.
 LT. — ABDALLA MOUSTAFA, ALI. — 48999887C. — 32484/05.
 LT. — RARACH, MOHAMMED. — X4142272H. — 32485/05.
 LT. — MORERA CEPEDA, ARBEY. — X6821129L. — 32517/05.
 LT. — IVAN, VASILE. — X1475979T. — 32520/05.
 LT. — GAVILANES LEON, DARWIN JACINTO. — X4858638A. — 32906/05.
 LT. — GARCIA VILLA, NOEMÍ. — 46923958W. — 33052/05.
 LT. — MUÑOZ MORALES JIMÉNEZ, ALBERTO. — 05651611M. — 33452/05.
 LT. — REDONDO SANTOS, ANTONIO. — 51981278J. — 33453/05.
 LT. — DEJAS DOMÍNGUEZ, SUSSY PATRICIA. — X6591941A. — 33897/05.
 LT. — CUESTA PECO, LEANDRO. — 49022106K. — 34148/05.
 LT. — GALLARDO SALAS, MARIA ELENA. — 50445249Q. — 34185/05.
 LT. — VAZQUEZ SORIANO, FRANCISCO JAVIER. — 01105957W. — 1311/06.
 LT. — LOPEZ FERNÁNDEZ, JESÚS. — 33518928Q. — 1336/06.
 LT. — MOLINA CUADRADO, RAFAEL. — 52096439J. — 3529/06.
 LT. — MUÑOZ LOSADA, ADELINA. — 50046333N. — 4034/06.
 LT. — CRESPILO DIAZ, ADRIAN. — 49023539M. — 4678/06.
 LT. — CUCU ALEXANDRU, VALENTIN. — X6546207Q. — 4809/06.

- LT. — EL GHARRAFIT, ABDERRAHMAN. — X6346094A. — 6106/06.
 LT. — LORENZO OLIVARES, M.ª JOSE. — 46927856J. — 6678/06.
 LT. — FERNANDEZ MARQUES, MONICA. — 52955662W. — 7316/06.
 LT. — FOUAD, FELALI. — X3494348G. — 7600/06.
 LT. — POPA, BASÍLICA. — X6525740L. — 10623/06.

Oficina liquidadora de Leganés

- LT. — SEBASTIÁN CONSTANTIN, CONDURAT. — X5584112B. — 6252. — 06.
 LS. — LOPEZ GONZALEZ, FERNANDO. — 01395933V. — 385. — 06.
 LS. — LOPEZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO. — 02502318X. — 385. — 06.
 LS. — GARCIA NAVARRO, MARIA. — 04037450F. — 968. — 04.
 LT. — PLA LOPEZ, FRANCISCO. — 53420742E. — 12314. — 05.
 LS. — CUADRA MAZOTERAS, MARIA ISABEL. — 06201494G. — 103. — 04.
 LT. — CALZADA HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER. — 50.188.190M. — 7956. — 05.
 LT. — MARTINEZ TORREÑO, JUAN MANUEL. — 52124917V. — 2707. — 06.
 LT. — DOMINGUEZ ALBERTOS, MIGUEL. — 50039671C. — 34. — 04.
 LS. — BARRO SORIA, ENCARNACIÓN. — 02237180Q. — 353. — 05.
 LT. — BURGOS DE QUERO, ALFREDO. — 25896356N. — 3687. — 05.
 LT. — GONZALEZ GARZON, HECTOR EDUARDO. — X5057820M. — 5686. — 06.
 LT. — GARCIA ROMERO, JOSEFA. — 43049997T. — 14025. — 05.
 LT. — RACHID, AZELMAT. — X4191496E. — 4661. — 06.

Oficina liquidadora de Majadahonda

- LV. — TARCHOUNI, MUSTAPHA. — X-3771723-E. — 524/05.
 LT. — MENJÓN BELTRÁN, FRANCISCO. — 17852812-M. — 9618/04.
 LV. — POP, RAMONA ALINA. — X-5197498-G. — 6814/05.
 LV. — ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MIRLEDY. — X-4250315-F. — 9444/05.
 LV. — DE YTURRIAGA GONZÁLEZ, ALVARO. — 53385720-Y. — 2482/04.
 LV. — DAGHDUGH, ADDKHISSI. — X-3913437-X. — 442/06.
 LV. — EL GARRAT, AZZOUEDDIN. — X-6511922-R. — 621/06.
 LT. — SALINERO Y RODRÍGUEZ CB. — E-83689562. — 6657/04.
 LV. — CONDE FERNÁNDEZ, ANTONIO. — 14309375-V. — 9985/05.
 LT. — RESTAURACIONES MAJADAHONDA, S.L. — B-81618282. — 6255/02.

Oficina liquidadora de Parla

- LT. — 52101924 R. — BELLO FERNÁNDEZ, MARIA SOLEDAD. — 5045/1/05.
 LV. — X5708842 N. — CEDENO SOLÓRZANO, GLEEN ALBERTO. — 10470/05.
 LV. — 53135460 D. — RAMIRO CORCHO, PEDRO. — 7690/05.
 LV. — X2083178 E. — YOUNNESS, LEBDAOUI. — 8334/05.
 LV. — X5441791 Z. — HERNANDEZ DE LOS SANTOS, PEDRO JOSE. — 6959/05.
 LV. — X2527163 S. — BERROUHO, LOUBNA. — 6905/05.
 LV. — 53434458. — CAÑAVERAS PEREA, AFRICA. — 6799/05.
 LV. — X4653889 T. — ZHEROUNI, ABDELOUAHID. — 8337/05.
 LT. — 05905517 Z. — GUTIERREZ LENDRINO, ROSA. — 4952/05.
 LT. — 50941353 X. — ORTIZ ROMERO, PALMIRA. — 7056/05.
 LT. — 01917993 T. — BELLO FERNÁNDEZ, EMILIANO. — 5045/05.
 LV. — X1472056 X. — ACHAB, CHAKIR. — 9996/05.
 LV. — X1258665 J. — EL BOUZIKRI, ABBES. — 9581/05.
 LV. — 51936177 S. — NAVARRO PEREZ, ADRIAN. — 10259/05.
 LT. — 53469794 S. — CAÑADAS JIMÉNEZ, JUAN MANUEL. — 9278/05.
 AT. — 50062570 B. — DOMINGUEZ GARCIA, AGUSTÍN. — 8732/05.
 AT. — B82470808. — PATRIMONIOS MARTÍN JIMÉNEZ S.L. — 10072/05.
 AV. — X3500157 V. — HIDEQ, FRANCISC. — 6374/03.
 AV. — 28965318 S. — PLAZA GOMEZ, FLORENCIO. — 6229/03.
 AV. — 00408151 Q. — AVILA BAUTISTA, JOSE FRANCISCO. — 7229/03.
 AV. — 51458116 D. — SEBBAH ABDELRAHMAN, ABDENBI. — 1417/06.
 AV. — X5116423 G. — VACAREANU, VIOREL. — 2257/06.
 AV. — 53464161 V. — PEREZ SERRANO, ROBERTO. — 6387/03.

Oficina liquidadora de San Fernando de Henares

- LT. — TOCARSU, S.L. — B81945396. — 1188/2003.
 LV. — SANMARTEAN HAJDU, ELENA SANDA. — X4153636C. — 3319/2002.
 LV. — LORITE CABALLERO, FRANCISCO JOSE. — 33513849C. — 156/2006.
 LV. — PETRISOL, TONE DOREL. — X6576343E. — 773/2006.
 LV. — MUSAT, GABRIEL ION. — X6742067P. — 759/2006.
 LV. — ALEJO RAMOS, ENRIQUE. — 7512916N. — 349/2006.
 LV. — HRIMIUC, CATALIN CONSTANTIN. — X6869091A. — 253/2006.
 LV. — OYONO NGALO, ANGEL. — 46884789W. — 155/2006.
 LV. — MUÑOZ CRESPO, JOSE MARIA. — 2508375H. — 1187/2006.
 LV. — DIMA, CRISTIAN DAN. — X5983505D. — 1294/2006.
 LV. — GARCIA VILLAVERDE, FRANCISCO. — 1461423A. — 1033/2006.

Oficina liquidadora de San Lorenzo de El Escorial

- AT. — 02506068B. — FELIX MILLET PUJOL. — 9710/1-2005.
 AT. — 00278785W. — BENIGNO JAVIER FERNANDEZ ALCANTARA. — 19103/1-2005.
 AT. — 02642201F. — CLARA AZUZENA FRONTELO FERNANDEZ. — 2766/1-2006.
 AT. — 05406905L. — EMILO MENDEZ MONTERO. — 21678/1-2005.

AT. — 50197150H. — JUAN JOSE TORREGROSA GARCIA. — 22305/1-2005.
 AT. — X6393877S. — JONATHAN CHISTOPHER WHETSTONE. — 21675/1-2005.
 AT. — X2877524V. — RUDENKO ROTYSLAV. — 4525/1-2005.
 AT. — 32620743G. — GUILLERMO CRIADO COUCE. — 4510/1-2006.
 AT. — 50298564W. — CARMEN HERRANZ HERNANDEZ. — 23037/1-2004.
 AT. — 11753311N. — JOSE SILVAN MONTECINO. — 15182/1-2005.
 AT. — 53622902N. — ERNESTO MANUEL BOROBIA ROSIACH. — 664/1-2004.
 AT. — X1122210V. — ANDRZEJ PNIEWSKI. — 3233/1-2006.
 AT. — 70058563B. — MANUEL CABALLERO RODRIGERO. — 12388/1-2005.
 AT. — 700540788S. — JOSE ENRIQUE IDRIGERO RODRIGUEZ. — 563/2-2006.
 AT. — B83778936. — ROBLEDO ARDILLAS, S.L. — 3894/2-2006.
 AT. — B05137856. — INVERSIONES FAM, S.L. — 26203/1-2005.
 AT. — 02090828J. — MARIA RSA MARTIN MARTIN. — 23505/1-2005.
 AT. — B83195628. — PATRIMONIAL GUADARRAMA56, S.L. — 2353/1-2006.
 SD. — 02051918L. — RUFINA QUINTAS RAMIREZ. — S276/1-2003.
 AT. — 50102644L. — JUAN PEDRO SAN SEGUNDO VEGA. — 23611/1-2005.
 AT. — 42988787Q. — JUAN SOCIAS ESCUDERO. — 13366/1-2005.
 AT. — 11838632A. — JAVIER BERMEJO TOULON. — 9553/1-2005.
 LV. — 02265187D. — MAURICIO SANCHEZ TOMAS. — 21062/1-2005.
 LV. — 52986836B. — FRANCISCO JAVIER MORALES MUÑOZ. — 26806/1-2005.
 LV. — X6567568X. — ABDELGUAHED ABOU. — 25738/1-2005.
 LV. — 50078641M. — SONIA RABANAL IGLESIAS. — 23119/1-2005.
 LV. — X0755795S. — POLOT BOGUSLAW. — 24347/1-2005.
 LT. — B83859777. — ALTEANEG. — 19790/1-2005.
 LV. — X1767075P. — AGNELIO IRENO DE MELLO. — 27398/1-2005.
 LV. — X2648339G. — HANAFI MOUSTAFA. — 27458/1-2005.
 LT. — B82360462. — CONSTRUCCIONES LA ROSALEDA 2000, S.L. — 16519/1-2005.
 LT. — 03449494T. — JESUS MANUEL GAMAZO PEREZ. — 10138/1-2005.
 LT. — 32417307A. — MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ PEREZ. — 16468/1-2005.
 SD. — 00850265R. — PURIFICACION SECO GARCIA. — S729/3-2004.
 LT. — 06910208L. — JOSE IGNACIO LARRAZABAL MURILLO. — 6438/1-2000.
 SD. — 02665312A. — LARA PATON FERNANDEZ. — S555/2-2005.
 LT. — 07230173P. — IGNACIO MANUEL LASTRES BASELGA. — 10237/1-2005.
 LT. — X1291118J. — BELEFKIH NOUZHA. — 12422/1-2005.
 LT. — 8365Q. — LUISA BELLO SANCHEZ-REBATO. — 3273/1-2002.
 SD. — 954178T. — FRANCISCO PANADERO GAMELLA. — S469/8-2004.
 SD. — 70015501M. — ARACELI PANADERO ELVIRA. — S469/7-2004.
 SD. — 962987T. — GREGORIO PANADERO MARTIN. — S469/3-2004.
 LV. — 7496008D. — JOSE LUIS SENSO FERNANDEZ. — 4977/1-2005.
 SD. — 2843030T. — ASCENSION S. GARCIA CAÑAS. — S101/2-2005.
 LV. — 52479072L. — CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ. — 22772/1-2005.
 LT. — 11813692H. — FRANCISCO MORENO SANCHEZ. — 8948/1-2005.
 LV. — X2480251T. — DANIELA DOBRE FLORINA. — 10144/1-2003.

Oficina liquidadora de Torrejón de Ardoz

AT. — 16718104W. — BEATO GARCIA, MARIA JUANA. — 2005 T 13960.
 AT. — 53109516D. — JARABO BEATO, JESUS. — 2005 T 13961.
 AT. — 07504437C. — RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR. — 2005 T 14714.
 AT. — 02891686B. — LOPEZ CARRION, JOSE LUIS. — 2005 T 14725.
 AT. — 11770506A. — GRANDE ALFONSO, JUAN. — 2006 T 1238.
 AT. — B84140565. — SIERRA LLAVES, S.A. — 2006 T 1303.
 AT. — 09791780J. — PEREZ BENAVIDES, JUAN PABLO. — 2006 T 3588.
 AS. — 01443797H. — LOPEZ NIETO, ANTONIA. — 2006 S 149.
 AT. — 00789203G. — BENAIM BENABOU, ISAAC. — 2006 T 2967.
 AT. — 52110904B. — MORENO MORENO, EDUARDO. — 2005 T 14532.
 AT. — 07500900W. — MARTINEZ FERRERO, TOMAS. — 2005 T 14558.
 LT. — 52880670J. — PRIETO VEGA, MARIA CELIA. — 2005 T 10755.
 LT. — 51625216Z. — ARIAS DE CASTRO MUÑOZ, MARIA LUISA. — 2005 T 12164.
 LT. — 53435740R. — VIDAL SALAS, JONATAN. — 2005 T 12165.
 LT. — 51936909B. — SANCHEZ HERNANDEZ, NELIDA. — 2005 T 13962.
 LT. — 02522281D. — OLMEDA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL. — 2005 T 14976.
 LT. — B84322387. — CIUDAD PLUS GLOBAL, S.L. — 2005 T 16487.
 LT. — 51869674M. — CAMINO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 2005 T 15763.
 LV. — 02892452H. — CLEMENTE CARPINTERO, JOSE ANGEL. — 2006 V 1257.
 LV. — 08957893Z. — RODRIGUEZ GARCIA, VICTOR. — 2006 V 1295.
 LT. — 52117167H. — LARRAÑAGA CAMARA, ISAAC. — 2006 T 1421.
 LV. — 02892452H. — CLEMENTE CARPINTERO, JOSE ANGEL. — 2006 V 2049.

LV. — 02279676P. — CALZADO ROMERO, LUIS. — 2006 T 2076.
 LV. — 51669418X. — ALISES RODRIGUEZ, FELIX JUAN. — 2006 V 2110.
 LV. — 52877355X. — CASTRO GOMEZ, ROSA MARIA. — 2006 V 2116.
 LV. — X1911891Q. — HAMDAR, ABDERRAHIM. — 2006 V 2117.
 LV. — 53017764G. — FONTECHA OLMEDILLAS, CESAR. — 2006 V 2487.
 LV. — X5374560N. — SOLCAN, ANA. — 2006 V 2504.
 LV. — 50977338T. — MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE. — 2006 V 2683.
 LV. — X5011318D. — LAMHAOURAK, TARIK. — 2006 V 2874.
 LV. — X5227446Y. — SALCIANU, CRISTINA. — 2006 V 2910.
 LV. — 53435526V. — LEQUERICA DARWIT, SILVIA ALEJANDRA. — 2006 V 2984.
 LV. — 51838236P. — MUÑOZ BATANERO, LUIS. — 2006 V 3063.
 LV. — X3131734P. — GROCHEV, DIMITRI. — 2006 V 1993.
 LV. — X3856328X. — SAURA PANEQUE, EILEM. — 2006 V 3308.
 LV. — X6377684Z. — RAIS, ADIL. — 2006 V 2446.
 LV. — 52114037Q. — ROBLES CARRERO, FRANCISCO JAVIER. — 2006 V 2494.
 LV. — X4100421G. — LEBETIOU, SAMIR. — 2006 V 4177.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18039.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18574.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18575.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18576.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18578.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18579.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18580.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18581.
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 19539.
 LT. — 02641185A. — MEDEL CALVO, ISAAC. — 2005 T 13977.
 LT. — 50202381M. — GALINDO DE PABLOS, MARIANO. — 2005 T 14704.
 LV. — X3324708N. — EL FAZAZI, MOHAMMED. — 2006 V 3312.
 LV. — 02265402V. — PLAZA RODRIGUEZ, MANUEL. — 2006 V 3331.
 LV. — 02265049D. — FLORES FLORES, JOSE. — 2006 V 3346.
 LV. — X6651875E. — ARROUBI, ZIAD. — 2006 V 5134.
 LV. — 05124364X. — CORCOLES ORTUÑO, MARIA AMPARO. — 2006 V 5629.
 LV. — X3902851G. — EL BOUDALI, MOHAMMED. — 2006 V 5711.
 AT. — X3423786Y. — OCHEMBA, UWAEZUOKE JOHN. — 2005 T 13088.
 AT. — 25148698S. — SOLER ASCASO, MIGUEL ANGEL. — 2005 T 13959.
 AT. — 07936584C. — MATIAS NUÑEZ, JUAN ANTONIO. — 2005 T 18844.
 AT. — 51608815N. — CRIADO PRESTEL, JOSE. — 2006 T 1149.
 AT. — 53566540T. — DU YE, XIAO LI. — 2006 T 3692.
 AT. — 05278964G. — CARRION JIMENEZ, MIGUEL ANGEL. — 2006 T 3860.
 SD. — 53436854B. — HERRERA MARTINEZ, VICTOR. — 2002 S 276.
 SD. — 00253010X. — GOMEZ GUERRA, MARIA DE LOS ANGELES. — 2004 S 166.
 LT. — B83351312. — FYCOSE SERVICIOS, S.L. — 2005 T 14230.
 LT. — 51685993W. — MAZA MARTIN, SANTIAGO. — 2005 T 14716.
 LT. — 07226659J. — GARCIA FIGUEROA, FRANCISCO. — 2005 T 14726.
 LT. — B8407944I. — CUSITAS 4, S.L. — 2005 T 15578.
 LT. — B84483940. — SISTEMAS DE ARMAMENTO IBERICO, S.L. — 2005 T 17615.
 LT. — 53023357P. — NIETO POZO, SARA. — 2005 T 19074.
 LT. — 53018196E. — SAZ PRADANA, ENRIQUE AMADOR DEL. — 2005 T 19810.
 LT. — 01323028E. — CALVO ALONSO, GABRIEL. — 2005 T 19745.
 LV. — X6366449A. — FLORESCU, MARIAN. — 2006 V 4533.
 LV. — 18005536D. — HERNANDEZ AMADOR, AQUILINO. — 2006 V 4713.
 LV. — 05286001A. — SUAREZ JIMENEZ, RAMON. — 2006 V 4828.
 LV. — 02887791A. — GUERRERO GARCIA, JUAN MANUEL. — 2006 V 5268.
 LV. — 46867639X. — PEREZ NUÑEZ, FRANCISCO FERNANDO. — 2006 V 5273.
 LV. — 53564128A. — AYALA PEGALAJAR, ISRAEL. — 2006 V 6060.
 LV. — 53437714C. — TORRES SAEZ, JUAN LUIS. — 2006 V 4646.
 LV. — X2533645B. — EL HADAD, MOHAMED. — 2006 V 6396.
 LV. — 53437696W. — ANDRES MILLAN, DAVID. — 2006 V 6454.
 LV. — 51410986Y. — PLASENCIA MUÑOZ, PEDRO GABRIEL. — 2006 V 6471.
 LV. — X3676402J. — GRANILLO GRANILLO, CARLOS AUGUSTO. — 2006 V 6509.
 LV. — X4758184J. — MORA, AFAMEFUNA CHARLES. — 2006 V 6934.
 LV. — X3584605D. — PATIÑO GRAJALES, FREDY EMILIO. — 2006 V 6395.
 LV. — X2693349A. — EDIAGBONYA, FELIX. — 2006 V 7049.
 LV. — X6814521N. — IDRIS ROLAND, NCHARE. — 2006 V 7801.

Madrid, a 12 de junio de 2006—La subdirectora general de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a sus representantes de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, el interesado o sus representantes deberán personarse en esta Subdirección General de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 021), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

NIF: 5202877-R.

Obligado tributario: Don José M. Márquez Ruigómez.

Procedimiento a notificar: Resolución Of. Técnica y carta de pago con clave de liquidación 00220061007773, acta A02-90224410.

En Madrid, a 12 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.671/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a sus representantes de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, el interesado o sus representantes deberán personarse en esta Subdirección General de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 051), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

NIF: 51387935-R.

Obligado tributario: Don Ignacio Yufera Coronado.

Procedimiento a notificar: Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación, referida al impuesto sobre el patrimonio 2001, 2002 y 2003 (expediente PA-3/05).

En Madrid, a 13 de junio de 2006.—El Inspector-Jefe adjunto de la Subdirección General de Inspección de los Tributos, Emilio Morillo López.

(01/1.672/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se referencian, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos.

Intentada la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de Gestión Tributaria que se relacionan a continuación, y habiendo resultado los mismos desconocidos en su domicilio fiscal o en el lugar por ellos señalado al efecto, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en el paseo General Martínez Campos, número 30, segunda planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- AP: Aplazamientos y fraccionamientos.
- DI: Devolución de ingresos.
- LI: Liquidación intereses de demora.
- SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- RQ: Requerimiento.
- RR: Recurso de reposición.
- SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.
- TP: Tasación pericial contradictoria.
- GA: Reembolso coste de garantías.
- BI: Liquidación Impuesto sobre Premios del Bingo.
- LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
- AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
- AM: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Tributación sobre el Juego.
- LJ: Liquidación Impuesto sobre el Juego.
- PA: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Patrimonio.
- PL: Liquidación Impuesto sobre el Patrimonio.
- AR: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
- LR: Liquidación Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
- IN: Servicio de información y atención al contribuyente.
- PS: Procedimiento sancionador.
- PT: Terminación de procedimiento.
- RV: Reposición a voluntaria.

CONTRIBUYENTES

Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente

- SD. — 51362531N. — ABIA ELVIRA YOLANDA. — 2005 S 100660.
 LV. — 11852057L. — ACOSTA FERNANDEZ M ELENA. — 2004 V 084218.
 AS. — 02862883G. — AGUDO AGUDO ANTONIA. — 2003 S 024293.
 LV. — X3966965V. — AGUILAR GUIRACOA ROSA FELICITA. — 2004 V 080051.
 SD. — 00245925D. — AGUILAR TORRES JULIO. — 2002 S 006674.
 LV. — 44267276G. — AGUILERA BARRERO ESCOLASTICO. — 2004 V 067314.
 SD. — 02602827D. — AGUILERA SANCHEZ PALOMA. — 2002 S 028206.
 LV. — X4196452X. — AGUIRRE AGUIRRE IDANIA INDALECIA. — 2004 V 084267.
 AT. — A28083178. — AGUIZOR SA. — 2004 T 155764.
 AV. — 02882402L. — ALCALA GARCIA MIGUEL ANGEL. — 2006 V 000578.
 AV. — 02882402L. — ALCALA GARCIA MIGUEL ANGEL. — 2006 V 000581.
 LV. — 52875320E. — ALDEHUELA RODRIGUEZ VERONICA. — 2004 V 082760.
 AV. — 05202119W. — ALKHADRA ALKHADRA NABIL-ZAKI. — 2005 V 102780.
 LT. — 02884518L. — ALONSO ARCO SUSANA. — 2004 T 258197.
 LV. — X3533865F. — ALVARADO ALVARADO ERNESTO AUGUSTO. — 2004 V 068578.
 LT. — 50221511G. — ALVAREZ PASTOR OSCAR. — 2003 T 269299.
 AS. — 50135458N. — ALVAREZ SAMPERIO ALBERTO. — 2004 S 011101.
 AV. — X2016737M. — ALVES CORREIA GULEHERME AUGUSTO. — 2005 V 101313.
 LV. — 02217030Z. — AMADOR JIMENEZ JOSE. — 2004 V 067286.
 AV. — 51982075M. — AMADOR SILVA JUAN ANDRES. — 2005 V 092629.
 LV. — X4406519H. — ANDRZEJ STOCH ADAM. — 2004 V 068286.
 SD. — 01078604L. — ANTOLIN SANCHEZ CARMEN. — 2003 S 028005.
 LT. — 47021938W. — APARICIO PEREZ OLIVIA. — 2003 T 269299.
 LT. — B83705749. — APLICACIONES LOGISTICAS 07 SL. — 2004 T 242826.
 LV. — X4737186Z. — APOSTOL MIHAI. — 2005 V 074754.
 AS. — X3224644K. — ARAUJO OLVERA INES MARIA. — 2005 S 005510.
 SD. — 12904509Z. — ARCE GONZALEZ AURORA. — 2003 S 019837.
 AV. — 04464676J. — AREVALO PAREDERO MARIA. — 2005 V 106525.
 LV. — 50976684J. — ARINCON NAVARRO MARIA JOSE. — 2004 V 069358.
 IN. — 50695759X. — ARMERO HERNANGOMEZ M CARMEN. — 122/2006.
 AV. — 02232625S. — ARRISCADO DIAZ LUIS. — 2005 V 099225.
 LV. — 02663046Z. — ASTACIO GONZALEZ VICTOR MANUEL. — 2004 V 083528.
 LV. — 50826738G. — AZNAR DUGNOL ALVARO. — 2004 V 078769.
 AS. — 00788390L. — AZNAR PATON M ANGELES. — 2004 S 009626.
 AV. — 02271646M. — BARFALUY MERE IVAN. — 2005 V 102982.
 AS. — 50538366Y. — BARRIGA ESCOLANO PEDRO LUIS. — 2003 S 026451.
 AV. — 02246698N. — BARRULL CARBONELL JOSEFINA. — 2005 V 093720.
 LT. — B83956664. — BAUTISTA LORENZO PALMIRA 000532183P S.L.N.E. — 2005 T 402823.
 AS. — 30160026B. — BEJARANO RANCHAL MELCHOR. — 2004 S 007261.
 AV. — X1342222B. — BELHAJ REDOUAN. — 2005 V 106931.
 AS. — 03590463W. — BELINCHON RUIZ MARCIANA. — 2004 S 000339.
 DI. — 01982738T. — BELLAS MONTENEGRO AMELIA. — 05/080109.9/05.
 AV. — 47287090X. — BENEGAS GOMEZ ARNALDO FRANCISCO. — 2005 V 093948.
 AV. — 04137298N. — BENITEZ CASA ANTONIO EUSEBIO. — 2005 V 091433.
 AS. — 51691129D. — BENITO ALBA GABRIEL FERNANDO. — 2003 S 027433.
 LV. — X4970037J. — BERQUINE ABDESAM. — 2004 V 078115.
 AV. — 50041795M. — BONILLA BLAZQUEZ JORGE JUAN. — 2005 V 083516.
 LV. — 02445068F. — BORJA LOPEZ ANTONIO. — 2004 V 080052.
 AV. — 50898796S. — BORJA VAZQUEZ MARIA. — 2005 V 093701.
 AS. — 02827553W. — BORRAS GONZALEZ PABLO RAFAEL. — 2003 S 026181.
 AV. — X1251296G. — BOUDIAB JALAL. — 2005 V 101340.
 LV. — X1426711K. — BOUDJELLA SID ALI. — 2004 V 078628.
 LV. — X3511476C. — BOUKBAEL MOHAMED. — 2004 V 082813.
 AV. — X4583665H. — BOUNIDA FAOUZI. — 2005 V 099213.
 AV. — X4583665H. — BOUNIDA FAOUZI. — 2005 V 101612.
 LV. — X4044908J. — BOZU CRISTIAN. — 2004 V 083910.
 LV. — X4999490A. — BRICIO ORBEA GALO DARWIN. — 2004 V 083239.
 LV. — 51675854Y. — BRUNO ROMERO FERNANDO. — 2004 V 084053.
 LV. — 51667895M. — BRUNO SILVA FERNANDO. — 2004 V 079904.
 DI. — NOCONSTA. — BUENO SAINZ PABLO. — 05/18011.9/06.
 AS. — 51871824Q. — CABAÑAS RODRIGUEZ MARIANO. — 2003 S 026681.
 LV. — X4161042C. — CABRERA CABRERA AGUINALDO. — 2004 V 079088.
 AT. — 00666286E. — CABRERO CARCEL M DOLORES. — 2004 T 293362.
 SD. — 00260159Y. — CALLEJA VILLACAMPA RAFAEL. — 2005 S 012326.
 AS. — NOCONSTA. — CALVO ARTALEJO ANGEL. — HEREDEROS DE. — 2000 S 011886.
 AS. — 07664191Q. — CALZADA CILLERO AGUSTINA. — 2004 S 008975.
 AV. — 02885682X. — CAMPANO SANCHEZ EURICO. — 2006 V 000998.
 LV. — X4131270X. — CAPARU IULIAN. — 2004 V 070003.
 LV. — 52951496E. — CARACENA PALMERO CARLOS. — 2004 V 070251.
 LV. — X6320705Y. — CARDONA LOPEZ DIEGO. — 2005 V 074440.
 LT. — B8382655Z. — CARNICAS DIRDAM SL. — 2004 T 279970.
 AV. — 00344459B. — CARREÑO DIAZ PEDRO. — 2005 V 107004.
 SD. — 01027345G. — CARRILLO GUTIERREZ CARMEN. — 2003 S 026045.
 AV. — X4500157T. — CARVAJAL CAMPO JOHANA MARCELA. — 2005 V 093040.
 AS. — 00569345A. — CASTOR GARROTE ASUNCION. — 2003 S 009308.
 AS. — 01505923K. — CASTOR GARROTE JOSE. — REPRESENTANTE ASUNCION CASTOR GARROTE. — 2003 S 009308.
 LV. — 01184359C. — CASTRO ADELL ENRIQUE. — 2004 V 070769.
 AT. — B07810716. — CENTRO COORDINADOR DE TRANSPORTES ISLEÑOS SL. — 2004 T 301805.
 AV. — X4111586Z. — CHAVARRO CORREA SHIRLEY IVONNE. — 2005 V 095932.
 RQ. — B83279257. — CLASSIC MADRID DECAMOVIL SL. — 2003 V 000448 2003 V 000452.
 LT. — 51662067L. — COBO LOPEZ JUAN. — 2004 T 120308.
 AV. — B83319780. — COMPUTALL 2001 SL. — 2005 V 109047.
 AV. — B83319780. — COMPUTALL 2001 SL. — 2005 V 109063.
 LT. — B83048660. — CONSTRUCCIONES AURAMONIC SL. — 2004 T 257770.
 AV. — 51334001W. — CORPAS LEAL RAFAEL. — 2005 V 094486.
 LV. — 51992783H. — CORRAL HERNANDO AIRINA. — 2004 V 069355.
 AT. — 00278367K. — CORREAL CEBALLOS TOMAS. — 2005 T 005289.
 AS. — 02637569K. — COSTA ABELLAN DAVID. — 2004 S 002207.
 AT. — 76358397F. — COSTA RAMOS MARIA ESTHER. — 2004 T 300944.
 AV. — 08943004Y. — COSTIDS DA SILVA DOMINGO ALEJANDRO. — 2005 V 090000.
 AT. — 02451591K. — COY HERNANDO ANTONIO. — 2005 T 012879.
 SD. — 51059219R. — CRESPO MORENO EPIFANIO INOCENCIO. — 2004 S 002254.
 LV. — X6377484K. — CRISTEA GHORGHE. — 2005 V 073806.
 LV. — 00183113X. — CRUZ ANTON RAMON. — 2004 V 105930.
 AV. — 05380672Y. — CRUZ MAGALLON LUIS VICENTE DE LA. — 2005 V 094766.
 AS. — 00025571H. — CRUZ TORIJA CATALINA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 017473.
 RQ. — B82037235. — CUATRO POR CUATRO AUTOCASION SL. — 2003 V 002020.
 LV. — X4111693Y. — CUCICEA DUMITRU. — 2004 V 068909.
 SD. — 00387979S. — CUELLAS GUERRA MANUEL. — 2003 S 017333.
 AS. — 00226448J. — CUEVAS MAGRO JOSEFINA. — 2004 S 003000.
 LV. — X3944174L. — DA SILVA DANTAS MARLI CARDOSO. — 2004 V 083994.
 LV. — 50229560K. — DAMOTA VAZQUEZ JOAQUIN. — 2004 V 083306.
 RQ. — B81999260. — DANETECH TRADING SL. — 2003 V 000572 2003 V 012188.
 AV. — X5410826F. — DANTUS CONSTANTIN CIPRIAN. — 2005 V 101557.
 AV. — X4120467V. — DARRAK SAMIR. — 2005 V 101758.
 AV. — X6820691H. — DE OLIVEIRA JERONIMO VICENTE. — 2006 V 000565.
 SD. — 03650911Y. — DE VEGA JIMENEZ ANUNCIACION. — HEREDEROS DE. — 2004 S 003273.
 SD. — 45114156R. — DE VICENTE GONZALEZ PEDRO. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024742.
 PA. — X4082187D. — DE WIT JOHANNES. — 2002 P 800169.
 LT. — 50101410G. — DELGADO CANTERO SONIA MARIA. — 2003 T 269299.
 AV. — 71638199F. — DELGADO SANCHEZ LUCIANO FRANCIS. — 2005 V 100440.
 AV. — 50192045L. — DELGADO TUDELA EVA MARIA. — 2005 V 100572.
 AV. — X4402457G. — DIAZ DIAZ HARROLD ANDRES. — 2005 V 081927.
 AV. — X4402457G. — DIAZ DIAZ HARROLD ANDRES. — 2005 V 081930.
 LV. — X4640243Q. — DIAZ VALDIVIEZO GUSTAVO ADOLFO. — 2005 V 074859.
 LT. — B78858214. — DIFELEC SL. — 2004 T 123281.
 LT. — B84106871. — DISTRIBUCIONES FRIGORIFICAS TRASCE SL EN CONSTITUCION. — 2004 T 259999.
 AV. — X2171513Z. — DOS ANJOS ALVES FARA HELIO. — 2005 V 099661.
 LT. — 02194666Y. — ECHEGARAY BARTOLOZZI MIGUEL ANGEL. — 2004 T 064400.
 LV. — 50114133P. — ECHEVARRIA GABARRE AGUSTIN. — 2005 V 029887.
 LV. — X2536313B. — ECHEVERRI CLAUDIA MILENA. — 2004 V 070743.
 LV. — X4081871S. — ECHEVERRI LOAIZA FABER ANDRES. — 2004 V 025804.
 LV. — X3717041B. — EL BAKOURI JALAL. — 2004 V 070228.
 LV. — X2305773T. — EL GHAZOUANI MOHAMED. — 2004 V 065346.
 AV. — X2076083B. — EL JAOUZI JAMAL. — 2005 V 103320.
 AS. — 04101476R. — ELEZ SANZ ROBUSTIANO. — 2003 S 028623.
 AT. — 51061718Q. — ELIZAGA VIANA DAVID. — 2004 T 292129.
 AV. — 07230405X. — ENTRENA RUIZ IGNACIO. — 2005 V 096397.
 AV. — 02195484L. — ESCUDERO GARCIA JUAN ANTONIO. — 2005 V 103009.
 AT. — X1883600S. — ESPINOSA FELIZ RUDY. — 2004 T 100940.
 AS. — 01704968R. — ESPINOSA PINGARRON LUIS. — 2003 S 029405.

- AV. — X6541257B. — ESSAIDI BOUJAMA. — 2005 V 104859.
 LT. — 11960991W. — ESTAL ZURRON M ANTONIA. — 2003 T 269299.
 SD. — 51986913J. — ESTEBAN CALVO ELENA. — 2002 S 005321.
 LT. — 46870642T. — ESTEBAN MARIN MARIA DEL CARMEN. — 2004 T 185111.
 RQ. — B83085639. — EUROTRAINING SL. — 2003 V 009487.
 LV. — 05270297P. — FERNANDEZ FERNANDEZ AGUSTIN. — 2005 V 073999.
 DI. — 11299546Z. — FERNANDEZ FERNANDEZ EUGENIO. — REPRESENTANTE RUPERTO FERNANDEZ FERNANDEZ. — 05/027045.9/06.
 LV. — 51679221S. — FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL. — 2004 V 079065.
 LV. — 46869450G. — FERNANDEZ FERNANDEZ PERE. — 2004 V 068615.
 LV. — 50101468Q. — FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIAGO. — 2004 V 084322.
 LT. — 01185304E. — FERNANDEZ GOMEZ PALOMA. — 2004 T 217596.
 LV. — 52344385L. — FERNANDEZ HERAS EGIDO FELIX ALEJANDRO. — 2004 V 084440.
 AS. — 01240067E. — FERNANDEZ MUÑOZ AURELIO. — 2003 S 018608.
 LV. — 02062009J. — FERNANDEZ ROMERO JULIO. — 2004 V 070594.
 AS. — 02703676A. — FERNANDEZ SASTRON JOSE MIGUEL. — 2003 S 031092.
 AS. — 00823549B. — FERNANDEZ SASTRON SERGIO PABLO. — 2003 S 031092.
 AV. — 51066433R. — FERNANDEZ SILVA FELIX. — 2005 V 082775.
 LV. — 50744150D. — FERRER HARO CARLOS. — 2004 V 083816.
 LV. — B83479295. — FLIX CONSULTING SL. — 2004 V 078257.
 AS. — 00106056A. — FLORES GRANDE JOSE ANTONIO. — HEREDEROS DE. — 2004 S 006999.
 LV. — B97367197. — FRUITS WASHINGTON SL. — 2004 V 068771.
 LT. — 00573572K. — GALLARDO MOLINA ILDEFONSO. — 2004 T 221300.
 LV. — X5284765D. — GALLEGOS CHAVEZ JOSE ALONZO. — 2004 V 084129.
 LV. — X4982564M. — GAMARRA SALAS EMERSON. — 2004 V 069134.
 RQ. — B80136468. — GARAJE MERCURIO SL. — 2003 V 029307.
 AS. — 51897534N. — GARCIA CHICO MANUEL. — 2003 S 000115.
 AV. — 50114826B. — GARCIA GARCIA GABRIEL. — 2005 V 094787.
 LV. — 50550873R. — GARCIA HEREDIA SORAYA. — 2004 V 083964.
 LV. — 01150324W. — GARCIA JUAN RAFAEL. — 2004 V 067145.
 AV. — 00793913E. — GARCIA MARTINEZ FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 106775.
 LV. — 51931291M. — GARCIA MAYA MIGUEL ANGEL. — 2004 V 070563.
 AS. — 00677339N. — GARCIA NIETO MIGUEL ANGEL. — 2004 S 002891.
 LT. — 51462041R. — GARCIA PEREZ CARLOS. — 2003 T 269299.
 AV. — 52868404Y. — GARCIA ROMERO FELIPE. — 2005 V 098760.
 AV. — 50548871T. — GARCIA SANTIAGO ANGEL. — 2005 V 102624.
 AV. — 02280425K. — GARRIDO GUIASADO IVAN. — 2005 V 099728.
 AV. — X2620016V. — GEORGIEV IVAYLO STEFANOFF. — 2005 V 093466.
 AT. — A82119900. — GESELLSCHAFT FUR ORGANISATION PLANUNG UND AUSBILDUNGS SAPAIN SA. — 2004 T 224424.
 LT. — B82702978. — GESTION Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS SL. — 2004 T 216568.
 AT. — B84466762. — GESTORA PATRIMONIAL ROBLELACASA SL. — 2005 T 509617.
 AV. — X5546833S. — GHAZOUANI MOHAMED. — 2005 V 103319.
 AV. — 00779710X. — GIL LOPEZ ENRIQUE. — 2005 V 104565.
 AV. — 47285679W. — GIL RUIZ JOSE LUIS. — 2005 V 094667.
 LV. — 13769762F. — GOMEZ CORONA ANA ISABEL. — 2004 V 080186.
 LT. — M2804782R. — GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO. — 2004 T 250452.
 AS. — 00792512R. — GOMEZ TEMPLADO FRANCISCO JAVIER. — 2004 S 012358.
 AS. — 02666664K. — GOMEZ YAÑEZ GEMA. — 2004 S 005189.
 SD. — 02603519B. — GONZALEZ ARIZA ANTONIO MANUEL. — 2003 S 027218.
 LV. — 50973665F. — GONZALEZ BARCIA PABLO FLORENTINO. — 2004 V 077500.
 AT. — 03765120C. — GONZALEZ CAMINO ANTONIO. — 2004 T 288544.
 AV. — 51861838N. — GONZALEZ CASTELLANOS ANGEL JESUS. — 2005 V 092241.
 LV. — 51988531K. — GONZALEZ GABARRE AGUSTIN. — 2005 V 072421.
 AV. — 50728330J. — GONZALEZ HERRERA JOSE LUIS. — 2005 V 101128.
 AS. — 29861761X. — GONZALEZ MERINAS MARIA. — 2004 S 006089.
 AT. — 46731398K. — GORDILLO SOLER YOLANDA. — HEREDEROS DE. — 2005 T 700934.
 AT. — 46731398K. — GORDILLO SOLER YOLANDA. — HEREDEROS DE. — 2005 T 700934.
 AV. — 47285814E. — GUIARDINU AZCARATE MARIA ELENA. — 2005 V 092522.
 AV. — 51095893J. — GUILLEN RAMOS FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 089335.
 AV. — X4080615R. — HADEK DJILALI. — 2005 V 104850.
 AV. — X1393463P. — HAHAOUI MEKI EL. — 2005 V 096599.
 AV. — X4105991P. — HAIFEN KAMAL KAMAL. — 2005 V 099219.
 AV. — X4485034B. — HALIM TARIK. — 2005 V 100615.
 LV. — 51689883M. — HERNANDEZ CRUZ M ROCIO. — 2004 V 070250.
 AV. — 70558785Y. — HERNANDEZ GARCIA JUANA. — 2005 V 091327.
 LV. — 00704191T. — HERNANDEZ MORA RAFAEL. — 2005 V 074420.
 LT. — 48997090Y. — HERNANDEZ PEREZ JOSE ANTONIO. — 2004 T 115935.
 LV. — 02294480T. — HERNANDEZ RISCO OSCAR. — 2004 V 069936.
 AV. — 50103673J. — HERNANDEZ RUBIO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 097230.
 LV. — X4287124Q. — HERRERA CAMPIÑO RUBEN DARIO. — 2004 V 070375.
 LV. — 51100993F. — HIDALGO GONZALEZ MARCOS MANUEL. — 2004 V 083543.
 LV. — 01183507L. — HOYOS ALONSO MIGUEL ANGEL DE. — 2004 V 070077.
 AS. — 00058406D. — HUMANES JIMENEZ DOLORES. — HEREDEROS DE. — 2004 S 012985.
 AV. — X6225444B. — HUMBERTO MEDINA JAVIER. — 2005 V 091386.
 DI. — B83595637. — HURZE AGUILAS PROMOTORA SL. — REPRESENTANTE FERNANDO PEREZ MATEOS. — 05/066214.9/03.
 LT. — 50294095H. — IBAÑEZ GONZALEZ RUEDA ALBERTO. — 2004 T 251059.
 LV. — X2265676S. — IMABOYOR BACKSON. — 2004 V 070651.
 AT. — B97125199. — INREUNA SL. — 2002 T 226828.
 AT. — B92169937. — INVERSIONES AJSTION SPAIN SL. — 2004 T 174169.
 LT. — B83855254. — INVERSIONES EN PROPIEDADES E INTANGIBLES SL. — 2004 T 230837.
 AT. — A79114773. — INVERSIONES GALILEO SA. — 2005 T 012301.
 AT. — B84024314. — INVERSIONES MIDOREY SL. — 2004 T 212145.
 LV. — B31700032. — IRUÑA CAR IMPORTACIONES E INVERSIONES SL. — 2004 V 077901.
 AV. — 52886296G. — JIMENEZ FERNANDEZ DIEGO. — 2005 V 100383.
 AV. — 50981734A. — JIMENEZ GONZALEZ MARIA ROCIO. — 2005 V 095508.
 AS. — 18389569B. — JIMENEZ JIMENEZ CARMEN. — 2004 S 014444.
 AV. — 51685641H. — JIMENEZ JIMENEZ MARIANO. — 2005 V 098215.
 LV. — 51684964P. — JIMENEZ SILVA MARIA. — 2004 V 084220.
 BI. — A80614456. — JJXXZ1 SA. — CL0950905.
 BI. — A80614456. — JJXXZ1 SA. — CL0950106.
 AM. — A80614456. — JJXXZ1 SA JC 44 SALA VICTORIA. — REPRESENTANTE RAMON JIMENEZ GONZALEZ. — VD0950206.
 AM. — A80614456. — JJXXZ1 SA JC 44 SALA VICTORIA. — REPRESENTANTE RAMON JIMENEZ GONZALEZ. — CL0950306.
 AV. — 00073448D. — KAHAN ORDOÑEZ MARIO. — 2005 V 104999.
 LT. — B82432246. — KINGLAR 2000 SL. — 2004 T 118420.
 LV. — X4136415A. — KOLIEVA RUMYANKA GENEVA. — 2005 V 074108.
 AT. — B82548884. — LA OLMEDA DE ARMUÑA SL. — 2005 T 001412.
 AT. — B84183136. — LAGOS Y ASOCIADOS INVERSIONES FINANCIERAS SL UNIPERSONAL EN CONSTITUCION. — 2005 T 007262.
 LT. — 15880492G. — LARRODE CAJIGOS JOSE MARIANO. — 2004 T 245254.
 AV. — X6759937F. — LEAL CASTRO RODOLFO ARMANDO. — 2005 V 097351.
 AV. — 00787203M. — LEONARDO VENTURA MARIANO. — 2005 V 085733.
 AV. — X4717871L. — LIU ZHENGYONG. — 2005 V 094158.
 LT. — X4168964F. — LLIVICHUZHCA BALAREZO VICTOR MANUEL. — 2004 T 029916.
 LV. — X4469749K. — LOGIN STEVEN EDWARD. — 2004 V 078686.
 LV. — X4469749K. — LOGIN STEVEN EDWARD. — 2004 V 070126.
 AV. — X6762746X. — LOJA LOJA JOSE MIGUEL. — 2005 V 100543.
 LV. — X4215351A. — LOJAN QUIROLA NESTOR VINICIO. — 2005 V 074630.
 LT. — 24116349K. — LOPEZ CORRAL JUAN CARLOS. — 2003 T 269299.
 AV. — 24957355D. — LOPEZ GUTIERREZ ANTONIO. — 2005 V 091169.
 SD. — 51340165W. — LOPEZ IZQUIERDO LUIS FERNANDO. — 2003 S 018655.
 AV. — 52010798R. — LOPEZ RUBIO SAMUEL. — 2005 V 101924.
 SD. — 14520915A. — LOPEZ SUBIJANA ARECHAVALA LUIS FERNANDO. — 2004 S 015224.
 LV. — 50438928C. — LOSADA GARCIA LUIS. — 2005 V 074874.
 LT. — NOCONSTA. — LUFTHANSA COMMERCIAL HOLDING GMBH. — 2004 T 216901.
 LV. — B82806498. — LUIS AUTOSPORTS 2001 SL. — 2001 V 055608.
 AV. — X6417434C. — MAHMUD TOAPANTA FRANCISCO ORLANDO. — 2005 V 100713.
 AS. — 50678300P. — MANCHADO TORRES M LUISA. — 2003 S 025146.
 AV. — 05241235H. — MANZANO MANZANO ANTONIO. — 2005 V 091214.
 SD. — 05260153F. — MARCO BALLESTEROS AMALIA. — 2003 S 004330.
 AV. — 05288358Z. — MARIN GONZALEZ DENIS. — 2005 V 101332.
 AV. — 05288358Z. — MARIN GONZALEZ DENIS. — 2005 V 085777.
 AV. — 12700571V. — MARINKOVIC ORVITS ESTEBAN. — 2005 V 100400.
 AV. — 02659222P. — MARINKOVICH PALOMARES JOSE DAVID. — 2005 V 100397.
 LT. — 50666010T. — MARTIN ARAGONESES M ISABEL. — 2004 T 250347.
 AV. — 51657119Q. — MARTIN BARCALA JUAN CARLOS. — 2005 V 086809.
 LT. — 53006860W. — MARTIN CORRAL JOSE MANUEL. — 2003 T 269299.
 AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2005/045/OP020023MA/1T.
 AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2004/045/OP020023MA/4T.

- AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2005/045/OP020023MA/2T.
- AV. — 51063182P. — MARTIN MASA JUAN RAMON. — 2005 V 095195.
- AS. — 50012260W. — MARTINEZ DUARTE PEDRO. — 2003 S 021203.
- LT. — 00419380K. — MARTINEZ GARCIA RICARDO. — 2004 T 700938.
- AT. — 02506329L. — MARTINEZ GARCIA SUSANA. — 2003 T 131371.
- LT. — 25789371T. — MARTINEZ LOPEZ EMILIO. — 2004 T 241702.
- LV. — X3582896W. — MATILLA SOTO BELCY YANETH. — 2004 V 079042.
- AV. — 01067317W. — MAZUELOS PASCUAL JOSE LUIS. — 2005 V 086819.
- LV. — 46877501M. — MEDINA FERNANDEZ MARINO. — 2004 V 069361.
- AV. — 50932239G. — MEDINA MARTINEZ FERNANDO. — 2005 V 105164.
- LV. — X2891888Y. — MEKNI KAMEL. — 2004 V 085060.
- DI. — A78872322. — MELC SA. — 05/026946.9/06.
- LV. — 07529872V. — MELO GONZALEZ JAVIER. — 2005 V 030478.
- LV. — 50824352X. — MENDEZ DIEZ ANA ISABEL. — 2004 V 069073.
- AV. — 02614329B. — MENDEZ DURAN M REMEDIOS. — 2005 V 090958.
- AS. — 00852781X. — MERAS FERNANDEZ SOLEDAD. — 2003 S 030357.
- LV. — X1505213R. — MEWNANI JOUSSEF. — 2004 V 084222.
- LV. — X3141385E. — MEZIANI MOHAMED. — 2005 V 073302.
- AV. — X4384231V. — MIECZYSLAW JEZ. — 2005 V 106701.
- DI. — 22044721A. — MIRA CANICIO ASTERIO. — 05/026538.9/06.
- AV. — X2158668A. — MITROVICI MARIA NICOLETA. — 2005 V 101115.
- AV. — X4316639E. — MLADENOV MLADENOV SERGEY. — 2005 V 097997.
- LV. — 02287113Q. — MONTERO BARCO JESICA. — 2004 V 079981.
- SD. — 01362406R. — MONTESINOS SANTOS M ANGELES. — 2003 S 028953.
- AV. — 51896964V. — MONTOYA DIAZ LISARDO. — 2005 V 093508.
- AV. — 50983430C. — MONTOYA HEREDIA MIGUELA. — 2005 V 098210.
- AV. — X7178051G. — MONTOYA MARIN NATHALIA. — 2005 V 105146.
- AV. — 48546334G. — MONTOYA MORENO SAMARA. — 2005 V 103209.
- LV. — 51997440Y. — MORA LIRIA HERENA. — 2004 V 070533.
- SD. — 01396744T. — MORENO GARCIA M NATIVIDAD. — 2003 S 020038.
- AV. — 30233155T. — MORENO MOTOS ENRIQUE. — 2005 V 103237.
- LV. — 71258797J. — MOTOS JIMENEZ JESUS JOSE. — 2004 V 084325.
- LV. — X2003078P. — MUNTEAN GHEORGHE. — 2004 V 079972.
- SD. — 06121343P. — MUÑOZ CASTILLO ETELVINA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024326.
- AV. — 11842591Y. — MUÑOZ ESCOBAR TANIA. — 2005 V 105175.
- LT. — B82721952. — MURANO TECNICAS COMERCIALES SL. — 2004 T 216386.
- AV. — X4661963R. — MUSTAPHA NASIRU. — 2005 V 094757.
- AV. — 50552457K. — NAVARRO BARRUL JOSE. — 2005 V 097195.
- LV. — 50956095D. — NAVARRO FERNANDEZ JOAQUINA. — 2004 V 084419.
- AS. — 50012551V. — NIETO TARTALO PILAR. — HEREDEROS DE. — 2003 S 031237.
- AT. — B83952903. — NOMINE CONSULTING SL. — 2005 T 006605.
- LV. — 51677307X. — NUÑEZ GONZALEZ CARLOS. — 2004 V 082703.
- AT. — 00174006B. — OCAÑA RUIZ JOSE LUIS. — 2005 T 002193.
- LV. — B82464520. — OCARSION EN VEHICULOS USADOS SL. — 2001 V 060298.
- LV. — B82464520. — OCARSION EN VEHICULOS USADOS SL. — 2001 V 058043.
- AV. — 01763743B. — OLMO RODRIGUEZ ANGEL. — 2005 V 088594.
- LV. — X3068538Q. — OÑATE MUÑOZ JORGE WASHINGTON. — 2004 V 069101.
- AV. — X4189875B. — ORDOÑEZ ORDOÑEZ SERVILIO JACINTO. — 2005 V 089383.
- AV. — 50738262D. — OREJA PAVON JUAN ENRIQUE. — 2005 V 098152.
- LV. — X3111111Q. — ORTEGA OROSCO ROQUE VICENTE. — 2004 V 084611.
- LV. — 52013316N. — ORUNDINA MANZANO SALAZAR. — 2004 V 079901.
- AT. — 05260694L. — PADILLA MORENO CARLOS MANUEL. — 2004 T 293823.
- LT. — A80730930. — PAMBRENI SA. — 2004 T 178803.
- AT. — 02259390P. — PANIAGUA CHIA FRANCISCO JAVIER. — 2004 T 294875.
- SD. — 14497018A. — PARCHA GUTIERREZ AMERICA. — 2002 S 019138.
- AV. — 06950806E. — PARDO BOTE AGUSTIN. — 2005 V 102890.
- LV. — 50450635C. — PARDO PARDO CARMEN. — 2004 V 064049.
- AV. — 53130566Z. — PARDO PARDO RAMON. — 2005 V 098353.
- AV. — 11858113A. — PEDRO PINILLA ELISA. — 2005 V 102900.
- LT. — B84034438. — PEN CAPITAL SL. — 2004 T 296419.
- AV. — 02089438A. — PEÑA ROLDAN M PILAR. — 2005 V 095401.
- LV. — X3432101H. — PERDOMO ARCINIEGAS YINA MARCELA. — 2004 V 046894.
- SD. — 00272975B. — PEREZ LOPEZ SAGREDO M PALOMA. — 2005 S 100096.
- SD. — 00272975B. — PEREZ LOPEZ SAGREDO M PALOMA. — 2005 S 100096.
- AS. — 51076283E. — PEREZ PULGAR CHATO HERNAN. — 2003 S 021394.
- AS. — 05277664S. — PEREZ SAEZ LUIS MANUEL. — 2004 S 000077.
- AT. — X3643616W. — PERUCHAGI TUPIZA M LUZMILA. — 2004 T 215259.
- LV. — X0937955S. — PIOTROWSKA MARZENA. — 2004 V 069468.
- AS. — 51374256F. — PIZARRO SANCHEZ MODESTA. — 2003 S 024780.
- LT. — A82278995. — PIZZA PRONTO ESPAÑA SA. — 2004 T 265621.
- LT. — A82278995. — PIZZA PRONTO ESPAÑA SA. — 2004 T 265623.
- SD. — 08433598G. — PORRO ROQUE JULIA. — 2004 S 012394.
- LT. — 15835783F. — POSTIGO GOMEZ PABLO GABRIEL. — 2004 T 126630.
- AT. — 02044398C. — POZO SANCHEZ MARIA CARMEN. — 2004 T 066776.
- LT. — B83890368. — PROMOCIONES Y VIVIENDAS CANTORANO SL. — 2004 T 273614.
- LT. — A78396785. — PROMOTEMPLE SA. — 2004 T 121307.
- AT. — B8395930A. — PROMOTORA DE HABITATS VIRGEN DE GUADALUPE ALGAR SL EN CONSTITUCION. — 2004 T 293846.
- LT. — B8329233A. — PROYECTOS ALSEFAL SL. — 2004 T 114252.
- AT. — B80645781. — PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA ENSEÑANZA SL. — 2003 T 209257.
- SD. — 00733742L. — QUESADA NADAL M JOSEFA. — 1997 S 001402.
- LV. — X3746598J. — QUEVEDO PEÑARANDA LUIS RODOLFO. — 2004 V 079402.
- LT. — 02632734Q. — QUIROGA LUNA JULIO. — 2004 T 231623.
- AS. — 05370718B. — RAMIRO ARCAS EMILIO. — 2003 S 020526.
- AV. — X6354223J. — RAMOS NARANJO DIGNA GISSELA. — 2005 V 103196.
- AM. — B80705080. — RECREATIVOS MEIZOSO SL. — 2005/045/OP0005165MA/1T.
- LT. — B80755762. — RENTA INMOBILIARIA ROSALES SL. — 2004 T 257284.
- AT. — 33534732L. — RIAL CONDES JUAN MANUEL. — 2004 T 291668.
- LT. — NOCONSTA. — RICA SILVA JORGE MANUEL. — 2004 T 277347.
- AS. — 51965356F. — RICO TORRECILLA M ANTONIA. — 2003 S 030979.
- AV. — 51435213Z. — RIEGO ANTOLIN FERNANDO. — 2005 V 096577.
- AV. — 51435213Z. — RIEGO ANTOLIN FERNANDO. — 2005 V 096579.
- AS. — 00344828N. — RIESGO FERNANDEZ FRANCISCO. — 2004 S 006852.
- LV. — 50323965B. — RINCON MORENO JESUS JOSE. — 2005 V 074061.
- LV. — X3757018Z. — RIVERA EVANGELISTA VICTOR ANTONIO DE. — 2004 V 079206.
- AS. — 00729661D. — ROBLES MUÑOZ M CARMEN. — HEREDEROS DE. — 1999 S 021647.
- LT. — 02070602G. — RODRIGUEZ ALONSO M CONCEPCION. — 2004 T 209574.
- AS. — 02483604H. — RODRIGUEZ BARRERO GUADALUPE MARIA PALOMA. — 2004 S 007782.
- AV. — 02273300A. — RODRIGUEZ CALDERON ISRAEL. — 2005 V 103189.
- LV. — X3224174B. — RODRIGUEZ HERRERA MARIA EUGENIA. — 2004 V 069095.
- AT. — 05909412E. — RODRIGUEZ LAZARO AMALIA TERESA. — 2004 T 292270.
- SD. — 50872558P. — RODRIGUEZ MORCON ENRIQUEZ M JOSE. — 2002 S 016465.
- AS. — 50292618J. — ROEB IRACHE JOSE FLORENCIO JAVIER. — 2004 S 007896.
- AS. — 02486043L. — ROEB IRACHE MARIA TERESA. — 2004 S 007896.
- AV. — 50227213C. — ROMERO FERNANDEZ GENARO. — 2005 V 082982.
- PA. — 05350194A. — ROMERO RUIZ GIMENEZ VICENTE. — 2002 P 800144.
- SD. — 02216492M. — ROMERO TORRALBO JOSE. — 2004 S 027407.
- AV. — X6508035R. — ROSOVSKA LYNBOU. — 2005 V 103227.
- AT. — 30646805H. — ROUSSY SALES EGUIDAZ CHANTAL MATILDE. — 2003 T 028193.
- LV. — X0302476A. — RUGNITZ LIACI ALEJANDRO. — 2004 V 069727.
- AS. — 01248712L. — RUIZ ANTOLIN JULIA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 012308.
- AS. — 05365876E. — RUIZ TRIJUEQUE ROSA MARIA. — 2003 S 018255.
- AV. — 11834825Z. — RUIZ VAQUERO MIRIAM. — 2005 V 099855.
- LV. — 50981748V. — SAAVEDRA MEJIAS CONSUELO. — 2005 V 073263.
- AT. — 00840142K. — SAINZ ALCALA LORENZO. — 2005 T 008397.
- LV. — X1957476S. — SAKKA ASSEM. — 2004 V 020095.
- DI. — 22790626H. — SALMERON DE CABA ARACELI. — 05/123528.9/05.
- LT. — B83043562. — SAN BENITO 22 SL. — 2004 T 014052.
- LT. — B82090044. — SAN RAFAEL 6 SL. — 2004 T 701706.
- AT. — 13719950J. — SANCHEZ ALONSO JUAN MANUEL. — 2004 T 278800.
- LT. — 02676508K. — SANCHEZ ALONSO M PAZ. — 2004 T 125337.
- SD. — 33527218A. — SANCHEZ CABEZUDO YUSTY MARIA. — 2003 S 013156.
- AS. — 03758476T. — SANCHEZ GUIJARRO EPIFANIO. — 2003 S 024610.
- AV. — 05351543H. — SANCHEZ ORANTOS ANTONIO JESUS M. — 2005 V 093041.
- AT. — X4236159L. — SANDOVAL SANDOVAL JOANY. — 2004 T 303239.
- AV. — 26203995A. — SANTIAGO CAMACHO JESUS. — 2005 V 103004.
- LV. — X2206790D. — SELOUANI IKRAM. — 2004 V 078513.
- LV. — X3745656Z. — SENADA MURATOVIC. — 2004 V 082795.
- SD. — 51462884Q. — SENDINO ABAJO ANTONIO. — 2003 S 019837.
- AS. — 05417644V. — SERRANO ORTIZ MONICA. — 2003 S 025501.
- AV. — 037772546V. — SERRANO SALAZAR EUSEBIO. — 2005 V 092263.
- LV. — X1372061L. — SERROUKH EL KHALIL. — 2004 V 084510.
- AV. — X0934398T. — SHERBAF AFSHIN. — 2005 V 094664.
- LV. — 02658535B. — SIDDEG OSMAN NABEEL. — 2004 V 084408.
- LV. — X4697845A. — SIERRA CUERVAS JUAN CARLOS. — 2005 V 074449.
- LV. — 47017270A. — SILVA BRUNO DANIEL. — 2004 V 070453.
- AV. — 52870020N. — SILVA FERNANDEZ CARMEN. — 2005 V 082725.
- LV. — 50096531R. — SILVA PARDO EMILIO. — 2004 V 067426.
- AV. — 52894923Y. — SILVA SUAREZ TOMAS. — 2005 V 106747.
- LV. — 51670226J. — SILVA VARGAS ANGEL. — 2004 V 080057.

LV. — X3162385T. — SIMON FLORINA. — 2004 V 085106.
 LT. — 30515095Y. — SOBROSTOS VALENTIN. — 2004 T 117652.
 LV. — 02228044B. — SORIA CAMACHO JESUS. — 2004 V 065535.
 AV. — X2869052D. — STASIAK BOZENA. — 2005 V 100566.
 AV. — X6576169D. — STOR ADRIAN DANIEL. — 2005 V 101925.
 AV. — X6576169D. — STOR ADRIAN DANIEL. — 2005 V 099876.
 LT. — B83158147. — STRINBLOIS SL. — 2004 T 247189.
 AV. — X4503593D. — SUAREZ AÑEZ DAVID. — 2005 V 098762.
 LT. — NOCONSTA. — SUNSET PROPERTY MANAGEMENT. — 2004 T 700578.
 LV. — X2040565M. — SUSINSCHI LAMBIORA ADRIANA. — 2004 V 067074.
 AS. — 50309562Y. — TABOADA ARECHABALA GONZALO. — 2003 S 019047.
 LV. — X5723020E. — TANGARIFE VALENCIA CARLOS ARTURO. — 2004 V 084156.
 AT. — 02026507T. — TESO DEL PINO AGUSTIN. — 2004 T 066776.
 AV. — B82085879. — THINK OUT CONSULTING SL. — 2005 V 096231.
 AT. — B83817908. — TNUS SPAIN SL. — 2004 T 303424.
 AT. — 11809918Q. — TOCINO MELCHOR LAURA. — 2005 T 003264.
 DI. — 05261335Q. — TORICES FUEYO M RUTH. — 05/72120.9/05.
 LT. — 52992023T. — TORREGROSA DURAN ALFONSO. — 2003 T 269299.
 AV. — 51847272M. — TORRES MATEOS MARIANO. — 2005 V 095436.
 AS. — 00462969W. — TRASPUESTO MIGUEL MANUELA. — 2003 S 019278.
 LT. — B83062125. — UBIQUO SOLUCIONES MOVILES SLL. — 2001 T 183623.
 AV. — X5869998F. — URBESCU MARILEVA. — 2005 V 096085.
 AT. — B82827254. — URBAINMO SA. — 2005 T 001856.
 DI. — 42571509G. — URQUIA MOLINA FERNANDO. — 05/031442.9/06.
 LV. — X4198613D. — VACA JAQUE DANIEL. — 2004 V 069740.
 GA. — 01392154X. — VALDES COLON DE CARVAJAL PILAR. — 05/169063.9/05 C.
 DI. — X6354244B. — VALENCIA DUARTE VERONICA ELIZABETH. — 05/114399.9/05.
 LV. — 11857304E. — VALENTIN MARTINEZ EVARIS ANDRES. — 2004 V 084277.
 LV. — 11857304E. — VALENTIN MARTINEZ EVARIS ANDRES. — 2004 V 078958.
 AT. — A83861245. — VALOR INFORMATICO VALOR AÑADIDO SAL. — 2004 T 009078.
 LV. — X4190271Q. — VARGAS VASCONEZ EMMA VICTORIA. — 2004 V 067139.
 AV. — 44912019B. — VELASCO JIMENEZ JORGE. — 2005 V 099107.
 LV. — 51896065S. — VELASCO LAZARO LUIS. — 2004 V 070110.
 LV. — 51080003Q. — VELAZQUEZ GAZTELLU FERNANDEZ PUENTE JOSE IGNACIO. — 2004 V 085101.
 AV. — X4097308L. — VELEZ GAVIRIA CARLOS ALBERTO. — 2005 V 095892.
 AS. — 15305514A. — VERGARA GURIDI EUSEBIA. — 2004 S 022273.
 SD. — 45022224T. — VICENTE GONZALEZ ALFONSA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024742.
 LV. — 02910942Q. — VICENTE LLERA COSME. — 2004 V 078743.
 AV. — X6442953D. — VIDREANU ADINA MICHAELA. — 2005 V 099875.
 LV. — X4657902B. — VIERA TROCHEZ JENNI ALEXANDRA. — 2005 V 074436.
 LT. — 50756665N. — VILLA GUTIERREZ JULIA. — 2004 T 258638.
 AV. — X2901268W. — VILLA RESTREPO ELIANA MARIA. — 2006 V 000208.
 AT. — 11810889K. — VIÑAS BUITRAGO FRANCISCO JAVIER. — 2004 T 302625.
 DI. — B81380131. — WAMA 10-40 SL. — REPRESENTANTE JESUS HUBALDO REVILLA MANSO. — 05/17850.9/06.
 LV. — 21461281G. — WEBER GARCIA M ISABEL. — 2004 V 083137.
 DI. — 35242238M. — WILLIAM ADAMS ANTHONY. — REPRESENTANTE PILAR HIJOSA LOPEZ. — 05/013438.9/06.
 AT. — B83055905. — WISHAW MERRICK DEVELOPS SL. — 2003 T 244908.
 LV. — 50978419T. — YELA ESTEBAN AGUSTINA. — 2004 V 083308.
 LV. — X3952534F. — ZADOROJNII ANATALIE. — 2004 V 085031.
 LT. — 00623744F. — ZALBA LATASA BENITO. — 2003 T 269299.
 LT. — X4161260P. — ZHOU JIANBIN. — 2004 T 220212.
 AV. — 50316525T. — ZUBIETA BERMEJO ALEJANDRO. — 2004 V 097620.
 PL. — 01452624J. — ZURIARRAIN ATIENZA JOAQUINA. — 2001 P 800060.

Madrid, a 14 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

(01/1.674/06)

Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se referencian, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de Gestión Tributaria que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en el paseo General Martínez Campos, número 30, segunda planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- AP: Aplazamientos y fraccionamientos.
 DI: Devolución de ingresos.
 LI: Liquidación intereses de demora.
 SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 RQ: Requerimiento.
 RR: Recurso de reposición.
 SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.
 TP: Tasación pericial contradictoria.
 GA: Reembolso coste de garantías.
 BI: Liquidación Impuesto sobre Premios del Bingo.
 LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
 AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
 AM: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Tributación sobre el Juego.
 LJ: Liquidación Impuesto sobre el Juego.
 PA: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Patrimonio.
 PL: Liquidación Impuesto sobre el Patrimonio.
 AR: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
 LR: Liquidación Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
 IN: Servicio de información y atención al contribuyente.
 PS: Procedimiento sancionador.
 PT: Terminación de procedimiento.
 RV: Reposición a voluntaria.

CONTRIBUYENTES

Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente

LV. — X6343880C. — AARAB JAMAL. — 2004 V 073422.
 DI. — 00332964Q. — ABEL GONZALO JESUS. — 05/136663.9/05.
 TP. — 00419722H. — AGUANELL GÜETO JESUS. — 55468.9/06.
 AV. — 02285093C. — AGUILA GARCIA MANUEL. — 2005 V 096188.

- AT. — 05857784Y. — AGUILAR LAJARA ANTONIO. — 2004 T 267597.
 AM. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 2005/045/OP020205MA/1T.
 AM. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 2003/097/OP20205MA/AGO.
 AP. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 001-000490-2006.
 LV. — 50876281M. — ALAMO SANCHEZ VICTOR ALFONSO DEL. — 2004 V 080114.
 AS. — 51062583F. — ALARILLA MUR ALMUDENA. — 2003 S 021155.
 AS. — 05278419B. — ALARILLA MUR JOSE ANTONIO. — 2003 S 021155.
 PR. — 01120091Z. — ALBARRAN LOPEZ MARIA PILAR. — 92/2006.
 AV. — X2662640E. — ALBERENQUE SALINAS NESTOR ABEL. — 2005 V 088025.
 LT. — 50032629Q. — ALBERTO MOLINERO JOSE MATIAS. — 2004 T 247437.
 DI. — 01607381A. — ALCALA VALDEMORO ANTONIO. — 05/087849.9/04.
 LJ. — 02174543P. — ALGABA GUERRERO JUAN ANTONIO. — 2004/045/OP020183MA/2T.
 AM. — 46923441Z. — ALGABA RIVAS ISRAEL. — 2005/045/OP020897MA/1T.
 AV. — 51597264F. — ALIA BENITEZ MIGUEL ANGEL. — 2005 V 093215.
 AV. — 50722637R. — ALIAGA SOTO ANTONIO. — 2005 V 088964.
 LT. — X1678715Z. — ALMEIDA CEVALLOS JOSE VICENTE. — 2004 T 254127.
 AV. — 02240773K. — ALMODOVAR MARTIN ALONSO. — 2005 V 083772.
 DI. — 21266871J. — ALMODOVAR MARTINEZ LEOCRICIO. — 05/018240.9/06.
 AV. — 01832798C. — ALONSO CORTES CESAR. — 2005 V 081850.
 AT. — 09342036B. — ALVAREZ ALVAREZ FERNANDEZ. — 2004 T 302156.
 AM. — 33761034R. — ALVAREZ FERNANDEZ AMARO. — 2005/045/OP016404MA/1T.
 LJ. — 33761034R. — ALVAREZ FERNANDEZ AMARO. — 2004/045/OP016404MA/3T.
 LV. — 52877292Q. — ALVAREZ MANZANO LUIS ANTONIO. — 2004 V 080396.
 AS. — 00153312V. — ALVAREZ SOLAR M NIEVES. — 2004 S 004752.
 LT. — 50536439B. — ALVARO SALMERON JUAN. — 2003 T 052474.
 AV. — X1700320E. — ALVES JORDAO DANIEL DOS ANJOS. — 2005 V 083720.
 AV. — 01368498K. — AMADOR GABARRI JUAN. — 2005 V 083449.
 SD. — 02617801X. — AMO FERNANDEZ SUSANA. — 2004 S 029897.
 AV. — X4111097P. — APOLO GRANDA CRISTIAN GEOVANNY. — 2005 V 097907.
 RR. — 01387287L. — APRAIZ FELIU JOSE RAMON. — 15/RD-00593.7/2006.
 AS. — X1268091D. — ARENAS PEREIRA SILVANA LUISA. — 2003 S 026785.
 LV. — 51991961B. — ARIAS CARRILLO FRANCISCO JAVIER. — 2004 V 068724.
 LV. — X3773060W. — ARMIJOS GONZALEZ CARLOS AMABLE. — 2004 V 083128.
 AV. — 51394016X. — ARRIBAS CABALLERO CARLOS. — 2005 V 092958.
 AV. — 02292725Q. — ARRIERO VALCARCES MARIA BLANCA. — 2005 V 091794.
 LV. — 50722824G. — ARROYO CREJO JUAN. — 2004 V 070024.
 LV. — X4200819F. — ASSENOV ALVKOV ILIA. — 2004 V 079400.
 AV. — 50768807X. — ATAN CASTELO MANUEL. — 2005 V 097181.
 AV. — B83118968. — AUTOEMOTIONSPOUR SL. — 2005 V 096849.
 AM. — B82074212. — AUTOMATICOS ACER SL. — 2005/045/OP020450MA/1T.
 SD. — 01606781R. — AYUSO SANCHEZ LUIS. — 2003 S 001318.
 LV. — 52884190Z. — BALADE PALENCIA ALEJANDRO. — 2005 V 072964.
 AP. — 02900871L. — BARRADO LIESA CESAREO JESUS. — 379/2006.
 TP. — 05631923M. — BARRAGAN MORALES JUAN. — 27690.9/06.
 LT. — 05268488Q. — BARRENENGOA GOMEZ SANTIAGO. — 2004 T 187315.
 RR. — 03365853X. — BARRIO BLANCO JOSE ANTONIO. — 15/RD-03029.8/2005.
 RR. — 03346034V. — BARRIO BLANCO MERCEDES. — REPRESENTANTE JOSE ANTONIO BARRIO BLANCO. — 15/RD-02992.2/2005.
 LV. — 45272432Z. — BARRIOS RAMOS M LUISA. — 2004 V 080643.
 LT. — 02287622L. — BARRULL MANZANO JOSUE. — 2004 T 252100.
 AS. — 50535490M. — BATES IGLESIAS ENRIQUE. — 2003 S 030977.
 AT. — 51830103V. — BELLON MAQUEDA JUAN BENITO. — 2004 T 294504.
 RR. — 51692214J. — BENEDIT RUIZ LUIS. — 15/RD-00913.3/2006.
 AT. — 51560422B. — BENITEZ DE TENA JUAN ANTONIO. — 2005 T 003241.
 AV. — 51406869Y. — BENMERGUI ESAYAG VIDAL. — 2005 V 091121.
 SE. — 51879962N. — BESCOS JUNQUERA JUAN JOSE. — 05/032456.9/06.
 SE. — 51879962N. — BESCOS JUNQUERA JUAN JOSE. — 05/032456.9/06.
 AP. — 03265395Q. — BLANCO MARTIN M CANDELAS. — 05/041445.9/06.
 LV. — 51346466R. — BORJA HERNANDEZ MANUEL. — 2004 V 084506.
 LV. — 50219816Y. — BORJA JIMENEZ LUIS ALBERTO. — 2004 V 084988.
 RR. — 01354098L. — BORNEZ RODRIGUEZ DE LA RUBIA JOSEFA ANTONIA. — 15/RD-00324.6/2006.
 AV. — X4112498Y. — BOUAZA NAJIB. — 2005 V 083739.
 LV. — X4018389J. — BOULAHFA ABDERRAHIM. — 2004 V 083305.
 AV. — X3619650W. — BRAVO JARAMILLO ALVARO EFRAIN. — 2005 V 083830.
 AV. — 50532306H. — BRAVO RODRIGO JOSE MARIA. — 2005 V 095098.
 AV. — X6665631R. — BREZENAU ALEXANDRU. — 2005 V 097867.
 LV. — 50209377D. — BRUNO PARDO ANGEL. — 2005 V 073152.
 AV. — 08038023Y. — BURGOS LOPEZ M CARMEN. — 2005 V 093129.
 AS. — 51851725L. — CABAÑAS RODRIGUEZ ANGEL. — 2003 S 026681.
 AT. — 02223986R. — CACERES CABALLERO JAVIER. — 2004 T 298939.
 AT. — 76021522J. — CALERO PIZARRO M CARMEN. — 2005 T 701282.
 AT. — 76021522J. — CALERO PIZARRO M CARMEN. — 2005 T 701283.
 SD. — 00159001W. — CALLE DONOSO ENRIQUE. — 25742/90.
 RR. — 00396704T. — CALVO CASTAÑO ANTONIO. — 15/RD-00197.8/2006.
 LT. — 13102205W. — CALZADA ARROYO MIGUEL. — 2004 T 701688.
 AV. — 02278590A. — CAMPOS GONZALEZ RAMON. — 2005 V 093580.
 AV. — 00036370F. — CAMPOS JOVER PEDRO. — 2005 V 089522.
 AT. — X3105876W. — CANDO MASMUTA GLORIA ELICIA. — 2004 T 298463.
 AV. — 51303665A. — CANO FERNANDEZ ANGEL. — 2005 V 092499.
 AV. — 02642133P. — CANOVAS MARTIN OLGA. — 2005 V 097059.
 DI. — 13696973J. — CAÑADA DEL PINO M CONCEPCION. — 05/116353.9/04.
 LV. — 50979476E. — CAÑO HIDALGO MARCOS. — 2004 V 068722.
 AT. — 19966332D. — CARMEN CANET APARISI. — 2003 T 261498.
 LV. — X2944565J. — CARON BEN PROSPER OSCAR MAURICE. — 2004 V 067461.
 AS. — 05242936V. — CARRASCO ALONSO M ESTHER. — 2004 S 003140.
 AV. — 02534263P. — CARRION GALLO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 093841.
 AS. — 50429585S. — CASADO SALAS MARIA CONCEPCION. — 2004 S 005434.
 LT. — 31663076B. — CASAS FUENTE ISABEL MARIA. — 2004 T 223106.
 AS. — 01722285E. — CASERIO BOLEAS JOSEFA. — 2004 S 000530.
 AS. — 00272679Z. — CASTAÑEDA LOPEZ M PILAR. — 2004 S 005882.
 AV. — 50545993C. — CASTILLO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 093697.
 DI. — 00605605Z. — CASTRESANA GARCIA JUAN. — 05/030336.9/06.
 LT. — 45072946F. — CASTRO MARQUEZ ANA FRANCISCA. — 2004 T 250540.
 DI. — 00517329J. — CAVA JIRANDA MAGDALENA. — 05/029124.9/05.
 AV. — 18137786B. — CAVERO MUÑOZ AGUSTIN. — 2005 V 097578.
 LT. — H79050910. — CDAD PROP CL MADERA N 46 MADRID. — 2004 T 253562.
 AV. — 51911476Q. — CEACERO VEGA FRANCISCA. — 2005 V 097599.
 AT. — B81536344. — CENTRO DE ACTIVIDADES ECUESTRES SL. — 2004 T 297644.
 LV. — 00386998T. — CEQUIEL PACCINI JOSE LUIS. — 2005 V 073244.
 AV. — 50232088L. — CHAKKOUR NOIMAN HUTMAN. — 2005 V 086678.
 LV. — X3734127P. — CHAMALI RACHID. — 2004 V 008822.
 AT. — 20258578V. — CHAOS CONCEICAO JOSE ANTONIO. — 2004 T 255271.
 SD. — 00072762J. — CHIVATO ROMAN CARMEN. — 2003 S 029113.
 AS. — 32634169K. — CINZA REY JOSE MANUEL. — 2004 S 005857.
 AV. — 11816662K. — COBLES ZAPATA SERGIO. — 2005 V 098028.
 LV. — 02278675L. — COMINO LUCENDO IVAN. — 2004 V 069323.
 LT. — A78954591. — CONSTRUCCIONES MOGUERZA SA. — 2004 T 135783.
 LT. — B80797871. — CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MOLINERO SL. — 2004 T 261485.
 AV. — 52887532K. — CONTRERAS CAMPOS MARIA ESTRELLA. — 2005 V 082984.
 RR. — 50832291Z. — CONTRERAS POZUELO JAVIER IGNACIO. — 15/RD-02700.3/2005.
 LV. — X1641545N. — CORONEL VERDESOTO JUAN CARLOS. — 2004 V 084416.
 LV. — X1566349A. — CORREIA ANIBAL. — 2004 V 080409.
 LT. — 50722562H. — CORTES BORGES BEGOÑA. — 2005 T 018492.
 LT. — 51952106M. — COSTUMERO DIAZ ANTONIO. — 2003 T 264714.
 LV. — 50154737V. — COTTOFAVA MONJE HECTOR. — 2004 V 069939.
 AV. — 00646772N. — CRUCES DOMINGUEZ MANUEL. — 2005 V 095504.
 AV. — 51843384G. — CRUZ GONZALEZ JESUS DE LA. — 2005 V 081055.
 LV. — 51987007S. — CRUZ MURILLO GEMA. — 2004 V 080588.
 AV. — X6931244X. — DAE DAN DLORIAN. — 2005 V 082355.
 AM. — B82169996. — DAMALUAL RECREATIVOS SL. — 2005/045/OP020446MA/2T.
 AV. — 50768636T. — DANGUIR EL GHOUL ABDELKADER. — 2005 V 093245.
 AT. — 50827857L. — DAVILA ITURRIAGA MARIA VICTORIA. — 2004 T 289152.
 LV. — X4171089Q. — DESICI SEFER. — 2004 V 079738.
 LV. — X4168185X. — DI PAOLA NICOLAS EDUARDO. — 2004 V 069551.
 DI. — 00692349A. — DIAZ CHICOTE MIGUEL. — 05/152203.9/05.
 LV. — 51439134W. — DIAZ DIAZ JOSE LUIS. — 2004 V 083307.
 LV. — 50317500D. — DIAZ FERNANDEZ JUAN MARIA. — 2004 V 067440.
 AV. — 50210530N. — DIAZ FLORES MARIA DEL PILAR. — 2005 V 095443.
 SD. — 50713918E. — DIAZ LOPEZ ANGEL. — 2000 S 001366.
 AS. — 05265263B. — DIEZ PELAEZ M ARACELI. — 2004 S 002788.
 AM. — B82034166. — DIVERSIMATIC SL. — 2005/045/OP015883MA/2T.
 AM. — B82034166. — DIVERSIMATIC SL. — 2006/04/OP015883MA/1T.
 LV. — 00984850J. — DOMINGO GONZALEZ LUIS. — 2004 V 080464.
 AV. — X4159050Y. — DOVGAN BODDAN. — 2005 V 092860.
 LV. — X4442037R. — DRAGHICI ADRIAN DAN. — 2004 V 085034.
 AV. — X4119632X. — DUQUE MUÑOZ RODULFO. — 2005 V 091957.

- DI. — 09018309D. — ECHEVARRIA NAVARRO JESUS. — 05/013112.9/06.
 DI. — 01387004N. — EGIDO TRILLO FIGUEROA ISABEL. — 05/011516.9/06.
 DI. — 02691984H. — EGIDO TRILLO FIGUEROA LAURA. — 05/011516.9/06.
 AV. — X3944430E. — EL ALAMI HICHAM. — 2005 V 094811.
 AV. — X5534233L. — EL AMIRI RACHID. — 2005 V 096339.
 AV. — X6603063Q. — EL HACHIMI ABDELAZIZ. — 2005 V 096336.
 LV. — X1319563F. — EL HATIMI MOHAMED. — 2004 V 098550.
 AV. — X3170544V. — EL JORISSI AHMED. — 2005 V 092982.
 AV. — X3149913V. — EL KASMI MAJID. — 2005 V 096997.
 LV. — 47292405N. — ELAWOUR ELAWOUR MADHAT. — 2004 V 070823.
 LT. — X4416090K. — ELDER RALPH GREGOR. — 2004 T 223632.
 AM. — A 78068566. — ELECTRONICOS DELMA SA. — 2003/097/OP13522MA/JUL.
 AV. — 22464805S. — ESPIN ALBERO CRISTOBAL. — 2005 V 095359.
 AV. — 52860758L. — ESTEBAN MOYA DAVID. — 2005 V 098216.
 AV. — X1362597P. — ETTEGHLTI MOHAMED. — 2005 V 090499.
 AM. — B81807489. — EURO AZAR SL. — 2005/045/OP020637MA/1T.
 AP. — B81807489. — EURO AZAR SL. — REPRESENTANTE JOSE LUIS MARINA GONZALEZ. — 001-000731-2006.
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/AGO.
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/JUL.
 LV. — 50223880E. — FERNANDEZ AMADOR RICARDO. — 2004 V 078748.
 LV. — 50987485G. — FERNANDEZ BRUNO MARIA SOL. — 2004 V 065547.
 LT. — 02881185K. — FERNANDEZ CANOSA JOSE MARIA. — 2003 T 269299.
 LT. — 02698405E. — FERNANDEZ CID ALCOLEA ANA MARIA. — 2004 T 256303.
 AT. — 02905155W. — FERNANDEZ CUEVAS HERMINIA. — 2004 T 302760.
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/JUL.
 AT. — 07523962H. — FERNANDEZ ESCALANTE ALVARO ENRIQUE. — 2005 T 001124.
 AV. — 07427797Q. — FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE. — 2005 V 097129.
 AT. — 02603488A. — FERNANDEZ GOMEZ MARIA ISABEL. — 2004 T 298977.
 AT. — 51417177X. — FERNANDEZ GUILLEN RAFAEL. — 2004 T 288543.
 LV. — 50856299X. — FERNANDEZ JIMENEZ AROA. — 2005 V 073269.
 LV. — 50322924M. — FERNANDEZ ORTEGA FRANCISCO JAVIER. — 2004 V 079592.
 PL. — 01542405W. — FERNANDEZ PALOMAR MANUELA. — 2001 P 800026.
 AT. — 50987025G. — FERNANDEZ PEREZ FERNANDO. — 2005 T 411362.
 AM. — 50173092H. — FERNANDEZ RUIZ ANA BELEN. — 2005/045/OP020461MA/1T.
 LV. — 51066430J. — FERNANDEZ SILVA SALUD. — 2005 V 073990.
 AV. — 05433790V. — FERNANDEZ SUAREZ BEATRIZ. — 2005 V 097179.
 SE. — 51665419J. — FERNANDEZ VERDEAL FRANCISCO. — 05/025418.9/06.
 SE. — 51665419J. — FERNANDEZ VERDEAL FRANCISCO. — 05/025418.9/06.
 SD. — 37270503S. — FERRAN HUETE ANGEL. — 2001 S 023260.
 SE. — 51919810R. — FERREIRA MARTIN MARIA ELENA. — 05/025418.9/06.
 SE. — 51919810R. — FERREIRA MARTIN MARIA ELENA. — 05/025418.9/06.
 AV. — X4468561Y. — FILIUCA CESAR. — 2005 V 080829.
 AV. — 43002674B. — FLORES FLORES JOSE RAFAEL. — 2005 V 091814.
 DI. — X6449226A. — FLORIN NEGREA CRISTIAN. — 05/023695.9/06.
 AT. — 24331431F. — FRAILE ROA DESIDERIO JOSE. — 2005 T 701229.
 LV. — 05206451X. — FUENTES ARIAS IVAN. — 2004 V 069088.
 LV. — 05142341K. — FUSTER AMARO LUIS. — 2004 V 070095.
 RR. — 50091170E. — GABARRE ROSA ADORACION. — 15/RD-00684.0/2006.
 LV. — 50992147C. — GABARRI JIMENEZ DANIEL. — 2005 V 072943.
 LV. — 04845856D. — GALLEGO BENITO JOSE IGNACIO. — 2004 V 079869.
 AS. — 07218226K. — GALLEGO MUÑOZ MARINA. — 2004 S 013150.
 LV. — 50686137W. — GALLEGO SAAVEDRA JOSE. — 2004 V 070229.
 AV. — 50193078V. — GALLO RODRIGUEZ ANDRES DANIEL. — 2005 V 090837.
 SE. — 51905837N. — GAMEZ MOLINA JUAN. — 05/025418.9/06.
 SE. — 51905837N. — GAMEZ MOLINA JUAN. — 05/025418.9/06.
 AS. — 00037459S. — GARATE PUERTAS ANTONIA. — 2004 S 002825.
 LV. — 52870112N. — GARCÉS MIÑARRO JACOB. — 2004 V 080169.
 AV. — 01780840L. — GARCIA GARCIA JOAQUIN. — 2005 V 093489.
 LV. — 28743339D. — GARCIA GARCIA JUAN JOSE. — 2004 V 079265.
 DI. — 08958334H. — GARCIA GOMEZ PEDRO. — 05/009815.9/06 (1).
 DI. — 08958333H. — GARCIA GOMEZ PEDRO. — 05/009815.9/06 (2).
 AV. — 51176201M. — GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS. — 2005 V 095762.
 AV. — 02276347Z. — GARCIA HEREDIA IVAN. — 2005 V 095428.
 LV. — 52870373K. — GARCIA JIMENEZ RAFAEL. — 2004 V 078080.
 LV. — 00397875K. — GARCIA LAGANDARA JAVIER. — 2004 V 079074.
 AV. — 02274852Z. — GARCIA MANZANO ARON. — 2005 V 092084.
 LV. — 51985434Y. — GARCIA MARTINEZ MIRIAM. — 2004 V 069292.
 AV. — 51939278B. — GARCIA MINGUEZ ALBERTO. — 2005 V 091744.
 LV. — 02613920Q. — GARCIA MUÑOZ ARTURO. — 2005 V 072220.
 AV. — 02291769A. — GARCIA NAVARRO M CARMEN. — 2005 V 088695.
 LV. — 00129040X. — GARCIA PARADA MARTINEZ M CARMEN. — 2004 V 068604.
 PR. — 51358406G. — GARCIA REVILLA JOSE ANTONIO. — 102/2006.
 AV. — 02304770D. — GARCIA RUBIANO M ANACTALIA. — 2005 V 093973.
 LT. — 00689685F. — GARCIA SERNA PEDRO PABLO. — 2004 T 250447.
 AV. — 02273671Y. — GARRIDO VERDUGO RICARDO. — 2005 V 090415.
 LV. — 50891107L. — GARVI PINILLA ALBERTO. — 2005 V 072431.
 LV. — X2945078C. — GERDOVNA TELLEZ SAFINA HILDA. — 2004 V 069472.
 LV. — X2602729A. — GHISSLANE ZOUHAIR. — 2004 V 070778.
 LT. — 01101180D. — GIL FRUTOS JULIAN. — 2000 T 097246.
 AT. — 00152520F. — GIL ROZAS CASTAÑO BENITO. — 2004 T 296574.
 AV. — X5022697A. — GIRALDO PAREDES CLAUDIA. — 2005 V 091592.
 AV. — X3634281M. — GIRBOVAN ADRIANA ADRIANA. — 2005 V 082793.
 AS. — 07527312X. — GOMEZ LUENGO MANUEL. — 2004 S 700235.
 AS. — 01410579N. — GONZALEZ ALLAS GLORIA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 028283.
 LJ. — 50083413Q. — GONZALEZ BERRIO JULIO. — 2004/045/OP017106MA/3T.
 AT. — 50071350M. — GONZALEZ DE DIOS JOSE ANTONIO. — 2004 T 300316.
 DI. — 01157471L. — GONZALEZ ESCUDERO AVELINA. — 05/105950.9/04.
 DI. — 01542328V. — GONZALEZ GARCIA M PILAR. — 05/045295.9/06.
 AV. — 02201306E. — GONZALEZ GONZALEZ MANUEL. — 2005 V 093582.
 LV. — 50986125R. — GONZALEZ JIMENEZ SUSANA. — 2004 V 080058.
 LV. — 52857433K. — GONZALEZ MORENO DAVID. — 2004 V 078812.
 DI. — 29075533Z. — GONZALEZ PEREZ CANDIDO. — 05/100469.9/05.
 LV. — 47020805L. — GONZALEZ PEREZ JUAN CARLOS. — 2005 V 072246.
 DI. — 48354042S. — GONZALEZ PEREZ MARIA. — 05/100468.9/05.
 AV. — X5707756F. — GONZALEZ PINZON LUIS FERNANDO. — 2005 V 098424.
 AV. — 51943728E. — GORDILLO VILLAJOS DESIREE. — 2005 V 098463.
 AV. — 01093151F. — GORRACHATEGUI SEGURA CEFERINO GALO. — 2005 V 097607.
 AV. — 51985577B. — GRACIA VAZQUEZ JESUS. — 2005 V 092264.
 LV. — B8289894I. — GRUPO MILENIUM GESTION SL. — 2004 V 066937.
 LJ. — 11761165T. — GUERRA RODRIGUEZ GREGORIO. — 2004/045/OP020327MA/2T.
 AT. — 35262220T. — GULIAS NANTES JOSE ANTONIO. — 2002 T 241864.
 DI. — 05405376P. — GUTIERREZ DE LEONCERVERA FERNANDO CARLOS. — 05/017114.9/06.
 LV. — 052128877L. — GUTIERREZ HERNANZ PAULA. — 2004 V 084780.
 DI. — 01666453D. — GUTIERREZ PEREZ ASUNCION. — REPRESENTANTE FERNANDO DE JUAN GUTIERREZ. — 05/107968.9/05.
 SD. — 01058551E. — HERAS DAVILA SAGRARIO. — 2002 S 007907.
 LV. — 50880021L. — HEREDIA FERNANDEZ VICENTE. — 2004 V 069718.
 AV. — 46868188F. — HEREDIA ROMERO SALVADOR. — 2005 V 095565.
 LV. — 50169259A. — HEREDIA SORIANO DOMINGO. — 2004 V 067303.
 SD. — 51965175X. — HERENCIA MOLERO EMILIA. — 2002 S 006322.
 AT. — 00802684F. — HERNANDEZ GONZALEZ LUIS JAVIER. — 2005 T 509553.
 LV. — X3995954A. — HERNANDEZ MARQUEZ AGAPITO EDUARDO. — 2004 V 078081.
 AS. — 00798564G. — HERNANDEZ OLLAURI ANGEL LUIS. — 2003 S 007119.
 LV. — 02659741K. — HERNANDEZ SERRANO JOSE. — 2004 V 068285.
 DI. — 01030654R. — HERNANDO ORTIZ JOAQUIN. — 05/159938.9/05.
 LT. — 52980411A. — HERRAEZ LOPEZ PILAR ARANZAZU. — 2004 T 244777.
 LT. — 52869997N. — HERRERA GARCIA OSCAR. — 2004 T 217295.
 LT. — 04578744L. — HIDALGO GARCIA ROCIO. — 2004 T 247774.
 AV. — 52878183X. — HIERRO RIOJO JAIME. — 2005 V 082427.
 SD. — 24167013Q. — HIGUERAS HIGUERAS ANGEL. — 2003 S 023083.
 SD. — 24131126D. — HIGUERAS HIGUERAS PABLO LEON. — 2003 S 023083.
 SD. — 24298315B. — HIGUERAS HIGUERAS RAMON. — 2003 S 023083.
 LV. — X4108905R. — HORTA DE LA CUESTA FRANCIA LILIANA. — 2004 V 069950.
 AT. — B82283805. — HOSGEIN SL. — 2005 T 508935.
 AV. — 50967037A. — HOZ SEGURA ROBERTO DE LA. — 2005 V 081918.
 AT. — 01243876J. — HUERTAS GARCIA GONZALO. — 2005 T 003228.
 LV. — B83785246. — ICODEX IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SL. — 2004 V 068610.
 LV. — 51844998P. — IGLESIAS BORJA PEDRO. — 2004 V 079015.
 LV. — 50119905F. — IGLESIAS ROMERO PILAR. — 2004 V 070297.
 DI. — 50412045R. — ILLERA DELPORTAL JOSEFINA MARIA. — 05/175112.9/05.
 DI. — 026870547I. — IMPRENTA Y PAPELERIA ALEMANA GUILLERMO KOEHLER SL. — 05/35818.9/06.
 AT. — B81048845. — INGENIERIA Y PROYECTOS COMERCIALES DANCA SL. — 2004 T 208408.
 AT. — B82849779. — INMOBILIARIA Y GESTION MEDIODIA SL. — 2002 T 192229.
 AV. — X1349006X. — INOUNE RACHIDA. — 2005 V 086486.
 AV. — X3876919Q. — IORDANOV IORDANOV MARIAM. — 2005 V 093900.
 LV. — X3298660T. — IOSIF PASTIU DANIEL. — 2004 V 067428.
 LT. — B84157577. — JAM PAT SL. — 2004 T 268216.
 AV. — B84084730. — JAR INTEGRAL SERVICE SL. — 2005 V 092962.
 RR. — B22281190. — JARON PATRIMONIAL. — REPRESENTANTE RODOLFO AINSA ESCARTIN. — 15/RD-00941.7/2006.
 AV. — 52884827F. — JIMENEZ BRUNO JOSE. — 2005 V 093673.
 AV. — 52884827F. — JIMENEZ BRUNO JOSE. — 2005 V 098352.

- LV. — 47021258N. — JIMENEZ FERNANDEZ ENRIQUE. — 2005 V 072352.
 AV. — 50110106Y. — JIMENEZ GALLEGO FRANCISCO. — 2005 V 093246.
 AV. — 50990171E. — JIMENEZ HEREDIA PEDRO. — 2005 V 088959.
 AV. — 50290167T. — JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO. — 2005 V 081904.
 AV. — 52365895R. — JIMENEZ PARDO JOSE ANTONIO. — 2005 V 093707.
 LV. — 50307503V. — JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS. — 2004 V 069293.
 AV. — 05420023G. — JIMENEZ SALAZAR PEDRO. — 2005 V 101756.
 LV. — 51628449G. — JIMENEZ SUAREZ JOSE. — 2004 V 080075.
 SD. — 50745335K. — JOFRE COELLO PORTUGAL ALVARO. — 2002 S 004759.
 LT. — 05361644E. — JUANES RIESCO CARLOS ALBERTO. — 2003 T 269299.
 PR. — 07529338N. — JULVEZ GONZALEZ FATIMA YOLANDA. — 74/2006.
 AV. — X2445318G. — KINTOU MUSTAPHA. — 2005 V 093570.
 AV. — X6388833P. — KLUJSZA ADRIAN PRZEMYSŁAW. — 2005 V 098302.
 AV. — X6326414B. — KOLOMANSKI KRZYSZTOF. — 2005 V 087638.
 AT. — 42113880Y. — LABELLA ONIEVA M DOLORES. — 2005 T 701176.
 LV. — X3121935F. — LANA ULLOA JAVIER ROBERTO. — 2004 V 079207.
 LT. — 50121410V. — LAPIDES KALMOVITCH BERNARDO. — 2004 T 251055.
 AV. — X4072322B. — LARGO MONTESINOS NOGA EFRAINÇ. — 2005 V 088109.
 TP. — 50034924B. — LASHERAS ALBERT FELIX. — 05-003945.9/06.
 AV. — 06900019L. — LEO GARCIA EMILIA. — 2005 V 085336.
 AT. — 78892258G. — LITE HERNANDEZ ZALOA. — 2004 T 281990.
 LT. — 50719831R. — LLORENTE PEINADOR JULIO. — 2004 T 274420.
 LV. — 50746039N. — LOBATO ROBERT LUIS. — 2004 V 068338.
 LT. — 51081377X. — LOMANDER KJELLSTRAND ANDRES. — 2004 T 222531.
 LV. — 51660009P. — LOPEZ ALARCON ANTONIO. — 2004 V 079884.
 SE. — 09790570E. — LOPEZ ALLER ELENA. — 05/029268.9/06.
 SE. — 09790570E. — LOPEZ ALLER ELENA. — 05/029268.9/06.
 SE. — 12754732J. — LOPEZ ALONSO M LUISA. — 05/027719.9/06.
 SE. — 12754732J. — LOPEZ ALONSO M LUISA. — 05/027719.9/06.
 AT. — 06568555P. — LOPEZ COIRADAS DANIEL. — 2004 T 272275.
 SD. — 50281651V. — LOPEZ MATEOS ONTAÑON JOSE ANTONIO. — 2003 S 009289.
 LT. — 02889804S. — LOPEZ MENCHERO CORDOBA M DOLORES. — 2003 T 269299.
 SD. — 05277846J. — LOPEZ OBRA MIGUEL ANGEL. — 2003 S 012920.
 AV. — 50986909A. — LOPEZ QUEVEDO LUIS. — 2005 V 094490.
 LT. — 03106621B. — LOPEZ RIVERA RICARDO. — 2003 T 283192.
 AT. — 02823848T. — LOPEZ VALCARCEL FRANCISCO. — 2004 T 102155.
 LT. — A79187639. — LOVEAN SA. — 2004 T 251897.
 AP. — 11813376R. — LOZANO PEREZ ROBERTO. — 001-000446-2006.
 AS. — 01060003V. — LUMBRERAS CAÑIBANO CRISTINA. — 2003 S 001630.
 DI. — NOCONSTA. — MACHADO LATORRE EDUARDO. — 05/037906.9/06.
 LT. — B82138850. — MAJAGOBAR SL. — 2004 T 128033.
 AT. — 07399173G. — MANZANO GARCIA LAUREANA. — 2004 T 292205.
 LJ. — B81884991. — MAQUINAS RECREATIVAS EL ROCIO SL. — 2004/045/OP020456MA/2T.
 LV. — 50756394V. — MARCIEL MAYOR SERGIO ENRIQUE. — 2004 V 084133.
 LV. — 51878265V. — MARCOS RUIZ MARIANO. — 2004 V 080162.
 AV. — X6072312J. — MARMOLEJO RAMIREZ BEATRIZ. — 2005 V 095146.
 LT. — 24221105N. — MARRUECOS CABELLO MARINO. — 2003 T 269299.
 LT. — 51078866Y. — MARTIN AGUA FERNANDO. — 2003 T 269299.
 LV. — 50193941Y. — MARTIN CASTRO RAUL. — 2004 V 070994.
 LV. — 50196703P. — MARTIN GONZALEZ ASET MIGUEL. — 2004 V 079803.
 LT. — 51415414H. — MARTIN MARTINEZ JUAN JOSE. — 2003 T 269299.
 AS. — 51600755W. — MARTIN MORA MORCILLO ALBERTO. — 2003 S 026077.
 AT. — 05279617J. — MARTIN SIMARRO PATRICIA. — 2005 T 001210.
 SE. — 33512442Q. — MARTIN ZAFRA FERNANDO. — 05/027719.9/06.
 SE. — 33512442Q. — MARTIN ZAFRA FERNANDO. — 05/027719.9/06.
 LV. — 50924566J. — MARTINEZ COMENDADOR ASCENSION. — 2004 V 079819.
 AS. — 50204847X. — MARTINEZ DIOS MIRIAM. — 2003 S 013137.
 LV. — 50528063F. — MARTINEZ FERNANDEZ CARLOS MANUEL. — 2005 V 072186.
 DI. — B97403356. — MAVELASE CENTRO AREA SURESTE SL. — REPRESENTANTE ANGEL LOPEZ ANDUJAR. — 05/166945.9/05.
 AV. — 50546328X. — MAYA MAYA MIGUEL. — 2005 V 093311.
 AV. — 00662645S. — MAYORAL LOPEZ FRANCISCO. — 2005 V 094345.
 AT. — 50006092K. — MEJIAS MINGO ROSARIO. — 2004 T 280520.
 AS. — 04844745W. — MENA VELASCO RICARDO. — 2004 S 000598.
 SE. — 51416935K. — MENDOZA GARCIA SILVIA. — 05/032456.9/06.
 SE. — 51416935K. — MENDOZA GARCIA SILVIA. — 05/032456.9/06.
 LT. — 30617206C. — MERINO GARCIA JAVIER. — 2004 T 221598.
 RR. — 50190007M. — MIRALPEIX PARRAGA AMADOR FRANCISCO. — 15/RD-008822.1/2006.
 AT. — X3728316Q. — MOHAMMED IBRAHIM. — 2002 T 260165.
 DI. — 00006328A. — MOLINA ABADIE CRISTOBAL. — 05/028698.9/06.
 LV. — 50697514V. — MOLINA NAVARRETE LUIS. — 2004 V 070770.
 LV. — 02295143L. — MOLINA ROMERO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 073309.
 AV. — 50221585G. — MOLINA SALAZAR MARGARITA. — 2005 V 096975.
 AV. — 02543692F. — MON RODRIGUEZ GUILLERMO. — 2005 V 092870.
 SE. — B81485054. — MONTE CANDAJEO 2000 SL. — REPRESENTANTE FLORENTINO ROMERO SANCHEZ. — 05/032398.9/06.
 DI. — 00713020C. — MONTERO DIEGO HERMINIA. — 05/032101.9/06.
 DI. — 52979952G. — MONTES CRISTOBAL SERGIO Y DIAZ ALVAREZ ANA M. — 05/043905.9/06.
 AV. — 51097118L. — MONTOYA ECHEVERRIA FELIX. — 2005 V 098638.
 AT. — 03112351Z. — MORA LOPEZ IGNACIO DE. — 2004 T 296586.
 AT. — 05279927R. — MORAL DE LA ROSA M CARMEN. — 2004 T 304083.
 AV. — 50202664N. — MORALES HUETE MIGUEL. — 2005 V 039322.
 AT. — X2088995C. — MOREIRA RIVIA. — 2005 T 002199.
 AS. — 51992410J. — MORENO DIEZ EDUARDO. — 2003 S 018217.
 AT. — 50937100N. — MORENO GONZALEZ ENRIQUE. — 2004 T 110476.
 AV. — 50981663R. — MORENO HERAS SANDRA. — 2005 V 085413.
 SE. — 51931325Q. — MORON LUQUE OSCAR MANUEL. — 05/030956.9/06.
 SE. — 51931325Q. — MORON LUQUE OSCAR MANUEL. — 05/030956.9/06.
 AV. — 50058302K. — MOYA MOYA RAFAEL. — 2002 V 014927.
 SD. — 70305337H. — MUÑOZ APARICIO M JOSEFA. — 2003 S 030452.
 LV. — 01810082M. — MUÑOZ FERNANDEZ ROBERTO. — 2005 V 073158.
 AT. — 74911720F. — MUÑOZ LOPEZ YOLANDA. — 2004 T 288967.
 LV. — 47024815G. — MUÑOZ SANCHEZ ESTRELLA. — 2004 V 078780.
 AS. — 00821137Z. — MUSAT MARIÑO FERNANDO. — 2004 S 003133.
 AT. — 51632231Z. — MUZQUIZ VALORIA ASUNCION. — 2004 T 138621.
 AV. — X5314251D. — NACHEVA KREMENA NICOLAEVA. — 2005 V 094094.
 AV. — X4226602F. — NASTASIE POPESCU CRISTI NICUSOR. — 2005 V 095547.
 LV. — 50976685Z. — NAVARRO FERNANDEZ ALEJANDRO. — 2004 V 068496.
 AV. — 02295660F. — NAVARRO JIMENEZ JOSE ANTONIO. — 2005 V 092873.
 LV. — 51935993S. — NAVARRO PEREZ JOSE. — 2004 V 069459.
 AV. — 52015181Z. — NUÑEZ VELASTEGUI JORGE EDUARDO. — 2005 V 085872.
 AM. — B82072471. — OCIO OPERATOR SL. — 2003/097/OP20402MA/SEP.
 AV. — X6492980B. — OLALLA YEPEZ EDWIN FERNANDO. — 2005 V 092262.
 AS. — 16778641A. — OLIVARES GOMEZ CARLOS. — 2004 S 006079.
 AT. — 51857456T. — OLIVER CARDENAS PEDRO. — 2004 T 046304.
 AS. — 02170438C. — OLLAURI JIMENEZ M ASCENSION. — 2003 S 007119.
 LT. — 05343657K. — OLMEDO GONZALEZ ANTONIO. — 2004 T 214320.
 AS. — 02512865T. — OLMEDO GUTIERREZ CATALINA. — 2003 S 026411.
 AS. — 00398786N. — OLMEDO GUTIERREZ M ISABEL. — 2003 S 026411.
 AV. — X4111698B. — ONCEA FEDOR. — 2005 V 094458.
 AT. — 02648554N. — ORTEGA VILLANUEVA JORGE VICENTE. — 2004 T 150522.
 AV. — 357860007P. — OTERO FERREIRA JOSE. — 2005 V 093699.
 AV. — X6394715W. — OUAZYZY JAMAL. — 2005 V 097049.
 AS. — 50406584Z. — OYARZUN GARCIA M PILAR. — 2003 S 018993.
 AM. — B78489374. — PAEL SL. — 2005/045/OP000841MA/2T.
 LV. — 00406276G. — PAJARES ALMEIDA JOSE RAUL. — 2004 V 065678.
 LT. — 01730801M. — PALOMEQUE MUÑOCH PRIMITIVO. — 2004 T 052411.
 LV. — 00401444W. — PARDO SILVA FRANCISCO. — 2004 V 080106.
 AV. — 05423044N. — PARDO SILVA PEDRO. — 2005 V 089674.
 LV. — 52870846X. — PARDO VARGAS GENARO. — 2004 V 079006.
 AV. — X1290766Y. — PAZ MAURIEL DAVID EGUIL. — 2005 V 091171.
 LV. — X0750808L. — PEACOCK KENNETH JOHN. — 2004 V 069248.
 DI. — 17229365L. — PEDRAZA GONZALEZ JUAN. — 05/119265.9/05.
 AV. — 01176255N. — PEDRO CASTEL JUAN JESUS DE. — 2005 V 090426.
 AS. — 01091685J. — PEINADO INDIANO ANTONIO. — 2003 S 027418.
 DI. — 51437985A. — PEÑA VILLAR JOSE LUIS. — 05/158132.9/05.
 LT. — 02898416W. — PEÑIN CUEVA SANDRA. — 2003 T 269299.
 AS. — 50679020S. — PEREZ ALMEIDA M GUADALUPE. — 2004 S 006090.
 LV. — 02228802X. — PEREZ AYALA M ANGELES. — 2004 V 016931.
 AS. — 50693171K. — PEREZ SAEZ SANTIAGO JOAQUIN. — 2004 S 000077.
 SD. — 05086023X. — PERUCHO MOYA M ANGELES. — 2002 S 009780.
 AP. — B78516002. — PIN BALL SL. — 001-01147-2005.
 LT. — B02266120. — PINARES 98 SL. — 2004 T 180757.
 SE. — 50166035E. — PINTADO PEREZ FRANCISCO JAVIER. — 05/028504.9/06.
 SE. — 50166035E. — PINTADO PEREZ FRANCISCO JAVIER. — 05/028504.9/06.
 SE. — 24284143F. — PLATA VILLOSLADA PILAR. — 05/0147520.9/05.
 AP. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 001-002907-2005.
 AP. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 2140/2005.
 AM. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 2005/045/OP020422MA/1T.
 PR. — 50729798D. — PRADA RABANO MERCEDES. — 85/2006.
 AV. — 02279113C. — PRADO GOMEZ SERGIO. — 2005 V 093444.
 AV. — 05295352Q. — PRADO SUAZO KATHERINE IVONE. — 2005 V 092582.
 RR. — B83385294. — PROMOCIONES DEPORTIVAS Y SALUD ARAVACA SL. — REPRESENTANTE FRANCISCO MIGUEL GIL JEREZ. — 15/RD-02498.2/2005.
 SE. — 02611674R. — QUEMADA NIETO ALBERTO. — 05/028504.9/06.
 SE. — 02611674R. — QUEMADA NIETO ALBERTO. — 05/028504.9/06.
 SD. — X0203371M. — QUIROZ AMPUDIA JESUS. — 2003 S 008820.

LV. — 05309248C. — RAMIREZ GUANTE LUISA. — 2004 V 070206.
 AV. — 50225088B. — RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE RUFINO. — 2005 V 083044.
 AV. — 11836082Y. — RAMON ORDAS DAVID. — 2005 V 098389.
 LT. — 04203334S. — RASO ALIA JUAN CARLOS. — 2004 T 081993.
 AM. — B81867954. — RECREATIVOS AUSTRIA SL. — 2003/097/OP20693MA/AGO.
 AM. — B80877814. — RECREATIVOS HERMANOS HIDALGO SL. — 2003/097/OP20030MA/SEP.
 AM. — B78985728. — RECREATIVOS HEVISA SL. — 2003/097/OP02521MA/SEP.
 AM. — B80705080. — RECREATIVOS MEIZOSO SL. — 2005/045/OP005165MA/2T.
 AV. — 50153667M. — REDONDO RODRIGUEZ FERNANDA. — 2005 V 092549.
 AV. — X3403789L. — REDOUAN SRISER. — 2005 V 096052.
 RR. — A78147477. — REUNION DE PROMOCIONES INDUSTRIALES SA. — REPRESENTANTE JOSE LUIS PAREDES BARRERO. — 15/RD-00603.1/2006.
 AP. — 09269110H. — REYERO MARTIN LUIS JAVIER. — 001-000720-2006.
 AV. — 51926510P. — REYES ROMERO ANTONIA DE LOS. — 2005 V 082944.
 AV. — 50979493Q. — RIEGO HIDALGO CARLOS. — 2005 V 092248.
 AT. — 03080724N. — RIENDAS RAMOS RICARDO. — 2005 T 001198.
 AV. — X3404154Q. — RIERA GUAYGUA EDISON FERNANDO. — 2005 V 094424.
 AS. — 03399304L. — RINCON HERNANGOMEZ JUANA. — 2003 S 027265.
 AT. — 50892847B. — ROBLES HEREDIA NILO SATURNINO. — 2004 T 121229.
 AS. — 02871627P. — RODRIGUEZ CALDERON JUANA. — 2005 S 004756.
 AS. — 00789322P. — RODRIGUEZ CALDERON M MERCEDES. — 2005 S 004089.
 DI. — 02171399S. — RODRIGUEZ GONZALEZ EDUARDO. — 05/003129.9/06.
 DI. — 01301161M. — RODRIGUEZ HERVAS SOLEDAD. — 05/167040.9/05.
 LV. — 50455534C. — RODRIGUEZ ORTEGA SERGIO. — 2004 V 072759.
 LV. — 51931678R. — RODRIGUEZ PEREZ JOSE LUIS. — 2004 V 080604.
 LV. — X6567188K. — RODRIGUEZ ROCA GABY ELSA. — 2005 V 074006.
 LV. — X3139430E. — ROJAS CASTAÑO ROMMY. — 2005 V 072155.
 AV. — 02219931V. — ROJO BERRUÑO RAQUEL. — 2005 V 095574.
 DI. — 00517330Z. — ROMERO MONTERO RAFAEL. — 05/029123.9/05.
 PR. — 01598166B. — ROMERO RODRIGUEZ ADELINA. — 104/2006.
 DI. — 46639308T. — ROMERO VILLALBA ANTONIO. — 05/050629.9/06.
 AV. — 02256448X. — ROSA FERNANDEZ PURIFICACION. — 2005 V 096517.
 AV. — 50216176T. — RUA LOPEZ JOSE ANTONIO. — 2005 V 087403.
 AT. — 01347220H. — SALADO FUENTE SIMON FELIX. — 2004 T 287573.
 AV. — 05431426E. — SALAZAR HERRERA FATIMA. — 2005 V 098212.
 AV. — 50549667Z. — SALAZAR JIMENEZ EMILIO. — 2005 V 083043.
 LT. — X2591092G. — SALAZAR MOSQUERA PETRONA GUADALUPE. — 2004 T 250276.
 AV. — 07238097C. — SALAZAR RUANO JUAN PEDRO. — 2005 V 088660.
 AS. — 50969221W. — SAN NARCISO ALONSO HEIDY. — 2003 S 014768.
 AT. — 70775461E. — SAN SEGUNDO BURGOS EUSEBIO. — 2004 T 183483.
 DI. — 33512741Q. — SANCHEZ APELLANIZ SANZ ROCIO. — 05/086442.9/04.
 SD. — 02615376T. — SANCHEZ ARIAS FRANCISCO JAVIER. — 2001 S 024022.
 AT. — 50929259Z. — SANCHEZ ARRANZ ANDRES. — 2004 T 302067.
 AV. — 33506204B. — SANCHEZ DURAN LEOPOLDO. — 2005 V 098269.
 AV. — 50987932Z. — SANCHEZ GARRIDO JUAN CARLOS. — 2005 V 092072.
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079987.
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079548.
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 078145.
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079985.
 LV. — 50125920L. — SANCHEZ PORRO HERNANDEZ BELEN. — 2004 V 084110.
 AT. — 52875413T. — SANCHEZ RUIZ ERNESTO JAVIER. — 2003 T 114114.
 AT. — 52875413T. — SANCHEZ RUIZ ERNESTO JAVIER. — 2003 T 114114.
 LT. — 06585357C. — SANCHEZ SANCHEZ PATRICIA. — 2004 T 267230.
 AV. — 76576215S. — SANCHEZ Y OSA JOSE MARIA. — 2005 V 097601.
 LV. — X3308270L. — SANDOVAL DE JESUS HENRY FRANCISCO ALBERT. — 2004 V 079444.
 AS. — 03595302B. — SANDOVAL LARA ELVIRA. — HEREDERO JOSE CARLOS SAN ROMAN SANDOVAL. — 2005 S 002418.
 LV. — 23170626N. — SANDOVAL MARTINEZ ANGEL. — 2004 V 079822.
 LV. — 50110795M. — SANTANA LORENZO DIEGO. — 2004 V 078416.
 LI. — 5276997S. — SANTOS FOLGADO FRANCISCO. — C-16055/90.
 AS. — 01562548C. — SANTOS PEDRO ROSA. — 2003 S 008303.
 LV. — 05391327N. — SANZ GONZALEZ M CARMEN. — 2004 V 068942.
 AV. — 02888570T. — SARABIA GARCIA JORGE. — 2005 V 098431.
 LV. — 33502944V. — SARTORIUS GONZALEZ BUENO JAIME. — 2004 V 078537.
 AS. — 02852365C. — SASTRE FUERTES JOSE MARIA. — 2003 S 019331.
 AS. — 02853744L. — SASTRE FUERTES MIGUEL ANGEL. — 2003 S 019331.
 LT. — 51410674Q. — SASTRE MONNEY ANA. — 2004 T 110966.
 LV. — 05253007Z. — SEBARES URBANO MARCOS FRANCISCO. — 2004 V 079608.
 LV. — 50199668Y. — SEGOVIA GARCIA ARTURO. — 2004 V 079723.

AS. — 51858737Q. — SERRANO MOYA M PINAR. — 2003 S 018226.
 AT. — 50264791Q. — SERRANO VALLEJO PABLO ANTONIO. — 2004 T 297764.
 LV. — 50209814D. — SEVILLA HOYOS LUIS MIGUEL. — 2004 V 080139.
 AT. — 12726682T. — SEVILLANO RUBIO ANTONIO. — 2005 T 002438.
 AT. — 03570306Q. — SIERRA NADAL ALEJANDRINO. — 2005 T 037553.
 LT. — 02630814M. — SIERRA PLAZA SUSANA MARIA. — 2001 T 086465.
 LJ. — 25260016J. — SIERRA RUIZ MIGUEL. — 2004/045/OP004436MA/3T.
 AM. — 25260016J. — SIERRA RUIZ MIGUEL. — 2005/045/OP004436MA/2T.
 AV. — 52870022Z. — SILVA FERNANDEZ MANUEL. — 2005 V 085870.
 AV. — 51684682W. — SILVA GARCIA MARIA JESUS. — 2005 V 091578.
 LT. — X0905279E. — SILVA LOBO M JOSE. — 2003 T 262929.
 AV. — 52861483P. — SILVA SILVA MOISES. — 2005 V 095773.
 LV. — 50956327B. — SILVA SILVA RAQUEL. — 2004 V 078881.
 AV. — 50212811Q. — SILVA TOROSIO ANTONIO. — 2005 V 088378.
 LV. — 76710923N. — SOBRINO RODRIGUEZ JOSE MANUEL. — 2004 V 079903.
 AV. — X3497582H. — SOLAIMAN MOHAMMED ROWAIDA. — 2005 V 087682.
 AS. — 00137492K. — SOLANA BERRIOCHOA NIEVES. — 2003 S 018551.
 AT. — 05890870H. — SOLIS ALCARAZ PEDRO A. — 2003 T 230426.
 AS. — 72868176J. — SOTILLOS SOTILLOS FELIPA. — 2003 S 008381.
 AM. — B19160977. — SPAJUEGOS SL. — 2003/097/OP20097MA/JUL.
 AV. — X5749838E. — STANCU REMI. — 2005 V 097056.
 AV. — 02264907M. — SUAREZ PARDO ANTONIO. — 2005 V 093442.
 LT. — 01894686S. — SUERO LEVA JUAN ANTONIO. — 2004 T 248076.
 LV. — X1350230S. — TAIBI SAID. — 2004 V 066277.
 LT. — B82190554. — TENDE ALQUILERES SL. — 2001 T 017461.
 LT. — 51957037Z. — TERCERO GARCIA FRANCISCO. — 2004 T 219509.
 AV. — X3826919H. — TERCERO MUZO LUIS HERNAN. — 2005 V 091451.
 AT. — 50747070P. — TINOCO VIDUVICH CARLOS SEGUNDO. — 2004 T 305807.
 DI. — 11849015J. — TOLEDO JUSTO M JESSICA. — 05/035825.9/06.
 SD. — 51384947A. — TOLMOS ORTIZ ANDRES. — 2003 S 022848.
 LT. — B13288493. — TRAGAD DE CONSTRUCCIONES SL. — 2002 T 088059.
 AV. — X5706157H. — TUDOR DAMIAN. — 2005 V 092507.
 AV. — X3512360F. — URBINA GUEVARA ERIKA ADELAIDA. — 2005 V 089455.
 LT. — 00819325L. — VALIENTE CALVO DIEGO. — 2001 T 070012.
 AT. — 33510892F. — VARELA GARCIA SAUL. — 2004 T 295749.
 LV. — 51884381S. — VAZQUEZ AMADOR ARMANDO. — 2005 V 072094.
 LV. — 47024119K. — VAZQUEZ LOPEZ JORGE. — 2004 V 070231.
 AV. — 78519190L. — VAZQUEZ ROMERO JOSE JAVIER. — 2005 V 093585.
 AS. — 01732040W. — VEGA CABERO DOROTEJA. — 2003 S 002408.
 DI. — 08860539L. — VELARDO PACHECO MANUEL. — 05/126117.9/05.
 LV. — X4275989J. — VELEZ RUA ALONSO DE JESUS. — 2004 V 069080.
 RR. — 00396198T. — VIAS MAHOU BERTA MARIA. — 15/RD-00478.5/2006.
 PS. — 00099074J. — VICENTE TOLOSA M PILAR. — 2003 P 001364.
 AS. — 50942518W. — VILAPLANA ALBEROLA VICENTA. — 2004 S 005706.
 LV. — X3634688K. — VILATUÑA MALES MONICA JANETH. — 2004 V 069111.
 AV. — 51894835G. — VILLACAÑAS LOPEZ JORGE. — 2005 V 100518.
 AT. — 01935079C. — VILLAESCUSA GONZALEZ ISABEL. — 2004 T 292366.
 AV. — 02266846N. — VILAFRANCA RUIZ FERNANDO. — 2005 V 093557.
 SD. — 32275818X. — VILLAMANDOS CASTRO JOSE. — 2003 S 005302.
 AV. — 00800288A. — VILORIA FUENTES ARTURO. — 2005 V 098312.
 AT. — B82091158. — VOLSICON SL. — 2005 T 001362.
 AT. — B82091158. — VOLSICON SL. — 2005 T 001362.
 LV. — X3167425A. — WENDEZ MELGAR HUGO DARWIN. — 2004 V 079204.
 AS. — 50945042L. — WICKE GONZALEZ M DOLORES. — 2004 S 003739.
 AV. — X4082055S. — YAN HONGRONG. — 2005 V 095295.
 LT. — 04196717E. — YEPES MUÑOZ TORRE M JOSE. — 2004 T 244808.
 LV. — 0537864M. — ZAFRA RUIZ M LUISA. — 2004 V 003157.
 LV. — 00824894E. — ZAPATA FERRER JESUS MARIA. — 2004 V 079395.
 LT. — B45377470. — ZONA 18 SL. — 2005 T 700378.
 LT. — B45377470. — ZONA 18 SL. — 2005 T 700378.
 AV. — 51473667N. — ZOUGARI MERRAKCHI KHALID. — 2005 V 097064.
 PA. — 00810616G. — ZULUETA CARDENAL IGNACIO. — 2002 P 800156.

Madrid, a 14 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

(01/1.673/06)

Consejería de Hacienda

Anuncio de notificaciones pendientes del Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes de los actos del procedimiento recaudatorio cuya relación se adjunta, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración.

Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación (según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

A tal efecto, los interesados o sus representantes deberán personarse en este Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, situada en la plaza de Chamberí, número 8, sexta planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes (excepto festivos), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (teléfono de información: 915 803 566/67).

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ANEXO

Apellidos y nombre/razón social. — NIF. — Procedimiento a notificar

Carnero Sastre, Miguel Ángel. — 5368498-E. — Embargo 0252404600353.

García Rondán, Juan. — 22454457-A. — Embargo 04017050600413. Luyego Servicios, Sociedad Limitada. — B-82398082. — Embargo 01529030600248.

Ortega Sánchez, Emilio. — 50003737-N. — Embargo 01524040600352.

Osrefsan, Sociedad Limitada. — B-83203844. — Apremio 06/413/389.

Pérez Arnau, Jesús Amado. — 7216094-M. — Resolución recurso reposición RE-006/2006.

Pérez Arnau, Jesús Amado. — 7216094-M. — Resolución solicitud suspensión.

Pin Ball, Sociedad Limitada. — B-78516002. — Apremio 06/509/04394.

Punt Life 10, Sociedad Limitada. — B-61897997. — Apremio 06/509/01863.

Suministros Fernández, Sociedad Limitada. — B-79864021. — Apremio 06/413/387.

Vizcaíno Barcones, Luisa. — 774984-E. — Embargo 01514020600094.

Madrid, a 5 de junio de 2006. — El Director General de Tributos, PD (Resolución de 26 de enero de 2000), el Jefe del Servicio de Recaudación, Luis Roldán Jiménez.

(01/1.586/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad "Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima", titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado "Preresas Morata", número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

Expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la sección C, caliza, del grupo minero denominado "Preresas Morata", número 2806-001, situados en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 107 de la Ley de Minas, y 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobados, respectivamente, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 y 20 de su Reglamento, se somete a información pública el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Morata de Tajuña.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso ordinario de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán consultar el expediente administrativo en las dependencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, de Madrid.

Como Anexo a este anuncio figura la relación completa e individualizada del titular de la parcela respecto del cual se solicita la expropiación, conforme al Registro de la Propiedad de Arganda del Rey.

Madrid, a 2 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA

Polígono	Parcela	Titular registral	Extensión	Naturaleza
5	77	Morata Energía, Sociedad Limitada	75 a 15 ca	Rústica
5	79	Morata Energía, Sociedad Limitada	27 a 73 ca	Rústica

(02/8.928/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad "Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima", titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado "Preresas Morata", número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

Expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la sección C, caliza, del grupo minero denominado "Preresas Morata", número 2806-001, situados en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 107 de la Ley de Minas, y 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobados, respectivamente, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 y 20 de su Reglamento, se somete a información pública el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Morata de Tajuña.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso ordinario de alzada ante el excelentísimo Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán consultar el expediente administrativo en las dependencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, de Madrid.

Como Anexo a este anuncio figura la relación completa e individualizada del titular de las parcelas respecto del cual se solicita la expropiación, conforme al Registro de la Propiedad de Arganda del Rey.

Madrid, a 2 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA

Polígono	Parcela	Titular registral	Extensión (m ²)	Naturaleza
5	80	Ángeles Cuenca López	6.480	Rústica
5	83	Ángeles Cuenca López	7.934	Rústica

(02/8.929/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el levantamiento de actas de pago de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones “Desdoblamiento oleoducto Torrejón-Loeches”. EXO-71.

Fijado el justiprecio por la afección causada en determinadas fincas por el proyecto de instalaciones “Desdoblamiento oleoducto Torrejón-Loeches”, mediante resoluciones emitidas por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se relacionan en el Anexo, para que comparezcan en los Ayuntamientos donde residen las parcelas afectadas, al objeto de llevar a cabo la liquidación del justiprecio correspondiente y proceder al levantamiento de las actas de pago.

A dicho acto, los titulares relacionados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

El levantamiento de las actas de pago tendrá lugar: El día 27 de junio de 2006 en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, a las nueve y treinta horas, y en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a las doce horas.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de notificación del presente anuncio en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

Madrid, a 5 de junio de 2006.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/9.029/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de dos centros de transformación tipo interior, uno de 2 × 400 kVA, y otro de 630 kVA, a instalar en la calle Bronce, número 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de dos centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

06ICE239 y 240

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Ruy González Clavijo, sin número, 28005 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Calle Bronce, número 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.

d) Características principales:

- Dos centros de transformación (06ICE239 y 240) de tipo interior, de 2 × 400 kVA, y 630 kVA de potencia, a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea de 40 metros, conductor HEPRZ1, 12/20 kV, de 240 milímetros en aluminio, y protecciones de ruptofusibles. Asimismo, se instalarán los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

e) Presupuesto total: 74.380,60 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/9.077/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 24 de mayo de 2005, firmada por la representación de la empresa “Real Automóvil Club de España” y el representante del personal de la misma en el centro de trabajo del circuito del Jarama (código número 2805611).

Examinada el Acta de referencia, en la que las partes citadas adoptaron el acuerdo de adherirse y aplicar íntegramente el convenio colectivo del “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo) al personal del “Real Automóvil Club de España” (circuito del Jarama), salvo en lo relativo a la organización horaria, que seguirá siendo la propia del circuito del Jarama, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 7/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir la mencionada Acta, de 24 de mayo de 2005, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Acta de acuerdo sobre aplicación del convenio colectivo de la empresa “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo)

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 24 de mayo de 2005, se reúnen las representaciones de trabajadores y empresa, con los siguientes asistentes:

1. En representación de los trabajadores, como comité delegado de personal:

— Don Félix Madrigal Hortiguéla.

2. En representación de la empresa:

— Don Manuel Vidal Perucho.

— Don Miguel Ángel Borrego Alonso.

— Don Gerardo Velasco Cabezón.

Se reconocen ambas partes mutua capacidad para otorgar el presente documento y, de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I

Que con fecha 24 de mayo de 2005 se ha procedido a la firma del convenio colectivo de su registro ante la autoridad laboral y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

II

El ámbito de aplicación de dicho convenio, según su artículo 1, es:

Artículo 1. *Ámbito personal.*—El ámbito de aplicación del presente convenio se concreta al complejo deportivo del “Real Automóvil Club de España”, kilómetro 28 de la carretera Madrid-Burgos (San Sebastián de los Reyes), y afecta a todo el personal adscrito al centro de trabajo con número de inscripción en la Seguridad Social 28/167.191/40.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo recogido en los contratos de trabajo y en la legislación laboral vigente. Especialmente el personal con contrato temporal o de fomento de empleo.

Quedan excluidos de la aplicación de este convenio todas aquellas persona que ostenten categorías laborales no incluidas en la tabla salarial del anexo I, que se regirán por lo establecido en sus contratos y las condiciones particulares que se les venga aplicando.

Que, debido a la similitud de funciones de la mayor parte de la plantilla que presta sus servicios de frma permanente en el centro de trabajo del circuito del Jarama, con número de inscripción en la Seguridad Social 28/342.403/70, sito en el kilómetro 28 de la carretera Madrid-Burgos (San Sebastián de los Reyes), y a los que de hecho se les está aplicando las condiciones económicas del convenio colectivo del complejo deportivo, ambas partes manifiestan su voluntad de que esta aplicación quede recogida de forma indubitada en este documento.

III

Que, por consiguiente, ambas partes han acordado la adhesión al convenio colectivo del “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo), lo que vienen a regular de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La adhesión se realiza de forma expresa a la totalidad del convenio. En lo que respecta a la organización horaria, seguirá rigiéndose por las necesidades del servicio del circuito del Jarama.

Segunda.—Se acuerda autorizar a cualquiera de los miembros que han actuado en representación de la empresa para que presente y solicite para su registro y publicación, ante la autoridad laboral competente, el texto de la adhesión al convenio aquí suscrita.

Tercera.—Ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para la aplicación o interpretación del presente documento.

Y sin más asuntos tratados, ambas partes suscriben el presente documento, por triplicado, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 24 de mayo de 2005.

(03/14.763/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de Hospedaje, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, CC OO y UGT (código número 2809435).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de Hospedaje, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, CC OO y UGT el día 22 de enero de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSPEDAJE

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes firmantes.*—Son partes firmantes de este convenio la Asociación Empresarial Hotelera de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid y Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de Madrid.

Art. 2. *Ámbito funcional y de aplicación.*—El presente convenio colectivo afecta y obliga a las empresas y establecimientos del sector de Hospedaje que figuran en el Anexo I (grupos A, B, C y D), así como a los servicios de restauración (restaurantes, cafeterías, cafés, cafés-bares, servicios externos y discotecas), que formen parte de la explotación o presten servicio a dichos establecimientos y los servicios externos que realicen dichos establecimientos y que formen parte de la explotación.

Art. 3. *Ámbito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Ámbito personal.*—Se regirán por este convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en los artículos 2 y 3 anteriormente citados. Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. *Vigencia y duración.*—Con independencia de la fecha en que aparezca publicado el presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, con efecto retroactivo, el día 1 de enero de 2006 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, no tendrán efecto retroactivo las actualizaciones salariales de los “servicios extras”, ni la cuantía del seguro de vida e invalidez permanente, actualizaciones que empezarán a regir desde la publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Salvo denuncia expresa y válida del convenio, se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de tres meses de la fecha de expiración del convenio.

Denunciado el convenio, el mismo permanecerá vigente hasta la publicación de un nuevo convenio.

Art. 6. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible.

TÍTULO II

Contratación

Art. 7. *Contrato para la formación.*—El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación; asimismo, tiene por finalidad potenciar la inserción de jóvenes trabajadores a través de la formación profesional, requisitos estos fundamentales para su validez, rigiéndose en lo no pactado en este artículo por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores; el

Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, y la Ley 121/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad.

A tal efecto se establece la categoría de aprendiz para los citados contratos, con los salarios que se fijan en las tablas salariales para una jornada de treinta horas semanales.

Se podrá celebrar este contrato con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de experiencia profesional en el sector y con trabajadores de veintiún años o más, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2001, que reforma la letra a) del apartado 2 del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La realización de los contratos para la formación queda circunscrita exclusivamente para formar trabajadores en los siguientes puestos de trabajo cualificados:

- Administrativo, camarero, cocinero, repostero, recepcionista, conserje y todos los oficios de mantenimiento y servicios.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima será de tres años. Cuando por las características del oficio o puesto de trabajo la duración del contrato exceda de dos años, el contrato se considerará de carácter indefinido, sin perjuicio de que el trabajador continúe su período de formación hasta los tres años, manteniendo hasta esa fecha la categoría de aprendiz, sus condiciones salariales y de cotización a la Seguridad Social. Finalizado el período de formación, el trabajador pasará a ostentar la categoría de ayudante de la función que desempeñe, computándose los años de formación para la antigüedad en la empresa.

La jornada de trabajo de esta categoría será de treinta horas de trabajo efectivo semanales, repartidas en seis horas diarias, dedicándose las diez horas restantes a la formación, que necesariamente será presencial. De no cumplirse este requisito se entenderá, salvo prueba de la empresa en contrario, que no ha existido formación.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior al fijado en la siguiente escala, ajustándose las fracciones por defecto:

- a) Hasta cinco trabajadores: Uno.
- b) De seis a 10 trabajadores: Dos.
- c) De 11 a 25 trabajadores: Tres.
- d) De 26 a 40 trabajadores: Cuatro.
- e) De 41 a 50 trabajadores: Cinco.
- f) De 51 a 100 trabajadores: Ocho.
- g) De 101 a 250 trabajadores: 10 o el 8 por 100 de la plantilla.
- h) De 251 a 500 trabajadores: 20 o el 6 por 100 de la plantilla.
- i) Más de 500 trabajadores: 30 o el 4 por 100 de la plantilla.

Para determinar la plantilla de trabajadores no se computará a los vinculados a la empresa por un contrato para la formación de mayores de dieciséis y menores de veintiún años, y para los mayores de veintiún años.

A los efectos del cómputo establecido en el artículo 7.2 del citado Real Decreto no se contabilizarán aquellos contratos que se hayan prorrogado para el tercer año.

La formación teórica será de carácter profesional y se vinculará, en su caso, a los contenidos teóricos de los módulos formativos del certificado de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y sobre los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

En caso de no estar regulado el certificado de profesionalidad correspondiente, la formación teórica deberá ajustarse a los contenidos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo para las ocupaciones o especialidades formativas relativas al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La formación teórica podrá impartirse:

- a) En la empresa, siempre que cuente con aulas o espacios y medios adecuados para este fin.
- b) En los centros de formación creados por las empresas, por las organizaciones empresariales y sindicales de forma mancomunada. En este último caso será diseñada, programada e impartida por las mismas. A tal fin se confeccionará un

reglamento de funcionamiento que regule el procedimiento a seguir en un plazo no superior a tres meses a contar desde la publicación del convenio.

- c) En los centros públicos de formación o centros privados acreditados por las Administraciones laborales o educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 8. *Contrato en prácticas.*—Dada la especialidad de las funciones desempeñadas por el personal de hostelería, solo se consideran títulos suficientes para realizar contratos en prácticas los emitidos por las universidades, por las escuelas de turismo y por las de hostelería legalmente reconocidas, así como los de Formación Profesional y todas las titulaciones académicas que guarden relación con el sector.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. No podrán hacerse prácticas en este sector si no es según esta fórmula contractual.

En cuanto a la retribución, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.e) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con las tablas salariales del presente convenio.

Y en lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo determinado en el Real Decreto 488/1998.

Art. 9. *Contrato por circunstancias de la producción.*—La duración máxima de este contrato será de nueve meses dentro de un período de doce meses, entendiéndose que la época del año donde se produce esta circunstancia es: 15 de enero al 15 de julio y 15 de septiembre al 15 de diciembre.

Solo estará justificada la eventualidad y la duración máxima que se pacta en el presente artículo para aquellos establecimientos que cumplan el requisito de mantenimiento de empleo fijo previsto en el artículo 12 de este convenio.

En todo caso el número máximo de contratos que se podrán realizar bajo esta modalidad no podrá superar el 20 por 100 sobre el total de la media anual de los trabajadores que hubieran prestado servicios en la empresa durante el año natural inmediatamente anterior al año de referencia.

Las empresas acreditarán por escrito ante la representación legal y sindical de los trabajadores el requisito de mantenimiento de empleo establecido en el artículo 12 del presente convenio. Aquellas que no tengan representación legal ni sindical lo acreditarán en el propio contrato.

Aquellos hoteles que sus necesidades no se ajusten a los períodos fijados tendrán un plazo de dos meses desde la publicación del convenio para notificar a la comisión paritaria su propuesta de cambio de períodos o temporadas, siendo aprobadas y certificadas por la misma.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en la Ley 12/2001, de 9 de julio, por la que se reforma la letra B) del apartado 1 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Art. 10. Apartado A): Contrato de trabajo a tiempo parcial.—Para todo lo referente a este tipo de contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, vigente en el momento de la firma del convenio, añadiéndose al citado artículo lo siguiente:

“Producida vacante en la empresa, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, se procederá antes de realizar el proceso previsto de contratación de un trabajador no vinculado a la misma a ofrecer necesariamente la posibilidad de su cobertura por los trabajadores con contrato a tiempo parcial de la misma categoría profesional, conforme al criterio de prelación de los trabajadores con contrato convertido por razones familiares, o formativas, trabajadores con contrato a tiempo parcial desde el inicio de su relación (incluidos fijos discontinuos) y trabajadores con contrato convertido a tiempo parcial sin concurrencia de razones familiares o formativas.” En el supuesto de que exista más de un trabajador en las mismas circunstancias descritas, accederá a la vacante aquel que cuente con más antigüedad bajo la modalidad de a tiempo parcial.

No se podrá partir la jornada diaria si no supera las cuatro horas diarias.

El número de horas complementarias que se podrá contratar será hasta un máximo del 30 por 100 de las horas ordinarias del objeto del contrato.

Apartado B): Contrato fijo discontinuo.—La contratación de trabajadores fijos discontinuos se regirá por lo establecido en el

Estatuto de los Trabajadores y lo regulado en el presente convenio, con sujeción a las siguientes normas.

1. Contrato fijo discontinuo

Cuando se trate de realizar trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores contratados para tales trabajos tendrán la consideración de fijos discontinuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Llamamiento del trabajador

Las empresas deberán llamar al trabajador al momento de reanudarse la actividad fija discontinua. El llamamiento se realizará, atendiendo al puesto de trabajo a ocupar, por el riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada grupo y categoría profesional. La interrupción de la ejecución del contrato se realizará aplicando los criterios anteriores en orden inverso, cesando primero el de menor antigüedad, salvo aquellos trabajadores con garantía de ocupación que no hayan cumplido la misma, en cuyo caso tendrán preferencia de permanencia estos.

La empresa podrá retrasar el llamamiento por un máximo de veinte días, siempre y cuando lo comunique por escrito al trabajador, antes de que transcurra el tiempo máximo de inactividad o desde la fecha habitual de su llamamiento. En dicha comunicación constará la fecha cierta de su reincorporación.

El ejercicio por la empresa de las facultades establecidas en el párrafo anterior, en ningún caso supondrá merma ni perjuicio a la garantía de períodos mínimos de ocupación fijados posteriormente en este artículo.

Se presumirá no efectuado el llamamiento:

- Cuando transcurridos veinte días naturales desde la fecha en que se vayan a llevar a cabo las actividades para las que es contratado el trabajador y, en cualquier caso, una vez transcurrido el período de inactividad que, junto con el período de garantía, complete el año.
- Llegada la fecha prevista en la comunicación empresarial para la reincorporación no se produjera esta.
- Se entenderá, asimismo, no efectuado cuando el trabajador se viera precedido por la contratación de otro de menor antigüedad en su misma categoría.
- Cuando la empresa comunique fehacientemente la decisión de extinguir el contrato de trabajo.

En tales supuestos, y a partir de las fechas en que en base a lo anterior debiera haberse producido el llamamiento, o se comunicase la decisión extintiva, según el caso, el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente.

La empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores una copia del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos remitido a la oficina de empleo.

3. Garantía de ocupación

Cualquier trabajador contratado bajo la modalidad contractual de fijo discontinuo durante tres períodos anuales consecutivos en la misma empresa, por tiempo igual o superior a seis meses, a la entrada en vigor del presente convenio, tendrá una garantía de ocupación anual equivalente a la media de los últimos años y nunca superior a los diez meses.

A partir de la publicación del presente convenio, la garantía de ocupación consolidada durante tres años consecutivos en la misma empresa, nunca podrá superar los nueve meses de duración.

Se establece una garantía mínima de ocupación de seis meses, salvo cuando las características de los trabajos efectuados, o por la temporada en que estos se desarrollen, sea inferior a la garantía establecida.

4. Cobertura de vacantes

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes de trabajadores indefinidos ordinarios a tiempo completo (dentro de su misma categoría profesional), que se produzcan en las empresas o centros de trabajo donde desarrollen su prestación laboral.

La cobertura de vacantes prevista en el apartado anterior se realizará por orden de antigüedad en la empresa y siempre que el trabajador que opte a la cobertura tenga más de tres años de antigüedad en la empresa.

La cobertura de vacantes expuesta en el presente artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente convenio.

Art. 11. *Período de prueba.*—Los trabajadores con contrato de trabajo de duración igual o inferior a seis meses, en todos los niveles, tendrán un período de prueba de quince días, excepto para el nivel 1A, que será de un mes.

Para los contratos de duración superior a seis meses los períodos de prueba estarán determinados de la siguiente forma:

- Nivel 1A: Cuatro meses.
- Nivel 1B: Tres meses.
- Nivel 2: Dos meses.
- Nivel 3: Un mes.
- Niveles 4, 5 y contratos para la formación: Quince días.

Art. 12. *Mantenimiento del empleo fijo.*—A partir del 1 de enero de 2006, se establece para todas las empresas afectadas por el presente convenio, que los contratos de duración indefinida supondrán un 78 por 100 sobre el total de la media anual de los trabajadores que hubieran prestado servicios en la empresa durante el año natural inmediatamente anterior al año de referencia, como consecuencia de la actividad o de la explotación que haya tenido el hotel o centro de trabajo.

A efectos de contabilizar el número de contratos indefinidos, se hará tomando como base la jornada de 1.800 horas anuales y durante todo el año. En el caso de contratos fijos a tiempo parcial el cómputo será proporcional al número de horas trabajadas.

A efectos del cómputo de plantilla se entiende en base al promedio anual de horas trabajadas, teniendo como base de cálculo la jornada de 1.800 horas anuales, y en el caso de contratación a tiempo parcial el cómputo será proporcional a las horas trabajadas.

Se exceptúan de este cómputo los contratos efectuados por sustitución de trabajadores en situación de incapacidad temporal, vacaciones, maternidad, interinidad y las horas trabajadas por los trabajadores de servicios extras, considerando como tales los regulados en el Anexo V, excepto las de los trabajadores fijos de servicios extras contratados a tiempo parcial, así como las horas extraordinarias hasta un máximo de ochenta horas anuales.

A tal fin las empresas entregarán por escrito, anualmente, a la representación legal y sindical de los trabajadores los promedios de plantilla con el procedimiento del cálculo efectuado. Esta información será entregada el primer mes del año con referencia al año anterior.

En el supuesto de que el porcentaje de fijos, en los términos establecidos, no alcance el mínimo pactado, la empresa dispondrá de cuarenta y cinco días para proceder a hacer la contratación indefinida necesaria para alcanzar dichos porcentajes. Transcurrido este plazo, el trabajador con contrato a tiempo determinado, excepto en los casos de interinidad y sustitución por incapacidad temporal, vacaciones o maternidad, tendrá derecho a reclamar su fijeza.

Art. 13. *Derecho a la información.*—Las empresas están obligadas a entregar una copia básica del contrato que firme el trabajador, en un plazo no superior a diez días, en cada centro de trabajo, a la representación legal de los trabajadores (comité de empresa, delegado de personal o delegado sindical), que firmará el recibí, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

La representación legal y sindical de los trabajadores tendrá derecho a que le sea facilitada por escrito por la empresa la composición de la plantilla tanto de los trabajadores por contrato indefinido como los que hubieran prestado servicio para la empresa con contrato temporal o eventual, así como los contratos de puesta a disposición del período que se solicite.

TÍTULO III

Jornada y tiempos de descanso

Art. 14. *Jornada.*—La duración máxima de la jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo, equivalentes a un máximo de doscientos veinticinco días de trabajo efectivo. Las 1.800 horas se obtienen de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año los treinta días de vacaciones anuales, los veinte días de descanso continuado (tradicionalmente llamado en el sector vacaciones de invierno), donde se incluye los festivos, dando un resul-

tado de trescientos quince días, que dividido entre siete días de la semana y multiplicado por cuarenta horas semanales da como resultado las 1.800 horas de jornada máxima.

Se descontarán de esos veinte días los festivos que coincidan con una situación de incapacidad temporal del trabajador, así como los festivos disfrutados por el mismo, excepto si dicho festivo coincide con el día libre o con cualquiera de los períodos de vacaciones y descanso anual establecido en el artículo 20 del presente convenio.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales. No obstante, todos los trabajadores tendrán derecho a treinta minutos de descanso diario, siempre que la jornada exceda de seis horas diarias, que se computará como trabajo efectivo, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas.

La jornada de trabajo diaria no podrá exceder de ocho horas diarias ni dividirse en más de dos períodos en el supuesto de la partida. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas.

La fijación de los horarios es facultad de la dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención del comité de empresa o delegados de personal, quienes dispondrán, antes de su señalamiento, de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley.

Las empresas de más de 50 trabajadores establecerán un sistema de control de asistencia que conservarán por un período de tres años, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

Art. 15. *Calendario laboral.*—A los efectos del calendario laboral, se considerarán todos los días del año como laborables, por lo que en el mismo deben constar los doscientos veinticinco días máximo de trabajo efectivo, los noventa días libres de descanso semanal, así como lo veinte días de descanso anual y los treinta días de vacaciones anuales.

Anualmente, en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa y la representación legal de los trabajadores un calendario en el que se deben establecer los siguientes datos:

- Nombre del trabajador.
- Grupo profesional.
- Turno de trabajo diario en la empresa y rotatividad.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los tiempos de descanso.

Se tendrá en cuenta para la asignación de libranzas la situación de los trabajadores/as separados/as o divorciados/as por convenio regulador o sentencia judicial que tengan hijos menores de hasta diez años, siempre que se haga a petición de los mismos.

Una copia de dicho calendario se entregará a la representación legal de los trabajadores para su colocación en el tablón de anuncios. Caso de no existir dicha representación, el empresario deberá colocar directamente una copia del calendario en lugar visible y accesible para que pueda ser consultado por los trabajadores.

La modificación posterior del calendario acordado entre las partes, salvo consentimiento del trabajador o trabajadores afectados, requerirá el preceptivo consentimiento de los representantes legales de los trabajadores. A falta de acuerdo, las partes deberán acudir al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

Art. 16. *Descanso semanal.*—Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal cuyo disfrute será de dos días de descanso ininterrumpidos. Dichos descansos podrán ser acumulables por períodos de hasta catorce días, si así se acordase entre los representantes de los trabajadores y la empresa en el calendario laboral.

Art. 17. *Horas extras.*—Se considera hora extraordinaria toda aquella que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal de trabajo establecida en el calendario laboral.

Se entregará mensualmente a la representación legal de los trabajadores una relación firmada y sellada por la empresa en la que se detalle el nombre del trabajador y número de horas extras realizadas por cada uno de ellos.

En el caso de no existir representación legal de los trabajadores, se entregará dicha relación a cada trabajador afectado, en los mismos términos del párrafo anterior.

Dichas horas se abonarán con un recargo del 100 por 100 sobre la hora ordinaria.

Art. 18. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán como mínimo de un período de vacaciones de treinta días naturales ininterrumpidos al año, que deberán disfrutarse dentro del año natural, sin perjuicio de respetar aquellas otras condiciones más beneficiosas que tuvieran adquiridas.

Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa, disfrutarán de un mínimo de vacaciones proporcional a su antigüedad en la misma, no pudiendo ser compensadas económicamente.

El calendario de vacaciones se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores; el criterio será rotativo. En caso de desacuerdo, se estará al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute del descanso anual regulado en el artículo 20, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de tal forma que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones y el descanso anual al día siguiente del descanso semanal.

Asimismo, si la fecha de reincorporación al trabajo coincidiese, sin solución de continuidad, con un día de descanso semanal, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo una vez cumplido dicho descanso.

El trabajador en situación de incapacidad temporal durante todo un año no tendrá derecho a vacaciones y solo en este caso. Cuando la incorporación al trabajo se efectúe dentro del año natural, el disfrute se hará dentro del mismo. Si la incorporación al trabajo fuese al año siguiente, le serán compensadas en metálico ante la imposibilidad de disfrutarlas dentro del año natural al que corresponden.

Art. 19. *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio que, a opción del trabajador, podrán disfrutarse dentro de los quince días anteriores o posteriores al mismo.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Comunidad de Madrid, el plazo será de cuatro días. Estos días serán ampliables, previa solicitud del trabajador, descontándose de vacaciones y/o descanso anual. Este supuesto también se extenderá a las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de Registro de Parejas de Hecho.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 46 de este convenio. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos, que se descontará de vacaciones o descanso anual.
- g) Cinco días anuales para asuntos propios, previa comunicación con un mínimo de cinco días, salvo urgencias acre-

ditadas, a descontar de vacaciones, descanso anual o salario, a opción del trabajador. En caso de acumularse estos días a los días de descanso semanal, la ausencia del trabajador no podrá superar cinco días consecutivos en total.

- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho al principio o final de la jornada de trabajo, y a su elección, a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- i) De conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre la Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- j) Exámenes: Por el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a preavisar con una antelación de cuarenta y ocho horas y a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

Art. 20. *Descanso anual.*—Los trabajadores disfrutarán de un descanso anual de veinte días ininterrumpidos. Dicho descanso corresponde en compensación de los catorce días festivos a los que se le suman seis días más de descanso.

El disfrute de estos días se compensará de una de las formas siguientes:

- a) Acumularlos a las vacaciones anuales.
- b) Disfrutarlos como descanso continuado en período distinto.

En cualquiera de los dos casos, se realizará el descanso compensatorio de forma ininterrumpida, iniciándose su disfrute inmediatamente después del descanso semanal.

Se descontará de esos veinte días los festivos que coincidan con una situación de incapacidad temporal del trabajador, así como los festivos disfrutados por el mismo, excepto si dicho festivo coincide con el día libre, período de vacaciones o con el descanso continuado de veinte días regulado en este artículo. En caso de que el descuento o disfrute no sea posible realizarlo dentro del año natural, por situación de incapacidad temporal del trabajador, se podrá descontar o disfrutar los días que le correspondan en el año inmediatamente siguiente.

El calendario de días de descanso se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores; el criterio será rotativo. En caso de desacuerdo se estará al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

TÍTULO IV

Clasificación profesional, movilidad funcional y ascensos

Art. 21. *Clasificación profesional y movilidad funcional.*—Para la clasificación profesional y la movilidad funcional será de aplicación el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería en vigor, así como las resoluciones de la comisión paritaria del citado acuerdo, publicadas al efecto en el “Boletín Oficial del Estado”.

- a) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo superior.—En el caso de que el trabajador hubiese de realizar trabajos correspondientes a una categoría profesional de nivel retributivo superior a la que ostente, percibirá la retribución correspondiente a ese nivel retributivo en todos sus conceptos. Transcurrido un período de cuatro meses ininterrumpidos o seis alternos, dentro de un período de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- b) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo inferior.—Un trabajador no podrá ser destinado a realizar trabajos de categoría correspondiente a un nivel retributivo inferior, salvo si concurren necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva; siendo preciso la previa comunicación al comité de empresa, delegado de personal y delegado sindical. Tal situación, en la que

el trabajador continuará percibiendo la retribución correspondiente a su nivel retributivo, no podrá prolongarse más de doce días seguidos o de veinte durante todo el año.

Art. 22. *Ascensos.*—Los ascensos se efectuarán conforme a las siguientes normas:

- a) Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo, prevaleciendo la antigüedad en igualdad de condiciones. Se entenderá que existe vacante cuando un trabajador hubiese cesado en la empresa por cualquier causa y no se hubiese amortizado su plaza, o cuando un trabajador viniese realizando funciones de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo superior más de cuatro meses dentro del año, en cuyo caso se entenderá que dicho puesto debe ser cubierto con carácter definitivo, estando facultados los representantes de los trabajadores para instar la convocatoria al objeto de cubrir esa vacante. La plaza dejada vacante por el trabajador ascendido podrá ser cubierta por el mismo sistema, salvo que sea amortizada.
- b) Cuando se produzca una vacante, la convocatoria para cubrirla se hará pública con treinta días al menos de antelación, indicando la fecha y lugar de celebración. La convocatoria, que corresponde a la empresa, recogerá los requisitos que reunirán los aspirantes. La determinación de los mismos será efectuada por la comisión de valoración en base al puesto a ocupar.
- c) Los ascensos se efectuarán entre el personal del área funcional y de la categoría profesional correspondiente al nivel retributivo inferior a la de la vacante producida, con los criterios antedichos, que serán evaluados por una comisión paritaria de valoración, compuesta por cuatro vocales: Dos designados por la empresa y dos designados por los representantes legales de los trabajadores. El mismo día del examen, con una antelación de cuatro horas como máximo, se reunirá la comisión de valoración al objeto de establecer las pruebas y preguntas del examen, a la vez que para fijar la valoración de las mismas. Dicha comisión se encargará de la corrección y análisis de las pruebas realizadas, a la vez que levantará acta del resultado de las mismas. El examen constará de pruebas prácticas y teóricas sobre trabajos que se estén realizando en dicho departamento. La decisión se adoptará por mayoría simple y se harán públicas las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes. En caso de empate entre los miembros de la comisión, ascenderá el más antiguo entre los de mejor puntuación.
- d) En los supuestos en que no exista ninguna persona de la categoría correspondiente a un nivel retributivo inferior a la que se tenga que cubrir en el área funcional, podrá presentarse para cubrirla cualquier trabajador de la empresa. En el caso de no encontrarse la persona idónea, la dirección de la empresa queda en libertad para cubrir dicho puesto.
- e) Cuando se produzca vacante en las categorías incluidas en el nivel retributivo 1A y gobernanta general o encargada general del nivel 1B, se pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, constituyéndose una comisión paritaria formada por dos representantes legales de los trabajadores y por dos personas designadas por la empresa, la cual determinará si entre el personal de categoría inferior existe algún trabajador que reúna las condiciones necesarias para cubrir la vacante, atendiendo a criterios de antigüedad, conocimientos y preparación para el cargo. En caso de no encontrarse la persona idónea, la dirección de la empresa queda en libertad para cubrir dicho puesto.
- f) Se establece que los ayudantes, auxiliares, cocineros y pinches que lleven desempeñando la misma categoría durante más de diez años de trabajo efectivo en la misma empresa, tendrán asignado en tablas salariales un salario base exactamente igual en su cuantía y condiciones de devengo que el de la categoría correspondiente al nivel retributivo inmediatamente superior.

TÍTULO V

Condiciones económicas

Art. 23. *Estructura salarial.*—Con efectos 1 de diciembre de 1996 quedó suprimido el sistema retributivo de participación en el porcentaje de servicio a que se refieren los artículos 49, 52 y siguientes de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, así como el plus especial al que se refiere el anterior convenio en vigor hasta dicha fecha en su disposición adicional segunda, siendo sustituidos por la estructura salarial existente en el convenio 1996, 1997 y 1998 que se mantiene hasta la fecha y es la siguiente:

A) *Retribuciones salariales*

1. Salario base:

Es el establecido según la categoría de los establecimientos para cada una de las categorías profesionales clasificadas a efectos retributivos en los niveles que figuran en el Anexo III.

2. Complementos personales:

Antigüedad.—Con efectos 1 de diciembre de 1996 se suprimió y dejó sin efecto el devengo del complemento de antigüedad regulado en el convenio anterior al 30 de noviembre de 1996, sin que sea tampoco de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería o en cualquier otra norma, pacto o convenio que lo regule, por lo que no se devengará tal concepto a partir de la citada fecha.

No obstante, se respetará como condición “ad personam” tal complemento a los trabajadores que tengan devengadas alguna cantidad por este concepto a la fecha de la firma (30 de noviembre de 1996), practicándose una liquidación por la antigüedad devengada a la citada fecha, que se mantendrá en nómina como complemento personal de antigüedad consolidada, no siendo este concepto absorbible ni compensable y se calculará sobre el salario vigente en fecha 30 de noviembre de 1996. La cantidad reconocida ya fue objeto de revisión en los mismos porcentajes fijados en las tablas salariales de los años 1997 y siguientes, y será revisable en los mismos porcentajes que se fijan para las revisiones salariales determinadas en este convenio durante los años 2006-2007, y los que se pacten en años sucesivos.

El procedimiento a seguir para el cálculo del complemento personal de antigüedad consolidada será el establecido en el Anexo IV del presente convenio.

Garantía personal compensatoria de porcentaje.—Las empresas afectadas por el presente convenio deberán calcular, como a continuación se indica, el promedio de los conceptos salariales percibidos o devengados en los doce meses inmediatamente anteriores al 30 de noviembre de 1996. Si el promedio resultante no superase el salario base pactado desde el 1 de diciembre de 1996, este se regularizará hasta alcanzar el mismo.

De ser superior se respetará el que resulte y tendrá el exceso el concepto de complemento personal no revisable salarialmente, no siendo compensable ni absorbible.

El cálculo de la “garantía personal compensatoria de porcentaje” se llevará a efecto según la siguiente fórmula liquidatoria:

a) Se hallará la cantidad global que a cada categoría corresponda en el período citado, por los siguientes conceptos:

— Salario inicial, salario fijo, porcentaje de servicio, diferencia al salario garantizado y, en su caso, plus especial de la sección 1.^a y salarios garantizados o fijos correspondientes a las pagas extraordinarias del 20 de diciembre de 1995 y el 20 de junio de 1996, revalorizándose los referidos a 1996 en el incremento pactado del 4,3 por 100, a excepción de lo percibido en concepto de porcentaje de servicio.

b) A la cantidad antes hallada se le restará el resultado de multiplicar por 14 el salario base establecido en las tablas de los Anexos IV y V del convenio de 1996, 1997 y 1998, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 1997, para cada categoría dentro de su nivel retributivo correspondiente.

c) La diferencia que resulte se dividirá entre 12 y esta será la garantía “ad personam”, que percibirá mensualmente el trabajador en concepto de “garantía personal compensatoria

de porcentaje”, de acuerdo con la categoría en que estaba encuadrado el trabajador a fecha 30 de noviembre de 1996. En el caso de que la diferencia antes descrita diera como resultado una cifra negativa o igual a cero en la categoría en que el trabajador esté encuadrado a la fecha de 30 de noviembre de 1996, este no tendrá derecho a percibir dicho complemento.

d) En los supuestos de cambio de categoría de cualquier trabajador con derecho a percibir esta garantía personal, la misma se mantendrá inalterable.

3. Complementos de puesto de trabajo:

Nocturnidad.

a) Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las veinticuatro horas y las ocho horas tendrán una retribución específica incrementada con el 25 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, aplicando la siguiente fórmula para su cálculo:

$$\text{Incremento valor hora nocturna} = \frac{\text{SALARIO BASE}}{4 \times 40} \times 25 \%$$

b) En caso de que un trabajador preste sus servicios cinco o más horas en el período comprendido entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente, se considerará toda la jornada nocturna a efectos de percibir el complemento de nocturnidad.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en la empresa en materia de abono de la nocturnidad.

d) Se hace constar que en las tablas salariales del presente convenio no se ha previsto ningún salario específico por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

e) En los casos del mes de vacaciones, descanso anual, incapacidad temporal y días de libranza, las empresas abonarán en concepto de nocturnidad a cada trabajador la media de lo percibido por tal extremo en los tres últimos meses trabajados, excepto en los casos en que la prestación de servicios en horas nocturnas sea esporádica, entendiéndose por esporádica la que se dé en condiciones no habituales o irregulares.

4. Complementos de vencimiento superior al mes:

Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre, y se abonarán a razón de una mensualidad de salario base establecido en el presente convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada. Las referidas gratificaciones se devengarán por anualidades. A efectos de devengo se considerará que la paga de verano comprende del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año, y para la de Navidad del 1 de enero al 31 de diciembre. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones, prorrateándose su importe en relación al tiempo trabajado.

5. Complementos salariales en especie:

Manutención.—Los trabajadores que se determinan en las tablas salariales anexas al presente convenio tendrán derecho a recibir como complemento salarial en especie, con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

A opción del trabajador, dicho complemento en especie podrá sustituirse mediante la entrega en metálico de 39,47 euros mensuales, salvo en aquellos establecimientos que no tengan obligación de dar la manutención, entendiéndose por estos los que no elaboran comida y/o no tengan servicios de restaurante.

Este complemento salarial se abonará también en vacaciones, descanso anual (regulado en el artículo 20) e incapacidad temporal (regulado en el artículo 34).

Para los trabajadores que tuviesen necesidad de un régimen alimenticio especial, se confeccionará el menú prescrito por el doctor de la Seguridad Social.

La manutención será sana, variada y bien condimentada, confeccionándose un menú diverso para evitar la monotonía.

Las mesas y los suelos de los comedores del personal se limpiarán después de cada turno de comida, de forma que al empezar el siguiente turno de comida no haya platos sucios ni restos de comida.

B) *Retribuciones no salariales*

Plus de ayuda al transporte.—Como compensación de los gastos de desplazamiento y medios de transporte se establece un complemento extrasalarial que se abonará a todas las categorías, con independencia de las distancias que puedan existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador. Este plus se devengará completo en los casos de contratos a tiempo parcial, con independencia del tiempo trabajado.

Dicho plus tendrá la cuantía de 130,40 euros mensuales durante los once meses de trabajo.

El importe mensual del plus tiene como base los días laborables, por lo que el equivalente podrá deducirse por las empresas los días que el trabajador falte al trabajo, excepto si se trata de las licencias retribuidas o descanso anual pactados en este convenio.

Este plus extrasalarial no se abonará en el mes de vacaciones y no será cotizable a la Seguridad Social.

Las empresas afectadas por este convenio que tuviesen ya establecido individualmente plus de transporte para sus trabajadores, sumarán su cuantía a la cuantía del plus que se establece con carácter general en este artículo.

Art.24. *Premio de vinculación.*—Cuando un trabajador comprendido entre los cincuenta y los cincuenta y nueve años de edad, y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, baja voluntaria, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Quando un trabajador de sesenta o más años, y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Para el cálculo de la citada compensación, que tendrá carácter indemnizatorio, las mensualidades estarán integradas por el salario base fijado en tablas salariales más el complemento personal de antigüedad consolidada, conforme a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	MENSUALIDADES A PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LA EDAD						
	50 a 59	60	61	62	63	64	65 o más años
10	7	7	6	5	4	3	2
15	8	8	7	6	5	4	3
20	9	9	8	7	6	5	4
25	10	10	9	8	7	6	5
30	11	11	10	9	8	7	6
35	12	12	11	10	9	8	7
40	13	13	12	11	10	9	8
45	14	14	13	12	11	10	9
50	15	15	14	13	12	11	10

Art. 25. *Revisiones salariales.*—Para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, la revisión salarial será del 3 por 100 sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio de 2005, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2006, salvo los conceptos exceptuados en el artículo 5 del presente convenio.

En el supuesto de que el IPC real del año 2006 fuese superior al incremento pactado, se revisará automáticamente el exceso del mismo con carácter retroactivo a 1 de enero.

Para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2007, la revisión salarial será del 3 por 100 sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio de 2006, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2007, salvo los conceptos exceptuados en el artículo 5 del presente convenio.

En el supuesto de que el IPC real del año 2007 fuese superior al incremento pactado, se revisará automáticamente el exceso del mismo con carácter retroactivo a 1 de enero.

La garantía personal compensatoria del porcentaje no será objeto de revisión salarial alguna durante la vigencia del presente convenio y en años sucesivos.

Las partes acuerdan como plazo máximo para que las empresas hagan efectivo el abono de las cantidades adeudadas, como consecuencia de la aplicación del presente convenio (atrasos), dos meses a partir de la firma del convenio y, en todo caso, un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

TÍTULO VI

Condiciones sociales

Art. 26. *Gratificación por matrimonio.*—A los/las trabajadores/as cuya permanencia en la empresa sea como mínimo de cuatro años y permanezcan en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se les gratificará, por una sola vez, con la cantidad de 690,10 euros, revisándose para el año 2007 con los incrementos salariales previstos en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria el trabajador/a antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse.

Art. 27. *Seguro de vida e invalidez permanente.*—En caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador, las empresas abonarán a este o a sus causahabientes la cantidad de 16.758,65 euros, revisándose para el año 2007 con el incremento salarial previsto en el presente convenio. A tal efecto, las empresas concertarán una póliza de seguro individual o colectivo, que garantizará a todos sus trabajadores, desde el momento del alta en las empresas, la percepción de la cuantía señalada, para sí o para sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total para su profesión habitual.

Art. 28. *Trabajadores/as con hijos menores.*—1. Los trabajadores/as de hospedaje que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a dos años se beneficiarán de las siguientes condiciones:

- Libranza de dos días semanales durante el sábado y domingo.
- Turno de trabajo adaptado al horario de guardería, previa justificación del mismo.
- No trabajarán los días festivos.

2. Atendiendo a las especiales circunstancias y previa justificación de las mismas, la edad establecida se ampliará a cuatro años en el caso de que la atención al menor dependa de una sola persona, ya sea por situación “de hecho” o estado civil o adopción.

3. Los trabajadores/as con hijos menores de nueve meses tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, al comienzo o final de la misma, a su elección.

4. Los trabajadores/as que teniendo hijos menores y que por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, se dispusiera que solo puedan disfrutar de la compañía de sus hijos en determinado mes de vacaciones, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con dicho mes.

Art. 29. *Natalidad.*—En caso de nacimiento o adopción de un hijo, los padres del mismo que lleven prestando sus servicios en la empresa nueve meses o más, tendrán derecho a percibir la cantidad de 532,73 euros por cada uno de ellos, revisándose para el año 2007 con el incremento salarial previsto en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria el trabajador/a dentro de los seis meses a contar desde el hecho causante, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse. En caso de que el padre y la madre trabajen en la misma empresa, dicho premio solo afectará a un solo trabajador; en este caso para que se produzca el descuento deberían causar baja voluntaria los dos.

Art. 30. *Ropa de trabajo y calzado.*—Cuando las empresas exijan para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrán la obligación de facilitarla a su cargo.

No obstante, las empresas podrán sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se acuerde; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago cuanto a los ingresos y ceses durante el año. La dirección de la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, dictaminarán en cada caso la duración y el valor en metálico de la modalidad de ropa y calzado exigida por el empresario.

Las posibles percepciones por el concepto especificado en este artículo, por referirse a la adquisición de prendas de trabajo, tienen carácter de suplidos (artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/1995).

En todo caso, se deja constancia que la no exigencia por el empresario de determinada modalidad de ropa y calzado no excusará la obligación del trabajador de realizar sus funciones con arreglo a las normas usuales de la higiene.

Art. 31. *Jubilación obligatoria.*—Los contratos de trabajo se extinguirán por jubilación del trabajador al cumplirse por el mismo los sesenta y cinco años de edad, excepto en el supuesto de que no haya alcanzado el 100 por 100 normal de jubilación a cargo de la Seguridad Social, en cuyo caso tal relación laboral se mantendrá vigente hasta la fecha en que se cumpla dicho requisito. En todo caso, también será requisito indispensable que se cubra la vacante con un trabajador con contrato fijo.

Art. 32. *Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.*—Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de jubilación, voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de sus derechos pasivos. La empresa vendrá obligada a sustituir a este trabajador, preferentemente por otro de entre los que hubiesen sido trabajadores con contrato a tiempo determinado de la misma durante el último año o, subsidiariamente, del exterior, pero en cualquier caso se realizará al sustituto un contrato indefinido, debiendo en ambos casos estar inscrito en el INEM.

Art. 33. *Jubilación parcial.*—1. Los trabajadores de sesenta años o más, y antes de cumplir los sesenta y cinco, que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación a la Seguridad Social, tendrán derecho a que la empresa les proporcione el correspondiente contrato de relevo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en su prestación de servicios al cumplir como máximo los sesenta y cinco años, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

2. Los trabajadores que pretendan hacer efectivo el derecho previsto en este artículo, habrán de preavisar a la empresa con un año de antelación, salvo acuerdo entre las partes.

Para el año 2006 el preaviso será de seis meses, salvo acuerdo entre las partes, y podrá realizarse al día siguiente de la publicación del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid.

3. Con independencia de la forma adoptada para la realización de la jornada pactada con el trabajador relevado (concentrada o distribuida), la empresa se obliga al abono y cotización periódica de forma mensual, de las retribuciones que le correspondan al trabajador, conforme a la jornada reducida desarrollada por el mismo.

4. La duración del contrato de los trabajadores relevados podrá ser indefinida o igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, teniendo un período de prueba igual al establecido en el artículo 11 de este convenio colectivo.

5. A los efectos de establecer y fomentar la contratación, los trabajadores relevados deberán tener la misma categoría profesional del trabajador relevado, o una similar, es decir, ser del mismo grupo profesional o categoría equivalente a las existentes en el acuerdo de ámbito estatal para la Hostelería o categoría del mismo nivel retributivo establecido en el presente convenio colectivo.

6. El trabajador relevado quedará incluido en el calendario laboral regulado en el artículo 15 del presente convenio.

7. Fuera de los supuestos establecidos en los puntos anteriores, será de aplicación el régimen previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

8. El trabajador jubilado parcialmente mediante contrato de relevo, que resulte despedido improcedentemente y no sea readmitido, tendrá derecho al cobro indemnizatorio correspondiente a la jornada que tuviera antes de acceder a la jubilación parcial.

9. En caso de cambio legislativo o interpretación jurídica que provoque cualquier tipo de responsabilidad futura a las empresas obligadas a la aceptación de la jubilación anticipada, conforme a lo expuesto en el presente punto (extemalización, asunción de responsabilidad empresarial en el coste prestacional, penalización por anticipación de jubilación...), el presente artículo quedará sin efecto, vinculando a las partes a buscar una nueva redacción alternativa en el plazo de tres meses desde la fecha de constatación de los hechos por la comisión paritaria.

10. Los trabajadores jubilados parcialmente percibirán las cuantías del actual artículo 24 del convenio colectivo, conforme se expone en el acta de la comisión paritaria de fecha 30 de diciembre de 2003.

Art. 34. *Incapacidad temporal.*—La empresa abonará el 100 por 100 del salario desde el primer día en caso de accidente de trabajo, de hospitalización o intervención quirúrgica, y desde el quinto día en caso de enfermedad común o accidente no laboral. No abonándose los cuatro primeros días en caso de enfermedad común.

Si a un trabajador, dentro de los cuatro primeros días de incapacidad temporal, le coincidieran alguno de sus días libres, máximo dos, no se efectuará el descuento sobre dichos días de coincidencia.

A los solos efectos del no abono de los cuatro primeros días en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se realizará de acuerdo con la retribución mensual del trabajador, excluidas las pagas extraordinarias y la cantidad correspondiente al plus de ayuda al transporte.

En todo caso, el trabajador podrá optar por recuperar estos días con su correspondiente abono, trabajándolos.

El trabajador que faltase con justificación escrita (parte oficial de enfermedad o documento que lo sustituya), tendrá derecho a percibir una cantidad diaria equivalente a la que debiera percibir como plus de ayuda al transporte.

Art. 35. *Excedencias especiales.*—Los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad en la empresa [excepto en el apartado a)], tendrán derecho a solicitar una excedencia especial con reserva del puesto de trabajo y garantía de reincorporación en los casos siguientes:

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.
- Para cursar estudios por un tiempo no superior a tres años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de otra excedencia anterior, ya sea voluntaria, forzosa o especial.
- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior al año para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Cuando el motivo de la excedencia se deba al traslado de centro de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma del cónyuge, se concederá una excedencia, una vez acreditado, no superior a dos años.

Las excedencias citadas no computarán antigüedad alguna, salvo la del apartado a), en la que se computará la antigüedad en la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, permaneciendo mientras tanto el contrato de trabajo suspendido con arreglo a lo legalmente establecido y sin que la empresa esté obligada a cotizar a la Seguridad Social, salvo que por disposición legal se establezca lo contrario.

La solicitud para reintegrarse en la empresa habrá de formularse por escrito y con un mes de antelación a la fecha de término de la excedencia. El incumplimiento de este requisito implicará la renuncia a la reincorporación. Los trabajadores que gocen de derecho a excedencia podrán ser sustituidos por trabajadores con contratos de interinidad.

TÍTULO VII

Prevención y salud laboral

Art. 36. *Principios generales.*—Será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, así como la legislación vigente en esta materia.

Art. 37. *Reconocimientos médicos.*—Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la legislación vigente en esta materia; en todo caso la frecuencia de los mismos será como mínimo de una vez al año.

TÍTULO VIII

Derechos sindicales

Art. 38. *Crédito de los representantes legales de los trabajadores.*—Los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales, como representantes legales de los trabajadores, podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala de trabajadores del centro de trabajo respectivo:

- Hasta 50 trabajadores: Diecinueve.
- De 51 a 100 trabajadores: Veintiséis.
- De 101 a 250 trabajadores: Veintinueve.
- De 251 a 500 trabajadores: Treinta y cuatro.
- De 501 a 750 trabajadores: Treinta y nueve.
- De 751 en adelante: Cuarenta y cuatro.

Se podrán acumular los créditos horarios mensuales de todos los trabajadores en uno o varios de ellos, pudiendo llegar hasta el 100 por 100 de su jornada laboral en cada mes. En caso de que la acumulación sea del 100 por 100, esta tendrá una duración mínima de seis meses, con un preaviso a la empresa mínimo de un mes, respetándose cualquier otro sistema de acumulación establecido por las partes.

En cualquiera de los casos deberá ser comunicada previamente a la empresa la utilización del crédito horario.

El crédito horario de cada delegado, en las empresas de menos de 50 trabajadores, podrá acumularse para la asistencia del propio delegado a los congresos de su central sindical y cursos de formación.

Art. 39. *Funciones de los representantes legales de los trabajadores.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la dirección de la empresa:
 - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición la documentación referente al balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - d) En función de la materia de que se trata:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus

posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El empresario facilitará a los representantes de los trabajadores el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como el contrato de puesta a disposición regulado en la Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, estando legitimados los mismos para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
 4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despidos.
 5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.
- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - b) Las condiciones en materia de prevención de riesgos laborales en la empresa.
 - C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
 - E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de la empresa.
 - F) Los miembros del comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
 - G) El comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
 - H) A los comités de empresa de los centros de trabajo que ocupen más de 125 trabajadores les será facilitado por la empresa un local adecuado para desarrollar sus funciones representativas, que tendrá carácter permanente y exclusivo del comité. A los de más de 50 y menos de 125 trabajadores no les será exigible tal obligación si no se dispone de local adecuado.

Art. 40. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*

- a) Ningún miembro, representante legal de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y delegado del sindicato al que pertenezcan, en el caso supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supues-

tos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

- c) Dispondrán del crédito de horas mensuales y del derecho de acumulación que en el artículo 38 se determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o de miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios en los que sean afectados, en cuyo caso los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

- d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación y congresos organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 41. *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.*—Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellas las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar o condicionar el empleo de un trabajador a la condición la premisa de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En todas las empresas deberá existir un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados los podrán insertar, comunicar, etcétera.

Asimismo, las empresas de más de 250 trabajadores estarán obligadas a proporcionar un local a las secciones sindicales legalmente constituidas.

Art. 42. *Delegado sindical.*—La elección y condición de un delegado sindical en los centros de trabajo de más de 101 trabajadores y en las empresas de más de 150 trabajadores, se reconocerá a los sindicatos de hostelería de la Comunidad de Madrid, que tengan carácter de más representativos, computada su representatividad exclusivamente en la circunscripción de dicha Comunidad.

Art. 43. *Funciones del delegado sindical.*—1. Representar y defender los intereses del sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad y salud en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados

a guardar sigilo profesional en materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos. Todo ello fuera de las horas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores, en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En todos los centros en los que ello sea materialmente factible, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Art. 44. *Garantías del delegado sindical.*—El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este convenio a los miembros del comité de empresa.

Art. 45. *Cobros de cuotas.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la cuenta de ahorro a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiese.

Art. 46. *Excedencias sindicales.*—Tendrán derecho a solicitar excedencia sindical con derecho a la reserva de puesto de trabajo y reincorporación automática al término de la misma los miembros de las ejecutivas provinciales y federales de los sindicatos que tengan el carácter de más representativos en la Comunidad de Madrid.

Igualmente tendrán derecho a solicitar un permiso no retribuido, preavisando a la empresa con una antelación de una semana, por un tiempo máximo de tres meses dentro de un período de dieciocho meses, los miembros de las ejecutivas provinciales y federales de los sindicatos que tengan el carácter de más representativos en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO IX

Comisión paritaria

Art. 47. *Constitución.*—Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y del desarrollo y regulación de las relaciones laborales del sector. Dicha comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días a partir de la firma del presente convenio.

Art. 48. *Composición.*—La comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las dos partes de este convenio.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en lo referente a la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas materias que de mutuo acuerdo les sean conferidas por las partes. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes y el coste de los mismo serán sufragados a partes iguales, pudiendo ser repercutidos a su vez entre los afectados en las cuestiones o asuntos planteados.

El presidente tendrá carácter moderador y será elegido de común acuerdo por las organizaciones sindicales y empresariales. Su elección será comunicada a la autoridad laboral competente. A él corresponde presidir y moderar las reuniones, sin que su actuación desnaturalice en ningún caso el carácter paritario del órgano.

El secretario será designado por los reunidos para cada sesión.

Art. 49. *Funciones.*—Son funciones de la comisión las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.
4. Informe con carácter obligado y previo en todas las materias de conflicto colectivo.
5. Regulación y adecuación del nuevo sistema de servicios extraordinarios.
6. Impulsar y desarrollar planes de formación sectorial.
7. Crear una comisión que, durante la vigencia del convenio colectivo, estudie y realice propuestas en materia de planes de pensiones.
8. Crear una comisión que estudie cual sería el impacto en las empresas de una reducción de jornada semanal y anual, así como su distribución, en la promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras del sector.

La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia. El dictamen de la comisión paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la recepción del documento.

Art. 50. *Funcionamiento.*—La comisión dispondrá de un local específico para el desarrollo de sus funciones, designándose en un principio en la plaza de España, número 18, planta novena, oficina 11, 28008 Madrid.

Art. 51. *Procedimientos.*—Actuará la comisión a instancia de parte, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general a instancia de las partes.

Art. 52. *Sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo. Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.*—Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acudir, en los términos establecidos, al siguiente procedimiento:

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su Reglamento de 16 de julio de 1998 y de 3 de octubre de 2000, a incorporar en los convenios colectivos [artículos 14 del citado reglamento y 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores], así como los procedimientos de arbitraje pactados en el presente convenio o los que se soliciten a instancias de las partes:

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento que esté vigente.

La solución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualesquiera otros que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento que esté vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen especial en cuanto a salarios de empresas deficitarias o con pérdidas.*—Las tablas salariales contenidas en el Anexo III serán de cumplimiento obligatorio para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Se dará el tratamiento excepcional que seguidamente se especifica a aquellas empresas que acrediten, objetivamente, una situación de pérdidas en los ejercicios 2004 y 2005 (para los posibles descuelgues del año 2006) o en los ejercicios 2005 y 2006 (para los posibles descuelgues del año 2007) y previsiones en el mismo sentido para los años 2006 y 2007, respectivamente, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1. Presentar la petición a la comisión paritaria en su domicilio, plaza de España, número 18, planta novena, oficina 11, 28008 Madrid, en un plazo máximo de diez días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo.
2. Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.
3. Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del convenio, para los posibles descuelgues de 2006, o de la revisión salarial de 2007, para el mencionado año, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cumplidos estos trámites, la comisión paritaria determinará en un plazo máximo de diez días, a partir de aquel en que se reciba la documentación, la procedencia o improcedencia de la solicitud para lo cual deben cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

- a) Que la comisión paritaria compruebe la realidad de la situación presentada.
- b) A petición de cualquiera de las partes y por cuenta de la empresa, podrá recabarse el informe de un censor jurado de cuentas. No obstante, en las empresas de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de la empresa.

En caso de informe favorable por parte de la comisión paritaria, en defecto del mismo o cuando este informe no se produjese en el plazo señalado, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales del convenio anterior que proceda aplicar, en su caso.

En caso de que el informe fuese desfavorable, la empresa deberá aplicar íntegramente las tablas salariales del presente convenio.

Cuando exista pleno acuerdo entre los trabajadores y la dirección de la empresa, respecto a la procedencia y alcance del descuelgue, y así se notifique a la comisión paritaria, esta se limitará al registro de tal declaración, acusando recibo de la misma y suspendiendo, respecto al caso, cualquier actuación emprendida. En cualquier caso, será necesario haber seguido los trámites previstos en el apartado que hace referencia a los diez días de plazo para hacer efectiva la solicitud.

Expresamente se establece un límite al alcance del descuelgue, de tal forma que nunca, por acumulación de descuelgues sucesivos, los salarios de la empresa resulten disminuidos más de un 2 por 100 sobre las tablas del presente convenio.

Queda, asimismo, expresada la conformidad de las partes en cuanto a la aceptación y realización de cualquier clase de descuelgue y el documento en el que, en su caso, se expresase, no significa ni es por sí mismo prueba fehaciente para acreditar situaciones críticas de la empresa a efectos de reducción de plantilla o amortización de vacantes.

En cualquiera de los supuestos de descuelgue, será requisito imprescindible que al presentar a la comisión paritaria la petición o anuncio previsto en el anterior apartado primero, la empresa se comprometa a incrementar las tablas salariales que le correspondan en el porcentaje mínimo del 1,2 por 100, bien entendido

que dicho incremento será abonado a cuenta del resultado que en más o menos se determine como consecuencia del descuelgue.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en esta disposición, observando, por consiguiente y respecto a ello, sigilo profesional.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en esta disposición solo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

Segunda. *Formación.*—Ambas partes acuerdan que en este apartado de la formación para la Comunidad de Madrid será de aplicación lo establecido en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería vigente.

- a) Formación profesional.—Para el desarrollo, coordinación y control de todo lo relacionado con la formación, ambas partes acuerdan la creación de una comisión paritaria de formación continua en el ámbito del presente convenio, cuya composición y funciones serán semejantes a las que se recogen en dicho acuerdo laboral para la comisión paritaria de ámbito estatal. Sus funciones serán, entre otras, la coordinación con la comisión sectorial estatal de formación y la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid (sector de Hospedaje) de todas las tareas y funciones que se le encomienden.
- b) Escuelas de formación.—Asimismo, los firmantes se comprometen a que todos los proyectos de escuelas de formación profesional que se promuevan y realicen por cualquiera de las partes firmantes destinados al ámbito de la Comunidad de Madrid, se estructuren en régimen tripartito, es decir, bajo responsabilidad compartida por la Administración, sindicatos y patronal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Quebranto de moneda.*—Exclusivamente para la categoría profesional de cajero/a y auxiliares de caja, y para quien ejerza habitualmente la función de caja, si se les exigiera también suplir en todo caso las faltas de caja, se establece un plus de quebranto de moneda, con carácter de suplido que prevé el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, exento, por lo tanto, de cotización de la Seguridad Social y por un importe de 58,09 euros mensuales.

Segunda. *Cotización.*—Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los comités de empresa, delegados de personal y delegados sindicales de cada centro de trabajo; igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC1 y TC2 para información general.

Tercera. *Adhesión.*—En las empresas que a la fecha de la firma de este convenio tengan convenio propio de empresa, siempre que exista acuerdo entre las partes (empresa y representación de los trabajadores), se podrán adherir al presente convenio. Respetándose los acuerdos entre partes que sean más beneficiosos a los establecidos en este convenio. Siendo garante de la citada adhesión la comisión paritaria.

Cuarta. *Premio de vinculación.*—Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto Ley 16/2005, de 31 de diciembre, y una vez estudiada la repercusión de la nueva redacción ofrecida por el mismo, la comisión paritaria del presente convenio procederá, bien a la confirmación del texto vigente, artículo 24 (en el caso de ser económicamente viable), o bien a la redacción de este artículo que varíe y evite la externalización, tomándose para ello el contenido y parámetros íntegros de las opciones alternativas expuestas en el apartado III del preacuerdo sectorial de fecha 21 de junio de 2005, para el desarrollo del premio por vinculación. En caso de desacuerdo, se mantendrá vigente el contenido actual del artículo 24 del convenio colectivo

Se faculta y habilita, de forma expresa, a la comisión paritaria del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid para la negociación del presente punto, conforme a los parámetros en el mismo expuestos.

En el plazo de tres meses desde la publicación del convenio colectivo, las partes negociadoras del mismo procederán al inicio

de las reuniones oportunas, con la finalidad de formalizar la ratificación o el cambio del contenido del artículo 24 del actual convenio colectivo, que en un principio no debería ser superior a seis meses, es decir, quedaría formalizado antes del 30 de junio de 2006.

En caso de que la comisión paritaria llegara a un acuerdo de modificación del artículo 24 del convenio colectivo, el acuerdo modificativo tendrá efectos del 1 de enero de 2007, salvo acuerdo entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.*—Forma parte del presente convenio el texto completo del acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 2 de agosto de 1996, o acuerdo que lo sustituya, así como las resoluciones publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” a tal efecto por la comisión paritaria del citado acuerdo.

Segunda. *Legislación supletoria.*—En lo no previsto en este convenio se estará a la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

A.1

Categoría primera (grupo A)

- Hoteles de 5 y 4 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 4 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 4 llaves.
- Moteles de 4 estrellas.

Categoría segunda (grupo B)

- Hoteles de 3 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 3 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 3 llaves.
- Moteles de 3 estrellas.

Categoría tercera (grupo C)

- Hoteles de 2 y 1 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 2 y 1 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 2 y 1 llaves.
- Hostales de 3 estrellas.
- Hostales-residencia de 3 estrellas.
- Moteles de 2 y 1 estrellas.

Categoría cuarta (grupo D)

- Hostales de 2 y 1 estrellas.
- Hostales-residencia de 2 y 1 estrellas.
- Pensiones.
- Fondas.
- Casas de huéspedes.
- Campings.
- Albergues.
- Casas rurales.

A.2

- Restaurantes, cafeterías, cafés, cafés-bares, discotecas, que formen parte de la explotación o presten servicio a los establecimientos de hospedaje.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A EFECTOS RETRIBUTIVOS

Nivel 1A

- Jefe/a de personal o de recursos humanos.
- Jefe/a de recepción.
- Jefe/a de sistemas o informática.
- Jefe/a de administración.

- Jefe/a de comercial o de ventas.
- Primer conserje.
- Jefe/a de contabilidad o contable general.
- Jefe/a de cocina.
- Jefe/a de compras o economato.
- Primer maitre/a-jefe/a de comedor-jefe/a de restaurante-jefe/a de sala.
- Jefe/a de alojamiento.
- Jefe/a de servicio médico.
- Gobernanta general o encargada general (hoteles de 5 y 4 estrellas).
- Jefe de servicio técnico, jefe de mantenimiento o encargado de mantenimiento y servicios auxiliares.
- Jefe/a de banquetes o convenciones.
- Jefe/a de alimentación y bebidas.

Nivel 1B

- Segundo/a jefe de recepción.
- Interventor/a.
- Segundo/a jefe de cocina.
- Segundo maitre-segundo jefe de comedor-segundo jefe de sala.
- Repostero o jefe de repostería.
- Encargado/a de economato o compras.
- Contable.
- Gobernanta general o encargada general.
- Cajero/a general.
- ATS.
- Encargado/a de reservas.

Nivel 2

- Recepcionista.
- Segundo conserje-conserje de noche-conserje-ayudante de conserje, con diez o más años en el puesto de trabajo desempeñando las funciones de conserje.
- Oficial administrativo/a-administrativo/a.
- Relaciones publicas.
- Comercial.
- Oficial de contabilidad.
- Jefe de partida.
- Bodeguero.
- Cafetero.
- Jefe de sector.
- Barman.
- Sumiller.
- Jefe/a de seguridad.
- Encargado/a de teléfonos o telefonista de primera.
- Secretaria de dirección.
- Jefe/a de equipo o de sección de mantenimiento y servicios-encargado de trabajos de mantenimiento o servicios.
- Gobernanta de segunda o subgobernanta-encargada de sección.
- Encargada de lencería-encargada de sección.
- Jefe/a de mayordomía o encargado/a de platería.

Nivel 3

- Especialista de mantenimiento y servicios (mecánico, calefactor, electricista, carpintero, ebanista, fontanero, pintor, tapicero, albañil, frigorista, jardinero, etcétera).
- Conductor.
- Ayudante/a de recepción.
- Ayudante/a de conserjería.
- Auxiliar administrativo o ayudante de administración.
- Telefonista.
- Cocinero/a.
- Oficial repostero/a.
- Camarero/a.
- Facturista de comedor o cajero/a de comedor.

Nivel 4

- Camarera/o de pisos.
- Mozo/a de habitación.

- Mozo/a de lavandería.
- Planchadora.
- Zurcidor/a-costurera/o.
- Lencera/o.
- Lavandera/o.
- Ayudante/a de camarero.
- Ayudante/a de cocina.
- Ayudante/a de economato.
- Ayudante/a de repostero.
- Ayudante/a de bodeguero.
- Ayudante de cafetero.
- Ayudante de oficinas de servicio técnico.
- Auxiliar de recepción y conserjería.
- Ordenanza de salón.
- Vigilante de noche.
- Portero de servicio.
- Portero de accesos.
- Mozo de equipajes.
- Ascensorista.
- Guarda de exterior o de garaje.

Nivel 5

- Marmitón.
- Pinche.
- Auxiliar de cocina.
- Fregador/a.
- Personal de platería.
- Personal de limpieza.
- Auxiliar de pisos y limpieza.
- Auxiliar de mantenimiento y servicio.
- Botones mayor de dieciocho años.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES 2006

Tabla de salarios base, según niveles salariales y categorías de los establecimientos

Niveles	Grupo A (euros)	Grupo B (euros)	Grupo C (euros)	Grupo D (euros)
1A	1.493,26	1.322,59	1.279,93	1.262,83
1B	1.365,25	1.279,93	1.237,26	1.220,17
2	1.279,93	1.237,26	1.177,53	1.160,45
3	1.151,92	1.134,86	1.049,51	1.032,45
4	1.066,59	981,25	964,22	947,16
5	1.023,91	955,71	921,56	904,49

Plus de transporte durante once meses: 130,40 euros. La manutención de este personal será de cuenta de la empresa. El salario base de botones menores de dieciocho años será para el año 2006 de 578,37 euros mensuales y el salario base para la categoría de aprendiz por treinta horas de trabajo efectivo para el año 2006 será de 572,87 euros mensuales para los menores de veintidós años y de 710,37 euros mensuales para los de veintidós años o más.

ANEXO V

SERVICIOS EXTRAS

	Euros
Hoteles *****	59,25
Hoteles ****	52,64
Hoteles ***	48,03
Servicios fuera de Madrid	22,92
Horas extras	15,13
Ropa de trabajo (frac o smoking)	13,50

PLUSSES SALARIALES Y EXTRASALARIALES

	Euros
Manutención	39,47
Plus de transporte	130,40
Gratificación por matrimonio	690,1
Quebranto de moneda	58,09

Seguro de vida e invalidez permanente: 16.758,65 euros.
Premio de natalidad: 523,73 euros.

ANEXO IV**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA LIQUIDACIÓN Y CÁLCULO DEL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA**

1. Se computará el número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 30 de noviembre de 1996.
2. Una vez hecha esa operación se localizará en las tablas siguientes, qué nivel máximo ha alcanzado y en qué cuantía ha superado dicho nivel (días de exceso), excepto en el caso de que haya alcanzado el último nivel (nivel 7).

TABLAS DE REFERENCIA

- Nivel 0, hasta 1.095 días: El porcentaje que resulte del cálculo proporcional al número de días de antigüedad.
 - Nivel 1, 1.095 días (3 años): 3 por 100.
Salto 1 + 1.095 días de exceso + 5 por 100.
 - Nivel 2, 2.190 días (6 años): 8 por 100.
Salto 2 + 1.095 días de exceso + 9 por 100.
 - Nivel 3, 3.285 días (9 años): 17 por 100.
Salto 3 + 1.825 días de exceso + 8 por 100.
 - Nivel 4, 5.110 días (14 años): 25 por 100.
Salto 4 + 1.825 días de exceso + 13 por 100.
 - Nivel 5, 6.935 días (19 años): 38 por 100.
Salto 5 + 1.825 días de exceso + 7 por 100.
 - Nivel 6, 8.760 días (24 años): 45 por 100.
Salto 6 + 2.190 días de exceso + 5 por 100.
 - Nivel 7, 10.950 días o más (30 años o más): 50 por 100.
3. Una vez realizadas dichas operaciones se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{EXCESO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL NIVEL ALCANZADO}}{\text{NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO}} \right) \times \left(\frac{\text{EL INCREMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL SALTO EN QUE SE ENCUENTRE EL EXCESO}}{\text{NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO}} \right)$$

NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO

4. El resultado de la operación anterior nos dará un porcentaje determinado al que se sumará el que el trabajador ya había alcanzado. La suma de ambos porcentajes será el porcentaje definitivo que se aplicará al salario fijo o garantizado que corresponda al trabajador según su categoría, establecido en las tablas salariales fijadas en el Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre de 1996.

5. La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Para el caso de que el trabajador, a la fecha de 30 de noviembre de 1996, no hubiera alcanzado 1.095 días de antigüedad (nivel 1 y se encontrase en el nivel 0), se liquidará y calculará el complemento personal de antigüedad consolidada según el siguiente procedimiento:

1. Se calculará la siguiente fórmula:
 - Número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 30 de noviembre de 1996 multiplicado por 3 y dividido entre 1.095.
2. El resultado de la operación anterior será el tanto por ciento definitivo que le corresponde, y se aplicará al salario fijo o garantizado que corresponda al trabajador según su categoría, establecido en las tablas salariales fijadas en el Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre 1996.

3. La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Ejemplos:

1. Trabajador con 920 días de antigüedad con categoría de recepcionista de hotel de 5 estrellas y con un salario fijo-tablas Anexo III de 94.100 euros.

$$\text{Cálculo del porcentaje de antigüedad consolidada: } = \frac{920 \times 3}{1.095} = 2,52 \%$$

Cantidad que el trabajador percibirá como complemento de antigüedad consolidada:

$$94.100 \times 2,50 \text{ por } 100 = 2.371 \text{ pesetas}$$

2. Trabajador con 6.065 días en igual categoría y salario que el anterior ejemplo.

Cálculo del porcentaje de antigüedad consolidada:

- Nivel máximo alcanzado: 25 por 100 (nivel 4-14 años).
- Días de exceso: 6.065 días - 5.110 días (del nivel máximo alcanzado) = 955 días.
- Días correspondientes al salto donde se encuentran los 955 días de exceso = 1.825.

Fórmula para calcular el porcentaje correspondiente a los días de exceso transcurridos desde el nivel alcanzado (nivel 4):

$$\frac{955 \times 13\%}{1.825} = 6,80 \%$$

Porcentaje definitivo = 25 por 100 + 6,80 por 100 = 31,8 por 100.

Cantidad que el trabajador percibirá en concepto de antigüedad consolidada:

$$94.100 (\text{salario fijo}) \times 31,8 \text{ por } 100 = 29.924 \text{ pesetas}$$

3. Trabajador con más de 10.950 días.

A este trabajador se le aplicará el 50 por 100 sobre el salario fijo o garantizado de su categoría y con aplicación de las tablas salariales del Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre de 1996.

En el ejemplo del salario anterior sería: 94.100 × 50 por 100 = 47.050 pesetas.

Esta sería la cantidad que el trabajador percibirá en concepto de antigüedad consolidada.

ANEXO V**TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS**

1. Concepto.—Se consideran servicios extraordinarios de hostelería aquellos que por las especiales características de su prestación, breve duración, carácter irregular y número de comensales o clientes, como banquetes y cócteles de celebraciones sociales, no pudieran ser prestados por los trabajadores ligados a la empresa mediante contrato fijo o cualquier otra modalidad de contrato escrito, haciendo necesario la contratación de trabajadores ajenos a la empresa, al efecto de prestar tal servicio extraordinario.

2. Ámbito de aplicación.—El presente Anexo afecta y obliga a las empresas y establecimientos incluidos en el artículo 2 (ámbito funcional) del presente convenio, así como a los trabajadores de servicios extraordinarios que presten en las mismas los referidos servicios.

La contratación directa de los trabajadores “extras” que las empresas necesiten se realizará siempre a través de la oficina del Instituto Nacional de Empleo.

A tal fin, las empresas aportarán a dicha oficina las relaciones de trabajadores, pudiendo estos mismo inscribirse también de forma directa en dicha oficina.

Las empresas escogerán del censo indicado en el número anterior los trabajadores que necesiten con libertad de elección de los mismos hasta el número de diez inclusive. Los trabajadores que necesiten a partir de once serán también elegidos hasta un 50 por 100, siendo el otro 50 por 100 designados directamente por el Instituto Nacional de Empleo.

En todo caso, las empresas podrán no hacer uso de la facultad que se les reconoce en el número anterior, es decir, no solicitar ningún trabajador nominativamente.

Este acuerdo tiene carácter parcial y deberá ser integrado en el acuerdo general que ambas representaciones y las autoridades representativas incluyan respecto al régimen de cotización de estos “extras a la Seguridad Social”.

3. Condiciones salariales.—Los servicios se pagarán de la siguiente forma:

- Hoteles de 5 estrellas: 59,25 euros.
- Hoteles de 4 estrellas: 52,64 euros.
- Hoteles de 3 estrellas: 48,03 euros.

4. Servicios prestados fuera de Madrid.—Los servicios prestados fuera del término municipal de Madrid tendrán un recargo de 22,92 euros sobre los establecidos en el apartado anterior, con independencia del transporte ordinario, que será de cuenta de la empresa.

5. Duración del servicio.—Los servicios tendrán una duración de cuatro horas, computándose como extraordinarias las que excedan de este límite.

6. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán en todo tipo de establecimientos a razón de 15,13 euros la hora.

7. Comidas.—La comida será facilitada por la empresa en los servicios de almuerzo o cena, precisamente en los quince minutos anteriores al servicio, entendiéndose que los quince minutos forman parte de la jornada pactada en el apartado 5.

8. Ropa de trabajo.—El uniforme de los trabajadores afectados por el presente convenio será: Chaquetilla blanca, camisa blanca, pantalón negro, calcetines negros, zapatos negros y lazo blanco o negro.

Cuando la empresa exija el uso de frac o smoking, deberá indemnizar al trabajador con un plus especial de 13,50 euros por cada servicio que realice durante la vigencia del presente convenio.

9. Montaje del mobiliario y puesta a punto del servicio.—Corresponde a la empresa la carga, descarga y montaje general de mobiliario y es competencia de los trabajadores extras la puesta a punto del servicio y del “desbarase”.

10. Cuando un trabajador de servicios extras haya realizado (mediante contratación directa o indirecta por la empresa) un total de 150 servicios o seiscientos horas, computados en el período de un año a contar desde la fecha de la publicación del convenio, el citado trabajador tendrá derecho a reclamar su fijeza en la citada empresa donde haya realizado los servicios.

A partir de la fecha en que haya adquirido su fijeza, tal y como se detalla en el párrafo anterior, se le garantizará un contrato a tiempo parcial al menos por dos tercios de los servicios u horas realizadas y conforme al salario estipulado en el Anexo III del presente convenio.

El número de horas complementarias que se podrá contratar para este tipo de contrato (contratos fijos) será de hasta un 60 por 100 de las horas ordinarias.

(03/14.041/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos”, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, CC OO, SATSE y UGT (código número 2801575).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos”, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, CC OO, SATSE y UGT el día 5 de abril de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO 2005-2007 PARA “ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS” DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio, que ha sido negociado por las representaciones sindicales de CC OO, SATSE, UGT de Madrid y por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, habiéndose reconocido las partes la representación suficiente, será de aplicación en la Comunidad de Madrid, establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consultas y laboratorios de análisis clínicos o de asistencia y consulta, y el personal dependiente de las mismas.

Art. 2. *Ámbito funcional.*—El presente convenio autonómico regula las relaciones de trabajo entre las empresas que desarrollan su actividad dentro del grupo de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos” de la Comunidad de Madrid, con la sola excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3. *Ámbito territorial.*—El presente convenio es de ámbito autonómico, extendiéndose a toda la Comunidad de Madrid, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4. *Ámbito personal.*—El presente convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y reguladas por la legislación laboral vigente, de conformidad con el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. *Vigencia.*—La duración de este convenio se establece por tres años, desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007. Su entrada en vigor comenzará el día siguiente en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a excepción del incremento salarial, que retrotraerá sus efectos al día 1 de enero de 2005, y sin perjuicio de lo establecido en el complemento de antigüedad regulado en el artículo 16; siendo igualmente una excepción la jornada laboral, que retrotraerá sus efectos al 1 de enero de 2006, computándose por tanto la jornada anual pactada para ese año del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Art. 6. *Denuncia y prórroga.*—Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el convenio se prorrogará automáticamente hasta la firma del nuevo convenio.

Art. 7. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado globalmente en cómputo anual.

Art. 8. *Neutralización de mejoras legales.*—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes por este convenio superan el nivel total de estos.

Art. 9. *Mejoras pactadas.*—Las condiciones pactadas serán compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejora de salarios, pluses de puntualidad, asistencia, etcétera).

Art. 10. *Nulidad parcial del texto acordado.*—Si la autoridad laboral estimase que este convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto de que la autoridad competente, en uso de sus facultades adoptara medidas (citadas anteriormente), la comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del convenio, o si, por lo contrario, la modificación de aquella o aquellas cláusulas obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

Capítulo 2

Dirección y control de la actividad laboral

Art. 11. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del empresario o persona en quien delegue.

En cumplimiento de esta obligación, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración que marquen las disposiciones legales, el convenio colectivo y las órdenes e instrucciones que adopte la dirección de la empresa en uso de sus facultades organizativas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la clasificación profesional recogida en los Anexos II y III del presente convenio.

Podrá el empresario, en uso de estas facultades, adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales; guardando en la adopción de tales medidas la consideración debida a la dignidad humana del trabajador. En todo caso, ambas partes se someterán a lo que en esta materia dispone el Estatuto de los Trabajadores, previo informe del comité de empresa en aquellas cuestiones en que tenga atribuida competencia por la normativa vigente.

Capítulo 3

Jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Art. 12. *Jornada.*—Jornada continuada. Será de 1.700 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.692 horas en cómputo anual. Diariamente la jornada no podrá ser inferior a siete horas ni superior a diez. Librarán un día y medio ininterrumpido, correspondiente al descanso semanal obligatorio. Deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

Jornada partida. Tanto para el personal externo como interno. Será de 1.700 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.692 horas en cómputo anual. Diariamente la jornada no podrá ser inferior a siete horas ni superior a diez. Librarán con carácter obligatorio y de forma consecutiva dos días a la semana. Deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

No obstante, la empresa y los trabajadores, con el comité de empresa, podrán negociar otro tipo de jornada y los descansos correspondientes para regular las situaciones especiales que puedan plantearse.

El personal que con anterioridad a la entrada en vigor del convenio del año 1996 viniera prestando su jornada en horario partido, seguirá desarrollando esa sin ningún tipo de variación en sus condiciones laborales, en su caso (jornada, horario, descanso, retribuciones, etcétera), salvo en lo referido en jornada anual, que sobre la jornada vigente en el año 2004, mantenida en el año 2005, se reducirá en dieciséis horas más en el 2006 y en ocho horas más en el año 2007.

No obstante, dicho personal, previo acuerdo con la empresa, podrá optar en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de este convenio por prestar sus servicios en los términos expresados para la jornada partida con carácter general. Transcurrido

un año desde la solicitud del trabajador sin que el acuerdo se hubiera producido, el trabajador se incorporará de forma automática al nuevo régimen de jornada.

Jornada nocturna. La jornada nocturna será de 1.690 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.680 horas en cómputo anual. La jornada nocturna será de diez horas y deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente; quienes realicen esta jornada percibirán un incremento del 25 por 100 de las cantidades señaladas en el Anexo I como “módulo nocturno”.

El personal que con anterioridad a la entrada en vigor del convenio del año 1996 viniera prestando su jornada en horario nocturno, seguirá desarrollando esa sin ningún tipo de variación en sus condiciones laborales, en su caso (jornada, horario, descanso, retribuciones, etcétera).

No obstante, dicho personal, previo acuerdo con la empresa, podrá optar en cualquier momento, a partir de la entrada en vigor de este convenio, por prestar sus servicios en los términos expresados para la jornada nocturna con carácter general. Transcurrido un año desde la solicitud sin que el acuerdo se hubiera producido, el trabajador se incorporará de forma automática al nuevo régimen de jornada.

Art. 13. *Permisos.*—Las empresas concederán licencias retribuidas a todo el personal de plantilla que lo solicite, siempre que medien las siguientes causas por el tiempo que se indica:

- Tres días naturales, ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Tres días naturales, ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en casos de enfermedad que conlleven hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo, para el caso de los parientes relacionados en el párrafo anterior. Dichos días se conceden con el objeto de dedicarlos al cuidado y asistencia del familiar enfermo.
- Cuatro días naturales por alumbramiento de la esposa. Podrá ampliarse a cinco días cuando el alumbramiento se produjera en provincia distinta de la que resida habitualmente el trabajador.
- Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- Un día por razón de boda de padres, hijos o hermanos, ampliable a tres si la celebración de la misma se llevara a efecto en provincia distinta a la residencia habitual del trabajador.
- El tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza o para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, tales como citaciones, exhortos, juicios, etcétera.

Dichas ausencias deberán ser justificadas con posterioridad con el correspondiente documento.

- Un día por razón de comunión o bautizo de hijos/as, hermanos/as y nietos/as.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo (artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de PR).

Lactancia.—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

El período de tiempo de lactancia lo podrá disfrutar el padre, teniendo que justificar documentalmente que la madre no disfruta de dicho tiempo mediante un certificado de empresa.

En todos los casos reseñados anteriormente, el trabajador justificará documentalmente su petición.

Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutará obligatoriamente de un mes de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos fracciones de quince días, siempre que haya acuerdo entre las partes, no siendo acumulable con cualquier otro permiso festivo.

Los trabajadores que no hubieran completado un año de servicio tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicios prestado, computándose a estos efectos a razón de dos días y medio por mes trabajado. De resultar alguna fracción de este cómputo, se fijará el número de días por exceso, es decir, con inclusión de la fracción del día resultante.

Los turnos se distribuirán, respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada uno de los servicios, categorías y turnos.

De no alcanzarse acuerdo en la distribución de los turnos o vacaciones se utilizará un sistema de rotación que asigne a cada miembro del servicio un orden de prioridad con el que tendrá derecho a elegir su turno de vacaciones.

En aquellas empresas en que dicho sistema se aplique por primera vez, para establecer el orden de prioridad inicial se utilizará el criterio de antigüedad.

En caso de producirse nuevas incorporaciones por traslado voluntario del personal procedente de otro servicio, se respetará la programación de vacaciones de ese año, y se acoplará a dicho personal a las necesidades asistenciales del servicio de destino para el disfrute de sus vacaciones.

El personal que por necesidades de servicio sea trasladado de unidad con posterioridad a la fecha de fijación de los turnos, conservará el turno de vacaciones que le hubiera correspondido.

En el mes de enero o, como mínimo, con tres meses de antelación al comienzo del primer turno de vacaciones, la dirección de la empresa fijará el número de trabajadores que disfrutarán mensualmente las vacaciones anuales. Comunicándose a su vez a los representantes sindicales.

Los trabajadores comunicarán a la dirección de la empresa, con dos meses de antelación a la fecha de comienzo, el período de vacaciones.

En aquellas empresas en las que exista comité de empresa o delegado de personal, así como secciones sindicales o delegados sindicales de los sindicatos representativos, se contará con su participación para elaborar los supuestos de sustituciones para el período vacacional.

En caso de que cualquier empresa cerrara en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, se computará como mes de vacaciones.

Excedencias.—El trabajador con, al menos, una antigüedad de un año en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, si ha transcurrido un año del final de la anterior excedencia.

Excedencia por cuidados familiares:

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Los trabajadores también tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidados familiares contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de una misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período de excedencia por cuidados familiares será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a los cursos de Formación Profesional, a cuya par-

ticipación deberá ser convocado por la dirección del centro, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva del puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

Capítulo 4

Retribuciones

Art. 14. Igualdad de sexos.—Todas las condiciones que se pactan en este convenio en materia de retribución afectarán por igual a ambos sexos.

Art. 15. Retribución según tablas.—Las tablas económicas serán las que se expresan en los Anexos I.a y I.b del presente convenio.

En dichos Anexos figuran los salarios mínimos garantizados para cada grupo profesional.

Las cantidades reflejadas en su conjunto en las tablas salariales del año 2004 se incrementarán en el IPC real, fijado a 31 de diciembre de 2005, es decir, el 3,7 por 100, más un 2 por 100 adicional, lo que supone un incremento para el año 2005 del 5,7 por 100; para los años 2006 y 2007 se incrementarán en cada uno de estos dos años en el IPC previsto por el Gobierno (conjunto nacional total), con revisión hasta el IPC real que resulte finalmente al 31 de diciembre de los respectivos dos años de vigencia, más un 2 por 100 adicional para cada uno de los dos años.

Se mantendrá como módulo a efectos del cálculo de cualquier complemento retributivo derivado de la aplicación del presente convenio, las tablas que figuran en los Anexos I.a y I.b, equivalente al salario base anterior con su correspondiente revalorización en la forma prevista en el párrafo anterior.

La retribución recogida en las tablas salariales corresponde a la jornada completa y a los diferentes niveles salariales dentro de cada grupo profesional.

Se establece como fecha tope para que las empresas abonen los atrasos correspondientes a las tablas salariales acordadas el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Complementos de puesto de trabajo.—Los puestos que impliquen mayor responsabilidad o dedicación, denominados habitualmente de confianza, tendrán asignada una retribución específica.

En todos los supuestos de acceso a puestos de responsabilidad, la retribución mínima que percibirá el trabajador será la de su grupo profesional, más un 10 por 100 del módulo correspondiente. No obstante, cuando el trabajador que sea adscrito a un puesto de responsabilidad tenga consolidada una retribución superior al citado mínimo, se entenderá incluido el mismo, el complemento funcional y no será, por tanto, obligatorio incrementarlo adicionalmente.

La percepción del complemento de puesto de responsabilidad depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, incluso en el supuesto de prórroga o prórrogas sucesivas.

Los puestos de responsabilidad serán determinados en cada empresa. A título enunciativo y no limitativo se especifican en el Anexo IV los actualmente posibles con carácter general.

Art. 16. Complemento de antigüedad.—Con efectos de fecha 31 de diciembre de 1997 se pactó expresamente la supresión del complemento de antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio seguirán percibiendo, como complemento de carácter personal, el plus de antigüedad devengado y el que se encontrara en tramo de adquisición a fecha 31 de diciembre de 1997. Dicho complemento no será absorbible ni compensable en el futuro y se revalorizará en la misma proporción que se acuerde para el resto de conceptos retributivos en los sucesivos convenios colectivos.

Aquellas empresas que no acrediten cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 seguirán abonando el complemento de antigüedad a todos sus trabajadores, tal y como se contemplaba en el convenio de 1995.

Las empresas que con posterioridad al 30 de junio de 1998 hayan acreditado o acrediten, ante la comisión paritaria del convenio colectivo, los requisitos necesarios para acogerse a la desaparición del complemento personal de antigüedad tendrán como fecha de acreditación de antigüedad el último día del mes en que presentaron la acreditación y el mes siguiente aplicarán las tablas salariales acordadas para tal efecto.

Art. 17. *Plus de transporte*.—El personal afectado por el presente convenio percibirá un plus de transporte como indemnización de los gastos, perjuicios y tiempo invertido ocasionado por el desplazamiento al centro de trabajo, que se abonará en la cuantía establecida en los Anexos I.a y I.b, equivalente anualmente al 20 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, sin computar la prorrata de pagas extraordinarias.

Art. 18. *Complemento especial*.—Para el personal en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligro o penosidad, se establece un complemento consistente en un 15 por 100 del módulo establecido en los Anexos I.a y I.b, en las siguientes secciones o departamentos:

- Quirófano.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Medicina nuclear.
- Laboratorio de análisis clínicos.
- Unidad de cuidados intensivos.
- Unidad de enfermos contagiosos.
- Hemodiálisis.

Art. 19. *Compensación por enfermedad y accidentes de trabajo*.—En los casos de baja por incapacidad temporal las empresas se comprometen a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidentes, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1. En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, durante los primeros treinta días, en caso de intervención quirúrgica u hospitalización.
2. En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, durante todo el tiempo que dure la misma.

Art. 20. *Servicio de comedor*.—El personal de jornada partida afectado por este convenio, tendrá derecho a hacer uso de los servicios de comedor a precios reducidos, siempre que las consumiciones se realicen en el comedor de personal del centro de trabajo y fuera de las horas de trabajo.

Durante el período de descanso, en la jornada continuada, los trabajadores podrán beneficiarse de los precios reducidos señalados anteriormente.

Art. 21. *Pagas extraordinarias*.—Ambas partes acuerdan el no prorrateo de las pagas extraordinarias, Navidad y vacaciones, durante las mensualidades ordinarias, abonándose las mismas en las fechas del 1 al 30 de junio y del 1 al 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 22. *Jubilación a los sesenta y cuatro años*.—Como medida de fomento de empleo se conviene que los trabajadores con sesenta y cuatro años de edad que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación, siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrán hacerlo, estando, en este caso, la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, en sus artículos 1 y 2.

Art. 23. *Fomento de empleo. Jubilación*.—1. Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose las empresas afectadas por el presente convenio a cubrir los puestos que por esta razón quedaran vacantes en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Capítulo 5

Empleo

Art. 24. *Contrato de trabajo*.—Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente y en el presente convenio colectivo, especificándose, en todo caso, el grupo profesional y área funcional, así como el período de prueba. La copia del contrato legalizado por la oficina del Instituto Nacional de Empleo deberá ser entregada al trabajador.

Los contratos eventuales que se concierten para atender las circunstancias del mercado: Acumulación de tareas, exceso de pedidos, contemplado en el artículo 15.1, apartado b), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se suscribe por un período inferior podrá prorrogarse hasta el período máximo.

Se entenderá como causa suficiente para realizar este tipo de contratos la existencia de un índice de ocupación igual o superior al 80 por 100 de la capacidad legalmente autorizada.

Los contratos formativos (regulados en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, en prácticas y para formación) tendrán una duración máxima de dos y tres años, respectivamente, siendo su salario no inferior al 85 por 100 del fijado en el presente convenio colectivo para las categorías profesionales objeto de aprendizaje o formación en proporción al tiempo trabajado. No podrán celebrarse contratos de formación que supongan más de un 10 por 100 del total de la plantilla.

La comisión paritaria del convenio será la encargada de determinar la formación mínima que deben tener los contratados, mediante la modalidad de prácticas y formación. Asimismo, velará por el cumplimiento del Real Decreto 488/1988, de 27 de marzo, en cuanto a la titulación exigida para cada una de las modalidades de contratación.

Los contratos a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias.

A los efectos previstos en la vigente legislación, en relación con la identificación de los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las clínicas que pueden cubrirse con contratos de obra o servicio determinados, se pactan expresamente como tales los servicios prestados, a través de conciertos o contratos administrativos para la gestión de centros de la administración sanitaria pública, siempre que no venga en aplicación preferente el contrato de acumulación de tareas.

De acuerdo con la Ley sobre los derechos de información a los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación, artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), se facilitará copia básica del contrato de trabajo a los representantes legales de los trabajadores.

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional primera, número 2, apartado b), de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se pacta expresamente la posibilidad de convertir en contratos para el fomento de la contratación indefinida los contratos formativos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, a partir del momento en que hayan agotado su período inicial mínimo de duración y los contratos eventuales cualquiera que sea la fecha de formalización del contrato.

Art. 25. *Cláusula de empleo*.—Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, las empresas afectadas por el presente convenio que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 16, deberán acreditar que cuentan con el 70 por 100 de su plantilla contratada con carácter indefinido.

Aquellas empresas que no acrediten esta situación no podrán acogerse a lo estipulado en el artículo 16 sobre la desaparición del complemento personal de antigüedad y deberán seguir abonando dicho complemento, tal y como se contempla en el convenio de 1995.

En tal sentido, en los Anexos de las tablas salariales del presente convenio se contemplan dos tablas:

- a) Que se mantiene el complemento de antigüedad.
- b) Que se acogen a la desaparición del complemento de antigüedad.

Art. 26. *Período de prueba.*—Se establece un período de prueba, a tenor de lo regulado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores:

- Titulados superiores: Seis meses.
- Titulados grado medio: Dos meses.
- Resto de personal: Un mes.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito, pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad del preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 27. *Ceses en la empresa.*—El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma y por escrito, recibiendo acuse de dicha petición al menos con la antelación siguiente a la fecha de su baja definitiva:

- Grupo I: Quince días.
- Grupo II: Quince días.
- Grupo III: Quince días.
- Grupo IV: Un mes.
- Grupo V: Un mes.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

Capítulo 6

Defensa de la salud y órganos de salud y seguridad en el trabajo

Art. 28. *Salud y seguridad en el trabajo.*—1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Igualmente, la empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2. Participación de los trabajadores:

a) Delegados de prevención: Los delegados de prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los trabajadores en todo lo relacionado con la salud laboral en el ámbito de la empresa, y de otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los delegados de prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del comité general de seguridad y salud y las que se acuerden en el reglamento del propio comité.

b) Comité de seguridad y salud laboral: Es el órgano paritario y colegiado de representación, destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Comité central de seguridad y salud laboral: Se constituirá un comité de seguridad y salud laboral en el ámbito del propio convenio, que será el órgano paritario y colegiado de participación y representación.

El comité central de seguridad y salud laboral tendrá las siguientes competencias:

- Vigilar el desarrollo y cumplimiento del contenido del artículo 34 del convenio.
- Elaboración de un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores en materia de salud laboral.
- Elaboración de un plan de formación de salud laboral en función de las necesidades formativas.
- Realización de acciones tendentes a promover la difusión y conocimientos sobre la legislación de prevención de riesgos laborales.

- Establecer un catálogo de puestos para discapacitados y adaptación de los mismos.
- Dictamen y consulta sobre recursos humanos, materiales y determinación de medios en esta materia.
- Asesoramiento técnico a la empresa y representantes de los trabajadores.
- Analizar y dar conformidad a las actuaciones de la empresa tendentes a las características de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a su ámbito de actuación.
- Vigilancia de las obligaciones asignadas por dicha Ley a la empresa, especialmente en materia de:

- Diseño y aplicaciones de planes y programas de actuación preventiva.
- Participación en los servicios de prevención.
- Evaluación de los factores de riesgo.
- Adopción de medidas y asistencia para la correcta información y formación de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores a través de reconocimientos médicos específicos en función de los riesgos, investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, análisis de ergonomía del puesto de trabajo, investigación sobre causas de absentismo por enfermedad profesional y atención médica.
- Elaboración del mapa de riesgos laborales, estableciendo planes de prevención, seguimiento y evaluación de los mismos.
- Investigación y determinación de las enfermedades profesionales, detección y control de actividades potencialmente peligrosas.
- Estudios de epidemiología laboral.
- Protección específica de la gestación y del período de lactancia.

Art. 29. *Vigilancia de la salud.*—El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 30. *Ropa de trabajo.*—Las empresas están obligadas a facilitar un uniforme anualmente y un par de calzado cada seis meses, así como medios de protección oficial a todos los trabajadores. El trabajador estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Art. 31. *Cambio de servicio durante el embarazo.*—Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa facilitará el cambio a otro puesto de trabajo dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible dentro del mismo turno habitual, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Capítulo 7

Derechos sindicales

Art. 32. *Facultades del delegado sindical.*—El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en las respectivas empresas, designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente, y tendrá las siguientes funciones:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y a los afiliados al mismo de la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
- Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad y salud laboral y comisión paritaria de interpretación, con voz pero sin voto.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo establecido a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional de las materias en las que legalmente proceda.
- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

- Asimismo, serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o de centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecer dentro de la empresa y en un lugar donde se garanticen, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los derechos reconocidos en el artículo 32 y siguientes del convenio, son sin perjuicio de los que la Ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a la totalidad de los sindicatos.

Art. 33. *Garantías del delegado sindical.*—El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del comité de empresa.

Art. 34. *Cuota sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación de lo contrario, durante el período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical a la que esté afiliado el trabajador, caso de que dicha representación exista en la empresa.

Art. 35. *Excedencia.*—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de ejecutiva del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales firmantes de este convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras del convenio colectivo, manteniéndose en vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor negociadora y durante el transcurso de las antedichas negociaciones, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 36. *Disposición de local.*—En aquellos centros que posean una plantilla superior de 250 trabajadores, además de lo anteriormente establecido, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal corresponden.

Art. 37. *Afiliación sindical.*—Habida cuenta de la peculiaridad con que se desenvuelve el sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos” de la provincia de Madrid, dada la multiplicidad de sus centros de trabajo, así como los turnos y horarios y heterogeneidad de sus colectivos, se establecen a este respecto los siguientes acuerdos, en orden a materializar la presencia de

los sindicatos más representativos en el seno de los centros de trabajo:

- a) La empresa respetará el derecho de todos los ciudadanos a sindicarse libremente, no pudiendo condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La empresa no podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Art. 38. *Funciones del comité de empresa.*—En cada centro de trabajo con censo superior a 50 trabajadores se constituirá un comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidas por las leyes se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

Ser informado por la dirección de la empresa:

- a.1) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probables de empleo de la empresa.
- a.2) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- a.3) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y a la reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia que se trate:

- b.1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b.2) Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- b.3) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
- b.4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.
- b.5) En lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

Art. 39. *Elección y mandato.*—Los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, secreto, que podrá emitirse por correo, en la forma que establezca la convocatoria electoral.

La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del comité de empresa durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancias de un tercio como mínimo de sus electores y, por mayoría de estos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá ser efectuada durante la tramitación de un convenio colectivo ni replantearse hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 40. *Crédito de horas mensuales.*—Los delegados de personal y miembros del comité de empresa dispondrán, para el ejercicio de sus funciones de representación, de un crédito de horas mensuales retribuidas con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- De 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.
- De 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.
- De 751 trabajadores en adelante: Cuarenta horas.

Podrán ser acumuladas hasta el 25 por 100 de las horas sindicales de los delegados de un mismo sindicato en uno o varios delegados, para tal efecto tan solo será necesario la cesión por escrito del delegado que las cede y a qué delegado se las cede. Dicha acumulación se efectuará con carácter mensual y deberá ser comunicada a la empresa en los últimos cinco días de mes anterior.

Art. 41. *Ascensos*.—Todo el personal de la empresa, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma, siempre que reúna las condiciones técnicas y titulaciones correspondientes a la vacante a cubrir y, en todo caso, se observará rigurosamente la legislación vigente.

Art. 42. *Remisión a la legalidad vigente*.—Todo lo no contenido en los artículos precedentes se completará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el acuerdo interconfederal sobre cobertura de vacíos.

Capítulo 8

Formación profesional

Art. 43. *Principios generales*.—De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

Art. 44. *Objetivos de la formación*.—La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- Reconversión profesional.
- Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.
- Adaptar la mentalidad del personal hacia una dirección participativa.
- Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

Art. 45. *Desarrollo de la formación*.—1. La comisión paritaria de seguimiento del convenio elaborará el plan general de formación profesional anual, atendiendo a los objetivos señalados en el artículo anterior, y de cuyo cumplimiento y resultado se informará con la periodicidad y modo que en el propio plan se determine.

2. La formación del personal se efectuará a través de la propia empresa o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos, realizándose preferentemente en los locales de la propia empresa.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta en horas de trabajo.

4. El personal de la empresa y especialmente el que desempeñe puestos de trabajo de mando orgánico, está obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación, cuando le sea requerido, en actividades del mismo, y en el área de su competencia.

Art. 46. *Comisión paritaria FORCEM*.—La comisión paritaria cumplirá las funciones de la comisión sectorial regional del plan FORCEM, que estará compuesta por el 50 por 100 de las partes firmantes del convenio.

Los puestos de presidente, secretario y vocales de esta comisión paritaria FORCEM serán de desempeño rotatorio por períodos semestrales, de manera que la representación empresarial y sindical se turnarán en los cargos de Presidencia y Secretaría. Igualmente, se comunicará tal constitución a la FORCEM, tanto en el ámbito territorial (comisión paritaria mixta) como en el estatal.

Art. 47. *Coste de la formación*.—Los planes de formación profesional se financiarán a través de los siguientes cauces:

- Los planes de formación elaborados por la comisión paritaria de seguimiento del convenio que se desarrollen en virtud

del acuerdo nacional de 16 de diciembre de 1992. Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo deberán solicitar los fondos necesarios para su financiación en la forma y condiciones establecidas en dicho acuerdo.

- Los cursos de formación organizados por la federación y/o asociación de clínicas privadas en colaboración con la comisión paritaria del convenio. Las empresas estarán obligadas a facilitar el acceso de los trabajadores a estos cursos.
- Los cursos que, en función de las circunstancias particulares de cada centro, promuevan estos en colaboración con el comité de empresa o delegado de personal. Con el fin de dotarlos de una financiación adecuada, las empresas preverán anualmente los fondos que se destinen para la formación.

Capítulo 9

Régimen disciplinario

Art. 48. *Principios de ordenación*.—1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Art. 49. *Graduación de las faltas*.—1. Se considerarán como faltas leves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia a trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según gravedad, como falta grave o muy grave.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa, el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente

- para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.
 - h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
 - i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
 - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
 - k) La falta de aseo, limpieza personal, cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
 - n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
 - o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
 - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
 - i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
 - j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
 - k) El acoso sexual.
 - l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene debidamente advertida.
 - m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Art. 50. *Sanciones*.—1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro y ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Art. 51. *Tramitación y prescripción*.—Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos. Las faltas graves y muy graves se notificarán al comité de empresa o delegados de personal.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al comité de empresa o delegados de personal para que, por ambas partes y en plazo de tres días, puedan manifestar a la dirección lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el comité, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá por la empresa a imponer al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. *Infracciones de la empresa*.—Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al convenio colectivo y demás normas de aplicación.

Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos judiciales.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo 10

Comisión paritaria de vigilancia

Art. 53. *Comisión paritaria*.—Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha comisión se reunirá una vez cada tres meses salvo convocatoria de cualquiera de las partes, por causa grave que afecte a los intereses generales en el ámbito de este convenio.

La reunión será convocada por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, y deberá incluir necesariamente el orden del día.

La comisión paritaria estará formada por doce personas, seis por la parte empresarial y seis por los sindicatos firmantes del presente convenio, repartidos proporcionalmente según los datos facilitados por la Dirección Provincial de Trabajo.

Será secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales, y la siguiente entre los representantes de la asociación de empresas sanitarias de Madrid.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría de los vocales.

Art. 54. *Funciones de la comisión paritaria*.—Son funciones de la comisión paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Especial seguimiento de lo regulado en los artículos 16 y 25, con respecto a la acreditación que deben realizar las empre-

sas en cuanto al 70 por 100 de contratación indefinida que conlleve la eliminación del complemento de antigüedad en estas empresas.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Todos los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de quince días hábiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su Reglamento a incorporar en los convenios colectivos [artículo 1, párrafo tercero, del citado Reglamento, y artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores]:

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.
2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación del presente convenio se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Segunda:

1. Las empresas que acrediten que el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el capítulo 4 del presente convenio, les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa, podrán quedar exentas del cumplimiento de las mismas, si bien quedarían obligadas a incrementar las retribuciones de su personal al menos en el porcentaje que determinen los miembros de la comisión paritaria.
2. Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el punto anterior, será necesario que las empresas acrediten ante la comisión paritaria de forma fehaciente, que la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el capítulo 4 les avocarían al cierre definitivo de su actividad. Y solo en el caso de que la comisión paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuere la causa directa del cierre de la empresa, podrán estas dejar de aplicarlas.
3. Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, las empresas deberán aportar a la comisión paritaria cuanta documentación fuere requerida por esta para conocer la situación económica real de las mismas.
En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la comisión paritaria no autorizará a las empresas solicitantes a quedar exentas del cumplimiento de las condiciones económicas pactadas en el presente convenio.
4. La comisión paritaria tomará sus acuerdos en lo referente a lo regulado en la presente disposición por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.
5. A partir de la solicitud por parte de las empresas afectadas se establece un período máximo de tres meses para la resolución.
6. Los miembros de la comisión paritaria recabarán información durante el período de vigencia del presente convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para el personal contratado a tiempo parcial antes del día 19 de marzo del año 2001, la modificación de la estructura salarial del anterior convenio colectivo no supuso perjuicio alguno, manteniéndose “ad personam” las diferencias que pudieran derivarse de la inclusión de parte del plus extrasalarial de transporte en el salario base.

Segunda.—Las retribuciones del personal que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo vinieran realizando su trabajo en jornada nocturna o partida, y no opten voluntariamente por prestar sus servicios en los nuevos términos pactados, serán las mismas que venían percibiendo por esos conceptos (compensación del 10 por 100 sobre la tabla para la jornada partida y décima hora y/o complemento por nocturnidad para los trabajadores de la jornada nocturna, en su caso), no siendo compensables ni absorbibles y sí revalorizables anualmente en el mismo porcentaje que se pacte para el resto de los trabajadores.

Tercera.—Durante el período de vigencia del presente convenio, 2005-2007, queda transitoriamente suspendido el límite del 20 por 100 del salario mínimo interprofesional, en relación con el plus de transporte regulado en el artículo 17.

ANEXO II

El sistema de clasificación profesional se establece en base a grupos profesionales y áreas funcionales. Todas las personas que estén encuadradas en un determinado grupo y nivel profesional en su caso, tendrán igual retribución.

GRUPOS PROFESIONALES

Definiciones

Grupo I

1. Criterios generales.—Engloba todas aquellas tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, o certificado de haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria o de haber cursado un programa de garantía social o similar.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías dentro de dos niveles:

- Nivel 1: Lo integrarán las categorías con funciones más básicas y elementales.
- Nivel 2: Lo integrarán las categorías con funciones que impliquen mayor experiencia y conocimientos.

Nivel 1:

- Peón.
- Auxiliar doméstico.
- Personal de limpieza.
- Fregador/a.
- Ayudante/a de oficios varios.
- Pinche de cocina.

Nivel 2:

- Camareros/as (planta).
- Portero/a.
- Celador/a.
- Personal de lavandería, plancha, corte y costura.
- Cajero/a de cafetería.
- Conductor de segunda.
- Telefonista.
- Recepcionista.

Grupo II

1. Criterios generales.—Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con supervisión directa o sistemática, que exigen normalmente conocimientos profesionales de carácter elemental y aptitudes prácticas o, en su defecto, un período breve de adaptación.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de técnico o técnico auxiliar, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- Auxiliar administrativo.
- Auxiliar de clínica.
- Cocinero/a.
- Maquinista lavadero/a.
- Oficios (mecánico/a, pintor/a, fontanero/a, calefactor/a, albañil, carpintero/a, electricista).
- Jardinero/a.
- Peluquero/barbero/a.
- Monitor/a (logofonía, sordos, educación física, ocupacional).
- Conductor de primera.
- Corte y costura.
- Camareros/as (cafetería).

Grupo III

1. Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

También formarán parte de este grupo todas aquellas funciones que, teniendo un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, supongan la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de técnico superior o técnico especialista, complementada con formación específica y/o experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- Técnicos especialistas.
- Operador/a de ordenador.
- Encargados/as de cafetería, economato, lavandería, almacén.
- Oficial administrativo.
- Jefe de negociado.
- Jefe de taller.
- Jefe de cocina.
- Dietista.

Grupo IV

1. Criterios generales.—Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores, así como tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a diplomados, ingenieros o arquitectos técnicos o licenciados, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- ATS/DUE/enfermeros/practicantes/as.
- Matrona.
- Fisioterapeuta.
- Terapeuta ocupacional.
- Maestro/a de logofonía.
- Maestro/a de sordos.
- Maestro/a.
- Asistente social.
- Profesor/a de Educación Física.
- Ingeniero/arquitecto técnico.
- Diplomado/a.
- Titulado/a mercantil.
- Graduado social.
- Programador/a.
- Jefe de enfermería.
- Supervisor/a.
- Jefe de sección.

Grupo V

1. Criterios generales.—Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores de una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión, así como funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional o licenciados, ingenieros, arquitectos y doctores, completada con una formación específica.

Integrarán este grupos las siguientes antiguas categorías:

- Médico/a.
- Farmacéutico/a.
- Físico/a.
- Químico/a.
- Psicólogo/a.
- Licenciado/a.
- Arquitecto/a.
- Letrado/a.
- Ingeniero/a.
- Analista de sistemas.
- Analista.
- Administrador.
- Médico jefe de departamento.
- Subdirector administrativo.
- Director administrativo.
- Director médico.

Cuando, legalmente, el desempeño de las funciones correspondientes a los grupos profesionales IV y V exijan, además de la titulación de grado superior o medio, estudios complementarios de especialidad, se abonará un complemento específico por este concepto, equivalente, al menos, al 5 por 100 sobre el módulo de complementos correspondiente al respectivo grupo profesional.

Si como consecuencia de la reclasificación de las antiguas categorías a los nuevos grupos profesionales se produjera una disminución del salario correspondiente, la diferencia pasará a formar parte de un complemento salarial, que se denominará “complemento de reclasificación”, que no será compensable ni absorbible y cuyo importe se revalorizará anualmente en la misma proporción que señale el respectivo convenio colectivo para el resto de los conceptos salariales.

ÁREAS DE ACTIVIDAD

Se establecen las siguientes áreas funcionales u orgánicas en relación a su correspondencia en ramas homogéneas. En todo caso, la movilidad funcional se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación, y dentro de los límites previstos por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Área A: Área de Administración

Comprensiva del conjunto de actividades propias de la administración en todos ámbitos y niveles, y configurada como la rama de gestión de centros y servicios, siendo estos a título de ejemplo, la gestión de personal, labores de documentación, biblioteca y secretaría, control y contabilidad de suministros, relación con proveedores, administración de bienes, procesos informáticos y comu-

nicación y, en general, con aquellas otras que configuran el aparato de gestión del servicio o centro respectivo, comunicación interna y externa de los servicios y centros, custodia, reparto y distribución de bienes y correspondencia. Asimismo, se incluyen en esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la información y recepción de personas y bienes, desde las que implican máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y organización de la actividad, y que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, hasta aquellos otros de carácter auxiliar para los que solo se exigen conocimientos elementales y responsabilidad e iniciativa restringida.

Área B: Área Sanitaria-Asistencial

Comprensiva del conjunto de actividades directamente relacionadas con la salud y la asistencia a los enfermos, incluidas aquellas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario, y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos técnicos y conlleven el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquellas de carácter auxiliar para las que solo se exija cualificación profesional elemental en unos casos e inferior en otros.

Área C: Área de Servicios Generales

Comprensiva de aquellas actividades no encuadradas en las anteriores áreas de actividad y que abarcan todos aquellos servicios que demanda el normal funcionamiento de los centros, tanto si se corresponden como si no, a un oficio determinado y englobando desde las más complejas organizativa y técnicamente para las que se exija estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, máxima responsabilidad y alto grado de autonomía, como pueden ser las propias de organización de la actividad, inspección y control técnico de la misma, elaboración de proyectos e investigación de procesos, hasta aquellas otras que, siendo mera ejecución de lo anterior, no requiera destreza o habilidad específica alguna.

Se subdivide en tres áreas concretas, a saber:

- Mantenimiento, oficios y servicios técnicos.
- Lavandería y planchado y hostelería.
- Servicio de limpieza.

La comisión paritaria del convenio tendrá como función específica el estudio y resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la adscripción de las antiguas categorías profesionales o de las nuevas profesiones a los nuevos grupos profesionales.

ANEXO III

CUADRO DE ASIMILACIÓN DE CATEGORÍAS CON ÁREAS DE ACTIVIDAD

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	ÁREA
Médico/a	V	-	B
Farmacéutico/a	V	-	B
Físico/a	V	-	B
Químico/a	V	-	B
Psicólogo/a	V	-	B
Licenciado/a	V	-	A
Arquitecto/a	V	-	A
Letrado/a	V	-	A
Ingeniero/a	V	-	A
Analista de sistemas	V	-	A
Analista	V	-	A
Administrador	V	-	A
Médico Jefe de Departamento	V	-	B
Subdirector administrativo	V	-	A
Director administrativo	V	-	A
Director médico	V	-	B
ATS/Enfermeros/Practicantes/as	IV	-	B
Matrona	IV	-	B
Fisioterapeuta	IV	-	B
Terapeuta ocupacional	IV	-	B
Maestro/a logofonía	IV	-	B
Maestro/a sordos	IV	-	B

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	ÁREA
Maestro/a	IV	-	B
Asistente social	IV	-	B
Profesor/a de educación física	IV	-	B
Ingeniero/arquitecto técnico	IV	-	A
Diplomado/a	IV	-	A
Titulado/a mercantil	IV	-	A
Graduado Social	IV	-	A
Programador/a	IV	-	A
Jefe de enfermería	IV	-	B
Supervisor/a	IV	-	B
Jefe de Sección	IV	-	A
Técnicos especialistas	III	-	B
Operador/a de ordenador	III	-	A
Encargados/as de cafetería, economato, lavandería, almacén.	III	-	C
Oficial administrativo.	III	-	A
Jefe de negociado	III	-	A
Jefe de taller	III	-	C
Jefe de cocina	III	-	C
Dietista	III	-	B
Auxiliar administrativo	II	-	A
Auxiliar de clínica	II	-	B
Cocinero/a	II	-	C
Maquinista lavadero/a	II	-	C
Oficios (mecánico/a, pintor/a, fontanero/a, calefactor/a, albañil, carpintero/a, electricista).	II	-	C
Jardinero/a	II	-	C
Peluquero/barbero/a	II	-	C
Monitor/a (logofonía, sordos, educación física, ocupacional)	II	-	B
Conductor 1º	II	-	C
Corte y costura	II	-	C
Camareros/as (cafetería)	II	-	C
Peón	I	1	C
Auxiliar doméstico	I	1	C
Personal de limpieza	I	1	C
Fregador/a	I	1	C
Ayudante/a de oficios varios	I	1	C
Pinche de cocina	I	1	C
Camareros/as (planta)	I	1	C
Portero/a	I	2	C
Celador/a	I	2	B
Personal de lavandería, plancha, corte y costura	I	2	C
Cajero/a de cafetería	I	2	C
Conductor 2º	I	2	C
Telefonista	I	2	A
Recepcionista	I	2	A

ANEXO IV

PUESTOS DE RESPONSABILIDAD

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse puestos de responsabilidad los siguientes:

- Director/a médico (A).
- Director/a médico (B).
- Director/a administrativo (A).
- Director/a administrativo (B).
- Subdirector/a administrativo (A).
- Subdirector/a administrativo (B).
- Administrador/a (A).
- Administrador/a (B).
- Jefes/as de sección (A).
- Jefes/as de sección (B).
- Médico jefe de departamento (A).
- Médico jefe de departamento (B).
- Jefes/as de negociado (A).
- Jefes/as de negociado (B).
- Jefes/as de enfermería (A).
- Jefes/as de enfermería (B).
- Supervisor/a (A).
- Supervisor/a (B).
- Jefes/as de taller (A).
- Jefes/as de taller (B).
- Jefes/as de cocina (A).
- Jefes/as de cocina (B).

ANEXO I.a

TABLAS SALARIALES AÑO 2005

Incremento del 5,7 por 100 (IPC real 3,7 por 100, más 2 por 100)

Grupos y niveles	TABLA A (con antigüedad)			TABLA B (sin antigüedad)		
	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Módulo cálculo nocturnidad	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Modulo cálculo nocturnidad
Grupo I:						
Nivel I:	820,77 €	637,70 €	763,95 €	833,93 €	650,72 €	777,10 €
Nivel II:	857,41 €	691,57 €	800,58 €	871,64 €	705,71 €	814,80 €
Grupo II:	864,72 €	707,53 €	807,89 €	879,19 €	721,99 €	822,36 €
Grupo III	889,99 €	724,68 €	824,34 €	904,64 €	739,32 €	838,96 €
Grupo IV	960,52 €	818,84 €	902,52 €	977,27 €	835,57 €	920,44 €
Grupo V	1078,36 €	960,19 €	1021,53 €	1097,98 €	979,81 €	1041,13 €

Plus de transporte

J. Continua	102,54 €
J. Partida	91,56 €
J. Nocturna	73,26 €

J. Continua	102,54 €
J. Partida	91,56 €
J. Nocturna	73,26 €

ANEXO I.b

TABLAS SALARIALES AÑO 2006

Incremento del 4 por 100 (IPC previsto 2 por 100, más 2 por 100)

Grupos y niveles	TABLA A (con antigüedad)			TABLA B (sin antigüedad)		
	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Módulo cálculo nocturnidad	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Modulo cálculo nocturnidad
Grupo I:						
Nivel I:	853,60 €	663,21 €	794,51 €	867,29 €	676,75 €	808,18 €
Nivel II:	891,71 €	719,23 €	832,60 €	906,51 €	733,94 €	847,39 €
Grupo II:	899,31 €	735,83 €	840,21 €	914,36 €	750,87 €	855,25 €
Grupo III	925,59 €	753,67 €	857,31 €	940,83 €	768,89 €	872,52 €
Grupo IV	998,94 €	851,59 €	938,62 €	1016,36 €	868,99 €	957,26 €
Grupo V	1121,49 €	998,60 €	1062,39 €	1141,90 €	1019 €	1082,78 €

Plus de transporte

J. Continua	106,64 €
J. Partida	95,22 €
J. Nocturna	76,19 €

J. Continua	106,64 €
J. Partida	95,22 €
J. Nocturna	76,19 €

(03/14.043/06)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas, UGT y CC OO (código número 2802765).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por APECYP, CC OO y UGT, el día 10 de mayo de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 10 de mayo de 2006, se reúnen en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios y Churros y Patatas Fritas, sita en la calle Jordán, número 8, de esta capital, por una parte:

Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas

- Don José Luis Martín Ambite.
- Don Félix Hernández Loarte.
- Don César Collado González.
- Don Carlos Franco Expósito.

Por UGT

— Don Santos Ojeda Manzano.

Por CC OO

— Don Juan José Cancho Fernández.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para proceder a la regularización definitiva de las tablas salariales del convenio de Masas y Patatas Fritas de la Comunidad del año 2005, así como proceder a la revisión económica provisional de dicho convenio para el año 2006.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente convenio colectivo sobre el aumento salarial para el año 2005 y 2006, se procede a efectuar su aplicación de la siguiente forma:

Los salarios correspondientes a 2005, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones, se incrementan en el IPC, que para el año 2005 ha sido el 3,7 por 100.

1. Se adjunta las tablas salariales definitivas actualizadas para el año 2005 (anexo I).

2. Plus de transporte (artículo 15). Queda fijado definitivamente en 27,68 euros.

3. Bolsa de vacaciones (artículo 19). Queda fijada definitivamente en 42,86 euros.

Los salarios correspondientes a 2006, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones (artículo 19), se incrementan en un 2 por 100 previsto por el Gobierno a cuenta del IPC del año 2006.

1. Se adjunta las tablas salariales provisionales para el año 2006 (Anexo II).

2. Plus de transporte (artículo 15). Queda fijado provisionalmente en 28,23 euros.

3. Bolsa de vacaciones (artículo 19). Queda fijado provisionalmente en 43,71 euros.

En prueba de conformidad, firman el presente acta, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2005

Categorías	Mensual	Anual
Director fabricación	835,82	12.537,33
Jefe fabricación	749,50	11.242,53
Jefe mantenimiento	654,11	9.811,63
Maestro obrador o encargado taller	669,26	10.038,89
Jefe almacén	598,97	8.984,57
<i>Administrativos</i>		
Director administrativo	835,82	12.537,33
Jefe administrativo	749,50	11.242,53
Oficial administrativo primera	674,98	10.124,75
Oficial administrativo segunda	599,14	8.987,06
Auxiliar administrativo	599,14	8.987,06
Telefonista	599,14	8.987,06
Inspector de ventas	754,33	11.315,02
Viajante o corredor de plaza	680,95	10.214,19
Promotor comercial	659,87	9.898,11

Categorías	Mensual	Anual
Vendedor	659,87	9.898,11
Vendedor autoventa	692,64	10.389,65

Categorías	Diario	Anual
<i>Obreros y subalternos</i>		
Oficial primera freidor, tostador mantenimiento, etcétera	23,06	10.493,61
Oficial segunda freidor, tostador mantenimiento, etcétera	21,09	9.597,12
Ayudante	20,09	9.139,44
Almacenero	19,96	9.082,82
Aprendiz	16,63	7.568,23
Peones	19,96	9.082,82
Ordenanzas	20,38	9.271,56
Porteros	19,96	9.082,82
Vigilantes	19,96	9.082,82

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2006

Categorías	Mensual	Anual
Director fabricación	852,54	12.788,08
Jefe fabricación	764,49	11.467,38
Jefe mantenimiento	667,19	10.007,86
Maestro obrador o encargado taller	682,64	10.239,66
Jefe almacén	610,95	9.164,26
<i>Administrativos</i>		
Director administrativo	852,54	12.788,08
Jefe administrativo	764,49	11.467,38
Oficial administrativo primera	688,48	10.327,24
Oficial administrativo segunda	611,12	9.166,80
Auxiliar administrativo	611,12	9.166,80
Telefonista	611,12	9.166,80
Inspector de ventas	769,42	11.541,32
Viajante o corredor de plaza	694,56	10.418,47
Promotor comercial	673,07	10.096,08
Vendedor	673,07	10.096,08
Vendedor autoventa	706,50	10.597,44

Categorías	Diario	Anual
<i>Obreros y subalternos</i>		
Oficial primera freidor, tostador mantenimiento, etcétera	23,52	10.703,48
Oficial segunda freidor, tostador mantenimiento, etcétera	21,51	9.789,07
Ayudante	20,49	9.322,23
Almacenero	20,36	9.264,48
Aprendiz	16,97	7.719,60
Peones	20,36	9.264,48
Ordenanzas	20,78	9.456,99
Porteros	20,36	9.264,48
Vigilantes	20,36	9.264,48

(03/14.762/06)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO ECONOMÍA Y HACIENDA

Loterías y Apuestas del Estado

Delegación Comercial de Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Madrid

Por el titular del despacho receptor de apuestas de la Red Básica número 98.345 de Alcalá de Henares (Madrid), se solicita de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado autorización para cambiar la ubicación del citado despacho receptor del local número 6 del Centro Comercial "La Dehesa", de la carretera N-II, kilómetro 34,5, en el que actualmente está situado, al local número 2 del mismo centro comercial.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Real Decreto 1511/1992, de 11 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1992) se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor director general de Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, número 137, código postal 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de quince días, contadas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de mayo de 2006.—El delegado comercial para la Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Madrid (firmado).
(02/8.450/06)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que, intentada la notificación a la empresa que a continuación se relaciona, no se ha podido practicar, por el presente anuncio procede a notificar la resolución adoptada en el expediente de declaración de responsabilidad por incumplimiento de lo establecido sobre contratación de relevista, como consecuencia de jubilación parcial. Preceptos legales de aplicación: artículo 9 y siguientes y disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial ("Boletín Oficial del Estado" del día 27 de noviembre).

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Serrano, número 102), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de abril).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole de que dispone del expediente completo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid (calle Serrano, número 102, cuarta planta, 28006 Madrid), que

en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Empresa: "Alston Power, Sociedad Anónima".

Prestación: jubilación parcial.

Deuda: 4.972,04 euros.

Período no sustituido: de 29 de octubre de 2003 a 6 de enero de 2004.

En Madrid, a 20 de abril de 2006.—La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carmen López Hidalgo.

(02/6.820/06)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, y debido a que, intentada la notificación (siendo devueltas las cartas) a las empresas y trabajadores/as que se relacionan, declarados/as deudores/as por diferencias en deducciones del pago delegado de la IT con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Pudiendo interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Velázquez, número 157, segundo), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril).

Los expedientes de las empresas y trabajadores/as que a continuación se relacionan obran en las dependencias de la Subdirección Provincial de Coordinación, Comunicación y Subsidios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, calle Velázquez, número 157, segundo, 28002 Madrid.

Empresa. — Número CCC. — Prestación IT (pago delegado). — Trabajador/a al que/a la que le ha sido abonada la prestación. —

Número de afiliación. — Diferencia indebidamente deducida en boletines por la empresa

Nieto Antón, Ángel. — 28/0206980/59. — IT. — Heriberto Heredero Cabrero. — 28/0167129/71. — 1.274,93 euros.

Grupo Cetssa Seguridad, Sociedad Anónima. — 28/0214710/29. — IT. — Luis Enrique Soriano Bohórguez. — 28/04626875/66. — 86,79 euros.

Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares. — 28/0270160/92. — IT. — Juan Manuel Miguel García. — 13/00454248/15. — 1.909,15 euros.

Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares. — 28/0270160/92. — IT. — Ángel Yebra Álvarez. — 28/04006640/49. — 31,38 euros.

Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares. — 28/0270160/92. — IT. — Antonio Jiménez López. — 28/02706494/91. — 73,09 euros.

Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares. — 28/0270160/92. — IT. — Francisco Bordiu Domínguez. —

28/00774640/89. — 29,89 euros. — Manuel Vallejo Rodríguez. — 28/02373050/36. — 755,16 euros. — Pedro Claro Benito. — 28/03665866/36. — 707,80 euros. — Antonio González Prados. — 28/04099658/44. — 70,31 euros. — María Milagros Cordon Crespo. — 28/04387389/73. — 20,45 euros. — Piedad Sara Huertas Callejas. — 28/04620465/58. — 8,44 euros.

Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares. — 28/0270160/92. — IT. — Rafael López Sancho. — 28/10639668/66. — 1.270,72 euros.

Carlos Berlanga e Hijos, Sociedad Anónima. — 28/0338982/44. — IT. — Enrique Luengo Gómez. — 28/01623696/07. — 91,31 euros.

Hnos. Rodríguez Gutiérrez, Transportes y Obras Públicas. — 28/0362715/12. — IT. — Pedro Sancho Rodríguez. — 28/02705972/54. — 218,45 euros.

Mantenimientos Especiales Rubens, Sociedad Anónima. — 28/457897/37. — IT. — Ana Albite Alonso. — 28/2279848/51. — 5.995,09 euros.

Reyman 2000, Sociedad Limitada. — 28/1182739/12. — IT. — Felisa Calcerrada Martín-Moreno. — 28/2436543/91. — 7.530,15 euros.

Laxka Recoletos, Sociedad Limitada. — 28/1206935/58. — IT. — Gabriel Pozuelo Blanco. — 28/1309316/04. — 909,79 euros.

Áreas, Sociedad Anónima. — 28/1285978/43. — IT. — Raquel Rey Hernández. — 50/10000015/67. — 274,77 euros.

Induserv-Group 2000, Sociedad Limitada. — 28/1321661/30. — IT. — Sergio Barbero Parra. — 28/1343716/66. — 2.216,71 euros.

Instituto de Belleza París, Sociedad Limitada. — 28/1322007/85. — IT. — Carolina Díaz Portugués. — 28/4341630/01. — 595,04 euros.

Resein y Asociados, Sociedad Limitada. — 28/1359788/36. — IT. — Almudena Rodríguez Rengel. — 28/10328238/06. — 11.503,29 euros.

Cervecería Restaurante La Peineta. — 28/1367593/81. — IT. — Regine Mpenge Mputu. — 28/11400357/81. — 546,38 euros.

E. Moreno Hinojosa, A. Vaiopulos, A. Kotsekidis, A. Cervos, Comunidad de Bienes. — 28/1384180/81. — IT. — Christian David Covarrubias Salvado. — 28/10977772/28. — 14,59 euros.

Administración, Gestión e Información y Organización de Trabajos Temporales, Sociedad Anónima. — 28/10151124/26. — IT. — Ignacio Bueno Gaspar. — 28/10914396/90. — 2.297,32 euros.

Renovación 2000, Sociedad Limitada. — 28/0251004/45. — IT. — Abel Rubio Hidalgo. — 28/11752465/79. — 403,20 euros.

Bacha Parla, Sociedad Anónima. — 28/0497775/48. — IT. — Cristina Hernanz Menchero. — 28/10366167/08. — 750,97 euros.

Construserv 2000, Sociedad Limitada. — 28/1304472/10. — IT. — Ramón del Pozo Jiménez. — 28/10648494/65. — 103,12 euros.

Equal, Sociedad Anónima. — 28/0456816/23. — IT. — María Elena Pérez Salguero. — 28/10458983/92. — 21,26 euros.

Gema Enriqueta Morena Sanz. — 28/1425497/76. — IT. — Pedro Moreno de Lama. — 28/1679541/77. — 348,92 euros.

Linares 2000 Construser, Sociedad Limitada. — 28/1263864/45. — IT. — José Luis Gabarri Giménez. — 12/00490508/18. — 22 euros.

Trabajador/a al que/a la que le ha sido abanada la prestación. — Número afiliación. — Diferencia indebidamente deducida al no tener derecho al subsidio por no alcanzar carencia

María Angels Martín González. — 28/2828897/80. — 2.960,81 euros.

Florence Pommeret. — 28/12008953/02. — 3.058,20 euros.

Néstor Albeiro López Bedoya. — 28/11941160/12. — 48,27 euros.

Carmen Ocarranca Castro. — 28/02156764/60. — 14,32 euros.

Ana María González Parra. — 28/0424838/55. — 236,93 euros.

Tania Villora Díaz. — 45/10160722/28. — 109,87 euros.

Anca Bilboaca. — 28/11594239/60. — 527,26 euros.

Ángela Elola Horcajuelo. — 28/3573728/48. — 91,65 euros.

Lyubomir Tsvetanov Todorov. — 28/11506255/55. — 187,80 euros.

Daniel Muñoz Quemada. — 28/11752208/16. — 160,68 euros.

Susan Ehimatie Aikpitanyi. — 28/11135039/58. — 178,88 euros.

(D. G.—225)

(02/15.871/05)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que, intentada la notificación a la persona que a continuación se relaciona, no se ha podido practicar, por el presente anuncio procede a notificar la resolución adoptada en el expediente de devolución de cantidades. Preceptos legales de aplicación: artículos 165 y 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 35/2002, de 12 de junio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, con desarrollo reglamentario en el artículo 5 y siguientes del Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del día 27 de noviembre).

Propuesta de reintegro: el pago podrá efectuarlo ingresando su importe en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuenta de ingresos de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, número 2038/0626.08/7000637986, de “Caja Madrid”.

Contra esta resolución podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Serrano, número 102), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” del 11 de abril).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole de que el expediente de su razón obra en las dependencias de la Subdirección de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid (calle Serrano, número 102, cuarta planta, 28006 Madrid).

Número de expediente: 06/928.

Titular: don Enrique Martí Maqueda.

Número de identificación fiscal: 24.163.

Prestación: jubilación flexible.

Período: 5 de septiembre de 2005 a 16 de diciembre de 2005.

Importe: 1.095,20 euros y 156,46 euros.

Plazo: siete meses.

Madrid, a 20 de abril de 2006.—La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carmen López Hidalgo.

(02/6.815/06)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que, intentada la notificación a la empresa que a continuación se relaciona, no se ha podido practicar, por el presente anuncio procede a notificar la resolución adoptada en el expediente de declaración de responsabilidad por incumplimiento de lo establecido sobre contratación de sustituto, como consecuencia de jubilación especial. Preceptos legales de aplicación: artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Serrano, número 102), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” del 11 de abril).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole de que dispone del expediente completo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid (calle Serrano, número 102, cuarta planta, 28006 Madrid), que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Empresa: “Ricardo de Manuel, Sociedad Anónima”.

Prestación: jubilación especial.

Deuda: 9.878,32 euros.

Período no sustituido: de 1 de junio de 2004 a 30 de septiembre de 2004.

En Madrid, a 20 de abril de 2006.—La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carmen López Hidalgo.

(02/6.821/06)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que no se ha podido practicar la notificación a la empresa “Transportes Carlos Hernán, Sociedad Limitada”, en fecha 13 de marzo de 2006, por el presente anuncio procede a notificar la iniciación del procedimiento administrativo en relación con el recargo en las prestaciones de muerte y supervivencia, reconocidas a doña Iris Mercedes Romero Carreño, por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

En Madrid, a 19 de abril de 2006.—La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carmen López Hidalgo.

(02/6.399/06)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

Dirección General de Gestión Urbanística

Departamento de Zonas Protegidas II

Sección de Ordenación

ANUNCIO

Expediente: 711/2006/01848.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación y Control Urbanístico Ambiental de Usos, en la calle Doctor Cortezo, número 10, del distrito Centro, promovido por don José Luis García Ruiz, en representación de “Promotora Gavir, Sociedad Anónima”, según lo dispuesto en el artículo 59.4 e la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter dicho acuerdo al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de los de mayor circulación, según lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el precedente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.»

Cuando personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbana del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, calle Guatemala, número 13, planta baja, como, asimismo, formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro de dicha Área o de cualquier otra forma admitida por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 25 de mayo de 2006.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(02/8.359/06)

ARGANDA DEL REY

URBANISMO

Por decreto emitido con esta misma fecha por el señor alcalde en funciones, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior aplicable a la delimitación que conforman las fincas registrales números 23.942 y 21.362, propiedad de la sociedad “Prephor”, afectadas por la regularización de linderos provocados por la delimitación de la UE-24, con una superficie resultante de 10.399,49 metros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, con el

camino de Valdecabañas; al Sur, con parcela catastral 9515403, propiedad de “Sertco, Sociedad Anónima”; al Oeste, con la Unidad de Ejecución 24, y al Este, con el pasaje de Valdecabañas, en los términos expuestos en los fundamentos de derecho.

Segundo.—Abrir al trámite de información pública, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, así como notificación personal a la propiedad de terrenos incluido en el ámbito del presente Plan Especial, durante el plazo mínimo de un mes, para exposición del expediente y, en su caso, deducción de alegaciones por cualquier interesado.

Arganda del Rey, a 29 de mayo de 2006.—El alcalde en funciones, Miguel Ángel Asenjo Grande.

(02/9.193/06)

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al año 2006 de este municipio, estará a disposición del público en las oficinas de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 de l artículo 2.º del Real Decreto 243/1995, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Madrid, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos.

La interposición de recursos no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 20/1992.

Colmenar Viejo, a 14 de junio de 2006.—El alcalde (firmado).

(02/9.208/06)

COLMENAR VIEJO

CONTRATACIÓN

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, el expediente para la contratación que más abajo se describe y cuya adjudicación se realizará en virtud de concurso.

Se hace público un resumen del mismo a los efectos previstos en el artículo 78.1 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Junta de Gobierno Local.
- a) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación. Plaza del Pueblo, número 1, teléfono 918 450 053, fax 918 462 996.
- Objeto: ejecución de las obras de construcción de escuela infantil en la calle Juan Gris, número 3 (Colmenar Viejo).
- Tramitación: procedimiento abierto (concurso).

4. Tipo de licitación: el tipo máximo será de 1.774.249,65 euros (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos).
5. Clasificación. La clasificación exigida será: grupo C, todos los subgrupos.
6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución será de diez meses.
7. Garantías:
 - Provisional: 12.020 euros.
 - Definitiva: el 4 por 100 del precio de adjudicación.
8. Lugar de examen del expediente: Departamento de Contratación. Domicilio y teléfono ya expresados.
9. Presentación de plicas:
 - a) Fecha límite: veintiséis días naturales siguientes al de esta publicación.
 - b) Documentación: la señalada en la cláusula vigésima primera del pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, de lunes a viernes, en horario de atención al público.
10. Gastos de anuncios: el importe de este anuncio será a cargo de quien resulte adjudicatario.

Colmenar Viejo, a 14 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, José María de Federico Corral.

(02/9.206/06)

COLMENAR VIEJO

CONTRATACIÓN

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, el expediente para la contratación que más abajo se describe, cuya adjudicación se realizará en virtud de concurso.

Se hace público un resumen del mismo a los efectos previstos en el artículo 79.1 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Junta de Gobierno Local.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación. Plaza del Pueblo, número 1, teléfono 918 450 053, fax 918 462 996.
2. Objeto: adjudicación de la explotación del bar situado en la piscina municipal e instalaciones anexas en Colmenar Viejo.
3. Tramitación: procedimiento abierto (concurso).
4. Duración de la concesión: será hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse anualmente hasta alcanzar un máximo de cuatro años del contrato (31 de diciembre de 2009).
5. Canon: se fija en 4.200 euros/año, mejorable al alza.
6. Fianzas:
 - Se depositará una fianza provisional de 300 euros.
 - Se depositará una fianza definitiva de 4.200 euros.
7. Lugar de examen del expediente: Departamento de Contratación. Domicilio y teléfono ya expresados.
8. Presentación de plicas:
 - a) Ocho días naturales siguientes al de esta publicación.
 - b) Documentación: la señalada en la cláusula decimioctava del pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, de lunes a viernes, en horario de atención al público.
9. Gastos de anuncios: el importe de este anuncio será a cargo de quien resulte adjudicatario.

Colmenar Viejo, a 14 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, José María de Federico Corral.

(02/9.207/06)

GUADARRAMA

CONTRATACIÓN

Anuncio para la licitación del contrato de aprovechamiento de maderas en el monte número 39 del CUP "Pinar y Agregados" año 2006. Tramo III del cuartel C.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadarrama.
 - b) Dependencia: Concejalía de Hacienda.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción: aprovechamiento de maderas en el monte número 39 del CUP "Pinar y Agregados" año 2006, tramo III del cuartel C: 3.474 pies de la especie "Pinus pinaster" marcados con martillo numerador desde el número 1 al 3.474; 2.377 metros cúbicos con corteza.
 - b) Plazo de ejecución: dos meses y medio durante el período de 1 de octubre de 2006 a 31 de enero de 2007, desde la fecha del acta de entrega de la licencia.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento de adjudicación: abierto.
 - c) Forma de adjudicación: subasta.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 35.655 euros, IVA incluido.
5. Garantía provisional: 713 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto base de la licitación.
6. Obtención de documentación e información:
 - 6.1. La documentación se facilitará en:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadarrama, Conserjería del Ayuntamiento (Secretaría General).
 - b) Dirección: plaza Mayor, número 5.
 - c) Localidad y código postal: 28440 Guadarrama (Madrid).
 - d) Teléfono: 918 540 051.
 - e) Telefax: 918 541 053.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de presentación de las proposiciones y en el mismo horario.
 - 6.2. La información: en la Conserjería del Ayuntamiento y en el Negociado de Contratación, en la dirección, teléfonos y con la fecha límite indicados en el punto anterior.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: se establece la cláusula 5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - d) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: se presentarán en el Registro del Ayuntamiento (Secretaría General).
 - 2.º Domicilio: plaza Mayor, número 5.
 - 3.º Localidad y código postal: 28440 Guadarrama (Madrid), en mano, de nueve a catorce horas de lunes a viernes, y de nueve a trece horas los sábados, o por correo certificado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día (dentro del plazo de presentación de ofertas) al órgano de contratación por burofax o telegrama, la remisión de la proposición.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadarrama.
 - b) Domicilio: plaza Mayor, número 5.
 - c) Localidad: 28440 Guadarrama (Madrid).
 - d) Fecha y hora: previa convocatoria a los licitadores.
9. Otras informaciones: los gastos del anuncio que genere la subasta, los preparatorios y de formalización del contrato, así como los tributos de todo tipo que deriven del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadarrama, a 12 de junio de 2006.—El concejal-delegado de Hacienda (decreto de delegación 272/2003, de 19 de junio), Ricardo Lozano Carmona.

(02/9.129/06)

GUADARRAMA

CONTRATACIÓN

Corrección de errores al anuncio para la licitación del contrato administrativo de gestión de servicio público: gestión integral del centro de natación municipal y otros servicios deportivos de Guadarrama.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadarrama.
 - b) Dependencia: Concejalía de Hacienda.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción: gestión integral del centro de natación municipal de Guadarrama y otros servicios deportivos de Guadarrama.
 - b) Plazo de duración: cinco años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento de adjudicación: restringido.
 - c) Forma de adjudicación: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 1.553.143,52 euros, IVA no sujeto, canon anual de 310.628,70 euros.
5. Garantía provisional: 31.062,87 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - 6.1. La documentación se facilitará en:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadarrama, Negociado de Contratación, Área de Deportes y Conserjería-Información.
 - b) Dirección: plaza Mayor, número 5.
 - c) Localidad y código postal: 28440 Guadarrama (Madrid).
 - d) Teléfono: 918 540 051.
 - e) Telefax: 918 541 053.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de las proposiciones y en el mismo horario.
 - 6.2. La información: en la dirección, teléfonos y con la fecha límite indicados en el punto anterior.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Admisión al procedimiento restringido: prescripción quinta del pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Documentación a presentar: se establece la cláusula XV del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - d) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: se presentarán en el Registro del Ayuntamiento (Secretaría General).
 - 2.º Domicilio: plaza Mayor, número 5.
 - 3.º Localidad y código postal: 28440 Guadarrama (Madrid), en mano, de nueve a catorce horas de lunes a viernes, y de nueve a trece horas los sábados, o por correo certificado, en cuyo caso el interesado deberá

acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día (dentro del plazo de presentación) al órgano de contratación por burofax o telegrama, la remisión de la proposición.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Guadarrama.
- b) Domicilio: plaza Mayor, número 5.
- c) Localidad: 28440 Guadarrama (Madrid).
- d) Fecha y hora: previa convocatoria a los licitadores.

9. Otras informaciones: los gastos del anuncio que genere el concurso, los preparatorios y la formalización del contrato, así como los tributos de todo tipo que deriven del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadarrama, a 14 de junio de 2006.—El concejal-delegado de Hacienda (decreto de delegación 272/2003, de 19 de junio), Ricardo Lozano Carmona.

(02/9.128/06)

LOECHES

URBANISMO

Mediante decreto de Alcaldía, de fecha 7 de junio de 2006, se ha procedido a la aprobación definitiva de las bases de actuación de la Junta de Compensación del SAU-5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Loeches (Madrid). Del citado proyecto resultan las siguientes fincas de titulares desconocidos dentro del ámbito de actuación del sector 5 (polígono 5, concentración parcelaria):

- Finca 142-B.
- R-1.
- Resto-2.
- 5002.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Loeches, a 8 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/9.251/06)

LOECHES

URBANISMO

Con fecha 26 de mayo de 2006, por parte del presidente de la Junta de Compensación del sector 4 "Valdepozuelo", se presenta en este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación del sector 4 "Valdepozuelo", de Loeches (Madrid).

Conforme a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 88, se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento por plazo de veinte días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante el cual podrá ser examinado y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Loeches, a 16 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/9.253/06)

MAJADAHONDA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, atribución delegada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2003, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 13 de junio de 2006, se ha aprobado la siguiente:

Resolución.—Acordar la rectificación de error material existente en la relación de bienes y derechos afectados aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de junio de 2006, al no ajustarse dicha relación al plano del trazado con relación de propietarios y superficie a expropiar, obrante en el expediente administrativo. Quedando, por ende el referido acuerdo redactado en los términos seguidamente transcritos:

- Acordar la aprobación del inicio del expediente de expropiación forzosa de los terrenos contemplados en el proyecto de ejecución de obras de desdoblamiento de la carretera M-509, Majadahonda-Villanueva del Pardillo, cuya utilidad pública se entiende implícita en la aprobación del proyecto de obras que en esta misma fecha se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local.
- Aprobar la necesidad de ocupación y la consiguiente relación de bienes y derechos afectados.

Polígono	Parcela número	Calificación	Superficie a expropiar	Paraje	Apellidos, nombre y dirección
13	123	Improductivo	200,53 m ²	La Grajera	Sanz Millán, Heliodoro y hermanos. Don Carlos Sanz Calvo. Calle Real Baja, número 1, 28220 Majadahonda.
13	22	Pastos	1.077,67 m ²	Maja Cabras	Doña Cristina Sanz Calvo. Calle Real Baja, número 1, 28220 Majadahonda.
13	24	Pastos	1.169,69 m ²	Maja Cabras	Labradero Gregorio, Pedro. Calle Doctor Calero, número 25, 28220 Majadahonda. Sanz Labradero, Julio, herederos. Doña María del Carmen Sanz Montero. Calle Cava Baja, número 12, 28005 Madrid. Don Julio Sanz Montero. Calle Golondrina, número 34, 28023 Madrid. Don Luis Sanz Montero. Calle Chopos, número 34, 28220 Majadahonda. Don Fermín Granizo Sanz. Calle Santiago Apóstol, número 9, primero A, 28220 Majadahonda. Doña Elena Granizo Sanz. Calle Luna, número 7, segundo 3, 28220 Majadahonda.
13	26	Pastos	3.683,77 m ²	Maja Cabras	Álvarez Robustiano, hermanos. Doña María Ángeles Álvarez Vega, doña Isabel Álvarez Vega y doña Luz María Álvarez Sanz. Calle Antonio Machado, número 10, segundo B, 28220 Majadahonda. Doña Helena Barahona Álvarez y doña Carmen Álvarez Vega. Carretera de Canillas, número 103, piso 8, puerta 4, 28043 Madrid.
13	27b	Pastos	663,93 m ²	Maja Cabras	Sanz Labradero, Julio, herederos. Doña María del Carmen Sanz Montero. Calle Cava Baja, número 12, 28005 Madrid. Don Julio Sanz Montero. Calle Golondrina, número 34, 28023 Madrid. Don Luis Sanz Montero. Calle Chopos, número 34, 28220 Majadahonda. Don Fermín Granizo Sanz. Calle Santiago Apóstol, número 9, primero A, 28220 Majadahonda. Doña Elena Granizo Sanz. Calle Luna, número 7, segundo 3, 28220 Majadahonda.
13	27a	Labor-secano	206,85 m ²	Maja Cabras	Sanz Labradero, Julio, herederos. Doña María del Carmen Sanz Montero. Calle Cava Baja, número 12, 28005 Madrid. Don Julio Sanz Montero. Calle Golondrina, número 34, 28023 Madrid. Don Luis Sanz Montero. Calle Chopos, número 34, 28220 Majadahonda. Don Fermín Granizo Sanz. Calle Santiago Apóstol, número 9, primero A, 28220 Majadahonda. Doña Elena Granizo Sanz. Calle Luna, número 7, segundo 3, 28220 Majadahonda.
13	27c	Pastos	637,03 m ²	Maja Cabras	Sanz Labradero, Julio, herederos. Doña María del Carmen Sanz Montero. Calle Cava Baja, número 12, 28005 Madrid. Don Julio Sanz Montero. Calle Golondrina, número 34, 28023 Madrid. Don Luis Sanz Montero. Calle Chopos, número 34, 28220 Majadahonda. Don Fermín Granizo Sanz. Calle Santiago Apóstol, número 9, primero A, 28220 Majadahonda. Doña Elena Granizo Sanz. Calle Luna, número 7, segundo 3, 28220 Majadahonda.
13	30	Labor-secano	13,92 m ²	Viña Guilo	Terrenos rústicos. Calle Santiago Rusiñol, número 4, 28040 Madrid.
3	205	Urbano	15,96 m ²	Valdelosas	Don Arturo Sanz Milán. Calle Mar Egeo, número 23, 28220 Majadahonda.
3	419	Urbano	216,11 m ²	Arcipreste	Don José Ayala Egea.
3	439	Urbano	204,16 m ²	Arcipreste	Ordáx Francisco. Don Ricardo Gala Álvarez. Calle Juan Ruiz, número 16, tercero, 28220 Majadahonda.
3	421	Urbano	413,57 m ²	Arcipreste	Don Antonio Labradero Bustillo.
3	422	Pastos	756,16 m ²	Arcipreste	Hernández Gil, Mariano, herederos. Doña Rosa María Hernando Segui. Calle Juan Bravo, número 41, primero derecha, 28006 Madrid.

Polígono	Parcela número	Calificación	Superficie a expropiar	Paraje	Apellidos, nombre y dirección
3	423	Urbano	1.675,97 m ²	Arcipreste	Gómez Gala, Pilar. Calle Santa María de la Cabeza, número 20, primero, 28220 Majadahonda.
3	190	Urbano	2.200,16 m ²	Arcipreste	Sanz Juan, Isabel y hermanos. Doña Pilar Sanz Sanz. Calle Mar del Norte, número 32, 28220 Majadahonda. Don Juan Sanz Calvo. Calle Real Baja, número 8, segundo, 28220 Majadahonda. Oriente Gestión, Sociedad Limitada. Calle Santa Brígida, número 28, 28220 Majadahonda. Labranterra, Sociedad Limitada. Calle Santiago Rusiñó, número 4, 28040 Madrid. Negintela, Sociedad Limitada. Calle Moncayo, número 28, 28220 Majadahonda.

- Aprobar, igualmente, la solicitud de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, urgencia motivada tanto en el crecimiento del municipio en el entorno del vial M-509 a Villanueva del Pardillo, entre la rotonda del Doctor Marañón y la M-50, con un tráfico notablemente incrementado en este vial, incapaz hoy de atender la demanda, como en la urgente necesidad de mejorar el trazado suavizando curvas que, en la actualidad, suponen un evidente peligro para el tráfico.
- El presente acuerdo se publicará mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de edictos por plazo de quince días, así como notificación individualizada a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio. Igualmente, se comunicará a los interesados el plazo máximo de resolución y notificación y el efecto jurídico de la no resolución y notificación en plazo del expediente.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su reglamento, pudiendo ser examinado el expediente de expropiación forzosa por cualquier persona en los Servicios Técnicos Municipales de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y formular las alegaciones que procedan.

Majadahonda, a 16 de junio de 2006.—El alcalde, Narciso de Foxá Alfaro.

(02/9.225/06)

MEJORADA DEL CAMPO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2006, el expediente administrativo relativo a la modificación de la plantilla municipal de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete dicho expediente a información pública por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo por personas físicas o jurídicas interesadas, estando el expediente a disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El citado acuerdo de aprobación inicial se considerará elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo durante el plazo de su exposición pública, con previsión de lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica a continuación la modificación de la plantilla municipal de 2006.

Número de plazas	Puesto	Grupo	Nivel	Salario Base	Compl. Destino	Complem. Específico	Productividad	Total Anual
3	Cabo Policía Local	D	18	7.901,46 E	5.387,52 E	10.913,30 E	2.451,54 E	26.653,82 E
1	Sargento Policía Local	C	20	9.663,36 E	6.000,52 E	12.142,18 E	3.700 E	31.506,06 E
	TOTALES			33.367,74	22.163,08	44.882,08	11.054,62	111.470,52

Mejorada del Campo, a 29 de mayo de 2006.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/14.820/06)

MÓSTOLES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2006, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aceptar las correcciones al documento de aprobación inicial como consecuencia de las alegaciones e informes sectoriales recibidos durante el período de información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana. Correcciones concretadas en el documento previo a la aprobación provisional de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a consideración del Pleno.

Segundo.—A la vista de las modificaciones que se introducen en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y pese a que las mismas no afectan sustancialmente al documento, se somete a un período de información pública,

durante el plazo de un mes, a los efectos de dar a conocer el contenido del mismo, con la redacción definitiva, tras el estudio y resolución de las alegaciones presentadas y de los informes sectoriales.

Tercero.—Remitir el documento de Plan General de Ordenación Urbana con las modificaciones introducidas tras el período de información pública, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe de análisis ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Todo lo cual se publica al amparo de lo dispuesto en el artículo 86.1 y 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Móstoles, a 16 de junio de 2006.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas, José María Castillo Hernández.

(02/9.266/06)

limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de los mismos, cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados, incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, y en los demás supuestos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travесías.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de

Intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad vial.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

TITULO I

NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I. AGENTES Y SEÑALES

Artículo 5.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencia en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado formularán denuncias relacionadas con las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 6.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquiera otras.

Artículo 7.

La autoridad municipal podrá establecer, previa la señalización reglamentaria pertinente, carriles en sentido contrario al de los restantes de la vía. En este supuesto, los conductores que circulen por dicho carril deberán llevar encendido el alumbrado de cruce, tanto de día como de noche.

Artículo 8.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave, conforme al artículo 65.5.f del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

NAVALCARNERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del Acuerdo de Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de "Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial", aprobada inicialmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de Marzo de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, se entienden aprobadas definitivamente, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, según redacción dada por la Ley 11/99, procediéndose a publicar la mencionada Ordenanza que, literalmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

TITULO PRELIMINAR

COMPETENCIAS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el art. 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto de regulación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.
2. Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por este Reglamento, regirá el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Navalcarnero aptas para circular, en las vías y terrenos urbanos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en las vías y terrenos urbanos de carácter privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Competencia del Ayuntamiento.

Constituye la competencia del Ayuntamiento de Navalcarnero:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como su vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.
- b) La regulación mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento

la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que interceppe la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 15.

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En las autopistas y autopistas.
3. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
4. En los carriles habilitados en el sentido contrario al de la marcha a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 17.

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo de viajeros puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha, a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 18.

Será obligatoria la utilización, en todas las plazas del vehículo, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías como en autopistas y autovías que crucen el término municipal de Navalcarnero, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física.
2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.
3. Los conductores al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
4. Los conductores de auto-taxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
5. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.

Artículo 9.

Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 10.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 11.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 12.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA.

Artículo 14.

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de

6. Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
8. Los conductores de los autobuses de transporte público urbano.

Artículo 19.

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadríciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características técnicas de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Artículo 20.

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 21.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Igualmente queda prohibida la circulación por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, cuadríciclos y vehículos para personas de movilidad reducida.

Artículo 22.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 23.

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Artículo 24.

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarias de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento

General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros de los vehículos. Asimismo queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido a su reglamentación específica.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido contruidos para uno solo.
4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma disimta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfirieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 25.

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizado cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.

6. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Circular en bicicleta sin los elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 26.

Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 27.

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona

por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 28.

Se prohíbe conducir vehículos con tasa de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 29.

Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de controles preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 30.

La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 31.

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresa.

Asimismo, queda prohibido la utilización de aparatos coches en vía pública y especialmente obstaculizar la libre circulación de vehículos.

CAPÍTULO III. ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 32.

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 33.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.
3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
7. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
8. Facilitar los datos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio, si así lo requirieren otras personas implicadas en el accidente.
9. Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifestamente no sea necesaria su colaboración o se hubieran personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 34.

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 35.

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO II

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 36.

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

Artículo 37.

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación, deberán circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 38.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
4. En las curvas y cambios de rasante.
5. En los puentes y túneles.
6. En las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto.
7. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
8. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha a atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
9. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 39.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO II. OTROS VEHÍCULOS

Artículo 40.

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales. Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD

Artículo 41.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que correspondía según los apartados anteriores.

Los vehículos que circulen por autopistas o autovías que discurren por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

4. En los casos de transportes y vehículos especiales.
5. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.
6. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo de la Ley 19/2001.

En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Artículo 42.

El Ayuntamiento de Navalcarnero podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa señalización correspondiente.

Artículo 43.

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 44.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los siguientes casos:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad, en la calzada o en sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de la autoridad, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y establecimientos que tengan sus accesos por la vía pública.
13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.
14. En las calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

CAPÍTULO IV. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

Artículo 45.

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública, desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.
8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 46.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
2. A los peatones que crucen por los pasos a ellos destinados.
3. A los peatones que crucen por los pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
6. A las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.
7. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.
8. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 47.

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 48.

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso, esté regulada por semáforos o por agentes de la autoridad.

Artículo 49.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

TÍTULO III

PEATONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad que se desplacen en sillas de ruedas, o con movilidad reducida temporalmente.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes en cargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 51.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 52.

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.
2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de los vehículos en marcha.
5. Realizar actividades en las aceras, pasadas, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 53.

Los pasos para peatones semaforizados se señalarán horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo la franja de separación entre ambas líneas de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente.

Los pasos para peatones no semaforizados se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. Podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TITULO IV

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I. PARADAS

Artículo 54.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone el conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por los agentes encargados de la regulación del tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 55.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 56.

Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente autorizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

En aquellas rutas de transporte escolar o de menores en las paradas señalizadas al efecto, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 57.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la presente Ordenanza.
15. En doble fila.
16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
18. A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

6. A una distancia inferior de 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o ticket que acredite el pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación (ticket), se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
15. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra, camiones de mercancías peligrosas, autobuses, tractores y camiones de M.M.A. superior a 3.500 kilogramos en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto; se considerarán excluidos del casco urbano los polígonos industriales, en los que podrán estacionar los citados vehículos salvo en aquellos lugares expresamente prohibidos mediante la correspondiente señalización.
16. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios.
17. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.
18. Igualmente se prohíbe el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Artículo 63.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes o paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros del mismo, dejando al menos libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
2. Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.
3. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
4. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.
5. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 58.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes encargados de dirigir el tráfico.

Artículo 59.

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón: aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 60.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, el estacionamiento, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 61.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionar esté delimitado en el pavimento, deberá estacionar dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 62.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, con vocación de permanencia, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

6. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
7. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se registrarán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO V

LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. LIMITACIONES A LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 64.

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresa a continuación:

1. En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.
2. El Alcalde, o el órgano en quien delegue, fijará los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado dentro del término municipal, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. En las vías públicas incluidas dentro del área actual de regulación del estacionamiento y en las que en el futuro sean objeto de ampliación, cuando ésta se lleve a efecto, se distinguirán dos tipos de plazas:

Plazas azules; destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de dos horas. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonon los visitantes, consignada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Los visitantes no empadronados en Navacerrero, podrán estar sujetos al pago de una tasa de cuantía diferenciada, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Plazas verdes; destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración del aparcamiento, dentro de su barrio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62.2 de esta Ordenanza. Los visitantes podrán estacionar en estas plazas, con carácter general, durante un tiempo máximo de aparcamiento de una hora, abonando la tasa que a tal efecto se consigne en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En función de la tipología de los diferentes barrios, y con objeto de adecuar la oferta y la demanda de plazas destinadas preferentemente a residentes, se establece un porcentaje de un 65 a un 75% de plazas verdes por barrio.

4. En el supuesto de que cualquier usuario rebase en tiempo inferior a una hora el límite que figure en el ticket adquirido, podrá suplementar el pago por el exceso, considerándole en tal caso dentro de la normativa. El exceso abonado no se tendrá en cuenta a los efectos prevenidos en los artículos 90.14 y 62.10 de esta Ordenanza.

Artículo 65.

1. El Alcalde, o el órgano en quien delegue, fijará el horario en que estará limitada la duración del estacionamiento. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Alcalde, o el órgano en quien delegue, podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas ubicadas en un barrio o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid.

3. Se considera zona B.I.C. (Bien de Interés Cultural) la comprendida entre las calles que a continuación se relacionan:

4. Plaza de Segovia, Plaza de la Veracruz, Plaza del Teatro, C/ de la Doctora, C/ de Bernardino Beotas, C/ Jacinto González desde la Plaza de Segovia hasta el nº 41 por la acera de los pares y el nº 30 por la acera de los pares, C/ del Escorial, C/ Constitución desde la Plaza de Segovia hasta el nº 26 por la acera de los pares y el nº 35 por la acera de los impares, C/ de la Iglesia, C/ de San Roque hasta el nº 12 por la acera de los pares y C/ Villarmuela.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático.
5. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
6. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62.2 de esta Ordenanza.

Artículo 67.

En la zona a que se refiere el artículo 64 de esta Ordenanza, se distinguirán dos categorías de usuarios:

1. Residentes, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de la Zona de Regulación del Estacionamiento, a quienes se proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento sin limitación de horario, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62.2 de esta Ordenanza, en los lugares no prohibidos de la Zona correspondiente a su domicilio.

Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de "leasing" o "renting".

Finalmente tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante sistema de "leasing" o de "renting" y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso.

No tendrán la consideración de residentes las personas que sean adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en aparcamientos de residentes, o de uso mixto, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos para el exceso de vehículos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 69.1 de esta Ordenanza.

2. No residentes, teniendo la condición de tales el resto de los usuarios, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento que esté establecida en cada zona.

Artículo 68.

Como norma general, en las Zonas de Estacionamiento Regulado el tiempo máximo de duración del estacionamiento para los no residentes será de dos horas en plazas azules y una hora en plazas verdes; y de dos horas en plazas azules para los residentes. Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en el mismo barrio hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el ticket correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el último párrafo del artículo 64 de esta Ordenanza.

Artículo 69.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por meses naturales de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.
2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar a tasa correspondiente aportando los originales de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

- a) Documento nacional de identidad o permiso de conducción, en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.
- b) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

Esta documentación será exhibida en los demás supuestos a que se refiere el presente artículo.

En el supuesto de personas físicas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting", suscrito a su nombre deberán aportar copia del contrato.

En el supuesto de personas que tuvieren del vehículo mediante contrato de "leasing" o de "renting", suscrito a nombre de una empresa, deberán aportar el contrato y el seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita por el representante legal de la empresa en que preste sus servicios y en la que empresa se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

En el supuesto de que el vehículo fuera propiedad de una empresa, y no estuviera adquirido por los sistemas referidos en el párrafo anterior, deberán aportar seguro del vehículo en el que conste el solicitante como conductor habitual y certificación de la empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al referido solicitante.

En todo caso, la Empresa arrendadora deberá acreditar su facultad para realizar este tipo de contratos, mediante la exhibición de las escrituras de constitución de la sociedad, donde conste, en su objeto social, el alquiler de vehículos o el arrendamiento financiero, así como la exhibición del impuesto de actividades económicas o certificado de la tributación fiscal por uno de estos conceptos.

En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditado tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de residentes fuera de la Comunidad de Madrid, además de los documentos referidos anteriormente, deberán aportar certificación de empadronamiento del lugar de origen, justificación documental correspondiente al domicilio en que transitoriamente viva el interesado, acreditativa de su residencia temporal y certificación del organismo, entidad, empresa o declaración jurada del interesado en el que se indique el motivo y duración de su residencia temporal en Madrid.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsadas, cotejadas los documentos originales por notario, organismo público o gestor administrativo, constando el sello identificativo del órgano y la identificación de la persona que la practicó, así como la fecha de compulsas, cuya validez máxima será de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 70.

El título habilitante que permite el estacionamiento a los no residentes y, en su caso, el de los residentes en plazas azules, podrá adquirirse en los parquímetros instalados en la vía pública correspondientes a la zona en que se produzca el estacionamiento debiendo comprobar que el color del parquímetro corresponde al de la plaza en que se pretende estacionar.

Artículo 71.

El distintivo de residente o el ticket de estacionamiento temporal deberán exhibirse en el interior del vehículo, en su cristal delantero de forma que resulte visible desde el exterior, y siempre en el lugar más próximo al bordillo de la acera.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS**Artículo 72.**

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo se fijará mediante la Instrucción correspondiente.
2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.
3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.
4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.
5. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que estén cargando o descargando.
6. La regulación del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la expedición del correspondiente ticket.

Artículo 73.

En la zona comprendida por las siguientes vías públicas: Plaza de Segovia, Plaza de la Veracruz, Plaza del Teatro, calle La Doctora, calle Bernardino Beotas, calle Jacinto González, calle El Escorial, calle Constitución, calle La Iglesia, calle San Roque y calle Villanueva, se prohíbe la circulación y carga y descarga de todo tipo de mercancías, entre las 11 y las 06 horas, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal.

Los comercios situados dentro de los límites del Casco Histórico definidos por el Plan General, se registrarán por las mismas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 74.

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de la concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los contenedores de pequeña capacidad destinados al suministro de morteros para obra, deberán cumplir las prescripciones citadas, y el lugar que ocupen será vallado de acuerdo con lo reglamentariamente dispuesto en la legislación vigente.

Los contenedores deberán taparse con lona o cubierta para su retirada y transporte.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente Urbano y de Señalización y Balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas.

Las operaciones específicas de cambio o sustitución de contenedores de escombros llenos por otros vacíos sólo podrán realizarse en días laborales en el período comprendido entre las 8:00 y 22:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 9:00 y las 21:00 horas, los sábados.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- a) Al finalizar el plazo para el que le fue concedida la licencia.
- b) En cualquier momento, cuando por causas de fuerza mayor, sea requerido por la Autoridad Municipal o de sus Agentes.
- c) También podrá ordenarse la retirada de contenedores que, aún poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con suficiente antelación (mínimo cuarenta y ocho horas antes del evento).
- d) Durante la celebración de las fiestas patronales, procesiones, actos protocolarios, o cualquier otro evento que discurran por las vías en las estuvieren colocados los contenedores, comunicando la celebración de los actos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Responsabilidades:

El titular de la licencia es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular de la licencia a reparar a su costa los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

La Administración Municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en el lugar que la Administración indique. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

Artículo 76.

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículos superiores a las doce toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Artículo 77.

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a la concesión de una autorización específica del Ayuntamiento.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 75. En aquellas vías, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación

Artículo 75.

La instalación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal y depósito de la fianza correspondiente. Los contenedores situados en el interior acotado de las obras no precisan de licencia pero sí deben ajustarse a las demás normas establecidas en el presente artículo.

En la licencia constarán además de los datos del propietario -entre los que debe incluirse necesariamente su número de teléfono permanente-, la obra a cuyo servicio se expide, fecha de la licencia, días para los que es autorizado y el lugar exacto de colocación del mismo, en función de lo solicitado por la empresa y tras informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local, si fuera necesario.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.

Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo.

Cuando se pretenda la instalación o colocación de contenedores en partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduce en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados a estacionamiento de vehículos, el Servicio Municipal encargado de la concesión de la correspondiente licencia de ocupación requerirá, si lo estima oportuno, informe previo de la Policía Local que, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso. El ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, no podrá ser inferior a un metro -1 metro-.

No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y parada y demás zonas impedidas por el Reglamento General de Circulación y demás normativa vigente.

Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

No se podrán colocar sobre las tapas de acceso a los registros de servicios públicos, ni sobre la alcantarillas de desagüe, ni alcorques de árboles, ni esquinas.

En los supuestos de vías insuficientemente iluminadas y siempre que sea preciso por la noche, se procederá a la señalización, balizamiento, etc., de manera que el contenedor sea perfectamente visible.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros, con el fin de que sean visibles tanto de día como de noche, debiendo figurar en los mismos el nombre o razón social, domicilio y teléfono del propietario del contenedor.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medioambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación y retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esa zona.

CAPÍTULO III. OTRAS LIMITACIONES

Artículo 83.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrónicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 84.

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 85.

Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 86.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de Policía Local y los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Artículo 87.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la autoridad municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 88.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobrepase 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobrepase más de un tercio de la longitud del vehículo.

para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

- Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores: máximo, diez minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos

En aquellas vías en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 78.

En el caso de que tanto el punto de origen como el de destino de la actividad de los vehículos incluidos en los apartados 1 a 4 anteriores estén fuera de la zona y superen las dimensiones indicadas en el artículo 73 les será de plena aplicación lo establecido en el mismo.

Artículo 79.

Con antelación suficiente, el Ayuntamiento podrá exigir anualmente la presentación de toda o parte de la documentación que acredite que tanto los vehículos como los propietarios están al corriente de la correspondiente Tarjeta de Transportes, ITV favorable, ficha técnica del vehículo, seguros obligatorios relacionados con el vehículo y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Asimismo, podrá obligar a que los vehículos incluidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 77 lleven en lugar visible el distintivo que el Ayuntamiento de Navalcarnero proporcione a quienes cumplan con los requisitos anteriores, en cuyo caso los vehículos que no la lleven no podrán acogerse a la normativa establecida en dicho artículo.

Artículo 80.

En todas las vías del término municipal de Navalcarnero se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Artículo 81.

Para penetrar o salir de la zona indicada, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Artículo 82.

Se prohíbe la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 80 de la presente Ordenanza, por todo el término municipal, desde las 8:00 horas a las 24:00 horas de los domingos y días festivos y desde las 13:00 horas a las 24:00 horas de las vísperas, no sábados, de días festivos, así como los días 31 de julio y 1 de agosto desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal desimados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en las que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.
6. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Artículo 89.

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicio públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
4. Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordados con el entorno arquitectónico de la zona.

TÍTULO VI

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN

Artículo 90.

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 29 de la presente Ordenanza o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentarios establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que los posee.
6. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que los sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
7. Cuando las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
9. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
10. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
12. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.
14. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.
15. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
16. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
17. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que está prohibida la circulación de vehículos.
18. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
19. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
20. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o un minotación en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
21. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
22. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.
23. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 91.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 92.

Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos 2 a 18, ambos inclusive, contemplados en el artículo 62 de esta Ordenanza o en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

3. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
4. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
6. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Protección de Medioambiente Urbano.
7. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos debidamente autorizados.
8. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
9. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.
10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 93.

A los efectos prevenidos en el artículo 92.1 de la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
6. Cuando se impida un giro autorizado.
7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
8. En doble fila.
9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para personas de movilidad reducida.
11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en la vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.
13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Artículo 94.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la legislación vigente.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 92 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Artículo 95.

La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a usar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular que refiere en el Registro de Vehículos, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a las mismas.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

El fabricante del vehículo y sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 96.

Será competencia del alcalde o del órgano municipal en que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

mismas los datos a que se refiere el artículo 99 de la Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 104 del mismo texto legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la noticia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando, por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detección del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 104.

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 105.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Navacamero, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 106.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 107.

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 97.

Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, así mismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 98.

Los Vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 99.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local o Vigilante de zona de estacionamiento regulado en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Artículo 100.

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 101.

Las denuncias de carácter voluntario podrán denunciarse ante los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidentencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes locales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 102.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 103.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía Local y vigilantes de estacionamiento regulado se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las

Artículo 113.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se atribuye al titular del Área competente en materia de tráfico, circulación y transportes, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Son de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida y de Señalización y Balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

Segunda.- Los pasos para peatones existentes en el municipio de Navalcarnero con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron señalizados, sin perjuicio de que paulatinamente adquieran la configuración descrita al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:
 - El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos el plazo de quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y de haya de trasladar el expediente para subsanar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 108.

Contra las resoluciones del Órgano Municipal competente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso – administrativa.

Artículo 109.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III. SANCIONES**Artículo 110.**

Las infracciones que pudiera cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de la multa será fijada por el alcalde o el órgano en quien delegue mediante la aprobación de un cuadro de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 111.

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Navalcarnero adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

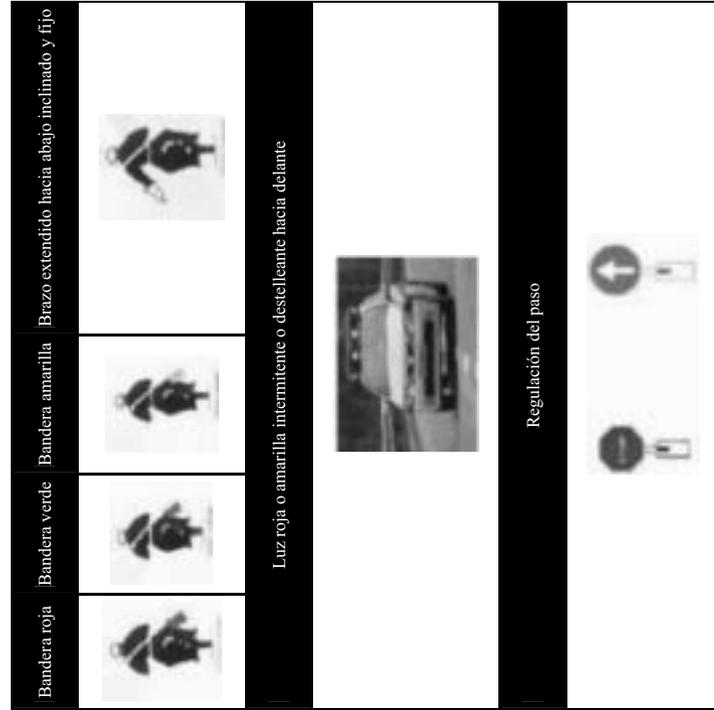
Artículo 112.

No se aplicará la reducción establecida en el artículo anterior a los conductores reincidentes, teniendo tal condición quienes hubieren sido sancionados en firme en vía administrativa durante los dos años inmediatamente anteriores por dos infracciones de las previstas en el artículo 67.5 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

1.2. Señales desde los vehículos.

Los agentes podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios, mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquellos, entre los cuales están los siguientes:

- 1.2.1 Bandera roja: Indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los Agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.
- 1.2.2 Bandera verde: Indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.
- 1.2.3 Bandera amarilla: Indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad deportiva o no en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 1.2.4 Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: El Agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.
- 1.2.5 Luz roja o amarilla intermitente o destellante hacia delante: El Agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el Agente mediante la megafonía.



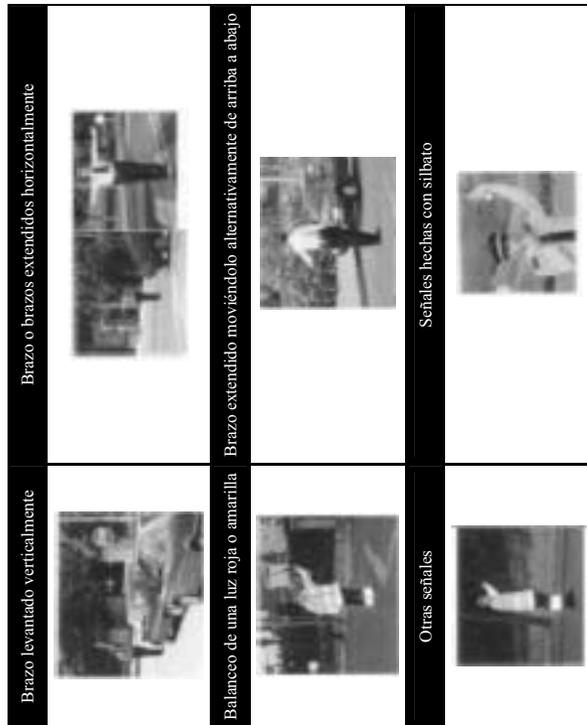
En ausencia de Agentes de la Circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en el Reglamento General de Circulación, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, podrán regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitarán a los usuarios de la vía a que detengan su marcha. Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al

ANEXO I

1. SEÑALES Y ORDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN

1.1. Artículo 143. Señales con el brazo y otras.

Los agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía. Tanto los Agentes de la autoridad que regulen la circulación, como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y el de organizaciones de actividades deportivas, o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de alta visibilidad y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros. 2. Como norma general los Agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las siguientes señales:



- 1.1.1. Brazo levantado verticalmente: Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella. La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en la misma. Con posterioridad a esta señal, el Agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.
- 1.1.2. Brazo o brazos extendidos horizontalmente: Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.
- 1.1.3. Balaceo de una luz roja o amarilla: Obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.
- 1.1.4. Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: Esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.
- 1.1.5. Otras señales: Cuando las circunstancias así lo exijan los Agentes podrán utilizar cualquier otra indicación, distinta a las anteriores realizada de forma clara. Los Agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes, y la reanudación de la marcha con un toque largo.

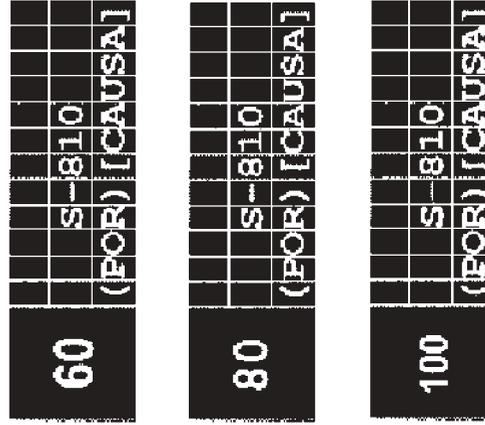
Las modificaciones que estos paneles de mensaje variable introducen respecto de la habitual señalización vertical y horizontal terminan cuando lo establezca el propio panel o las causas que motivaron su imposición, momento a partir del cual aquellas vuelven a regir.

I. Mensajes preceptivo

1.1. Variación en la adherencia

1.1.1.- Firme deslizando

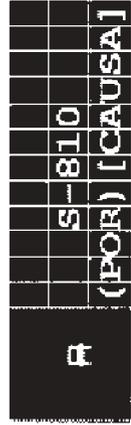
1.1.1.1.- Limitación de velocidad



1.1.1.2 Limitación de distancia



1.1.1.3. Prohibición de adelantamiento a camiones



personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del Anexo II del Reglamento General de Circulación. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de sus funciones establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de Agentes de circulación, la forma y significado de las señales y órdenes de los Agentes de la Circulación se ajustará a lo que establece el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación.

1.3. Señales portátiles a utilizar por los agentes de la circulación

P-17 Estrechamiento de la calzada	P-50 Otros peligros	R-200 Prohibición de pasar sin detenerse	R-301 Velocidad máxima
R-305 Adelantamiento prohibido	R-400a Sentido obligatorio	R-400b Sentido obligatorio	R-500 Fin de prohibiciones

1.4. Dimensiones de señales y bastidores

Las dimensiones de las señales a utilizar por los agentes de circulación en cualquier tipo de vía serán las siguientes:

- 1.4.1. Señales circulares: 50 cm de diámetro
- 1.4.2. Señales triangulares: 70 cm de lado
- 1.4.3. Altura de la señal en el bastidor (dos posiciones):

- Máxima: 132 cm
- Mínima: 93 cm

(Dimensión obtenida desde el suelo hasta la parte superior de la señal.)

2. PANELES DE MENSAJE VARIABLE

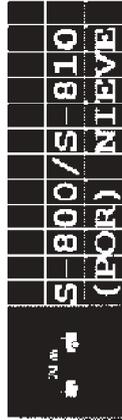
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.
 1. Paneles de mensaje variable. Los paneles de mensaje variable tienen por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico. Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros, dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento. El contenido de los textos y gráficos de los paneles de señalización de mensaje variable se ajustará a los dispuesto en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación.

1.1.2.2.2. Sólo vehículos pesados



1.1.2.2. Nieve nivel amarillo

1.1.2.3.1. General. Limitación de velocidad y distancia entre vehículos

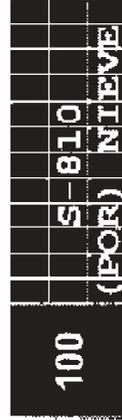


1.1.2.3.2 General (alternante)

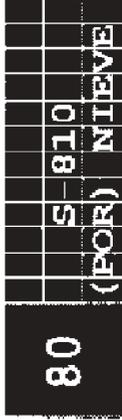


1.1.2.4. Nieve de nivel verde

1.1.2.4.1. En autopista o autovía



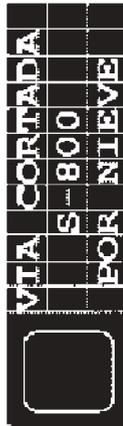
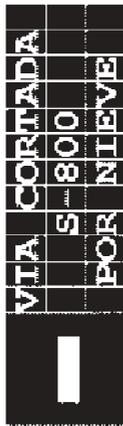
1.1.2.4.2 En carretera convencional



1.1.2 Nieve

1.1.2.1 Nieve nivel negro

1.1.2.1.1. Mensaje general



1.1.2.1.2 Mensaje estratégico



1.1.2.2 Nieve nivel rojo

1.1.2.2.1. General (alternante)

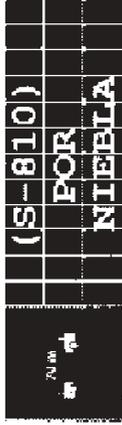


1.3.-Variación en la visibilidad

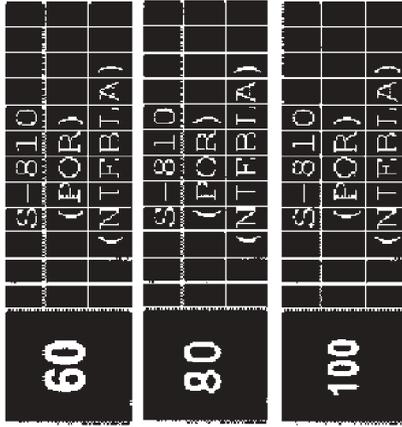
1.3.1. Luz de cruce



1.3.2. Distancia entre vehículos

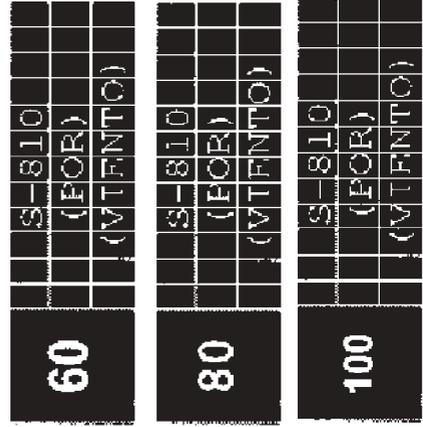


1.3.3. Limitaciones de velocidad



1.4. Variación en el viento

1.4.1. Limitación de velocidad



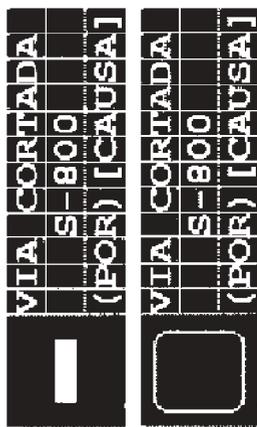
1.1.2.4.3. Especifico camiones



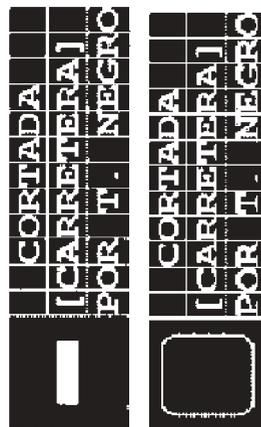
1.2.-Variación en los niveles de tráfico

1.2.1. Tráfico negro

1.2.1.1. General

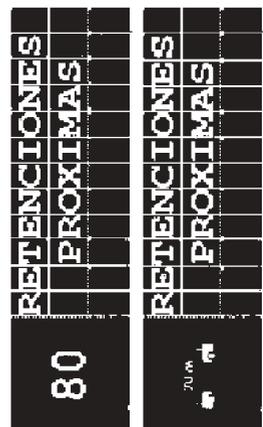


1.2.1.2. Estratégico



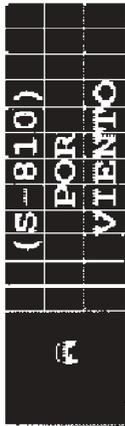
1.2.2 Tráfico rojo y amarillo

1.2.2.1. Limitación de velocidad y distancia entre vehículos



1.2.3. Tráfico verde

1.4.2. Prohibición de adelantamiento a camiones



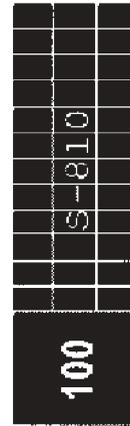
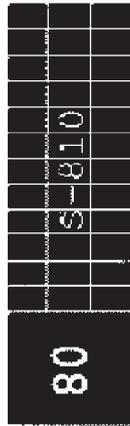
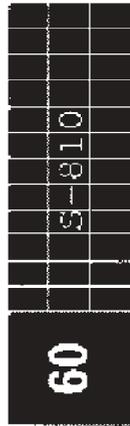
1.5. Variación en la capacidad de la vía

1.5.1. Aumento

1.5.1.1. Por carril directo

1.5.1.1.1. Antes del c. directo

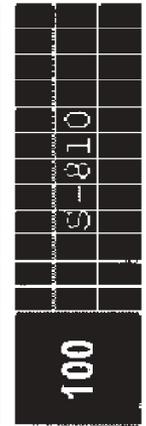
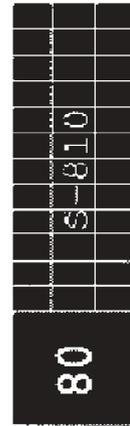
1.5.1.1.2. Durante el c. directo



1.5.1.2. Por circulación en arcén

1.5.1.2.1. Antes

1.5.1.2.2. Durante



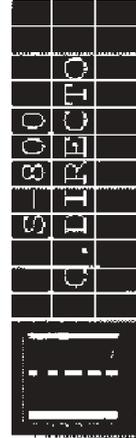
1.5.1.2.3. Final

1.5.2. Disminución

1.5.2.1. Estrechamiento /corte de carril/ es

1.5.2.1.1. Por carril directo en sentido contrario

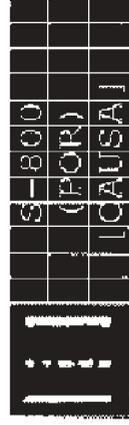
1.5.2.1.1.1. Antes



1.5.2.1.1.2. Durante

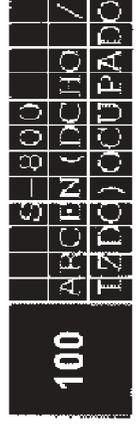


1.5.2.1.2. Otros



1.5.2.2. Ocupación de arcén

1.5.2.2.1. Por obras

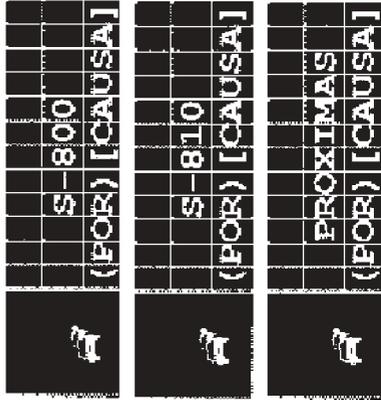


2.2 Variación en los niveles de tráfico

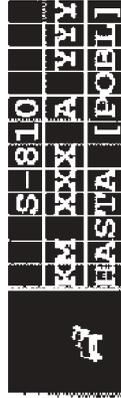
2.2.1 Tráfico negro

2.2.2 Tráfico rojo y amarillo

2.2.2.1 Antes



2.2.2.2 Durante

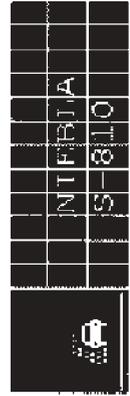


2.2.3 Tráfico verde

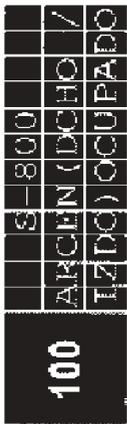


2.3. Variación en la visibilidad

2.3.1 Niebla



1.5.2.2.2 Por accidente



1.6 Variación en el itinerario



1.6.1 Salida obligatoria

1.6.2 Gestión

1.6.3 Información

1.6.3.1 Gráficos en tiempo real

1.6.3.2 Tiempos de recorrido

1.6.3.2.1 General

1.6.3.2.2 Eventos (causas)

2. Mensajes de advertencia de peligro

2.1. Variación en la adherencia

2.1.1 Firme deslizante



2.1.2 Nieve



2.5.2 Disminución

2.5.2.1 Estrechamiento/corte de carril/es

2.5.2.1.1 Por retorno de carril directo

2.5.2.1.1.1 Retorno a la vía



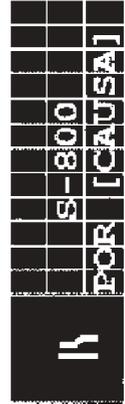
2.5.2.1.1.2 Antes



2.5.2.1.1.3 Antes/durante



2.5.2.1.2 Otros

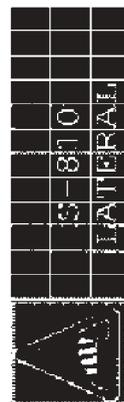


2.4 Variación en el viento

2.4.1 Viento: rachas



2.4.2 Viento: lateral



2.5 Variación en la capacidad de la vía

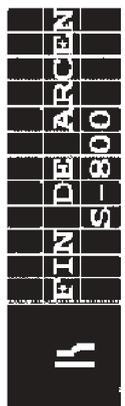
2.5.1 Aumento: circulación por arcén

2.5.1.1 Antes



2.5.1.2 Durante

2.5.1.3 Final



3.3 Variación en la visibilidad

3.4 Variación en el viento

3.5 Variación en la capacidad de la vía

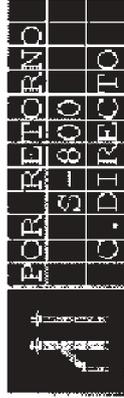
3.5.1 Aumento

3.5.1.1 Por carril directo

3.5.1.1.1 Antes

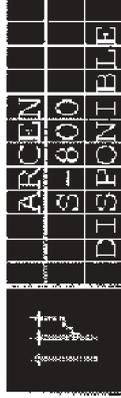


3.5.1.1.2 Durante



3.5.1.2 Por circulación por arcén

3.5.1.2.1 Antes



3.5.1.2.2 Durante

3.5.1.2.3 Final



3.5.2 Disminución

3.6 Variación en el itinerario

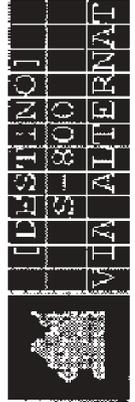
3.6.1 Obligatoria

3.6.2 Recomendada:reencaminamiento

3.6.3 Información

3.6.3.1 Gráficos en tiempo real: Mímicos

3.6.3.2 Tiempo de recorrido



2.5.2.2 Ocupación de arcén

2.5.2.2.1 Por obras



2.5.2.2.2 Por accidente



2.6 Variación en el itinerario

2.6.1 Obligatorio

2.6.2 Gestión

2.6.3 Información

3. Mensajes informativos

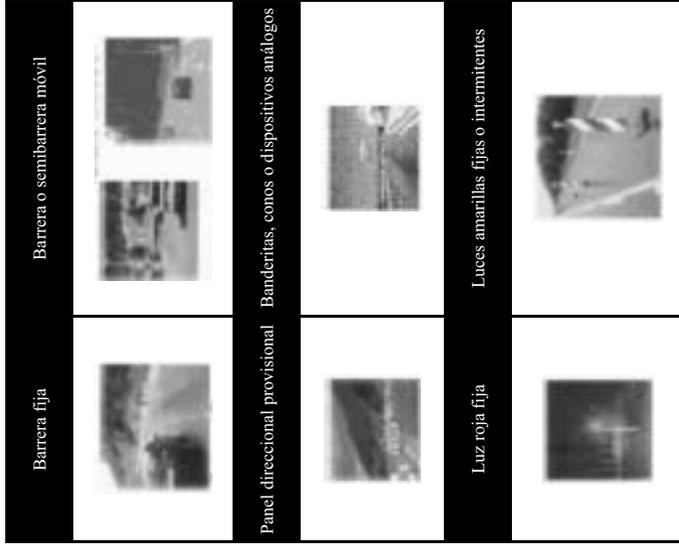
3.1 Variación en la adherencia

3.2 Variación en los niveles del tráfico

3.2.1 Tráfico rojo o amarillo



- d) Bandieritas, conos o dispositivos análogos: prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une.
- e) Luz roja fija: indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.
- f) Luces amarillas fijas o intermitentes: prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.



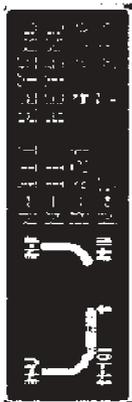
3.2. Dispositivos de guía: tienen por finalidad indicar el borde de la calzada, la presencia de una curva y el sentido de circulación, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos.

- a) Hito de vértice: elemento de balizamiento en forma semicilíndrica en su cara frontal provisto de triángulos simétricamente opuestos de material retrorreflectante indicando el punto en el que se separan dos corrientes de tráfico.
- b) Hito de arista: elementos cuya finalidad primordial es balizar los bordes de las carreteras principalmente durante las horas nocturnas o de baja visibilidad
- c) Paneles direccionales permanentes: dispositivos de balizamiento implantados con vistas a guiar y señalar a los usuarios un peligro puntual informando sobre el sentido de circulación.
- d) Captafaros horizontales (ojos de gato).
- e) Captafaros de barrera.
- f) Balizas planas: indican el borde de la calzada, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos en la vía.
- g) Balizas cilíndricas: refuerzan cualquier medida de seguridad no pudiendo franquearse la línea imaginaria o no que las une.
- h) Barreras laterales: rígida, semirígida y desplazable. Indica el borde de la plataforma protegiendo frente a salidas de la vía.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de balizamiento se ajustarán a lo que se establece en el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación.

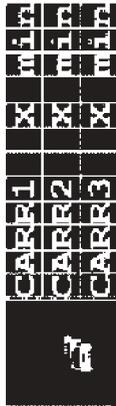


3.6.3.2.1 General



3.6.3.2.2 Causas

3.6.3.2.2.1 Retenciones



3.6.3.2.2.2 Obras



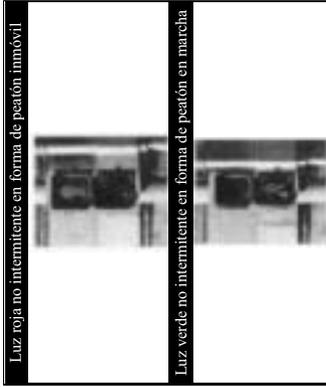
3.6.3.2.2.3 Accidente



3. SEÑALES DE BALIZAMIENTO

Dispositivo de barrera: prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes:

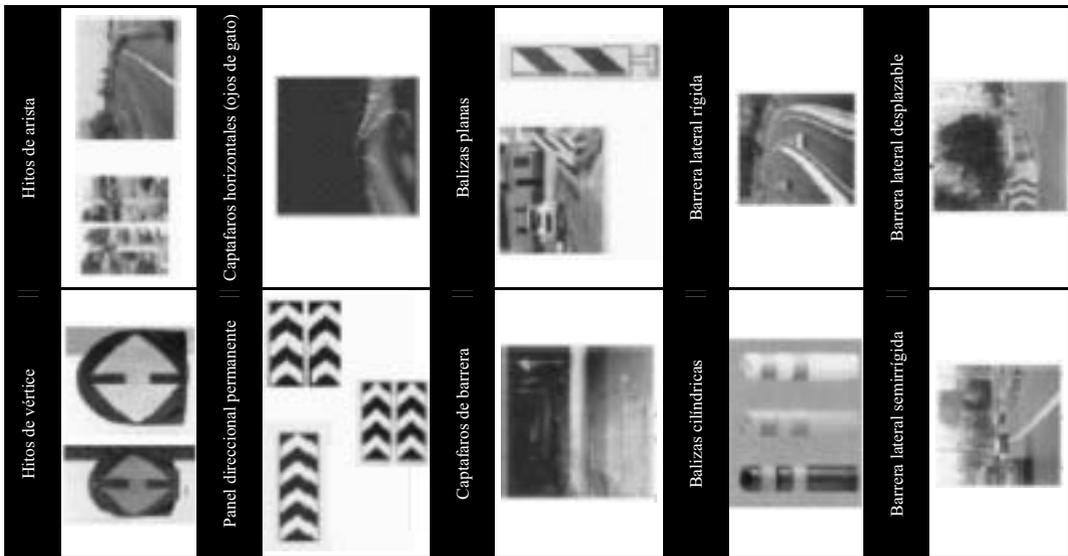
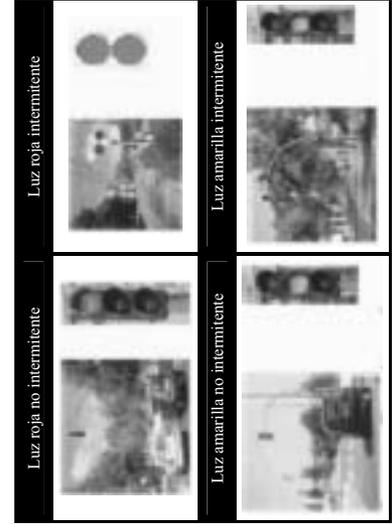
- a) Barrera fija: prohíbe el paso a la vía o parte de la misma que delimita.
- b) Barrera o semibarrera móviles: prohíbe temporalmente el paso, mientras se encuentre en posición transversal a la calzada en un paso a nivel, puesto de peaje o de aduana, acceso a un establecimiento u otros.
- c) Panel direccional provisional: prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.



4.2 Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.

El significado de sus luces y flechas es el siguiente:

1. Una luz roja no intermitente prohíbe el paso. Mientras permanece encendida, los vehículos no deben rebasar el semáforo ni, si existe, la línea de detención anterior más próxima al mismo. Si el semáforo estuviese dentro o al lado opuesto de una intersección, los vehículos no deben internarse en ésta ni, si existe, rebasar la línea de detención situada antes de la misma.
 2. Una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes, prohíben temporalmente el paso a los vehículos antes de un paso a nivel, una entrada a un puente móvil o a un pontón trashedador, en las proximidades de una salida de vehículos de extinción de incendios o con motivo de la aproximación de una aeronave a esa altura.
 3. Una luz amarilla no intermitente significa que los vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz roja fija, a no ser que, cuando se encienda, el vehículo se encuentre tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse antes del mismo en condiciones de seguridad suficientes.
 4. Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes, obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.
 5. Una luz verde no intermitente significa que está permitido el paso con prioridad, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 59, número 1, del Reglamento General de Circulación.
 6. Una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla, no cambia el significado de dichas luces, pero lo limita exclusivamente al movimiento indicado por la flecha.
 7. Una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro, significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por la misma, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo o en otro contiguo. Cualquier vehículo que, al encenderse la flecha verde, se encuentre en un carril reservado exclusivamente para la circulación en la dirección y sentidos indicados por la flecha o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar, deberá avanzar en dicha dirección y sentido.
- Los vehículos que avancen siguiendo la indicación de una flecha verde deben hacerlo con precaución, dejando pasar a los vehículos que circulen por el carril al que se incorporen y no poniendo en peligro a los peatones que estén cruzando la calzada.



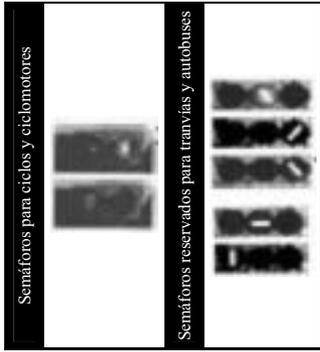
4. SEMÁFOROS

4.1. Artículo 145. Semáforos reservados para peatones.

El significado de las luces de estos semáforos es el siguiente:

1. Una luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil, indica a los peatones que no deben comenzar a cruzar la calzada.
2. Una luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha, indica a los peatones que pueden comenzar a atravesar la calzada. Cuando dicha luz pase a intermitente, significa que el tiempo de que aun disponen para terminar de atravesar la calzada está a punto de finalizar y que se va a encender la luz roja.

Una franja blanca, vertical u oblicua, iluminada intermitentemente, indica que los citados vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz amarilla fija.



5. SEÑALES VERTICALES DE CIRCULACIÓN

Art. 149. Objeto y tipos.

(señales de advertencia de peligro)

5.1. Las señales de advertencia de peligro tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía la proximidad y la naturaleza de un peligro difícil de ser percibido a tiempo, con objeto de que se cumplan las normas de comportamiento que, en cada caso, sean procedentes.

La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en un panel complementario del modelo recogido en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.

Si una señal de advertencia de peligro llevará un panel complementario indicando una longitud, se entenderá que esta se refiere a la del tramo de vía afectado por el peligro, como, sucesión de curvas peligrosas o un tramo de calzada en mal estado.

Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.

Los tipos de señales de advertencia de peligro, con su nomenclatura y significado respectivos, son los siguientes:



P-1. Intersección con prioridad.

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1.a. Intersección con prioridad sobre vía a la derecha.

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la derecha, cuyos usuarios deben ceder el paso.



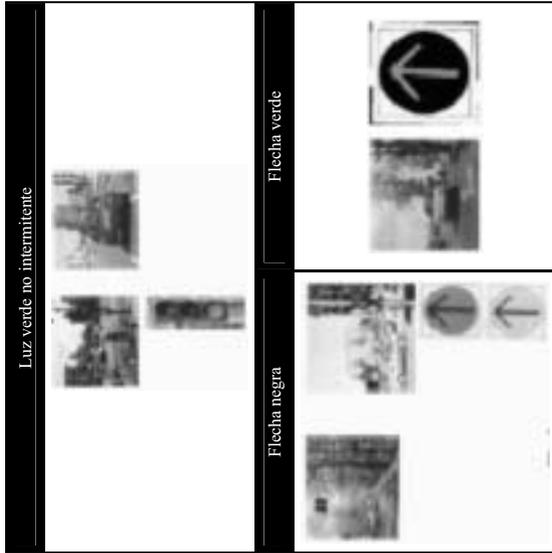
P-1.b. Intersección con prioridad sobre vía a la izquierda.

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la izquierda, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1.c. Intersección con prioridad sobre incorporación por la derecha.

Peligro por la proximidad de una incorporación por la derecha de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



4.3. Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos, o de carril.

Los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable, y el significado de sus luces es el siguiente:

1. Una luz roja en forma de aspa determina la prohibición de ocupar el carril indicado. Los conductores de los vehículos que circulen por este carril deberán abandonarlo en el tiempo más breve posible.

2. Una luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo indica que está permitido circular por el carril correspondiente. Esta autorización de utilizar el carril no exime de la obligación de detenerse ante una luz roja circular o, por excepción a lo dispuesto sobre el orden de preeminencia en el artículo 133 del Reglamento General de Circulación, de obedecer cualquier otra señal o marca vial que obligue a detenerse o a ceder el paso o, en su ausencia, del cumplimiento de las normas generales sobre prioridad de paso.

3. Una luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija apuntada hacia abajo en forma oblicua indica a los usuarios del carril correspondiente la necesidad de irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha, toda vez que aquel por el que circula va a quedar cerrado en corto espacio.



4.4. Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.

1. Cuando las luces de los semáforos presenten la silueta iluminada de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.

2. Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses o para autobuses, taxis y otros vehículos, en cuyo caso sólo se refieren a los que circulen por él. El significado de estos semáforos es el siguiente:

Una franja blanca horizontal iluminada prohíbe el paso en las mismas condiciones que la luz roja no intermitente.

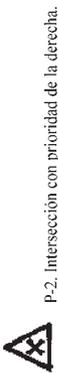
Una franja blanca vertical iluminada permite el paso de frente.

Una franja blanca oblicua, hacia la izquierda o hacia la derecha, iluminada, indica que está permitido el paso para girar a la izquierda o a la derecha, respectivamente.



P-1.d. Intersección con prioridad sobre incorporación por la izquierda.

Peligro por la proximidad de una incorporación por la izquierda de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-2. Intersección con prioridad de la derecha.

Peligro por la proximidad de una intersección donde tienen prioridad de paso los vehículos que vengan por la derecha.



P-3. Semáforos.

Peligro por la proximidad de una intersección aislada o tramo, con la circulación regulada por semáforos.



P-4. Intersección con circulación giratoria.

Peligro por la proximidad de una intersección donde la circulación se efectúa de forma giratoria en el sentido de las flechas.



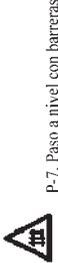
P-5. Puente móvil.

Peligro ante la proximidad de un puente que puede ser levantado o girado, interrumpiéndose así temporalmente la circulación.



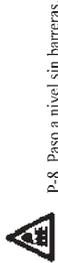
P-6. Cruce de tranvía.

Peligro por la proximidad de cruce con una línea de tranvía, que tiene prioridad de paso.



P-7. Paso a nivel con barreras.

Peligro por la proximidad de un paso a nivel provisto de barreras o semibarreras.



P-8. Paso a nivel sin barreras.

Peligro por la proximidad de un paso a nivel no provisto de barreras o semibarreras.



P-9.a. Proximidad de un paso a nivel o de un puente móvil (lado derecho).

Indica, en el lado derecho, la proximidad de peligro señalado de un paso a nivel o de un puente móvil.



P-9.b. Aproximación a un paso a nivel o a un puente móvil (lado derecho). I

Indica, en el lado derecho, la aproximación a un paso a nivel o a un puente móvil, que dista del mismo dos tercios de la distancia entre el y la correspondiente señal de advertencia del peligro.



P-9.c. Cercanía de un paso a nivel o de un puente móvil (lado derecho).

Indica, en el lado derecho, la cercanía de un paso a nivel o a un puente móvil, que dista del mismo un tercio de la distancia entre el y la correspondiente señal de advertencia del peligro.



P-10.a. Proximidad de un paso a nivel o de un puente móvil (lado izquierdo).

Indica, en el lado izquierdo, la proximidad de peligro señalado de un paso a nivel o de un puente móvil.



P-10.b. Aproximación a un paso a nivel o a un puente móvil (lado izquierdo).

Indica, en el lado izquierdo, la aproximación a un paso a nivel o a un puente móvil, que dista del mismo dos tercios de la distancia entre el y la correspondiente señal de advertencia del peligro.



P-10.c. Cercanía de un paso a nivel o de un puente móvil (lado izquierdo).

Indica, en el lado izquierdo, la cercanía de un paso a nivel o a un puente móvil, que dista del mismo un tercio de la distancia entre el y la correspondiente señal de advertencia del peligro.



P-11. Situación de un paso a nivel sin barreras.

Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras.



P-11.a. Situación de un paso a nivel sin barreras de más de una vía férrea.

Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras con más de una vía férrea.



P-12. Aeropuerto.

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente vuelan aeronaves a baja altura sobre la vía.



P-13.a. Curva peligrosa hacia la derecha.

Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la derecha.



P-13.b. Curva peligrosa hacia la izquierda.

Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la izquierda.



P-14.a. Curvas peligrosas hacia la derecha.

Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas próximas entre sí; la primera, hacia la derecha.



P-14.b. Curvas peligrosas hacia la izquierda.

Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas próximas entre sí; la primera, hacia la izquierda.



P-15. Perfil irregular.

Peligro por la proximidad de un resalto o badén en la vía o pavimento en mal estado.



P-15.a. Resalto.

Peligro por la proximidad de un resalto en la vía.



P-15.b. Badén.

Peligro por la proximidad de un badén en la vía.



P-16.a. Bajada peligrosa.

Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente descendente. La cifra indica la pendiente en porcentaje.



P-16.b. Subida con fuerte pendiente.

Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente ascendente. La cifra indica la pendiente en porcentaje.



P-17. Estrechamiento de calzada.

Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que se estrecha la calzada.



P-17.a. Estrechamiento de calzada por la derecha.

Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la derecha.



P-17.b. Estrechamiento de calzada por la izquierda.

Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la izquierda.



P-18. Obras.

Peligro por la proximidad de un tramo de vías en obras.



P-19. Pavimento deslizante.

Peligro por la proximidad de una zona de la calzada cuyo pavimento puede resultar muy deslizante.



P-20. Paso para peatones.

Peligro por la proximidad de un paso para peatones.



P-21. Niños.

Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por niños, tales como escuelas, zona de juegos, etc.



P-22. Ciclista.

Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas o de un lugar donde frecuentemente los ciclistas salen a la vía o la cruzan.



P-23. Paso de animales domésticos.

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales domésticos.



P-24. Paso de animales en libertad.

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad.



P-25. Circulación en los dos sentidos.

Peligro por la proximidad de una zona de la calzada donde la circulación se realiza provisional o permanentemente en los dos sentidos.



P-26. Desprendimiento.

Peligro por la proximidad a una zona con desprendimientos frecuentes y la consiguiente posible presencia de obstáculos en la calzada.



P-27. Muelle.

Peligro debido a que la vía desemboca en un muelle o en una corriente de agua.



P-28. Proyección de gravilla.

Peligro por la proximidad de un tramo de vía donde existe el riesgo de que se proyecte gravilla al pasar los vehículos.



P-29. Viento transversal.

Peligro por la proximidad de una zona donde sopla frecuentemente viento fuerte en dirección transversal.



P-30. Escalón lateral.

Peligro por la existencia de un desnivel a lo largo de la vía en el lado que indique el símbolo.



P-31. Congestión.

Peligro por la proximidad de un tramo en que la circulación se encuentra detenida o dificultada por congestión del tráfico.



P-32. Obstrucción en la calzada.

Peligro por la proximidad de un lugar en que hay vehículos que obstruyen la calzada debido a avería, accidente u otras causas.



P-33. Visibilidad reducida.

Peligro por la proximidad de un tramo en que la circulación se ve dificultada por una pérdida notable de visibilidad debida a niebla, lluvia, nieve, humos, etc.



P-34. Pavimento deslizante por hielo o nieve.

Peligro por la proximidad de una zona de la calzada cuyo pavimento puede resultar especialmente deslizante a causa del hielo o nieve.



P-50. Otros peligros.

Indica la proximidad de un peligro distinto de los advertidos por otras señales.

(Señales de reglamentación)

Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.

Las señales de reglamentación se subdividen en:

1.2. Señales de prioridad.

1.3. Señales de prohibición de entrada.

1.4. Señales de restricción de paso.

1.5. Otras señales de prohibición o restricción.

1.6. Señales de obligación.

1.7. Señales de fin de prohibición o restricción.

Las señales de reglamentación colocadas al lado, en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado, o poco después de una señal de esta clase, significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales indicadas por las señales de prohibición o de restricción y las señales de obligación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, a no ser que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas, se indicasen la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales.

5.2. Las señales de prioridad

Están destinadas a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las intersecciones o en los pasos estrechos.

La nomenclatura y significado de las señales de prioridad son los siguientes:



R-1. Ceda el paso.

Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime. Provisionalmente, esta señal puede llevar en su interior la leyenda <ceda el paso>.



R-2. Detención obligatoria.

Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en la misma a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.



R-2.a. Stop (a extinguir).
Señal provisional que tiene el mismo significado que la anterior.



R-3. Calzada con prioridad.

Indica a los conductores de los vehículos que circulen por una calzada su prioridad en las intersecciones sobre los vehículos que circulen por otra calzada o procedan de ella.



R-4. Fin de prioridad.

Indica la proximidad del lugar en que la calzada por la que se circula pierde su prioridad respecto a otra calzada.



R-5. Prioridad en sentido contrario.

Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.



R-6. Prioridad respecto al sentido contrario.

Indica a los conductores que, en un próximo paso estrecho, tienen prioridad con relación a los vehículos que circulen en sentido contrario.



3.

Aunque no respondan a los requisitos del artículo 150.1 son también señales de prioridad las señales: P-1, P-1.a, P-1.b, P-1.c, P-1.d, P-2, P-6, P-7 y P-8.

5.3 Las señales de prohibición de entrada, para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios, en la forma que a continuación se detalla:



R-100. Circulación prohibida. Prohibición de circulación de toda clase de vehículos en ambos sentidos.



R-101. Entrada prohibida.

Prohibición de acceso a toda clase de vehículos.



R-102. Entrada prohibida a vehículos de motor.

Prohibición de acceso a vehículos de motor.



R-103. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar.

Prohibición de acceso a vehículos de motor. No prohíbe el acceso a motocicletas con dos ruedas.



R-104. Entrada prohibida a motocicletas.

Prohibición de acceso a motocicletas.



R-105. Entrada prohibida a ciclomotores

Prohibición de acceso a ciclomotores.



R-106. Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías. Prohibición de acceso a vehículos destinados al transporte de mercancías.



R-107. Entrada prohibida a vehiculos destinados al transporte de mercancías con mayor peso autorizado que el indicado. Prohibición de acceso a toda clase de vehiculos destinados al transporte de mercancías si su peso máximo autorizado es superior al indicado. Prohibe el acceso aunque circulen vacíos.



R-108. Entrada prohibida a vehiculos que transporten mercancías peligrosas, y que deban circular de acuerdo con su reglamentación especial.



R-109. Entrada prohibida a vehiculos que transporten mercancías explosivas o inflamables. Prohibición de paso a toda clase de vehiculos que transporten mercancías explosivas o fácilmente inflamables y que deban circular de acuerdo con su reglamentación especial.



R-110. Entrada prohibida a vehiculos que transporten productos contaminantes del agua. Prohibición de paso a toda clase de vehiculos que transporten más de tres mil litros de productos cepaces de contaminar el agua.



R-111. Entrada prohibida a vehiculos agrícolas de motor. Prohibición de acceso a tractores y otras maquinas agrícolas autopropulsadas.



R-112. Entrada prohibida a vehiculos de motor con remolque, que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje. La inscripción de una cifra de tonelaje, ya sea sobre la silueta del remolque, ya en una placa suplementaria, significa que la prohibición de paso solo se aplica cuando el peso máximo autorizado del remolque supere dicha cifra.



R-113. Entrada prohibida a vehiculos de tracción animal. Prohibición de acceso a vehiculos de tracción animal.



R-114. Entrada prohibida a ciclos. Prohibición de acceso a ciclos.



R-115. Entrada prohibida a carros de mano. Prohibición de acceso a carros de mano.



R-116. Entrada prohibida a peatones. Prohibición de acceso a peatones.



R-117. Entrada prohibida a animales de montura. Prohibición de acceso a animales de montura.

5.4 Las señales de restricción de paso, para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben o limitan el acceso de los vehiculos en la forma que a continuación se detalla:



R-200. Prohibición de pasar sin detenerse.

Indica el lugar donde es obligatoria la detención por la proximidad, según la inscripción que contenga, de un puesto de aduana, de policía, de peaje u otro, y que, tras ellos, pueden estar instalados medios mecánicos de detención.



R-201. Limitación de peso.

Prohibición de paso de los vehiculos cuyo peso en carga, o peso total, supere el indicado en toneladas.



R-202. Limitación de peso por eje.

Prohibición de paso de los vehiculos cuyo peso total sobre algún eje supere el indicado en toneladas.



R-203. Limitación de longitud.

Prohibición de paso de los vehiculos o conjunto de vehiculos cuya longitud máxima, incluida la carga, supere la indicada.



R-204. Limitación de anchura.

Prohibición de paso de los vehiculos cuya anchura máxima, incluida la carga, supere la indicada.



R-205. Limitación de altura.

Prohibición de paso de los vehiculos cuya altura máxima, incluida la carga, supere la indicada.

5.5. Señales de prohibición o restricción. La nomenclatura y significado de estas señales son las siguientes:



R-300. Separación mínima.

Prohibición de circular sin mantener con el vehiculo precedente una separación igual o mayor a la indicada en la señal.



R-301. Velocidad máxima.

Prohibición de circular a velocidad superior, en kilómetros por hora, a la indicada en la señal. Obliga desde el lugar en que este situada hasta la próxima señal de <fin de la limitación de velocidad>, de <fin de prohibiciones> u otra de <velocidad máxima>, salvo que este colocada bajo una señal de advertencia de peligro, en cuyo caso la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado. Situada en una vía sin prioridad, deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad.



R-302. Giro a la derecha prohibido.

Prohibición de cambiar de dirección a la derecha.



R-303. Giro a la izquierda prohibido.

Prohibición de cambiar de dirección a la izquierda.



R-304. Media vuelta prohibida.

Prohibición de cambiar el sentido de la marcha.



R-305. Adelantamiento prohibido.

Prohibición de adelantar a los vehículos de motor que circulen por los carriles principales de la calzada y que no sean ciclomotores o motocicletas de dos ruedas sin sidecar, a partir del lugar en que esté situada la señal y hasta la próxima señal de <fin de prohibición de adelantamiento> o de <fin de prohibiciones>.



R-306. Adelantamiento prohibido para camiones.

Prohibición a los camiones cuyo peso máximo autorizado excede de 3.500 kilogramos, de adelantar a los vehículos de motor que circulen por la calzada y que no sean ciclomotores o motocicletas de dos ruedas sin sidecar, a partir del lugar en que esté situada la señal y hasta la próxima señal de <fin de prohibición de adelantamiento para camiones> o de <fin de prohibiciones>.



R-307. Parada y estacionamiento prohibido.

Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima.



R-308. Estacionamiento prohibido.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



R-308.a. Estacionamiento prohibido los días impares.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los días impares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



R-308.b. Estacionamiento prohibido los días pares.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los días pares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



R-308.c. Estacionamiento prohibido la primera quincena.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 1 hasta las nueve horas del día 16. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



R-308.d. Estacionamiento prohibido la segunda quincena.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 16 hasta las nueve horas del día 1. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



R-308e. Estacionamiento prohibido en vado



R-309. Zona de estacionamiento limitado.

Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación al conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora de comienzo del estacionamiento.



R-310. Advertencias acústicas prohibidas.

Prohibición de efectuar advertencias acústicas, salvo para evitar un accidente, a partir del lugar en que esté situada y hasta la próxima señal de <fin de la prohibición de advertencias acústicas> o de <fin de prohibiciones>.

5.6 Señales de obligación Son aquellas que señalan una norma de circulación obligatoria. Su nomenclatura y significado son los siguientes:



R-400.a, b, c, d y e. Sentido obligatorio.

La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.



R-401.a y b. Paso obligatorio.

La flecha señala el lado del refugio, de la isleta o del obstáculo por el que los vehículos han de pasar obligatoriamente.



R-401c. Paso obligatorio



R-402. Intersección de sentido giratorio-obligatorio.

Las flechas señalan la dirección y sentido del movimiento giratorio que los vehículos deben seguir.



R-403.a, b y c. Únicas direcciones permitidas.
Las flechas señalan los únicos caminos que los vehículos pueden tomar.



R-404. Calzada para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar.

Obligación para los conductores de automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar, de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.



R-405. Calzada para motocicletas de dos ruedas sin sidecar.

Obligación para los conductores de motocicletas de dos ruedas sin sidecar de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.



R-406. Calzada para camiones.

Obligación para los conductores de toda clase de camiones, independientemente de su peso, de circular por la calzada a cuya entrada esté situada. La inscripción de una cifra de tonelaje, ya sea sobre la silueta del vehículo, ya en otra placa suplementaria, significa que la obligación sólo se aplica cuando el peso máximo autorizado del vehículo o del conjunto de vehículos supere la citada cifra.



R-407. Camino reservado para ciclos.

Obligación para los conductores de ciclos y ciclomotores de circular por el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los conductores de los demás vehículos de utilizarlo.



R-408. Camino para vehículos de tracción animal.

Obligación para los conductores de vehículos de tracción animal de utilizar el camino a cuya entrada esté situada.



R-409. Camino reservado para animales de montura.

Obligación para los jinetes de utilizar con sus animales de montura el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo.



R-410. Camino reservado para peatones.

Obligación para los peatones de transitar por el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo.



R-411. Velocidad mínima.

Obligación para los conductores de vehículos, de circular, por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra, en kilómetros por hora, que figure en la señal, desde el lugar en que este situada hasta otra de <velocidad mínima> diferente, o de <fin de velocidad mínima> o de <velocidad máxima> de valor igual o inferior.



R-412. Cadenas para nieve.

Obligación de no proseguir la marcha sin cadenas para nieve u otros dispositivos autorizados, que actúen al menos en una rueda a cada lado del mismo eje motor.



R-413. Alumbrado de corto alcance (cruce).

Obligación para los conductores de circular con el alumbrado de cruce o corto alcance, con independencia de las condiciones de visibilidad o iluminación de la vía, desde el lugar en que esté situada la señal hasta otra de fin de esta Obligación.



R-414. Calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten mercancías peligrosas de circular por la calzada a cuya entrada esta situada.



R-415. Calzada para vehículos que transporten materias contaminantes del agua.

Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten más de 3.000 litros de productos capaces de contaminar el agua de circular por la calzada a cuya entrada está situada.



R-416. Calzada para vehículos que transporten materias explosivas o inflamables.

Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables, de circular por la calzada a cuya entrada esta situada.



R-417. Uso obligatorio del Cinturón de seguridad.

Obligación de utilización del cinturón de seguridad.



R-418 Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo

5.7 Señales de fin de prohibición o restricción.

La nomenclatura y significado de las señales de fin de prohibición o restricción son los siguientes:



R-500. Fin de prohibiciones.

Señala el lugar desde el que todas las prohibiciones de carácter local, indicadas por anteriores señales de prohibición para los vehículos en movimiento, dejan de tener aplicación.



R-501. Fin de la limitación de velocidad.

Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <velocidad máxima>.



R-502. Fin de la prohibición de adelantamiento.

Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <adelantamiento prohibido>.



R-503. Fin de la prohibición de adelantamiento para camiones.

Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <adelantamiento prohibido para camiones>.



R-504. Fin de zona de estacionamiento limitado.

Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <zona de estacionamiento limitado>



R-505. Fin de la prohibición de advertencias acústicas.

Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <advertencias acústicas prohibidas>.



R-506. Fin de velocidad mínima.

Señala el lugar desde donde deja de ser obligatoria una anterior señal de <velocidad mínima>.



R-507 Fin de vía reservada

Art. 157. Formato de las señales de reglamentación.

1. La forma, color, diseño, símbolo, significado y dimensiones de las señales de reglamentación son los que figuran en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales. La forma, símbolos y nomenclaturas de las correspondientes señales figuran también en el anexo del Reglamento General de Circulación.

2. Cuando las señales a que se refieren los artículos 151, 152, 153, 154 y 156 del Reglamento General de Circulación sean luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.

(Señales de indicación)

Las señales de indicación tienen por objeto facilitar al usuario de la vía ciertas informaciones que puedan serle de utilidad. Las señales de indicación se subdividen en:

- a) Señales de indicaciones generales.
- b) Señales de carriles.
- c) Señales de servicio.
- d) Señales de orientación.

- e) Paneles complementarios y
- f) otras señales.

1. Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de información podrán indicar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado. La indicación de esta distancia podrá figurar también en la parte inferior de la propia señal.

5.8 Señales de indicaciones generales.

La nomenclatura y significado de estas señales son los siguientes:



S-1. Autopista.

Indica el principio de una autopista y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. El símbolo de esta señal puede anunciar la proximidad de una autopista o indicar el ramal de una intersección que conduce a una autopista.



S-1.a. Autovía.

Indica el principio de una autovía y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. El símbolo de esta señal puede anunciar la proximidad de una autovía o indicar el ramal de una intersección que conduce a una autovía.



S-1.b. Vía rápida.

Indica el principio de una vía rápida y, por lo tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación de este tipo de vías. El símbolo de esta señal puede anunciar la proximidad de una vía rápida o indicar el ramal de una intersección que conduce a una vía rápida.



S-2. Fin de autopista.
Indica el final de una autopista.



S-2.a. Fin de autovía.
Indica el final de una autovía.



S-2.b. Fin de vía rápida.
Indica el final de una vía rápida.



S-3 Vía reservada para automóviles



S-4 Fin de vía reservada para automóviles



S-5. Túnel.

Indica el principio, y eventualmente el nombre, de un túnel o de un tramo de vía a el equiparado.



S-6. Fin de túnel.

Indica el final de un túnel o de un tramo de vía a el equiparado.



S-7. Velocidad máxima aconsejable.

Recomienda una velocidad aproximada de circulación, en kilómetros por hora, que se aconseja no sobrepasar, aunque las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando esté colocada bajo una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.



S-8. Fin de velocidad máxima aconsejada.

Indica el final de un tramo en el que se recomienda circular a la velocidad en kilómetros por hora indicada en la señal.



S-9. Intervalo aconsejado de velocidades.

Recomienda mantener la velocidad entre los valores indicados, siempre que las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean buenas.



S-10. Fin de intervalo aconsejado de velocidades.

Indica el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de <intervalo aconsejado de velocidades>.



S-11. Calzada de sentido único.

Indica que, en la calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, estando prohibida la circulación en sentido contrario.



S-11.a. Calzada de sentido único.

Indica que, en la calzada que se prolonga en la dirección de las flechas (dos carriles), los vehículos deben circular en el sentido indicado por estas, estando prohibida la circulación en sentido contrario.



S-11.b. Calzada de sentido único.

Indica que, en la calzada que se prolonga en la dirección de las flechas (tres carriles), los vehículos deben circular en el sentido indicado por estas, estando prohibida la circulación en sentido contrario.



S-12. Tramo de calzada de sentido único.

Indica que, en el tramo de calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, estando prohibida la circulación en sentido contrario.



S-13. Situación de un paso para peatones.

Indica la situación de un paso para peatones.



S-14.a. Paso superior para peatones.

Indica la situación de un paso superior para peatones.



S-14.b. Paso inferior para peatones.

Indica la situación de un paso inferior para peatones.



S-15.a,b,c y d. Preseñalización de calzada sin salida.

Indican que, de la calzada que figura en la señal con un recuadro rojo, los vehículos solo pueden salir por el lugar de entrada.



S-16. Zona de frenado de emergencia.

Indica la situación de una zona de escape de la calzada, acondicionada para que un vehículo pueda ser detenido en caso de fallo de su sistema de frenado.



S-17. Estacionamiento.

Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos. Una inscripción o un símbolo, representando ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado.



S-18. Estacionamiento reservado para taxis.

Indica el lugar reservado al estacionamiento de taxis libres, y en servicio.



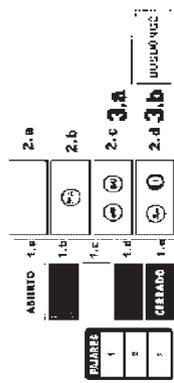
S-19. Parada de autobuses.

Indica el lugar reservado para parada de autobuses.



S-20. Parada de tranvías.

Indica el lugar reservado para parada de tranvías.



S-21. Transitable en tramo o puerto de montaña.

Indica la situación de transitable del puerto o tramo definido en la parte superior de la señal.

El panel I llevará una de estas dos indicaciones: <abierto> o <cerrado>.

El panel 2 podrá ir en blanco, en cuyo caso no indica prescripción alguna; o bien indicar que el uso de cadenas para nieve es obligatorio o está recomendado.

Cuando el panel 1 indica <cerado>, el panel 3 podrá llevar la indicación del lugar hasta el que la carretera esté transitable, en las condiciones que se indiquen en el panel 2.



S-22. Cambio de sentido.

Indica la proximidad de un tramo en el que se puede efectuar un cambio de sentido.



S-23. Hospital.

Indica, además, a los conductores de vehículos la conveniencia de tomar las precauciones que requiere la proximidad de establecimientos médicos, especialmente la de evitar la producción de ruido.



S-24. Fin de Obligación de alumbrado de corto alcance (cruce).

Indica el final de un tramo en que es obligatorio el alumbrado de cruce o corto alcance y recuerda la posibilidad de prescindir del mismo, siempre que no venga impuesto por circunstancias de visibilidad, horario o iluminación de la vía.



S-25. Cambio de sentido a distinto nivel.

Indica la proximidad de una salida a través de la cual se puede efectuar un cambio de sentido a distinto nivel.



S-26.a. Panel de aproximación a salida (100 metros).

Indica en una autopista o en una autovía que la próxima salida está situada aproximadamente a 100 metros. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.



S-26.b. Panel de aproximación a salida (200 metros).

Indica en una autopista o en una autovía que la próxima salida está situada aproximadamente a 200 metros. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.



S-26.c. Panel de aproximación a salida (300 metros).

Indica en una autopista o en una autovía que la próxima salida está situada aproximadamente a 300 metros. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.



S-27. Auxilio en carretera.

Indica la situación de un poste o puesto desde el que se puede solicitar auxilio en caso de accidente o avería.



S-28. Calle residencial.

Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora; los

conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en la misma. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.



S-29. Fin de calle residencial.

Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.



S-30 Zona a 30



S-31 Fin de zona a 30



S-32 Telepeaje



S-33 Senda ciclable



S-34 A-partadero



S-34 a Apartadero

Art. 160. Señales de carriles.

Indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada. Se pueden citar las siguientes:



S-50. Carril obligatorio para tráfico lento (a extinguir).

Indica que los vehículos que circulen a velocidad inferior a la que figura en la señal deben utilizar obligatoriamente el carril de la derecha. Recomienda a los conductores de los demás vehículos, utilizar también este carril, especialmente para facilitar los adelantamientos.



S-50.a. Carriles, obligatorios para tráfico lento y reservados para tráfico rápido.

Indica que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima sólo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha.



S-50.b. Carriles, obligatorios para tráfico lento y reservados para tráfico rápido.

Indica que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima sólo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha.



S-50.c. Carriles, obligatorios para tráfico lento y reservados para tráfico rápido.

Indica que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima sólo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha.



S-50.d. Carriles, obligatorios para tráfico lento y reservados para tráfico rápido.

Indica que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima sólo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha.



S-50e Carriles reservados para tráfico en función de la velocidad señalizada



S-51. Carril reservado para autobuses.

Indica la prohibición a los conductores de los vehículos que no sean de transporte colectivo de circular por el carril indicado. La mención <taxi> autoriza también a los taxis la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal este constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantarse, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.



S-52. Final de carril destinado a la circulación.

Presentaliza el carril que va a cesar de ser utilizable, indicando el cambio de carril preciso.



S-52.a y b. Final de carril destinado a la circulación.

Presentaliza, en una calzada de doble sentido de circulación, el carril que va a cesar de ser utilizable, indicando el cambio de carril preciso.



S-53. Paso de uno a dos carriles de circulación.

Indica en un tramo con un solo carril en un sentido de circulación, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de la circulación.



S-53.a. Paso de uno a dos carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos.

Indica, en un tramo con un solo carril de circulación en un sentido, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.



S-53.b. Paso de dos a tres carriles de circulación.

Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación.



S-53.c. Paso de dos a tres carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos.

Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que en el próximo tramo se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.



S-60.a. Bifurcación hacia la izquierda en calzada de dos carriles.

Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril de la izquierda.



S-60.b. Bifurcación hacia la derecha en calzada de dos carriles.

Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril de la derecha.



S-61.a. Bifurcación hacia la izquierda en calzada de tres carriles.

Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo el carril de la izquierda se bifurcará hacia ese mismo lado.



S-61.b. Bifurcación hacia la derecha en calzada de tres carriles.

Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo el carril de la derecha se bifurcará hacia ese mismo lado.



S-62.a. Bifurcación hacia la izquierda en calzada de cuatro carriles.

Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo el carril de la izquierda se bifurcará hacia ese mismo lado.



S-62.b. Bifurcación hacia la derecha en calzada de cuatro carriles.
Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo el carril de la derecha se bifurcará hacia ese mismo lado.



S-63. Bifurcación en calzada de cuatro carriles.
Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que en el próximo tramo los dos carriles de la izquierda se bifurcarán hacia la izquierda y los dos de la derecha hacia la derecha.



S-64 Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada

Art. 161. Señales de servicio.

Informan de un servicio de posible utilidad para los usuarios de la vía. El significado y nomenclatura de las señales de servicio son los siguientes:



S-100. Puesto de socorro.

Indica la situación de un centro, oficialmente reconocido, donde puede realizarse una cura de urgencia.



S-101. Base de ambulancia.

Indica la situación de una ambulancia en servicio permanente para cura y traslado de heridos en accidentes de circulación.



S-102. Servicio de inspección técnica de vehículos.

Indica la situación de una estación de inspección técnica de vehículos (ITV).



S-103. Taller de reparación.

Indica la situación de un taller de reparación de automóviles.



S-104.a. Teléfono.

Indica la situación de un aparato telefónico.



S-104.b. Teléfono de socorro.

Indica la situación de un teléfono de uso permanente para advertir a las autoridades de la existencia de un accidente o emergencia en la vía.



S-105. Surtidor de carburante.

Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburante.



S-105.a. Surtidor de carburante con plomo y sin plomo.

Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburantes en la que se puede encontrar gasolina sin plomo.



S-106. Taller de reparación y surtidor de carburante.

Indica la situación de una instalación que dispone de taller de reparación y surtidor de carburante.



S-107. Campamento.

Indica la situación de un lugar (<camping>) donde puede acamparse.



S-108. Agua.

Indica la situación de una fuente con agua.



S-109. Lugar pintoresco.

Indica un sitio pintoresco o el lugar desde el que se divisa.



S-110. Hotel o motel.

Indica la situación de un hotel o motel.



S-111. Restauración. Indica la situación de un restaurante.



S-112. Cafetería. Indica la situación de un bar o cafetería.



S-113. Terreno para remolque S-vivienda.

Indica la situación de un terreno en el que puede acamparse con remolque-vivienda (<caravana>).



S-114. Merendero.

Indica el lugar que puede utilizarse para el consumo de comidas o bebidas.



S-115. Punto de partida para excursiones a pie.

Indica un lugar apropiado para iniciar excursiones a pie.



S-116. Campamento y terreno para remolque S-vivienda.

Indica la situación de un lugar donde puede acamparse con tienda de campaña o con remolque-vivienda.



S-117. Albergue de juventud.

Indica la situación de un albergue cuya utilización esta reservada a organizaciones juveniles.



S-118. Información turística.

Indica la situación de una oficina de información turística.



S-119. Coto de pesca.

Indica un tramo del río o lago en el que la pesca esta sujeta a autorización especial.



S-120. Parque nacional.

Indica la situación de un parque nacional cuyo nombre no figura inscrito.



S-121. Monumento.

Indica la situación de una obra histórica o Artística declarada monumento.



S-122. Otros servicios.

Señal genérica para cualquier otro servicio, que se inscribirá en el recuadro blanco.



S-123. Área de descanso.

Indica la situación de un área de descanso.



S-124. Estacionamiento para usuarios del ferrocarril.

Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril.



S-125. Estacionamiento para usuarios del ferrocarril subterráneo.

Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril subterráneo y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril subterráneo.



S-126. Estacionamiento para usuarios de autobuses.

Indica la situación de una zona de estacionamiento concertada con una estación o una terminal de autobuses y destinada principalmente para los vehículos privados de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en autobús.

(Señales de orientación)

Las señales de orientación se subdividen en: señales de preseñalización, señales de dirección, señales de identificación de carreteras, señales de localización, señales de confirmación y señales de uso específico en poblado.

5.11. Señales de preseñalización: Las señales de preseñalización se colocarán a una distancia adecuada de la intersección para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a que sea visible dicha señal, esta distancia podrá reducirse a unos 50 metros en los poblados pero deberá ser, por lo menos, de 500 metros en las autopistas y autovías. Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la intersección podrá indicarse por medio de panel complementario colocado encima de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte superior de la propia señal. La nomenclatura y significado de las señales de preseñalización son los siguientes:



S-200. Preseñalización de glorieta.

Indica las direcciones de las distintas salidas de la próxima glorieta. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o autovía.



S-220. Preseñalización de direcciones hacia una carretera convencional. Indica, en una carretera convencional, las direcciones de los distintos ramales de la próxima intersección cuando uno de ellos conduce a una carretera convencional.



S-222. Preseñalización de direcciones hacia una autopista o una autovía. Indica, en una carretera convencional, las direcciones de los distintos ramales de la próxima intersección cuando uno de ellos conduce a una autopista o una autovía.



S-222 a. Preseñalización de direcciones hacia una autopista o una autovía y dirección propia. Indica, en una carretera convencional, las direcciones de los distintos ramales de la próxima intersección cuando uno de ellos conduce a una autopista o una autovía. También indica la dirección propia de la carretera convencional.



S-225. Preseñalización de direcciones en una autopista o una autovía hacia cualquier carretera. Indica en una autopista o en una autovía las direcciones de los distintos ramales en la próxima intersección. También indica la distancia, el número y, en su caso, letra del enlace y ramal.



S-230. Preseñalización con señales sobre la calzada en carretera convencional hacia carretera convencional. Indica las direcciones del ramal de la próxima salida y la distancia a la que se encuentra.



S-230 a. Preseñalización con señales sobre la calzada en carretera convencional hacia carretera convencional y dirección propia. Indica las direcciones del ramal de la próxima salida y la distancia a la que se encuentra. También indica la dirección propia de la carretera convencional.



S-232. Preseñalización con señales sobre la calzada en carretera convencional hacia autopista o autovía. Indica las direcciones del ramal de la próxima salida y la distancia a la que se encuentra.



S-232 a. Preseñalización con señales sobre la calzada en carretera convencional hacia autopista o autovía y dirección propia. Indica las direcciones del ramal de la próxima salida y la distancia a la que se encuentra. También indica la dirección propia de la carretera convencional.



S-235. Preseñalización con señales sobre la calzada en autopista o autovía hacia cualquier carretera. Indica las direcciones del ramal de la próxima salida, la distancia a la que se encuentra y el número del enlace.



S-235 a. Preseñalización con señales sobre la calzada en autopista o autovía hacia cualquier carretera y dirección propia.

Indica las direcciones del ramal de la próxima salida, la distancia a la que se encuentra y el número del enlace. También indica la dirección propia de la autopista o autovía.



S-242. Preseñalización en autopista o autovía de dos salidas muy próximas hacia cualquier carretera. Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas de la autopista o autovía, la distancia, el número del enlace y la letra de cada salida.



S-242 a. Preseñalización en autopista o autovía de dos salidas muy próximas hacia cualquier carretera y dirección propia. Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas de la autopista o autovía, la distancia, el número del enlace y la letra de cada salida. También indica la dirección propia de la autopista o autovía.



S-250. Preseñalización de itinerario. Indica el itinerario que es preciso seguir para tomar la dirección que señala la flecha.



S-260. Preseñalización de carriles. Indica las únicas direcciones permitidas, en la próxima intersección, a los usuarios que circulan por los carriles señalados.



S-261. Preseñalización en carretera convencional de zona o área de servicio. Indica, en una carretera convencional, la proximidad de una salida hacia una zona o área de servicio.



S-263. Preseñalización en autopista o autovía de una zona o área de servicio con salida compartida. Indica, en autopista o autovía, la proximidad de una salida hacia una zona o área de servicio, siendo ésta coincidente con una salida hacia una o varias poblaciones.



S-263 a. Preseñalización en autopista o autovía de una zona o área de servicio con salida exclusiva. Indica, en autopista o autovía, la proximidad de una salida hacia una zona o área de servicio.



S-264. Preseñalización en carretera convencional de una vía de servicio. Indica, en carretera convencional, la proximidad de una salida hacia una vía de servicio desde la que puede accederse a los servicios indicados.



S-266. Preseñalización en autopista o autovía de una vía de servicio, con salida compartida. Indica, en autopista o autovía, la proximidad de una salida hacia una vía de servicio desde la que puede accederse a los servicios indicados, siendo ésta coincidente con una salida hacia una o varias poblaciones.



S-266 a. Presentalización en autopista o autovía de una vía de servicio, con salida exclusiva. Indica, en autopista o autovía, la proximidad de una salida hacia una vía de servicio desde la que puede accederse a los servicios indicados.



S-270. Presentalización de dos salidas muy próximas. Indica la proximidad de dos salidas consecutivas entre las que, por carecer de distancia suficiente entre sí, no es posible instalar otras señales de orientación individualizadas para cada salida. Las letras o, en su caso, los números corresponden a los de las señales de presentalización inmediatamente anteriores.



S-271. Presentalización de área de servicio. Indica en autopista o autovía la salida hacia un área de servicio.

5.12 Señales de dirección. Su significado y nomenclatura son los siguientes:



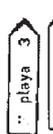
S-300. Poblaciones de un itinerario por carretera convencional. Indica nombres de poblaciones situadas en un itinerario constituido por una carretera convencional y el sentido por el que aquellas se alcanzan. El cajetín situado dentro de la señal define la categoría y número de la carretera. Las cifras inscritas dentro de la señal indican la distancia en kilómetros.



S-301. Poblaciones en un itinerario por autopista o autovía. Indica nombres de poblaciones situadas en un itinerario constituido por una autopista o autovía y el sentido por el que aquellas se alcanzan. El cajetín situado dentro de la señal define la categoría y número de la carretera. Las cifras inscritas dentro de la señal indican la distancia en kilómetros.



S-310. Poblaciones de varios itinerarios. Indica carreteras y poblaciones que se alcanzan en el sentido que indica la flecha.



S-320. Lugares de interés por carretera convencional. Indica lugares de interés general que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una carretera convencional. Las cifras inscritas dentro de la señal indican la distancia en kilómetros.



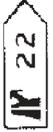
S-321. Lugares de interés por autopista o autovía.

S-321. Lugares de interés que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una autopista o autovía. Las cifras inscritas dentro de la señal indican la distancia en kilómetros.



S-322. Señal de destino hacia una vía ciclista o senda ciclable.

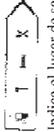
Indica la existencia en la dirección apuntada por la flecha de una vía ciclista o senda ciclable. Las cifras escritas dentro de la señal indican la distancia en kilómetros.



S-341. Señales de destino de salida inmediata hacia carretera convencional. Indica el lugar de salida de una autopista o autovía hacia una carretera convencional. La cifra indica el número del enlace que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.



S-342. Señales de destino de salida inmediata hacia autopista o autovía. Indica el lugar de salida de una autopista o autovía hacia una autopista o autovía. La cifra indica el número del enlace que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.



S-344. Señales de destino de salida inmediata hacia una zona, área o vía de servicio. Indica el lugar de salida de cualquier carretera hacia una zona, área o vía de servicio.



S-347. Señales de destino de salida inmediata hacia una zona, área o vía de servicio, con salida compartida hacia una autopista o autovía.

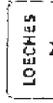
Indica el lugar de salida de cualquier carretera hacia una zona, área o vía de servicio, siendo ésta coincidente con una salida hacia una autopista o autovía.



S-348 a. Señal de destino en desvío. Indica que por el itinerario provisional de desvío y en el sentido indicado por la flecha, se alcanza el destino que aparece en la señal.



S-348 b. Señal variable de destino. Indica que en el sentido apuntado por la flecha se alcanza el destino que aparece en la señal.



S-350. Señal sobre la calzada, en carretera convencional. Salida inmediata hacia carretera convencional. Indica, en la carretera convencional, en el lugar en que se inicia el ramal de salida, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata por una carretera convencional y, en su caso, el número de ésta.



S-351. Señal sobre la calzada en autopista y autovía. Salida inmediata hacia carretera convencional. Indica en autopista y autovía, en el lugar en que se inicia el ramal de salida de cualquier carretera, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata por una carretera convencional y, en su caso, el número de ésta. También indica el número y, en su caso, letra del enlace y ramal.



S-354. Señal sobre la calzada, en carretera convencional. Salida inmediata hacia autopista o autovía. Indica, en el lugar en que se inicia el ramal de salida, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata por una autopista o una autovía y, en su caso el número de éstas.



S-355. Señal sobre la calzada en autopista y autovía. Salida inmediata hacia autopista o autovía. Indica, en el lugar en que se inicia el ramal de salida, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata por una autopista o autovía y, en su caso, el número de éstas. También indica el número y, en su caso, letra del enlace y ramal.



S-360. Señales sobre la calzada en carretera convencional. Salida inmediata hacia carretera convencional y dirección propia. Indica, en una carretera convencional, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata hacia otra carretera convencional. También indica la dirección propia de la carretera convencional y su número.



S-362. Señales sobre la calzada en carretera convencional. Salida inmediata hacia autopista o autovía y dirección propia. Indica, en una carretera convencional, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata hacia una autopista o una autovía. También indica la dirección propia de la carretera convencional.



S-366. Señales sobre la calzada en autopista o autovía. Salida inmediata hacia carretera convencional y dirección propia. Indica, en una autopista o una autovía, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata hacia una carretera convencional, así como el número del enlace y, en su caso, la letra del ramal. También indica la dirección propia de la autopista o la autovía.



S-368. Señales sobre la calzada en autopista o autovía. Salida hacia autopista o autovía y dirección propia. Indica, en una autopista o una autovía, las direcciones que se alcanzan por la salida inmediata hacia una autopista o una autovía, así como el número del enlace y, en su caso, la letra del ramal. También indica la dirección propia de la autopista o de la autovía.



S-371. Señales sobre calzada en carretera convencional. Dos salidas inmediatas muy próximas hacia carretera convencional y dirección propia.



S-373. Señales sobre la calzada en autopista o autovía. Dos salidas inmediatas muy próximas hacia carretera convencional y dirección propia. Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas de la autopista o autovía. La distancia de la segunda, el número del enlace y la letra de cada salida. También indica la dirección propia de la autopista o autovía.



S-375. Señales sobre la calzada en autopista o autovía. Dos salidas inmediatas muy próximas hacia autopista o autovía y dirección propia. Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas de la autopista o autovía, la distancia de la segunda, el número del enlace y la letra de cada salida. También indica la dirección propia de la autopista o autovía.

S-13. Señales de identificación de carreteras. Las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto en cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo. Tienen la nomenclatura y el significado siguientes:



S-400. Itinerario europeo. Identifica un itinerario de la red europea.



S-410. Autopista y autovía. Identifica una autopista o autovía. Cuando ésta es de ámbito autonómico además de la letra A y a continuación del número correspondiente o bien encima de la señal con un panel complementario, pueden incluirse las siglas de identificación de la Comunidad Autónoma. Ninguna carretera que no tenga características de autopista o autovía podrá ser identificada con letra A. Cuando la autopista o autovía es una ronda o circunvalación la letra A podrá sustituirse por las letras indicativas de la ciudad de acuerdo con el código establecido al efecto por los Ministerios de Fomento e Interior.



S-410.a. Autopista de peaje. Identifica una autopista de peaje.



S-420. Carretera de la Red General del Estado. Identifica una carretera de la Red General del Estado que no sea autopista o autovía.



S-430. Carretera autonómica de primer nivel. Identifica una carretera del primer nivel, que no sea autopista o autovía, de la red autonómica de la comunidad a la que corresponde las siglas de identificación.

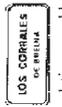


S-440. Carretera autonómica de segundo nivel. Identifica una carretera del segundo nivel, que no sea autopista o autovía, de la red autonómica de la comunidad a la que corresponde las siglas de identificación.



S-450. Carretera autonómica de tercer nivel. Identifica una carretera del tercer nivel, que no sea autopista o autovía, de la red autonómica de la comunidad a la que corresponde las siglas de identificación.

S-14 Señales de localización. Las señales de localización podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar, u otra circunstancia de naturaleza análoga. La nomenclatura y significado de las señales de localización son los siguientes:



S-500. Entrada a poblado. Indica el lugar a partir del cual rigen las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado.



S-510. Fin de poblado. Indica el lugar desde donde dejan de ser aplicables las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado.



S-520. Situación de punto característico de la vía. Indica un lugar de interés general en la vía.



S-540. Situación de límite de provincia. Indica el lugar a partir del cual la vía entra en una provincia.



S-550. Situación de límite de comunidad autónoma. Indica el lugar a partir del cual la vía entra en una comunidad autónoma.



S-560. Situación de límite de comunidad autónoma y provincia. Indica el lugar a partir del cual la vía entra en una comunidad autónoma y provincia.



S-570. Hito kilométrico en autopista y autovía. Indica el punto kilométrico de la autopista o autovía cuya identificación aparece en la parte superior.



S-570.a. Hito kilométrico en autopista de peaje. Indica el punto kilométrico de la autopista de peaje cuya identificación aparece en la parte superior.



S-571. Hito kilométrico en autopista y autovía que, además forma parte de un itinerario europeo cuya identificación aparece en la parte superior del punto kilométrico de la autopista o autovía que, además forma parte de un itinerario europeo cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.

5.16. Señales de uso específico en poblado. Están constituidas por módulos, utilizados conjunta o separadamente, cuya finalidad común es comunicar que los lugares a que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha, y cuya nomenclatura y significado respectivos son los siguientes:

 S-700. Lugares de la red viaria urbana. Indica los nombres de calles, avenidas, plazas, glorietas o de cualquier otro punto de la red viaria.

 S-710. Lugares de interés para viajeros. Indica los lugares de interés para los viajeros, tales como estaciones, aeropuertos, zonas de embarque de los puertos, hoteles, campamentos, oficinas de turismo y automóvil club.

 S-720. Lugares de interés deportivo o recreativo. Indica los lugares en que predomina un interés deportivo o recreativo.

 S-730. Lugares de carácter geográfico o ecológico. Indica los lugares de tipo geográfico o de interés ecológico.

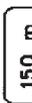
 S-740. Lugares de interés monumental o cultural. Indica los lugares de interés monumental, histórico, artístico o, en general, cultural.

 S-750. Zonas de uso industrial. Indica las zonas de importante atracción de camiones, mercancías y, en general, tráfico industrial pesado.

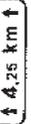
 S-760. Autopistas y autovías. Indica las autopistas y autovías y los lugares a los que por ellas puede accederse.

 S-770. Otros lugares y vías. Indica las carreteras que no sean autopistas o autovías, los poblados a los que por ellas pueda accederse, así como otros lugares de interés público no comprendidos en las señales S-700 a S-760.

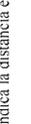
5.17. Paneles complementarios. Precisan el significado de la señal que complementan. Su nomenclatura y significado son los siguientes:

 S-800. Distancia al comienzo del peligro o prescripción. Indica la distancia desde el lugar donde está la señal a aquél en que comienza el peligro o comienza a regir la prescripción de aquella. En el caso de que esté colocada bajo la señal de advertencia de peligro estrechamiento de calzada, puede indicar la anchura libre del citado estrechamiento.

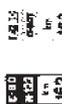
 S-810. Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción. Indica la longitud en que existe el peligro o en que se aplica la prescripción.

 S-820 y S-821. Extensión de la prohibición, a un lado. Colocada bajo una señal de prohibición, indica la distancia en que se aplica esta prohibición en el sentido de la flecha.

 S-830. Extensión de la prohibición, a ambos lados. Colocada bajo una señal de prohibición, indica las distancias en que se aplica esta prohibición en cada sentido indicado por las flechas.

 S-840. Preseñalización de detención obligatoria. Colocada bajo la señal de ceda el paso, indica la distancia a que se encuentra la señal de detención obligatoria o stop de la próxima intersección.

 S-572. Hito kilométrico en carretera convencional. Indica el punto kilométrico de una carretera convencional cuya identificación aparece en la parte superior sobre el fondo del color que corresponda a la red de carreteras a la que pertenece.

 S-573. Hito kilométrico en itinerario europeo. Indica el punto kilométrico de una carretera convencional y que forma parte de un itinerario europeo cuyas letras y números aparecen en la parte superior de la señal.

 S-574. Hito miriamétrico en autopista o autovía. Indica el punto miriamétrico de una autopista o autovía cuando aquél es múltiplo de diez.

 S-574.a. Hito miriamétrico en carretera convencional. Indica el punto kilométrico de una carretera convencional cuando aquél es múltiplo de diez.

 S-574.b. Hito miriamétrico en autopista de peaje. Indica el punto kilométrico de una autopista de peaje cuando aquél es múltiplo de diez.

 S-575. Hito miriamétrico. Indica el punto kilométrico de una carretera que no es autopista ni autovía cuando aquél es múltiplo de diez. Su color se corresponderá con el de la red de la que forma parte dicha carretera.

5.15. Señales de confirmación. Las señales de confirmación tienen por objeto recordar, cuando las autoridades competentes lo estimen necesario, como puede ser, a la salida de los poblados importantes, la dirección de la vía. Cuando se indiquen distancias, las cifras que las expresen se colocarán después del nombre de la localidad. Su nomenclatura y significado son los siguientes:

 S-600. Confirmación de poblaciones en un itinerario por carretera convencional. Indica, en carretera convencional, los nombres y distancias en kilómetros a las poblaciones expresadas.

 S-602. Confirmación de poblaciones en un itinerario por autopista o autovía. Indica, en autopista o autovía, los nombres y distancias en kilómetros a las poblaciones expresadas.



S-850 a S-853. Itinerario con prioridad. Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.



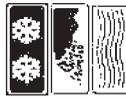
S-860. Genérico. Panel para cualquier otra aclaración o delimitación de la señal o semáforo bajo el que este colocado.



S-870. Aplicación de la señalización. Indica bajo la señal de prohibición o prescripción, que la misma se refiere exclusivamente al ramal de salida cuya dirección coincide aproximadamente con la de la flecha. Colocada bajo otra señal, indica que ésta se aplica solamente en el ramal de salida.



S-880. Aplicación de señalización a determinados vehículos. Indica, bajo la señal, vertical correspondiente que la misma, se refiere exclusivamente a los vehículos que figuran en el panel, y que pueden ser camiones, vehículos con remolque, autobuses o ciclos.



S-890. Panel complementario de una señal vertical. Indica, bajo otra señal vertical, que ésta se refiere a las circunstancias que se señalan en el panel como nieve, lluvia o niebla.

5.18. Otras señales. Son las siguientes:



S-900. Peligro de incendio. Advierte el peligro que representa el encender el fuego.



S-910. Extintor. Indica la situación de un extintor de incendios.



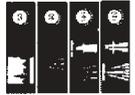
S-920. Entrada a España.

Indica que se ha entrado en territorio español por una carretera procedente de otro país.



1 km S-930. Confirmación del país.

Indica el nombre del país hacia el que se dirige la carretera. La cifra en la parte inferior indica la distancia a que se encuentra la frontera.



S-940. Limitaciones de velocidad en España. Indica los límites genéricos de velocidad en las distintas clases de carreteras y en zona urbana en España.



S-950. Radiofrecuencia de emisoras específicas de información sobre carreteras. Indica la frecuencia a que hay que conectar el receptor de radiofrecuencia para recibir información.



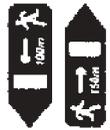
S-960. Teléfono de emergencia. Indica la situación de un teléfono de emergencia.



S-970. Apartadero. Indica la situación de un apartadero de un extintor de incendios y teléfono de emergencia.



S-980. Salidas de emergencias. Indica la situación de una salida de emergencia.



S-990. Cartel flecha indicativa señal de emergencia en túneles. Indica la dirección y distancia a una salida de emergencia.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN			
HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO		IMPORTE SANCIÓN
	Precepto infringido	Art. Ordenanza Mpal.	Importe
Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.	2 RGC	67	60 42
Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros.	2 RGC	67	60 42
Comportarse de forma que cause daño a los bienes	2 RGC	67	90 63
Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño.	3 RGC	67	150 105
Conducir de modo negligente	3 RGC	RGC	150 105
Conducir de modo temerario	3 RGC	RGC	450 315
Conducir de modo temerario poniendo en grave peligro la integridad física de las personas	3 RGC	67	450 315

Circular con una motocicleta o ciclomotor, con o sin sidecar, transportando a un menor de 12 años.	11	LTSV	67	24	60	42
Circular con algún motor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	11	LTSV	67	24	90	63
Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	19	RGC	67	25	60	42
Abir las puertas del vehículo antes que esté completamente parado.	45	LTSV	69		60	42
Abir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.	45	LTSV			60	42
II						
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	20	RGC	67	28	300	210
Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.	20	RGC	67	28	450	315
Conducir el vehículo teniendo una amigdalitis en el permiso de conducir inferior a un año con una tasa superior a 0,25 miligramos por litro del aire espirado.	20	RGC	67	28	450	315
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos.	27	RGC	67	28	450	315
No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	27	RGC	67	29	480	336
No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas.	27	RGC	67	29	480	336
Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg. Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, escolar o de menores, de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales.						
Conducir el vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos	20	RGC	67	28	450	315
Conducir el vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos	20	RGC	67	28	602	421,4
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos.	27	RGC	67	28	602	421,4
No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	27	RGC	67	28	602	421,4
No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas.	27	RGC	67	28	602	421,4
III						
CIRCULACIÓN						
Por conducir a mayor velocidad de la permitida dentro del término municipal de Navalcarnero.	50	RGC	7	41		0
Velocidad superior en el 10%.					90	63
Velocidad superior en un 20%.					120	84
Velocidad superior en un 30%.					150	105
Velocidad superior en un 40%.					180	126
Velocidad superior en un 50%.					240	168
Velocidad superior en un 60%.					300	210

Atriar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la circulación, parada o estacionamiento.	4	RGC	77		60	42
No señalizar obstrucción por accidente o avería.	5	RGC	64	33	60	42
Atriar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan producir incendios o accidentes de circulación.	6	RGC	77		120	84
Circular con "escape libre" sin dispositivo silenciador eficaz.	7	RGC	71	20	60	42
Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites reglamentarios.	7	RGC	71	20	60	42
Circular con niveles de emisión de ruidos, gases o humos en valores superiores a los límites establecidos o haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	10	LTSV	71	20	60	42
Negativa a colaborar en las pruebas de detección de las posibles deficiencias.	10	LTSV	71	20	90	63
Transporte de personas en número superior al de plazas autorizadas en el vehículo.	9	RGC	67	24	90	63
Conducir un vehículo que suponga aumentar en un 50% el aparato de plazas autorizadas, excluido el conductor.	65	LTSV	67		450	315
Situarse el viajero de motocicletas de dos ruedas y sin sidecar y ciclomotores entre la persona que conduce y el manillar.	12	RGC			60	42
Atriar o circular motocicletas o ciclomotores apoyando una sola rueda en la calzada.	12	RGC	67	26	150	105
Transportar en el ciclomotor a otra persona si solo es para una.	12	RGC	69		60	42
Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que produzcan polvo o puedan caer.	14	RGC	97		60	42
Transporte de materias que requieren precauciones especiales.	14	RGC	98		90	63
Transporte de carne y despojos destinados al consumo en vehículos no acondicionados.	14	RGC	99		60	42
Atrazar remolques solo con ciclomotor.	14	RGC	69		60	42
Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	17	RGC	67		60	42
Cargar el ciclomotor con objetos que dificulten su manejo o reduzcan la visión.	18	RGC	69		60	42
Soltar una mano del manillar del ciclomotor, salvo cuando sea preciso hacer una señal de maniobra.	18	RGC	69		60	42
Soltar las dos manos del manillar del ciclomotor.	18	RGC	69		60	42
Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantenga la posición adecuada.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	18	RGC	67		60	42
Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción.	18	RGC	67	24	60	42
Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil que no estén integrados en el vehículo.	11	LTSV	67	25	60	42

señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	58	RGC	28	45	180	126
No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	59	RGC	28	45	90	63
No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	59	RGC	24		120	84
Penetrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido en forma que impida u obstruya la circulación transversal.	59	RGC	24		90	63
Penetrar con el vehículo en paso de peatones, quedando detenido en forma que impida u obstruya la circulación de los peatones.	59	RGC	40	16	120	84
Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstruyendo la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	65	RGC	29	46	150	105
No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	65	RGC	29	46	120	84
girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	29	RGC	11	36	90	63
Circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o determinada clase de usuarios	65	RGC	29	46	90	63
No ceder el paso cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no disponen de zona peatonal.	65	RGC	29	46	120	84
Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	65	RGC	29	46	120	84
Circular con un vehículo sin ceder paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	65	RGC	29	46	120	84
Circular con un vehículo sin ceder paso a una fila escolar.	65	RGC	29	46	120	84
Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	66	RGC	29	46	90	63
Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una calzada debidamente señalizada.	66	RGC	29	46	90	63
girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	66	RGC	29	46	90	63
Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquél al no disponer de calzada.	68	RGC	69		90	63
Hacer uso abusivo de privilegios o no adoptar precauciones en vehículos de urgencia.	68	RGC	74	60	42	
Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	69	RGC	28	46	210	147
No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencias que circula en servicio de tal carácter.	72	RGC	13	14	60	42
Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin cesarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	72	RGC	13	14	60	42
Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	72	RGC	13	14	150	105
Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos.	72	RGC	13	14	150	105
Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos.	72	RGC	13	14	60	42
Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72	RGC	13	14	60	42
Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración, sin llevar la velocidad adecuada.	72	RGC	13	14	60	42

Velocidad superior en un 50%, si supone superar al menos en 30 Km/h dicho límite máximo.	65	LTSV	7	41	350	245
Velocidad superior en un 60%, si supone superar al menos en 30 Km/h dicho límite máximo.	65	LTSV	7	41	400	280
Esas sanciones serán incrementadas en un 30% si la infracción se comete con un vehículo de transporte de mercancías de más de 3.500 Kilogramos o de transporte colectivo de más de 9 plazas.	29	RGC	12		300	210
Circular en sentido contrario al autorizado.	37	RGC	111		60	42
Circular por carriles de circulación reservados.	37	RGC	33	7	90	63
Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente.	37	RGC	33	7	150	105
Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	37	RGC	105		60	42
Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	43	RGC	17	39	90	63
No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	45	RGC	9		120	84
Circular a velocidad que no le permita detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	46	RGC	10		120	84
No reducir la velocidad de los vehículos a la del paso de los hombres en los casos señalados.	49	RGC	8	43	90	63
Circular injustificadamente a velocidad reducida, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	53	RGC	8	43	90	63
Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	53	RGC	8	43	90	63
Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	53	RGC	8	43	120	84
Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	54	RGC	30		90	63
Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	54	RGC	30	47	60	42
Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	54	RGC	30	47	60	42
Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación inferior a 50 metros con vehículo cuyo peso máximo autorizado obliga a dicha separación mínima.	54	RGC	30	47	60	42
Circular detrás de otro vehículo, sin señalar el propósito de adelantarlo, con una separación inferior a 50 metros, con vehículo o conjunto de más de 10 metros de longitud.	55	RGC	80	86	150	105
Ejecutar sin autorización, pruebas deportivas en la vía pública.	55	RGC	8	43	330	231
Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente.	55	RGC	8	43	60	42
Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.	55	RGC	8	43	60	42
Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.	56	RGC	28	45	300	210
No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada.	57	RGC	28	45	120	84
No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por la derecha.	57	RGC	28	45	240	168
Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que entrella por vía pavimentada.	57	RGC	28	45	180	126
Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular obligando al conductor a una maniobra brusca.	58	RGC	28	45	180	126

No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	113	RGC	70	60	42
No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accionados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	113	RGC	70	60	42
Permanecer en el interior de un túnel o de un local cerrado por un periodo de tiempo superior a dos minutos sin interrumpir el funcionamiento del motor.	115	RGC	41	60	42
No señalizar de forma visible para el resto de usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.	130	RGC	64	33	42
IV					
PARADA					
Efectuar la parada del ciclomotor alejándose el conductor dos o más metros sin apagar el motor.	91	RGC	69	60	42
Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	92	RGC	47	57	63
Parar en vía interurbana dentro de la parte transitable de arcén.	94	RGC	47	57	42
Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	94	RGC	57	60	42
Parar en zona señalizada para uso exclusivo de determinados usuarios.	94	RGC	57	60	42
Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	94	RGC	47	57	105
Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	94	RGC	47	57	147
Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	94	RGC	47	57	105
Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	94	RGC	47	57	105
Parar obstaculizando los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectadores o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.	94	RGC	47	300	210
Parar en paso de peatones o ciclistas.	94	RGC	47	57	60
Parar en lugar prohibido debidamente señalizado.	94	RGC	47	57	60
Parar en intersección generando peligro por falta de visibilidad	94	RGC	47	57	63
Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	94	RGC	47	57	105
Parar en las zonas destinadas al uso exclusivo para el transporte público urbano.	94	RGC	47	57	63
Parar en autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	94	RGC	47	57	105
V					
ESTACIONAMIENTO					
Estacionar el ciclomotor, abandonándolo el conductor con el motor en marcha.	91	RGC	69	60	42
Estacionar el ciclomotor sobre la acera o zona peatonal.	91	RGC	69	60	42
Estacionar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	91	RGC	57	150	105
Estacionar de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio libre.	92	RGC	57	60	42
Estacionar en vía interurbana dentro de la calzada.	94	RGC	48	62	63

Incorporarse a la vía procedente de una carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	72	RGC	13	14	60	42
No facilitar, en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de otros vehículos.	73	RGC	13	14	60	42
No facilitar en la medida de lo posible la incorporación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	73	RGC	13	14	60	42
Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	74	RGC	14	92	64,4	
Girar, a la derecha o izquierda, para utilizar otra vía con el vehículo, con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de estos.	74	RGC	14	150	105	
Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	75	RGC	14	90	63	
Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	74	RGC	14	210	147	
Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía en el menor tiempo posible.	78	RGC	15	90	63	
Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente.	78	RGC	15	90	63	
Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	78	RGC	15	210	147	
Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	78	RGC	15	150	105	
Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	78	RGC	15	120	84	
Cambiar el sentido de la marcha en los casos prohibidos.	79	RGC	16	38	210	147
Realizar cambio de sentido de circulación en lugar prohibido, creando situación de peligro.	79	RGC	16	38	300	210
Circular hacia atrás sin causa justificada.	80	RGC	34	33	90	63
Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria (más de 15 metros).	80	RGC	34	33	90	63
Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin cerciorarse de que por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	80	RGC	34	33	90	63
Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista.	80	RGC	34	33	90	63
Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista.	80	RGC	34	33	90	63
Adelantar en zigzag.	84	RGC	32	49	120	84
No facilitar en la medida de lo posible el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.	85	RGC	30	47	120	84
Circular emitiendo luz un solo proyector.	98	RGC	69	60	42	
Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria.	104	RGC	67	25	60	42
Utilizar la luz delantera de niebla sin causa que lo justifique o alumbrado inadecuado.	106	RGC	70	90	63	
No advertir, el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, de las maniobras que va a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente.	108	RGC	13	14	60	42
Hacer uso innecesario o exagerado de las señales acústicas.	110	RGC	74	60	42	
Utilizar dispositivo de señales especiales en caso antirreglamentario.	110	RGC	74	60	42	
No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	113	RGC	70	60	42	

VIII		SEÑALES									
Producir daños en señales u otros elementos de la vía pública voluntariamente.	141	RGC	65	34	120	84					
Producir daños en señales y otros elementos de la vía pública involuntariamente no comunicando los daños cometidos.	141	RGC	65	34	90	63					
Instalación, alteración o supresión no autorizadas de marcas o señales.	142	RGC	37	36	90	63					
Hacer inscripciones o colocar pagatinas.	142	RGC	37	36	60	42					
No obedecer las señales de la Policía.	143	RGC	39		90	63					
Desobedecer las indicaciones de la Policía, por parte de los peatones.	143	RGC	86	53	60	42					
No respetar las señales de balizamiento.	144	RGC	78		60	42					
Cruzar la calzada los peatones con semáforo en fase roja.	145	RGC	39		60	42					
No respetar el conductor semáforo en fase roja.	146	RGC	39		90	63					
No respetar el conductor semáforo en fase roja creando situación de peligro.	146	RGC	39		150	105					
No obedecer las indicaciones de los semáforos de ocupación de carril.	147	RGC	39		90	63					
No respetar las indicaciones de los semáforos reservados a determinados vehículos.	148	RGC	39		60	42					
No respetar las señales de prioridad.	151	RGC	39		90	63					
No respetar las señal de STOP.	151	RGC	39		90	63					
No respetar la señal de STOP, creando situación de peligro.	151	RGC	39		150	105					
No respetar las señales de prohibición de entrada	152	RGC	39		60	42					
No respetar las señales de restricción de paso.	153	RGC	39		60	42					
No respetar otras señales de prohibición o restricción.	154	RGC	39		60	42					
No respetar las señales de obligación.	155	RGC	39		60	42					
No respetar las marcas blancas longitudinales.	167	RGC	25		60	42					
No respetar las marcas blancas transversales.	168	RGC	25		60	42					
No respetar la indicación de marca vial amarilla.	171	RGC	25		60	42					
Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.	173	RGC	100		90	63					
Instalar en el coche medios técnicos o hacer señales a otros conductores para eludir la vigilancia de los Agentes.	11	LTSV	67		90	63					
IX											
IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR											
Incumplimiento de la obligación de identificar en tiempo y forma al conductor responsable.	72	LTSV	116		300	210					
X											
AUTORIZACIONES Y SEGUROS											
La conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley, sin											

haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia de vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la Seguridad Vial, o incumplimiento de las normas sobre la ITV.						
La utilización de placas de matrícula modificadas y alteradas o colocadas en lugares distintos a los establecidos en el Reglamento General de Vehículos.	62	LTSV	62		300	210
La utilización de placas de matrícula modificadas y alteradas o colocadas en lugares distintos a los establecidos en el Reglamento General de Vehículos, en ciclomotores.	62	LTSV	69		90	63
Conducir el vehículo careciendo de Licencia de Conducir.	60	LTSV	67		150	105
Conducir el vehículo careciendo de Permiso de Conducir (A-B)	60	LTSV	67		300	210
Conducir el vehículo careciendo de Permiso de Conducir (C-D)	60	LTSV	67		300	210
No haber presentado a I.T.V. El vehículo cuya conducción se autoriza con Permiso de Conducir.	61	LTSV	67		150	105
No haber efectuado el titular del vehículo la notificación de transferencia en el plazo reglamentario.	61	LTSV	67		90	63
Carecer de seguro el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con Licencia de Conducir.	3	LRCSCVM			600	420
Carecer de seguro el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con Permiso de Conducir A o B.	3	LRCSCVM			897	627,9
No presentar el justificante de estar en posesión de Seguro Obligatorio a requerimiento del agente.	3	LRCSCVM			90	63

De acuerdo con el artículo 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 y modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, las infracciones a los preceptos del Título IV así como la responsabilidad por la carencia del seguro, obligatorio, previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, se excluyen de la competencia municipal siendo por lo tanto meramente orientativa.

Navalcarnero, a 24 de mayo de 2006.—El alcalde presidente, Baltasar Santos González.

(03/13.887/06)

PARACUELLOS DE JARAMA

OTROS ANUNCIOS

Decreto: recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el que comunica que próximo a cumplirse la finalización en su mandato del actual juez de paz de esta localidad, requieren a este Ayuntamiento para que en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de remisión del escrito, elija persona idónea para ese cargo que esté dispuesta a aceptarlo.

El procedimiento se regula en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

Por medio de la presente, y en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente, resuelvo:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de juez de paz de este municipio, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en el Departamento de Información y Registro del Ayuntamiento, en horario de oficina, sito en la plaza de la Constitución, número 1, solicitud por escrito en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación del documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segunda.—La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrejón de Ardoz y tablón de anuncios del Juzgado de paz de esta localidad.

Tercera.—Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas, con el quórum de la mayoría absoluta.

Lo manda y firma el señor alcalde, ante mí, la secretaria, que certifico.

Paracuellos de Jarama, a 16 de junio de 2006.—El alcalde, Fernando Zurita Orden.

(03/15.805/06)

PARLA

CONTRATACIÓN

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2006 se han aprobado los pliegos que han de regir para la contratación mediante concurso del contrato de servicio de conservación y mantenimiento del Jardín Botánico y Museo del Bonsái en Parla.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Parla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 23/06

2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de conservación y mantenimiento del Jardín Botánico y Museo del Bonsái en Parla.
 - b) Duración: el plazo de ejecución será de dos años, prorrogable por anualidades, sin que el cómputo total incluidas las prórrogas supere los cuatro años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 80.000 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido).
5. Garantías: provisional, será 1.600 euros.
6. Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla, Departamento de Contratación.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28980 Parla (Madrid).
 - d) Teléfono: 916 240 332.
 - e) Telefax: 916 240 315.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del último anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” o el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
7. Requisitos específicos del contratista: según pliegos.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del último anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” o el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
 - b) Documentación a presentar: según lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Registro de Entrada.
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento de Parla.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Constitución, sin número
 - 3.º Localidad y código postal: 28980 Parla (Madrid).
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, sin número
 - c) Localidad y código postal: 28980 Parla (Madrid).
 - d) Fecha: calificada la documentación general y después del plazo concedido para subsanación, en su caso.
 - e) Hora: a las doce.
10. Gastos del anuncio: correrán a cargo del adjudicatario.
11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayuntamientoparla.es

Parla, a 16 de mayo de 2006.—El concejal-delegado de Presidencia, Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana, José María Fraile Campos.

(02/7.607/06)

PINTO

OFERTAS DE EMPLEO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto por el que se contrata ayudante de biblioteca como personal laboral fijo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2006 ha sido contratada doña Gema Jiménez Bravo como ayudante de biblioteca, vacante en la vigente plantilla municipal de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y vinculada con la Oferta de Empleo Público del año 2005, tras concurso-oposición celebrado según calendario de pruebas.

El nombramiento tendrá efectos con fecha 10 de mayo de 2006. Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinto, a 9 de mayo de 2006.—El alcalde, Juan Tendero Sielva.

(02/7.677/06)

POZUELO DE ALARCÓN

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento Pleno de Pozuelo de Alarcón.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - c) Número de expediente: 64/06
2. Objeto del contrato: venta de la parcela número 4 de la manzana RU-1 del API 4.6-03, Sector "Arroyo Merques", situada en avenida de los Ángeles, número 123, de Pozuelo de Alarcón, con una superficie de 551,17 metros cuadrados
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Tipo base de licitación: 461.349,34 euros, impuestos no incluidos.
5. Garantías: provisional, 9.226,99 euros.
6. Obtención de documentos e información:
 - a) Lugar:
 - Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - Unidad de Contratación.
 - Plaza Mayor, número 1, 28223 Madrid.
 - Teléfono 914 522 709. Fax 913 515 592.
 - Página web: www.ayto-pozuelo.es
 - b) Horario: de lunes a viernes, de nueve a trece.
 - c) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de proposiciones.
7. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: plazo de quince días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del último anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el "Boletín Oficial del Estado". Durante dicho plazo se podrán presentar las ofertas de lunes a viernes, en horario de nueve a trece. Si el último día del plazo fuese sábado o domingo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: se presentará la documentación exigida en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: el indicado en el punto 6.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Lugar: el indicado en el punto 6.
 - b) Fecha: el primer día hábil, martes o jueves, siguiente al transcurso de un plazo de siete días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - e) Hora: a las doce.
9. Gastos del anuncio: serán de cuenta del adjudicatario.

Pozuelo de Alarcón, a 1 de junio de 2006.—El alcalde, PD, el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio (decreto de 23 de septiembre de 2005), Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/8.477/06)

QUIJORNA

URBANISMO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 141, de 15 de junio de 2006, en su página 94 se inserta anuncio número 03/15.330/06, donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: "El Pleno del Ayuntamiento de Quijorna, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2006, adoptó..."

Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento de Quijorna, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, adoptó..."

Madrid, a 19 de junio de 2006.

(03/15.975/06)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

PERSONAL

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en sesión de fecha 31 de mayo de 2006, ha adoptado acuerdo en el que, entre otras cuestiones, se dispone:

Primero.—Nombrar a doña María del Rosario Fernández del Sol, doña María Victoria Caminero Flores, doña María Montserrat Esteban Ruano y don Óscar Arias de la Iglesia funcionarios de carrera de la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, conforme a la propuesta del tribunal calificador en sesión de 21 de marzo de 2006, en el proceso de promoción interna y al haber aportado los interesados dentro del plazo la documentación requerida, con efectos legales y económicos a partir del día siguiente al de la publicación de este nombramiento.

La presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, si no se optase por la interposición del recurso potestativo de reposición, ante el alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido un mes desde la interposición del potestativo recurso de reposición sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

San Martín de la Vega, a 5 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

(03/14.746/06)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso conforme al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por delegación mediante decreto de Alcaldía de 29 de diciembre de 2003.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 14/2006.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
 - b) Plazo de ejecución: un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 80.000 euros.
5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28330 San Martín de la Vega.
 - d) Teléfono: 918 946 111. Telefax 918 947 107.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de proposiciones.
6. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 10 del pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro de Licitaciones, Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, miércoles de dieciséis y treinta a diecinueve y treinta horas, y en el Registro General del Ayuntamiento, sábados, de nueve a trece horas.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - 3.º Localidad y código postal: 28330 San Martín de la Vega (Madrid).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta que se produzca la formalización del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del segundo día posterior al de la conclusión del plazo para presentar proposiciones. Si este día fuera sábado o festivo se trasladaría la convocatoria al día siguiente laborable.

9. Otras informaciones: se podrá consultar en la siguiente dirección de Internet, <http://www.ayto-sanmartinvega.es/Tablon/Licitaciones>

10. Gastos de anuncios: importe de gastos de publicidad de licitación del contrato conforme dispone la cláusula 15 del pliego, serán a cargo del adjudicatario.

Asimismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, aprobados por la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de junio de 2006, se somete a información pública durante el plazo de ocho días naturales siguientes a partir de la presente publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno Local.

San Martín de la Vega, a 14 de junio de 2006.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

(02/9.150/06)

TRES CANTOS

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de junio de 2006, ha adoptado el acuerdo número 1021/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Someter a información pública el expediente de expropiación del Sector y Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado “AR Nuevo Tres Cantos” (“Tres Cantos Norte” Área de Reparto número 1 del Suelo Urbanizable) por el plazo de un mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad y valoración de sus respectivos derechos (mediante anuncios en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, periódico y tablón).

2.º Notificar individualmente las tasaciones a los que aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, del artículo 123 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid; Ley 9/2001, de 17 de julio (LSM), y artículo 202 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, conforme a los cuales se somete a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Igualmente, la presente notificación se efectúa a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de su exposición pública para el supuesto de que resulte imposible la notificación individualizada a diversas personas afectadas por el procedimiento expropiatorio de referencia, incorporando como anexo la relación de fincas y afectados por dicho procedimiento.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en horario de nueve y treinta y treinta, de lunes a viernes, en el Departamento de Urbanismo, Unidad de Disciplina y Planeamiento, del Ayuntamiento de Tres Cantos, sito en la plaza del Ayuntamiento, número 1.

ANEXO I

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
1	43	125	3.398	PAREDES COLMENAREJO, CONSOLACION
2	43	118	5.027	DORADO GONZALEZ, ANGEL-MARTIN JIMENO RUIZ, JULIA
3	17	9014	33.608	COMUNIDAD DE MADRID
4	17	9013	3.485	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
5	17	343	7.580	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
6	17	344	26.096	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
7 A	17	318	64.608	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				NOGALES MORENA, JOSE-CARLOS
				NOGALES MORENA, JUAN-ANTONIO
				NOGALES MORENA, Mª ROSARIO
NOGALES MORENA, MANUEL-VICENTE				
7 B	17	318	7.338	PROCEPARSA
8	17	353	16.755	PROMOCIONES PRAU SA
9	17	317	58.287	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
10 A	17	40	29.523	GERVAS DIEZ, GERMAN
				GERVAS DIEZ, GERMAN
				BARRANCO GUERRERO, CONSUELO
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				ORTIZ BARRANCO, ARTURO
				ORTIZ BARRANCO, MIGUEL
ORTIZ BARRANCO, MONTSERRAT				
ORTIZ BARRANCO, VERONICA				
ORTIZ LAINA, ANTONIO				
PROCEPARSA				
PROMOCIONES PRAU SA				
10 B	17	40	399	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
11 A	17	9029	3.165	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
11 B	17	9029	794	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
12 A	17	5	41.391	BARRANCO GUERRERO, CONSUELO
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				ORTIZ BARRANCO, ARTURO
				ORTIZ BARRANCO, MIGUEL
				ORTIZ BARRANCO, MONTSERRAT
				ORTIZ BARRANCO, VERONICA
ORTIZ LAINA, ANTONIO				
PROCEPARSA				
PROMOCIONES PRAU SA				
12 B	17	5	811	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
13	17	6	17.509	BARRANCO GUERRERO, CONSUELO
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				ORTIZ BARRANCO, ARTURO
				ORTIZ BARRANCO, MIGUEL
				ORTIZ BARRANCO, MONTSERRAT
				ORTIZ BARRANCO, VERONICA
ORTIZ LAINA, ANTONIO				
PROCEPARSA				
PROMOCIONES PRAU SA				
14	17	697	15.599	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
15	17	37	23.236	LA CAMBRIJA SA
				MORENA SANZ, PEDRO
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
16 A	17	38	29.550	ABAD RODRIGUEZ, FRANCISCO-JOSE
				ART DECO SERVICIOS INMOBILIARIOS SL
				BIPRO GESTION SL
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				GRUPO COORPAMARD IBERICA SL
				LA CAMBRIJA SA
				PADORNELO DEVELOPS SL
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
				PULIDO RIO, RAFAELA
16 B	17	38	2.483	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
17 A	17	39	43.025	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
17 B	17	39	6	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
18 A	17	9015	42.644	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
18 B	17	9015	95	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
19 A	17	46	64.665	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
19 B	17	46	813	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
20	17	44	43.990	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
21	17	9030	14.174	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
22	17	43	245	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
				APARICIO GONZALEZ, MAXIMO
				LOPEZ APARICIO JOSE MANUEL
				LOPEZ APARICIO, JUAN CARLOS
23	17	9034	1.233	LOPEZ APARICIO, Mª LUZ
				LOPEZ COLMENAREJO, MANUEL
24	17	33	7.290	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
25	16	35	1.025	APARICIO GONZALEZ, LUZ-MARIA
				APARICIO GONZALEZ, MAXIMO
26	16	33	438	COLMENAREJO BERROCAL, MICAELA
27	16	36	26.140	ORDOÑEZ COLMENAREJO, FAUSTINA
28	17	42	27.199	JUSDADO GARCIA, OLIVIA
				EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
29	17	49	35.253	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
30	17	48	1.353	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
31	17	47	3.178	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
32	17	52	13.191	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
33	17	51	5.064	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
34	17	53	42.196	ANDRIA INVERSIONES INMOBILIARIAS SA
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
35	17	50	25.308	PROMOCIONES PRAU SA
				BARTOLOME NOGALES, CESAR-VICENTE
				BARTOLOME NOGALES, JOSE-MANUEL
				BARTOLOME NOGALES, JUAN-CARMELO
				BARTOLOME NOGALES, Mª ELENA
36	16	284	9.121	BARTOLOME NOGALES, Mª JESUS
37	16	275	18.015	BARTOLOME NOGALES, MIGUEL-ANGEL
38	16	276	23.253	ANDRIA INVERSIONES INMOBILIARIAS SA
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
39	16	277	12.164	PROCEPARSA
40	16	323	6.538	PROMOCIONES PRAU SA
				AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
				BARTOLOME CRIADO, JOSE-JAVIER
				BARTOLOME CRIADO, JUAN-CARLOS
				BARTOLOME CRIADO, JULIAN-MANUEL
				BARTOLOME CRIADO, Mª ESTHER
				TUREGANO COLLADO, MARIA-DOLORES

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
41	16	278	42.181	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
42	17	55	63.314	AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
43	17	9016	355	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
44	16	9014	11.919	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
45	16	279	7.115	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
46	16	280	7.458	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
47	16	281	11.394	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
48	16	258	17.252	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
49	16	259	13.495	PROMOCIONES PRAU SA
50	16	260	13.563	CISNEROS GOMEZ, IGNACIO
51	16	282	8.190	SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES EDUCATIVOS Y AFINES
				BARTOLOME NOGALES, CESAR-VICENTE
				BARTOLOME NOGALES, JOSE-MANUEL
				BARTOLOME NOGALES, JUAN-CARMELO
				BARTOLOME NOGALES, Mª ELENA
				BARTOLOME NOGALES, Mª JESUS
52	16	322	37.290	BARTOLOME NOGALES, MIGUEL-ANGEL
53	16	321	19.751	BARTOLOME BARTOLOME, JUAN JOSE
54	16	320	1.789	JUSDADO GARCIA, OLIVIA
55	16	319	1.205	SANZ COLMENAREJO, RAFAEL
56	16	318	1.564	JUSDADO DIAZ, NATIVIDAD
57	16	261	76.905	JUSDADO DIAZ, TOMAS
				DECOVAMA 21 SL
				DOS HORTENSIAS SL
				NIETO ARROYO, ANA-MARIA
				NIETO ARROYO, JAIME-ANTONIO
58	16	262	4.366	NIETO ARROYO, MARIA-JESUS
59	16	263	142.676	LOPEZ BARTOLOME MATIAS, HROS DE
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DECOVAMA 21 SL
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				MANSILLA FRADES, LUIS
				MANSILLA FRADES, ROSA-MARIA
				PERELLO AYUSO, CARMEN
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
				SANCHEZ CORRAL, FERNANDO
				SANCHEZ CORRAL, LUIS
				SANCHEZ CORRAL, MANUELA
SANCHEZ PERELLO, JUAN ANTONIO				
SANCHEZ PERELLO, Mª CARMEN				
60	16	373	7.366	GOMEZ SANCHO, DEMETRIO
61	16	274	10.982	HERNANDO GARCIA, EDUVIGIS
				AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
62	16	272	2.954	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DECOVAMA 21 SL
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROMOCIONES PRAU SA
63	16	271	2.728	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DECOVAMA 21 SL
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROMOCIONES PRAU SA
64	16	254	4.016	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DECOVAMA 21 SL
				DIURSA
				GARCIA LOPEZ, EULOGIA MARCELINA
				LA CAMBRIJA SA
				PROMOCIONES PRAU SA
SANTOS HERNANDO, ALBERTO				
65	17	365	4.354	AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
				GARCIA HOYO, MARIA
				SANTOS GARCIA, HIPOLITO-PASCUAL
				SANTOS GARCIA, JESUS-PEDRO
				SANTOS GARCIA, MANUEL
				SANTOS HERNANDO, ALBERTO
				SANTOS HERNANDO, ANGELA
SANTOS HERNANDO, EUSTAQUIA				
66	17	354	37.401	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
67	17	356	3.486	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DECOVAMA 21 SL
				DIURSA
				GARCIA LOPEZ, EULOGIA MARCELINA
				LA CAMBRIJA SA
PROMOCIONES PRAU SA				
SANTOS HERNANDO, ALBERTO				
68	17	357	15.821	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				GARCIA YELA, INES
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
PROMOCIONES PRAU SA				
69	17	473	2.391	COLMENAREJO VALLE, ADRIANA
70	17	471	3.938	GERVAS DIEZ, GERMAN
71	17	470	2.813	ALCANTARA RODRIGUEZ, ANTONIO
				CRUZ CRUZ, ANTONIA-ANGELA
72	17	156	5.039	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
73	17	155	1.153	LLORENTE LLORENTE, CARMEN
				LOPEZ LLORENTE, CRISTINA
				LOPEZ LLORENTE, FERNANDO

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
74	17	152	5.383	BARTOLOME COLMENAREJO, LORENZA
				CUENA CASAS, JOSE-LUIS
				CUENA CASAS, MARIA-PILAR
				CUENA CASAS, MATILDE
				CUENA CASAS, PATRICIA
				FERNANDEZ BARTOLOME, ANGEL
				FERNANDEZ BARTOLOME, ANTONIO
				FERNANDEZ BARTOLOME, LUIS
				GARCIA SANCHO, ANDRES
				JUSDADO BARTOLOME, ANGELES
				JUSDADO BARTOLOME, GUILLERMO
				JUSDADO BARTOLOME, JUANA
				JUSDADO BARTOLOME, MANUEL
				JUSDADO BARTOLOME, RUFINO
				SANCHO BARTOLOME, CARMEN
				SANCHO BARTOLOME, FRANCISCA
SANCHO BARTOLOME, MARIA				
SANCHO BARTOLOME, PILAR				
SANCHO BARTOLOME, RAMON				
75	17	149	835	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
76	17	148	730	TATO DE LOS NIETOS, AGUSTIN
				TATO DE LOS NIETOS, COSME FRANCISCO
				TATO DE LOS NIETOS, ENRIQUE
77	17	146	2.745	TATO DE LOS NIETOS, IGNACIA
				PROMOCIONES PICO SAN PEDRO SL
78	17	145	652	ALTOZANO BERROCAL, ANASTASIO
				BALLESTEROS SOLANA, FRANCISCO
				FORNAS JIMENEZ, PILAR
				GARCIA HERVAS, BELEN
				GARCIA MARIVELA, EMILIO
				GARCIA MARIVELA, FELIX-ALFONSO
				GARCIA MARIVELA, ROSA-MARIA
				GOMEZ CORONADO, VICTORIA
				HERNAN GARCIA, CESAREA
				MARIVELA LEON, ALICIA
				MARIVELA LEON, MARTIN
				MARIVELA PUENTE, DOLORES-JACINTA
				MARIVELA PUENTE, EUGENIO
				MARIVELA PUENTE, VALENTIN
SANTOS CARRETERO				
79	17	143	710	CRUZ TENA, ANTONIA
				CRUZ TOBAJA, FEDERICO
80	17	144	909	ALTOZANO BERROCAL, ANASTASIO
				BALLESTEROS SOLANA, FRANCISCO
				FORNAS JIMENEZ, PILAR
				GARCIA HERVAS, BELEN
				GARCIA MARIVELA, EMILIO
				GARCIA MARIVELA, FELIX-ALFONSO
				GARCIA MARIVELA, ROSA-MARIA
				GOMEZ CORONADO, VICTORIA
				HERNAN GARCIA, CESAREA
				MARIVELA LEON, ALICIA
				MARIVELA LEON, MARTIN
				MARIVELA PUENTE, DOLORES-JACINTA
				MARIVELA PUENTE, EUGENIO
				MARIVELA PUENTE, VALENTIN
SANTOS CARRETERO				
81	17	142	4.311	GARCIA MARTIN, Mª CRISTINA
				GARCIA MARTIN, Mª HORTENSIA
				GARCIA MARTIN, SANTIAGO
				GARCIA PUENTE, AGUSTIN
				GARCIA PUENTE, EMILIA
				GARCIA PUENTE, EULOGIA
				GARCIA PUENTE, EUSEBIO
				GARCIA PUENTE, JACINTO
				GARCIA PUENTE, JUSTA
MARTIN MAROÑAS, HORTENSIA				

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
82	17	133	41.236	GALLEGO CARMONA, PURIFICACION
				GONZALEZ FRANCISCO, VALENTIN
				INMOBILIARIA UNDRÁ, S.A.
83	17	113	12.530	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
84	17	9009	3.045	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
85	17	111	704	PINTO BARTOLOME, RICARDO
86	17	112	875	SANZ TEJERO, JUAN
87	17	110	7.163	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
88	17	108	7.553	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
89	17	109	2.593	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
90	17	105	3.845	SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES EDUCATIVOS Y AFINES
91	17	107	1.184	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
92	17	104	680	SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES EDUCATIVOS Y AFINES
93	17	106	5.055	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
94	17	116	4.140	ALCANTARA RODRIGUEZ, ANTONIO
				CRUZ CRUZ, ANTONIA-ANGELA
				GALLEGO CARMONA, PURIFICACION
				GONZALEZ FRANCISCO, VALENTIN
95	17	114	7.225	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
96	17	115	7.224	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
97	17	132	6.328	GALLEGO CARMONA, PURIFICACION
				GONZALEZ FRANCISCO, VALENTIN
98	17	131	7.301	ESPACIOS DEL NORTE
99	17	117	6.554	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
100	17	119	7.023	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
101	17	120	13.213	GERVAS DIEZ, GERMAN
102	17	122	4.113	DIURSA
103	17	64	5.574	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
104	17	65	2.950	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
105	17	66	11.460	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
106	17	118	6.854	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
107	17	68	13.354	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
108	17	180	5.700	GERVAS DIEZ, GERMAN
109	17	69	5.030	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
110	17	179	8.925	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
111	17	183	3.068	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
112	17	124	8.728	GARCIA GOMEZ, OLIMPIA HROS DE
113	17	125	4.490	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
114	17	128	6.208	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
115	17	706	1.749	SANZ CRIADO, NICANOR

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
116	17	130	4.337	CARMONA DURAN, REMEDIOS
				CARTEFIN, S.A.
				DAS HAUS PICOS, S.L.
				EL ARDIDO, S.L.
				ESTEBAN MUGUIRO, RAFAEL
				FERNANDEZ CORDOBA RUIZ OCEJO, SONSOLES
				GARCIA AGUDO, JOSE
				GIL BIEDMA RODRIGUEZ SALMONES, MARTA
				GIL BIEDMA VEGA SEOANE, JAVIER
				GIL BIEDMA VEGA SEOANE, JOSE ANTONIO
				GIL BIEDMA VEGA SEOANE, MARIA LUISA
				GIL BIEDMA VILLALONGA, JAVIER
				GIL BIEDMA VILLALONGA, TERESA
				GIL BIEDMA ZULUETA, ISABEL VICTORIA
				GOMEZ RUIZ, MIGUEL
				MARTIN VILLALONGA, AGUSTIN
				MONJE DE LA ROSA, FRANCISCO
				ORTIZ VILLAJOS MAGRO, INES
				PEREZ FERNANDEZ, JOSE
				PEREZ GOMEZ, ANGEL LUIS
SANZ MARTIN, M ^a TERESA				
TEJERA POUSA, FELIX				
TRILLO OYA, NIEVES				
ZULUETA MUNRO, ISABEL VICTORIA				
117	17	134	5.829	INMOBILIARIA UNDRÁ, S.A.
118	17	9503	141	PAJARES SIMON, DAVID
119	17	129	2.787	NOGALES MARTIN, RAFAEL HROS DE
120	17	176	18.055	CRUZ CRUZ, SUSANA
				GALLEGO CARMONA, PURIFICACION
				GONZALEZ FRANCISCO, VALENTIN
				MOTOR TRES CANTOS SA
121	17	9017	695	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
122	17	186	2.433	CRUZ CRUZ, SUSANA
				GALLEGO CARMONA, PURIFICACION
				GONZALEZ FRANCISCO, VALENTIN
				MOTOR TRES CANTOS SA
123	17	177	2.351	ARRANZ COLMENAREJO, PURIFICACION
				FRANCISCO ARRANZ, JOSE-MANUEL
				FRANCISCO ARRANZ, M ^a LUISA
				FRANCISCO ARRANZ, PURIFICACION
				FRANCISCO HOYO, BASILIO
FRANCISCO HOYO, JUSTA				
124	17	178	1.428	ARRANZ COLMENAREJO, PURIFICACION
				FRANCISCO ARRANZ, JOSE-MANUEL
				FRANCISCO ARRANZ, M ^a LUISA
				FRANCISCO ARRANZ, PURIFICACION
				FRANCISCO HOYO, BASILIO
FRANCISCO HOYO, JUSTA				
125	17	127	2.267	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
126	17	126	1.316	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
127	17	123	4.076	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
128	17	182	864	GARCIA GOMEZ, OLIMPIA HROS DE
				EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
129	17	181	300	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
				GARCIA FRANCO, LUCIANO
130	17	70	87	EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
				OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
131	17	185	19.531	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
PROMOCIONES PRAU SA				
132	17	301	52.203	ROISAJU SL

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
133	17	300	801	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
134	17	298	5.523	PROMOCIONES PRAU SA
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
135	17	721	1.407	PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
136	17	184	489	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
137	17	72	13.535	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
138	17	352	10.237	FRANCISCO HOYO, BASILIO
139	17	350	8.133	GERVAS DIEZ, GERMAN
140	17	349	4.125	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
141	17	348	4.253	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
142	17	347	12.445	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
143	17	73	2.649	PROMOCIONES PRAU SA
144	17	74	6.421	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
145	17	61	29.643	GERVAS DIEZ, GERMAN
146	17	60	13.408	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
147	17	59	3.764	PROMOCIONES PRAU SA
148	17	703	3.765	ESPACIOS DEL NORTE
149	17	56	10.983	CHAMARTIN PI SA
150	17	57	14.818	GERVAS DIEZ, GERMAN
151	17	58	8.910	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
				FRANCISCO GONZALEZ, TOMASA
152	17	62	20.561	LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.
				LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
153	17	75	3.292	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
154	17	76	3.310	PROMOCIONES PRAU SA
155	17	77	5.446	GERVAS DIEZ, GERMAN
156	17	78	27.572	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
157	17	79	7.870	CUENCA SANZ, REMEDIOS
				EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
158	17	81	9.500	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
159	17	82	4.860	ESPACIOS DEL NORTE
160	17	83	7.359	ESPACIOS DEL NORTE
				GERVAS DIEZ, GERMAN

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
161	17	85	599	GERVAS DIEZ, GERMAN
162	17	84	7.075	GERVAS DIEZ, GERMAN
163	17	9026	4.742	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
164	17	92	9.987	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
165	17	97	4.802	PROMOCIONES PRAU SA
				EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SA
166	17	98	5.967	OBRAS Y ESTRUCTURAS SA
167	17	54	10.125	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
168	17	100	5.961	AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
169	17	102	2.417	APAVISA DE VIVIENDAS SA
				BARTOLOME LLORENTE, ANA-MARIA
				BARTOLOME LLORENTE, JULIA
				GALLEGO GARCIA, ARANZAZU
				GALLEGO GARCIA, MARIA-ESTIBALIZ
				GALLEGO GARCIA, SILVIA-MARIA
				GARCIA LLORENTE, VICTORIA
				GARCIA LLORENTE, VICTORINO
				LLORENTE SANZ, ADOLFA DELFINA
				LLORENTE SANZ, MARIA
				LLORENTE SANZ, VALENTINA
				MELERO LLORENTE, MARIA-DOLORES
				MELERO LLORENTE, MARIANO Y MARIA-DOLORES
				MELERO SEPULVEDA, JAVIER
MELERO SEPULVEDA, JOSE-MARIA				
MELERO SEPULVEDA, JUAN-PABLO				
QUIROGA LLORENTE, MARIA-CARMEN				
QUIROGA LLORENTE, MARIA-SOLEDAD				
SEPULVEDA GARCIA, REMEDIOS				
170	17	101	3.607	UNION PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO SA
171	17	99	6.970	AM-70 SA
172	17	95	1.435	CAN TAMARINDO SA
				SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES EDUCATIVOS Y AFINES
173	17	96	12.988	DECOVAMA 21 SL
				DOS HORTENSIAS SL
				NIETO ARROYO, ANA-MARIA
				NIETO ARROYO, JAIME-ANTONIO
174	17	94	23.689	NIETO ARROYO, MARIA-JESUS
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
PROMOCIONES PRAU SA				
175	17	93	8.580	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
PROMOCIONES PRAU SA				
176	17	87	31.522	LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.
177	17	86	6.028	LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.
178	17	325	762	APAVISA DE VIVIENDAS SA
179	17	710	3.376	APAVISA DE VIVIENDAS SA
180	17	9504	203	SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS VALDELAOSA
181	17	302	15.273	SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS VALDELAOSA
182	17	291	5.788	APAVISA DE VIVIENDAS SA

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROIACION	TITULAR
183	17	324	3.252	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DEL VALLE COLMENAREJO, Mª CARMEN
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
184	17	290	7.189	PROMOCIONES PRAU SA
				OLALLA JEREZ, VENTURA
				PICAZO-OLALLA SL
				SARBA DE LUESIA SL
185	17	285	52.328	VIVEROS TRES CANTOS SL
186	17	288	1.991	GERVAS DIEZ, GERMAN
187	17	287	3.796	AM-70 SA
188	17	303	22.874	CAN TAMARINDO SA
				ESPACIOS DEL NORTE
				ADMINISTRACION DE FINCAS SALONICA SL
				OLALLA JEREZ, VENTURA
189	17	304	19.171	PICAZO-OLALLA SL
				SARBA DE LUESIA SL
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
190	17	305	6.075	LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.
191	17	306	6.180	PROCEPARSA
192	17	262	31.828	PROMOCIONES PRAU SA
193	17	266	3.929	GERVAS DIEZ, GERMAN
				VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION S.A.
				GRUPO INMOBILIARIO DELTA SA
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				GARCIA FRANCISCO, ABILIO MARCELINO
				GARCIA FRANCISCO, ALICIA
				GARCIA FRANCISCO, MARIA JOSE
				GARCIA MENDEZ, LAURA MARIA
				GARCIA MENDEZ, Mª SALOME
				GARCIA MENDEZ, MARTA AZUCENA
				GARCIA MENDEZ, PATRICIA ALMUDENA
				GARCIA RODRIGO, FELIX
				GARCIA RODRIGO, HONORIO PASCUAL
				LA CAMBRIJA SA
LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.				
LOPEZ MONTERO, ANA MARIA				
LOPEZ MONTERO, JOSE				
LOPEZ MONTERO, MARIA EUGENIA				
LOPEZ MONTERO, MARIA VALVERDE				
MORALES MARTIN, MARIA ANSELMA				
PROCEPARSA				
PROMOCIONES PRAU SA				
194	17	267	15.546	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
				LA FAMA INDUSTRIAL, S.A.
				PILAR CARDENAS FLORENZA
				PROCEPARSA
PROMOCIONES PRAU SA				
195	17	307	37.287	REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
196	17	9018	5.931	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
197	17	308	35.112	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
				E Y C PATRIMONIAL SL

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
198	17	705	23.686	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
199	17	314	1.054	PROMOCIONES PRAU SA
200	17	313	1.318	COLMENAREJO IZQUIERDO, VICTORIANO
				IZQUIERDO LOPEZ, ELENA
201	17	277	38.463	COLMENAREJO IZQUIERDO, VICTORIANO
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
202	17	278	118	PROCEPARSA
				PROMOCIONES PRAU SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DIURSA
203	17	280	2.129	LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
204 A	17	279	22.520	PROMOCIONES PRAU SA
				AM-70 SA
204 B	17	279	651	CAN TAMARINDO SA
205	17	281	8.002	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
206	17	282	8.392	SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA TRES CANTOS SIGLO XXI
207	17	283	9.064	E Y C PATRIMONIAL SL
208	17	284	10.390	LANDSCAPE AUGUSTA SL UNIPERSONAL
209	17	326	15.121	SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA TRES CANTOS 20
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				DEL VALLE COLMENAREJO, Mª CARMEN
210 A	17	9020	6.775	DIURSA
				LA CAMBRIJA SA
210 B	17	9020	131	PROCEPARSA
211 A	17	323	71.562	PROMOCIONES PRAU SA
				ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
211 B	17	323	2.773	DEL VALLE COLMENAREJO, Mª CARMEN
212 A	17	711	94.555	DIURSA
212 B	17	711	6.665	LA CAMBRIJA SA
213	17	9025	1.832	PROCEPARSA
214	17	103	57.752	PROMOCIONES PRAU SA
215	17	714	39.005	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
216	17	717	450	COLMENAREJO CORRAL, REMEDIOS
				COLMENAREJO CORRAL, MIGUEL-ANTONIO
217	17	715	34.454	COLMENAREJO CORRAL, MANUEL
218	17	716	33.908	AM-70 SA
				CAN TAMARINDO SA
219	17	9084	2.294	CANAL DE ISABEL II
220	17	729	3.371	AM-70 SA
				CAN TAMARINDO SA
221	17	340	1.552	ANDRIA INVERSIONES INMOBILIARIAS SA
222	17	341	738	ANDRIA INVERSIONES INMOBILIARIAS SA
223	17	335	710	COLMENAREJO CORRAL, REMEDIOS
224	17	9021	2.096	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
225 A	17	713	33.759	ANDRIA INVERSIONES INMOBILIARIAS SA
225 B	17	713	1.563	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

PARCELA	POLIGONO	FINCA	SUPERFICIE EXPROPIACION	TITULAR
226	17	712	33	COLMENAREJO CORRAL, REMEDIOS
227	17	334	897	COLMENAREJO CORRAL, REMEDIOS
228	17	333	930	GERVAS DIEZ, GERMAN
229	17	331	2.501	CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
				PROCEPARSA
230	17	9083	7.799	PROMOCIONES PRAU SA
231	17	329	22.238	CANAL DE ISABEL II
				CHAMARTIN PI SA
				COARSA
				CONSTRUCCIONES LANDA SA
				LA CAMBRIJA SA
232	17	332	28.135	PROCEPARSA
233 A	17	327	78.028	PROMOCIONES PRAU SA
233 B	17	327	2.871	GERVAS DIEZ, GERMAN
234	17	275	336	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
235	17	328	989	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
236	43	132	6.395	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
237	43	131	8.458	BERROCAL VICENTE, M ^a SOLEDAD
				ARAGÓN CORRAL, REMEDIOS
238	43	130	8.190	CORRAL AGUAS, AQUILINO
				ARAGÓN CORRAL, REMEDIOS
239	43	129	2.586	CORRAL AGUAS, AQUILINO
240	43	126	8.887	MORENA NOGALES, NAZARIO DE LA
241	17	382	4.561	JUSDADO CORRAL, JOSE ANTONIO
242	17	385	2.117	GONZALEZ MARTIN, VALERIANO; Y 20 MAS
243	17	387	5.163	BARTOLOME VALLEJO, GREGORIO HROS DE
				CRUZ TENA, ANTONIA
244	17	388	1.366	CRUZ TOBAJA, FEDERICO
				ARIAS GIL, JOSE LUIS
				CARDIN RODRIGUEZ, ENRIQUETA
				GALLO PELLON, M ^a ROSA
				MASAVEU MENENDEZ PIDAL, LUIS
				MASAVEU MENENDEZ PIDAL, MARIA
				MASAVEU MENENDEZ PIDAL, VICENTE
				MORA FIGUEROA DOMEQ, MARIA
				PASCH ERHARDT, GUILLERMO
RIERA RIZO, ROSARIO				
245	17	718	11.945	TORRIENTE CASTRO, EMILIO MARIA DE LA
246	17	723	8.841	DESARROLLOS URBANISTICOS NOZAR MARTINSA SL
247	17	418	6.480	DESARROLLOS URBANISTICOS NOZAR MARTINSA SL
248	17	9001	2.048	DESARROLLOS URBANISTICOS NOZAR MARTINSA SL
249	17	724	721	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
250	17	727	129	DESARROLLOS URBANISTICOS NOZAR MARTINSA SL
251	16	317	60	DESARROLLOS URBANISTICOS NOZAR MARTINSA SL
252	17	9010	476	GARCIA DIAZ, EMETERIO
253	17	s/n	2.422	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
254	43	s/n	9.987	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
255	17	330	3.087	JUSDADO DE SANTOS, JOSE ANTONIO
256	43	126p	14.264	CANAL DE ISABEL II
257	17	710p	12.698	JUSDADO CORRAL, VALENTIN
258	17	710p	1.760	APAVISA DE VIVIENDAS SA
259	17	710p	5.967	APAVISA DE VIVIENDAS SA

Tres Cantos, a 15 de junio de 2006.—La primera teniente de alcalde y concejala de Urbanismo, Carmen Camón Alamán.
(02/9.236/06)

VILLA DEL PRADO

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villa del Prado.
2. Objeto del contrato: espectáculos taurinos a celebrar los días 9, 10, 11, 12 y 13 de septiembre de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 95.990 euros, con IVA incluido.
5. Garantía provisional: no se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villa del Prado.
 - b) Domicilio: plaza Mayor, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28630 Villa del Prado.
 - d) Teléfono: 918 620 002.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: a los ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las catorce horas.
 - b) Documentación a presentar: la que se reseña en el pliego de condiciones particulares.
 - c) Lugar de presentación: Departamento de Tesorería.

8. Apertura de las ofertas: tercer día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de propuestas, a las catorce horas.

9. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En Villa del Prado, a 8 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos González Redondo.

(02/9.157/06)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente a 2005 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

- a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villarejo de Salvanés, a 5 de junio de 2006.—La alcaldesa (firmado).

(03/14.828/06)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera Bis

EDICTO

Don José María Ramallo Seisdedos, secretario de la Sección Vigésima Primera Bis de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en esta Sección Vigésima Primera Bis, y bajo el número 116 de 2005 (61/04), se sigue rollo para sustanciar recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, en los autos de juicio cognición número 707 de 1995, seguidos por don Isabelo Fernández-Caballero Moreno-Palancas, contra Ayuntamiento de Madrid, ignorados herederos de don José Antonio Fernández-Caballero Díaz Flores, doña Isabel Moreno Palancas Jerez e ignorados herederos de don Cirilo Vilda Lagarto, en el que por la Sección Vigésima Primera Bis se dictó sentencia en fecha 26 de diciembre de 2005, la cual contiene el siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Isabelo Fernández-Caballero Moreno-Palancas, frente a la sentencia dictada el día 3 de julio de 1998 por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, en los autos a que se contrae el presente rollo, debemos revocar y revocamos la indicada resolución en el sentido de reconocer y declarar el derecho de propiedad de la parte actora-apelante sobre el piso sito en la planta quinta, letra A, de la casa número 5 de la calle Río Grande, de Madrid (antes calle Pico Montánchez, después calle Seis, número 19, y luego número 23), condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que se eleven a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 4 de febrero de 1985 a fin de acceder al Registro de la Propiedad, con apercibimiento, caso de no hacerlo, de otorgarse dicha escritura de oficio, desestimándose el resto de peticiones referidas a la división horizontal del inmueble, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de las instancias.

Dada la situación del desconocimiento del domicilio de los apelados ignorados herederos de don José Antonio Fernández-Caballero Díaz Flores, doña Isabel Moreno Palancas Jerez e ignorados herederos de don Cirilo Vilda Lagarto, en reso-

lución de esta fecha dictada en el rollo antes referido, se ha acordado notificar a los mismos la sentencia por medio de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 2006.—El secretario (firmado).

(02/8.415/06)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Don Antonio Evaristo Gudín Rodríguez Magariños, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio-reanudación del tracto número 198 de 2006, a instancias de don Jesús Manuel Castaño Martín y doña María Pilar Hernández Rodríguez, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana.—Parcela de terreno con vivienda unifamiliar número 48, sita en el parque XI, polígonos Aa, Ab y Bb del plan de ordenación "Parquelagos" IV fase, hoy urbanización "Parquelagos", calle Torino, número 19. La parcela tiene una superficie de 402 metros cuadrados y linda por el frente, al Oeste, calle particular, después calle Pisa, hoy calle Torino; por la derecha, al Sur, parcela número 49; por la izquierda, al Norte, parcela número 47; y por el fondo, al Este, parcela número 30 de la urbanización. La vivienda consta de planta baja con garaje, desde el que se accede directamente a la vivienda de patio posterior al garaje, para luces y recreo en forma de porche de entrada a la vivienda y diversas habitaciones y servicios y una terraza posterior que sirve de acceso al resto de la parcela y de la planta alta con diversas habitaciones y servicios y una terraza en la parte posterior. Ambas plantas se comunican entre sí por medio de escalera interior. Superficie útil, en planta baja, de 65,55 metros cuadrados y en planta alta de 71,44 metros cuadrados y que en total da una superficie útil de vivienda de 136,99 metros cuadrados, y una superficie útil descubierta de garaje, porche de acceso, terrazas y tendero de 46,45 metros cuadrados, que da un total de vivienda de 183,44 metros cuadrados, y construida en planta baja de 77,35 metros

cuadrados y en planta alta de 86,95 metros cuadrados, que en total suman 164,30 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, número 1, finca número 15.521, al folio 26, del tomo 2.854, libro 303 de Galapagar. Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a las personas en ignorado paradero a las que pudiera perjudicar el presente expediente para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Collado Villalba, a 5 de mayo de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.085/06)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COSLADA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de quiebra número 19 de 1999 se ha dictado resolución, cuyo tenor literal dice:

Auto

Doña María Victoria Balseiro Diéguez, magistrada-juez de primera instancia.—En Coslada, a 17 de abril de 2006.

Dada cuenta de los escritos de fechas 10 y 17 de marzo de 2006, presentados por los síndicos y por el comisario de la quiebra, respectivamente, únense a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que, con fecha 10 de marzo de 2006, se presentó por los síndicos de la quiebra escrito por el que renunciaban de forma irrevocable a su cargo, en base a las consideraciones que en el mismo se realizaban.

Segundo.—Que, con fecha 17 de marzo de 2006, se presentó por el comisario de la quiebra escrito manifestando su conformidad con todas las consideraciones realizadas por los síndicos en el escrito antes referenciado, y solicitando, consecuentemente con ello, el archivo de la causa.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Que, teniendo en cuenta que el expediente de declaración de quiebra, a diferencia de lo que ocurre en el de suspensión de pagos, en el que el suspenso conserva la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios, el quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes desde que se le declara en dicho estado, pasando todo el protagonismo a los acreedores que, por medio de los síndicos se convierten en administradores de la masa de la quiebra y representantes legales de su haber, y que la finalidad última del procedimiento concursal de quiebra es llegar a un acuerdo entre deudor y acreedor a través del convenio en el que estudien las posibles fórmulas de pago, no tiene razón de ser que prosiga la presente quiebra si no es posible alcanzar dicho convenio, debido a la falta de interés de los acreedores, y al no existir sindicatura en la misma que pueda continuar con la tramitación del procedimiento.

Segundo.—Que, teniendo en cuenta, además, que, tras todo lo actuado en el proceso, ha quedado patente la inexistencia total de bienes de la quebrada, o la posibilidad de obtenerlos en el futuro, y resultando ocioso continuar un procedimiento de liquidación patrimonial cuando no existe patrimonio alguno que repartir entre los acreedores, es por lo que resulta procedente acordar el archivo de la causa.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

Parte dispositiva:

Se tiene por cesados, de manera irrevocable en su cargo de síndicos del expediente concursal de la entidad “Dimetal, Sociedad Anónima”, a don Alfonso Cuevas Rodríguez, don Fernando de Andrés Santos y don Raimundo Pérez-Hernández Ruiz-Falcó.

Se acuerda el archivo del presente procedimiento concursal de quiebra, y el sobreseimiento de las actuaciones, sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder a los acreedores contra la quebrada en la forma que estimaren más conveniente.

Déjese nota en los libros de registro del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a cuantos pudieran estar interesados en el procedimiento que nos ocupa, se extiende el presente edicto en Coslada, a 22 de mayo de 2006.—El secretario (firmado).

(02/9.203/06)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de San Lorenzo de El Escorial.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario número 242 de 2005, sobre otras materias, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En San Lorenzo de El Escorial, a 28 de marzo de 2006.—Don Marcos Ramón Porcar Láynez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3, habiendo visto los precedentes autos seguidos con el número 242 de 2005, en los que son parte demandante la comunidad de propietarios de la calle Cañada, número 32, de San Lorenzo de El Escorial; don José Inestal Hernández, don Juan José Sierra Sánchez, doña Carmen Montero Casado, don José Luis Mancebo Serrano, don Juan Pablo Calvo Martínez, doña Teresa Revuelta Lucas, doña Marta Martín Sanchidrián, doña Myriam Núñez Jiménez, don Urbano Calvo Lorenzana, doña María Amparo Martín Jiménez y doña Ana María Alcalde Sánchez, representados por la procuradora doña María Concepción Wangüemert García, y parte demandada, las mercantiles “Serenguel, Sociedad Limitada”, y “Escobuilt, Sociedad Limitada”, en rebeldía.

Fallo

Que se estima la demanda presentada a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Cañada, número 32, de San Lorenzo de El Escorial, don Juan José Inestal Hernández, don Juan José Sierra Sánchez, doña Carmen Montero Casado, don José Luis Mancebo Serrano, don Juan Pablo Calvo Martínez, doña Teresa Revuelta Lucas, doña Marta Martín Sanchidrián, doña Myriam Núñez Jiménez, don Urbano Calvo Lorenzana, doña María Amparo Martín Jiménez y doña Ana María Alcalde Sánchez, representados por la procuradora doña María Concepción Wangüemert García, contra las mercantiles “Serenguel, Sociedad Limitada”, y “Escobuilt, Sociedad Limitada”, en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada “Serenguel, Sociedad Limitada”, a que realice las obras necesarias para reparar los vicios existentes en el edificio sito en San Lorenzo de El Escorial, calle Cañada Nueva, número 32, y que constan en el informe pericial unido con la demanda como documentos número 7 y 8, confeccionado por doña Susana Moreno Soriano, bajo apercibimiento de ejecutarse a su costa. Que se condena a la demandada “Escobuilt, Sociedad Limitada”, a que realice de forma solidaria con “Serenguel, Sociedad Limitada”, las obras necesarias para reparar los vicios existentes en el edificio sito en San Lorenzo de El Escorial, calle Cañada Nueva, número 32, y que afectan a la plaza de garaje y que constan en el informe pericial unido con la demanda como documentos números 7 y 8, confeccionado por doña Susana Moreno Soriano, bajo apercibimiento de ejecutarse a su costa.

Que debo condenar a los demandados de forma solidaria al abono de la cantidad de 12.811,22 euros.

Todo ello con condena en costas a los demandados.

Notifíquese a las partes, con indicación de que podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes, en este Juzgado, que se sustanciará conforme lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil “Serenguel, Sociedad Limitada”, y a la mercantil “Escobuilt, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se desconoce, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo.—La secretaria (firmado).

(02/6.603/06)

**JUZGADO NÚMERO 4
DE VALDEMORO**

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 372 de 2006, por el fallecimiento sin testar de don José Dorca Álvarez, ocurrido en Ciempozuelos el día 9 de agosto de 1955, promovido por don Manuel Dorca Pérez, pariente en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que quien la solicita para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Valdemoro, a 18 de mayo de 2006.—El secretario (firmado).

(02/8.142/06)

JUZGADOS DE LO SOCIAL**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria de lo social del número 1 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Manuel Real Gallego, contra “Logística Nutricional, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 989 de 2005, se ha acordado citar a “Logística Nutricional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio de 2006, a las once y treinta horas, para la celebración de comparecencia que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que

es única convocatoria y que dicho acto no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Logística Nutricional, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.791/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 296 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Camarero Carrasco, contra la empresa “Eustasio García, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de abril de 2006.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 7 de abril de 2006 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito, que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 27 de junio de 2006, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Eustasio García, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.557/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Michel Ángel Jiménez Fernández, contra “Mate Producciones, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 441 de 2006, se ha acordado citar a “Mate Producciones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio de 2006, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 4, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Mate Producciones, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.756/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen López Alonso, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Francisco Artiaga Ordóñez, contra “Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 418 de 2006, se ha acordado citar a “Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 14 de septiembre de 2006, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de

este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.795/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Aurelia Morales Alférez, secretaria del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los presentes autos seguido a instancias de don Alí Chtoun, contra don Mohamed Adam Ahmed, en reclamación por ordinario, registrado con el número 472 de 2006, se ha acordado citar a don Mohamed Adam Ahmed, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de septiembre de 2006, a las nueve y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Mohamed Adam Ahmed, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 31 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.798/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Pérez Bordejé, secretaria de lo social del número 11 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Gheorgue Vasilioiu, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, “Break France, Sociedad Limitada”, y “Gran Vía Servid, Sociedad Limitada”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 302 de 2006, se ha acordado citar a “Gran Vía Servid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio de 2006, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Gran Vía Servid, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.752/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Pérez Bordejé, secretaria de lo social del número 11 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Zaida González González, contra “Acanto Centro de Estudios, Sociedad Limitada”, “Westlingua, Sociedad Limitada”, y “After School Activities, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 447 de 2006, se ha acordado citar a “Acanto Centro de Estudios, Sociedad Limitada”, y “Westlingua, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 10 de julio de 2006, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Acanto Centro de Estudios, Sociedad Limitada”, y “Westlingua, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 31 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.750/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inmaculada Pérez Bordejé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 485 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Constructora Solevel, Sociedad Limitada”, contra don Manuel Sixto Moreno Chamba, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y “Yeregui Desarrollo, Sociedad Limitada Unipersonal” (“Desarrollo de la Construcción Vascomadrileña, Sociedad Anónima”), sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de admisión y acumulación al procedimiento número 98 de 2006, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente y se acuerda acumular el presente procedimiento al seguido en este Juzgado con el número 98 de 2006, formando ambos un solo procedimiento, discutiéndose conjuntamente y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 27 de septiembre de 2006, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, tercera planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: conforme se solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Sixto Moreno Chamba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.753/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Pérez Bordejé, secretaria de lo social del número 11 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de “Yeregui Desarrollo, Sociedad Limitada Unipersonal” (“Desarrollo de la Construcción Vascomadrileña, Sociedad Anónima”), contra don Manuel Sixto Moreno Chamba, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Constructora Solével, Sociedad Limitada”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 98 de 2006, se ha acordado citar a don Manuel Sixto Moreno Chamba, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre de 2006, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Manuel Sixto Moreno Chamba, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.754/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria de lo social del número 13 de Madrid.

Hago saber: Que por acta de suspensión dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Alberto Pinto Velasco, contra “Eurosónic, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 27 de 2006, se ha acordado citar a “Eurosónic, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2006, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Eurosónic, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.759/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 322 de 2006, seguidos en este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancias de don Eulalio Giralde Borth, contra “Europe Promokings, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha de 3 de abril de 2006, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27 de junio de 2006, a las diez y veinticinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: como se pide. Requírase al representante legal de la demandada para que en el acto del juicio aporte la documental solicitada.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de “Europe Promo-

kings, Sociedad Limitada”. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formarse parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Europe Promokings, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de junio de 2006.—El secretario (firmado).

(03/15.459/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria de lo social del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Enrique Massa, contra “Sebra La Compañía Dental, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 494 de 2006, se ha acordado citar a “Sebra La Compañía Dental, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de octubre de 2006, a las diez y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Sebra La Compañía Dental, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 31 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.792/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria de lo social del número 16 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don José Carlos González Sánchez y don José Ignacio de Miguel Villada, contra “Eurosueca, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 186 de 2006, se ha acordado citar a “Eurosueca, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre de 2006, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Eurosueca, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.788/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria de lo social del número 20 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Pedro Montoya Sancho, don Francisco Sánchez Llanos, don Domingo Sánchez Llanos, don Arturo Delgado Sánchez y don Heriberto Sanz Gómez, contra “3J Tratamiento de Datos, Sociedad Anónima”, “Inbulca, Sociedad Anónima”, “Gestión de Proyectos Informáticos Gespro, Sociedad Anónima”, y “Biointegral, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 192 de 2006, se ha acordado citar a “3J Tratamiento de Datos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que

comparezca el día 28 de junio de 2006, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "3J Tratamiento de Datos, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 31 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.790/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria de lo social del número 20 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Eulogio Páramo Córdoba, contra "Servalyre Servicios y Reformas, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 322 de 2006, se ha acordado citar a "Servalyre Servicios y Reformas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de junio de 2006, a las once y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Servalyre Servicios y Reformas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.751/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Doña Remedios Montoro Cantarero, contra "Informática y Logística para el Marketing, Sociedad Limitada", "Tecnipost, Sociedad Anónima Unipersonal", "Gráficas Ami, Sociedad Anónima" y don Eugenio Castaño López Mesas (liquidador), en reclamación por ordinario, registrado con el número 337 de 2006, se ha acordado citar a "Gráficas Ami, Sociedad Anónima" y a don Eugenio Castaño López Mesas (liquidador), en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 26 de junio de 2006, a las nueve y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Gráficas Ami, Sociedad Anónima" y a don Eugenio Castaño López Mesas (liquidador), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.175/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria de lo social del número 29 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña María Teresa Díez Ayuela, contra don Luis Elías Rodríguez Viña González, "Planitur, Sociedad Limitada", "Tecnitasa Madrid, Sociedad Limitada", y "Gestiones y Trámites Administrativos, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 304 de 2006, se ha acordado citar a "Gestiones y Trámites Administrativos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de junio de 2006, a las once y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este

Juzgado de lo social número 29, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Gestiones y Trámites Administrativos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.755/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de Madrid.

Hago saber: Que por acta de juicio del día de fecha en el proceso seguido a instancias de don Lorenzo García Tejero, don Fabián Moriche Alhaja, don Mohamed El Haskouri, don Florentino Lara Hernando y don Miguel Gutiérrez Córdoba, contra don Agustín Fernández del Campo, don Manuel Fernández del Campo, Fondo de Garantía Salarial y "Bricomad, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 672 de 2005, se ha acordado citar a "Bricomad, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre de 2006, a las ocho treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Bricomad, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.796/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria de lo social del número 37 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Lazar Penkov Lazarov, contra “Leantenne Spain, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 408 de 2006, se ha acordado citar a “Leantenne Spain, Sociedad Limitada”, a fin de que comparezca el día 16 de octubre de 2006, a las diez y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 37, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Leantenne Spain, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.789/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 239 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Fondo de Garantía Salarial, contra don Pedro Pallarés Muñoz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de julio de 2006, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega al demandado y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere a don Pedro Pallarés Muñoz, demandado, a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere al demandado para que en el día de juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro Pallarés Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.794/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 151 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Juez Arribas, contra la empresa “Mobiliario C y B, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 2 de junio de 2006:

Se convoca a las partes a la comparecencia que determina el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, señalándose al efecto el día 28 de junio de 2006, a las

diez y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, citándose a aquellas conforme a la Ley. Y advirtiéndoles que deberán aportar la prueba que interesen se practique.

Asimismo, requiérase a la parte actora a fin de que el día de la comparecencia presente informe de vida laboral hasta el momento actual.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mobiliario C y B, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.793/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 240 de 2006-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Ofelia Corredor Lajas y doña Olga González Torres, contra la empresa “Rogaska Ibérica Cristal, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta de suspensión

En Móstoles, a 24 de mayo de 2006.—Las demandantes comparecen, doña Ana Isabel Ofelia Corredor Lajas y doña Olga González Torres, y la demandada “Rogaska Ibérica Cristal, Sociedad Anónima”, que no comparece y no consta citada, el Fondo de Garantía Salarial tampoco comparece y costa citada.

Su señoría ilustrísima a la vista de lo anterior, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el día 10 de julio de 2006, a las once y veinte horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación. Asimismo, se acuerda remitir nuevamente exhortos a los domicilios de la demandada, así como publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dándose por notificadas las partes, del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rogaska Ibérica Cristal, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.758/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 394 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Marcos Méndez Sunye, don Jesús Villaragut León, doña Rosa Gema Blanco Rodríguez y don César Mencía Burgos, contra “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de julio de 2006, a las diez y cincuenta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiéndose pedido y admitido la

prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de mayo de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.757/06)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 141 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Floriano-Augusto Queiros de Oliveira, don Joaquim-Antonio Ribeiro Da Silva, don Manuel-Heitor de Queiros Vieira, don Alberto-José Araujo Da Costa, don Paulo-Felipe Mendes Da Cruz, don José Carlos Queiros, don Antonio Ruiz Barbosa de Aguiar y don Marco-André Carvalho de Queiros, contra don Francisco M. Rebelo, “Construcciones Rebelo, Sociedad Limitada”, “Construcciones Ramírez, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Jesús González Velasco.—En Guadalajara, a 22 de mayo de 2006.

Dada cuenta; visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones se acuerda citar por medio de edictos que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara” a la empresa “Construcciones Ramírez, Sociedad Limitada”, igualmente se remite edicto a la Comunidad de Madrid a fin de citar nuevamente a la empresa demandada “Construcciones Rebelo, Sociedad Limitada”, así como a su administrador don Francisco Rebeló y ello para la vista oral que se ha de celebrar el día 6 de julio de 2006, a las once y treinta horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículos 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco M. Rebelo y “Construcciones Rebelo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de mayo de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.749/06)

V. OTROS ANUNCIOS

Iniciativa para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-9 de Torrejón de Velasco (Madrid)

La entidad mercantil “Vancouver Gestión, Sociedad Limitada”, como propietaria de más del 50 por 100 de la superficie de la Unidad de Ejecución UE-9 de Torrejón de Velasco (Madrid), comunica su propósito de promover la iniciativa para el desarrollo urbanístico de dicho ámbito por el sistema de compensación, en su modalidad de ejecución directa por los propietarios, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106.1.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Velasco, a 15 de junio de 2006.—El apoderado de “Vancouver Gestión, Sociedad Limitada”, José Luis Capita Gallardo.

(02/9.223/06)

Anuncio

A los efectos de lo previsto en el artículo 156.6 de la Ley Hipotecaria, se hace público el propósito de don Arturo Moya Moreno y doña María Fernanda Fernández Pos, de proceder a la cancelación de 30 obligaciones al portador, serie A, de 1.000.000 de pesetas, 6.010,12 euros, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 30, ambos inclusive, talonarios con doble matriz de fecha 3 de abril de 1986, y de la hipoteca que las garantiza, constituida en el mismo acto de la emisión sobre la finca número 5.133, que por agrupación con la finca número 11.497, forma la actual finca número 11.499, sita en calle Almanzora, número 48 bis, de Aravaca, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid don Alberto Ruiz Gallardón, señalando como domicilio a efecto de notifi-

caciones la calle Martínez de la Rosa, número 12, de Granada, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13, de Madrid, folio 23, inscripción quinta, por haber transcurrido sobradamente el plazo máximo de vencimiento en ellas fijado de cinco años, prorrogables hasta un máximo de diez, sin haber sido puestas en circulación por sus emisores ni haberse presentado reclamación alguna sobre ellas.

Que en el plazo de diez días, computados a partir del siguiente, inclusive, al de la fecha de publicación del presente anuncio, cualquier interesado podrá realizar las alegaciones o reclamaciones que considere convenientes acerca de la mencionada cancelación, designándose como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, el de los emisores citados, calle Ricardo Soriano, número 70, de Marbella (Málaga).—Arturo Moya Moreno.—María Fernanda Fernández Pos.

(02/9.246/06)

Anuncio

Doña Ana María Miguel de Castro, vecina de Galapagar, calle de Gomera, número 15, y documento nacional de identidad número 52476625-D, como administradora única, en nombre y representación de la entidad “Promociones Urbanas en la Sierra, Sociedad Limitada”, según poder que se desprende de la escritura de protocolización de acuerdos sociales otorgada por el notario don José Luis García Magán, con el número 4.151 de su protocolo, de fecha 10 de octubre de 2000, inscrita en el Registro al tomo 2.810, libro 285, folio 109; don Mariano Miguel Arias, vecino de Galapagar, calle de la Luna, número 10, y documento nacional de identidad número 70012638-V; doña Felicitas de Castro Calvo, vecina de Galapagar, calle de la Luna, número 10, y documento nacional de iden-

tidad número 70017631-L, ambos como administradores mancomunados en nombre y representación de la entidad “Miguel de Castro, Sociedad Anónima”, según poder que se desprende de la escritura de protocolización de acuerdos sociales otorgada por el notario don Benito Martín Ortega, con el número 9.273 de su protocolo, de fecha 10 de noviembre de 2004, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 8.538, libro 0, folio 164, sección octava, hoja M-137576; y los particulares don Fernando de Castro Calvo, con documento nacional de identidad número 5253521-E, vecino de Galapagar, carretera de La Navata, número 51; doña Juliana Alonso Andrés, con documento nacional de identidad número 954.518, vecina de Galapagar, calle de Faustino Martínez, número 5; doña María Esperanza Alonso Andrés, con documento nacional de identidad número 5218692-S, vecina de Galapagar, calle Eras, número 4, y doña Francisca Alonso Andrés, con documento nacional de identidad número 2802416-G, vecina de Colmenarejo, calle Cerca del Pino, número 5.

Como propietarios en conjunto de la totalidad de los terrenos que constituyen la Unidad de Ejecución “San Gregorio”, zona de San Gregorio, La Navata (Galapagar), de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Galapagar (Madrid).

Hemos acordado promover ante el Ayuntamiento de Galapagar una iniciativa privada para el desarrollo por compensación de la mencionada Unidad de Ejecución en los términos exigidos por el artículo 106 de la Ley 9/2001, de 27 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Y para que este escrito sea expedido donde corresponda lo firmamos todos los propietarios.

En Galapagar, a 15 de junio de 2006.—La administradora única, Ana María Miguel de Castro.

(02/9.260/06)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)

Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 913 101 700 - 917 027 610
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado